LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 28530-2024-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN
LIMA

"PROCESO DE PROCURA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XII

11 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

28530-2024-CG/MPROY-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 28530-2024-CG/MPROY-AC

"PROCESO DE PROCURA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De la entidad o dependencia	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6 Aspectos relevantes	6
1.6.1 EL PROCESO DE PROCURA IMPLEMENTADO POR UKDT PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA DEL PAQUETE 2 (SECTOR SALUD), NO GARANTIZÓ LA ELECCIÓN DE UN POSTOR CON SOLIDEZ ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN LA ESTRATEGIA DE PROCURA, DADO QUE EL POSTOR GANADOR OBTUVO LAS CARTAS FIANZAS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO 41 DÍAS DESPUÉS DEL PLAZO PREVISTO; ADEMÁS, SE ADVIERTE QUE SU PROPUESTA INCLUIRÍA INFORMACIÓN FALSA SOBRE EL PERSONAL TÉCNICO CLAVE PARA INICIAR LA OBRA; SITUACIONES QUE DEJAN EN INCERTIDUMBRE LA GESTIÓN DE LA OBRA CONFORME AL CONTRATO, LA MISMA QUE NO CONCLUYE PASADOS APROXIMADAMENTE 4 AÑOS DE INICIADA.	6
1.6.2 LA SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AISLADORES SÍSMICOS" PARA EL BLOQUE A, SE REALIZÓ SIN CONTAR CON EL DISEÑO OPTIMIZADO DEL SISTEMA DE AISLAMIENTO SÍSMICO, EL CUAL NO FUE REVISADO NI ACEPTADO ANTES DE INICIAR SU FABRICACIÓN, LA MISMA QUE SE REALIZÓ CON LOS PARÁMETROS DEL DISEÑO PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRONIS, GENERANDO EL RIESGO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS CARÁCTERÍSTICAS DEL AISLADOR CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL BLOQUE A.	10
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	14
1. EL GERENTE DEL PROYECTO NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL EVENTO COMPENSABLE N.° 10 SOBRE LA INESTABILIDAD DEL TALUD, NI EXIGIÓ LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE OBRA ANTE DESLIZAMIENTOS DE TIERRA DERIVADOS DE LA EXCAVACIÓN MASIVA DEL TERRENO SIN CONTAR CON DISEÑOS DE SOSTENIMIENTO; OCASIONANDO LA APROBACIÓN FICTA DE DICHO EVENTO CON RECONOCIMIENTO DE 488 DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL PAGO DE SUBCONTRATACIONES PARA ESTABILIZAR EL TALUD, QUE CORRESPONDÍA ASUMIR AL CONTRATISTA, POR S/ 81 817 391,30 CON IGV, EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.	14

2. TRANSCURRIDO MÁS DE UN (1) AÑO DE LA NO ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N.° 1 (EC1), RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA, EL GERENTE DEL PROYECTO ADMITIÓ UNA SEGUNDA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO Y ACEPTÓ EL EC1, PESE A QUE LOS TRABAJOS DE OBRA ESTABAN EN LOS ALCANCES DEL CONTRATO NEC3 OPCIÓN F Y BAJO CONTROVERSIA ANTE EL DAB; LO CUAL OCASIONÓ QUE SE RECONOZCA AL CONTRATISTA UNA EXTENSIÓN DE PLAZO DE 21 DÍAS CALENDARIO QUE NO LE CORRESPONDÍA Y SE INCREMENTEN LOS GASTOS GENERALES EN S/ 857 012,31 COMO PERJUICIO ECONÓMICO PARA EL ESTADO. 75

3. TRANSCURRIDO MÁS DE UN (1) AÑO DESDE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS EVENTOS COMPENSABLES N.OS 6 Y 7, RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO, TRASLADO DE CUATRO (4) MÓDULOS Y DE PACIENTES COVID, EL GERENTE DEL PROYECTO ADMITIÓ UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO, ACEPTANDO LOS MISMOS, SOSLAYANDO QUE TALES ACTIVIDADES FUERON INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA; LO CUAL OCASIONÓ QUE SE RECONOZCA UNA EXTENSIÓN DE PLAZO DE 8 DÍAS CALENDARIO QUE NO LE CORRESPONDÍA Y SE INCREMENTE LOS GASTOS GENERALES EN S/ 326 480,88, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO. 105

EL GERENTE DEL PROYECTO ACEPTÓ EL EVENTO COMPENSABLE N.° 15 POR LA APROBACIÓN TARDÍA DE LAS FICHAS TÉCNICAS CON UN MAYOR COSTO POR EL FABRICANTE DEL SISTEMA HVAC, NO OBSTANTE QUE LA SUBCONTRATACIÓN DE DICHO SISTEMA SE REALIZÓ A COSTOS FIJOS (SUMA ALZADA) GENERANDO EL RECONOCIMIENTO AL CONTRATISTA DE UN PAGO POR S/ 451 888,58 CON IGV QUE NO CORRESPONDÍA. 132

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 143

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 145

VI. CONCLUSIONES 145

VII. RECOMENDACIONES 147

VIII. APÉNDICES 150

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 28530-2024-CG-MPROY-AC

"PROCESO DE PROCURA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE GOBIERNO A GOBIERNO"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Subgerencia de Control de Megaproyectos. La auditoría fue registrada en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L334-2024-003, siendo acreditada con el oficio n.° 000081-2024-CG/GCMEGA de 24 de mayo de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la procura y perfeccionamiento del Contrato, así como, la ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 - Paquete 2 Salud del PIRCC, respecto a eventos compensables y notificaciones de obra defectuosa, vinculados con el diseño optimizado y procesos constructivos, se realizaron de conformidad con la estrategia de contratación, los documentos de procura, el Contrato Operativo y el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si los procedimientos de procura y de perfeccionamiento del Contrato NEC3 Opción F, cumplieron con la estrategia de contratación, los documentos de procura y el Contrato Operativo, garantizando la selección de un Contratista con experiencia en la gestión de proyectos, con experiencia en la ejecución de hospitales y con solvencia financiera.

2. Determinar si las aceptaciones de los eventos compensables n.os 1, 7 y 15 se ajustaron a las condiciones, procedimientos y sustento previsto en el Contrato NEC3 Opción F.

3. Determinar que las características técnicas de los aisladores sísmicos del bloque A del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, se ajustaron a las condiciones de diseño, las características exigidas en la norma técnica E.031 y otros procedimientos técnicos aplicables; así como, si se gestionó su procura según los parámetros previstos en el Contrato NEC3 Opción F.

[1] El oficio n.° 000081-2024-CG/GCMEGA de 24 de mayo de 2024 fue ingresado por mesa de partes de la Entidad el 24 de mayo de 2024 y notificado electrónicamente a través de la casilla de la titular de la Entidad en esa misma fecha.

4. Determinar que la excavación masiva en el terreno donde se ejecuta el Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, se realizó de acuerdo con las especificaciones técnicas, el diseño aceptado y las condiciones previstas en el Contrato NEC3 Opción F; así como, que la aceptación del evento compensable n.° 10, se ajustó a lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente auditoria de cumplimiento, corresponde al proceso de procura, perfeccionamiento del contrato y ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 del Paquete 2 Salud del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, en el marco del acuerdo de Gobierno a Gobierno, respecto a los eventos compensables n.os 1, 7, 10 y 15, y notificaciones de obra defectuosa vinculados con el diseño optimizado y procesos constructivos.

Al respecto, el 22 de junio de 2020 el Departamento de Comercio Internacional a nombre del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante ARCC) en representación del Gobierno de la República del Perú, suscribieron el "Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción" (en adelante Acuerdo) **(Apéndices n.os 5 y 6)**, a fin de contar con la Asistencia Técnica en la gestión de la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), a través del Equipo de Implementación del Reino Unido (en adelante UKDT)[2].

Derivado del referido Acuerdo, el 6 de julio de 2020, la ARCC y el UKDT suscribieron el Contrato Operativo relativo a la asesoría y asistencia especializada en la gestión de la implementación del PIRCC (en adelante el Contrato Operativo) **(Apéndice n.° 7)**, que comprende entre otras intervenciones, la ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, en el marco del Paquete 2 de la cartera Salud.

Conforme al Contrato Operativo **(Apéndice n.° 7)**, el proceso de procura para seleccionar al Contratista a cargo de gestionar la entrega del del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, fue realizado por el equipo de consultores designados por el UKDT, adjudicándose al Consorcio Perú Health[3].

Luego, la ARCC representada por el UKDT y el Consorcio Perú Health, suscribieron el Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 - Opción F de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, con un presupuesto estimado de S/ 230 305 925,01 con IGV, el cual se incrementó, debido a la aprobación de eventos compensables durante la ejecución contractual.

El alcance del Contrato NEC3 Opción F, respecto al Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, comprende la gestión para la optimización del diseño, construcción, equipamiento de obra y equipamiento médico, mobiliario del establecimiento de salud, hospital de contingencia

[2] Integrado por Mace Limited, Arup Limited y Gleeds International Limited y sus compañías subsidiarias peruanas Mace Consultancy Perú SAC, Gleeds del Perú SAC.
[3] Consorcio Perú Health, conformado por las empresas IBT, LLC Sucursal del Perú y PDCI Peruana de Construcción e Infraestructura S.A.C.

temporal y obras dentro de los límites del sitio, en un plazo máximo de ejecución de cuatrocientos ochenta y nueve (489) días calendario.

Cabe precisar, que el referido Contrato para la ejecución del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, estuvo a cargo de la ARCC desde el 2 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente, a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) (Entidad auditada), desde el 1 de enero de 2024 a la actualidad[4].

Por otro lado, la supervisión de calidad estuvo a cargo del Consorcio Supervisor Áncash[5], según el Contrato n.° 013-2021-ARCC/GG/OA de 17 de marzo de 2021[6] **(Apéndice n.° 9)**.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a los siguientes temas:

- Proceso de procura realizado para seleccionar al Contratista a cargo de gestionar la entrega del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, el marco de la estrategia de contratación y las etapas de precalificación (PQQ), "*invitation to tender*" (ITT) y suscripción del contrato, que haya permitido garantizar la obtención de la oferta más ventajosa y comprobar la capacidad económica, financiera, técnica y profesional del Contratista en la gestión de proyectos de hospitales.

- Trámite y gestiones para la suscripción del Contrato NEC3 Opción F para la entrega del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1, con el Consorcio Perú Health, por un presupuesto estimado de contratación de S/ 230 305 925,01 con IGV (S/ 132 711 821,30 Hospital de Pomabamba y S/ 97 594 103,71 Hospital de Yungay), de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en los documentos de procura.

- Aceptación del evento compensable n.° 10 (EC10), por trabajos para estabilizar el talud del terreno por S/ 81 817 391,30 con IGV derivadas de la excavación masiva del terreno; evento compensable n.° 1 (EC1) relacionado con la modificación de las condiciones del terreno del hospital de contingencia por S/ 857 012,31 con IGV; aceptación de los eventos compensables n.os 6 y 7, relacionados a las actividades de diseño, traslado de cuatro (4) módulos y de pacientes Covid, por S/326 480,88 con IGV y aceptación del evento compensable n.° 15, relacionado al incremento de costo del sistema HVAC por el fabricante, por S/ 451 888,58 con IGV. Al respecto se denota que tales eventos compensables incrementaron el plazo y presupuesto estimado contractual, a través de la aceptación ficta, reconsideraciones luego de más de un año de su no aprobación, entre otros, correspondiendo la evaluación del sustento técnico y legal, condiciones y procedimientos aplicados.

- Gestiones de la procura para la adquisición de aisladores sísmicos del bloque A del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, considerando su fabricación de acuerdo a las condiciones de diseño preliminares, el cual fue posteriormente modificado por el diseño optimizado, sin la certeza que cumplan las características exigidas en la normativa técnica y las necesidades del hospital.

[4] Como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "Adenda – Contrato NEC3, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 2" de 29 de diciembre de 2023, suscrita entre la ARCC, el Contratista y la ANIN.
[5] Consorcio Supervisor Áncash conformado por la empresa Mendoza & Tapia S.A.C. y César Fernando Tapia Julca.
[6] 'Contratación del Servicio de Consultoria de Supervisión de los procesos de calidad (QS) y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA) – Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud Hospitales de Apoyo Chulucanas, Yungay y Pomabamba – Paquete n.° 2: Yungay – Pomabamba".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 3 de diciembre de 2020[7] al 31 de diciembre de 2023[8], sin perjuicio, de abarcar periodos anteriores y posteriores vinculados con los objetivos de la auditoría, en caso de que las circunstancias lo requieran.

Las unidades orgánicas examinadas son la Gerencia del Proyecto, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Asuntos Financieros, las cuales funcionaron hasta el 29 de diciembre de 2023, al desactivarse la ARCC.

Luego, el Contrato NEC3 Opción F pasó a cargo de la ANIN, como resultado de la cesión de posición contractual establecida en la "*Adenda – Contrato NEC3, Opción F Dirección de Intervenciones del Sector Salud – Paquete 2*" de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**. En tal sentido, la Dirección de Adquisiciones para Infraestructura y la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN, ubicadas en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, administran la documentación generada en su momento por la ARCC; mientras que la obra se ubica en el distrito y provincia de Pomabamba, departamento de Áncash.

De otro lado, los procesos y hechos materia de control corresponden a los realizados por la ARCC, entidad desactivada y distinta a la ANIN, quien asumió el pasivo de la ARCC.

La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.4 De la Entidad o dependencia

La ANIN es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado mediante Ley n.° 31841, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo; dotándola de autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como un pliego presupuestal.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[7] Fecha de remisión del correo UKDT-TRANSMIT-000171 vía Aconex por UKDT a la ARCC, al cual se anexó el documento UK0001-PMO-P0000-PROG-XXXX-XXX-RPT-053-R01, presentado como "Estrategia" para la procura del Contrato NEC3 Opción F.
[8] Fecha en la cual, culminó el funcionamiento de la ARCC, pasando sus derechos y obligaciones a la ANIN.

Imagen n.° 1
Organigrama de la ANIN

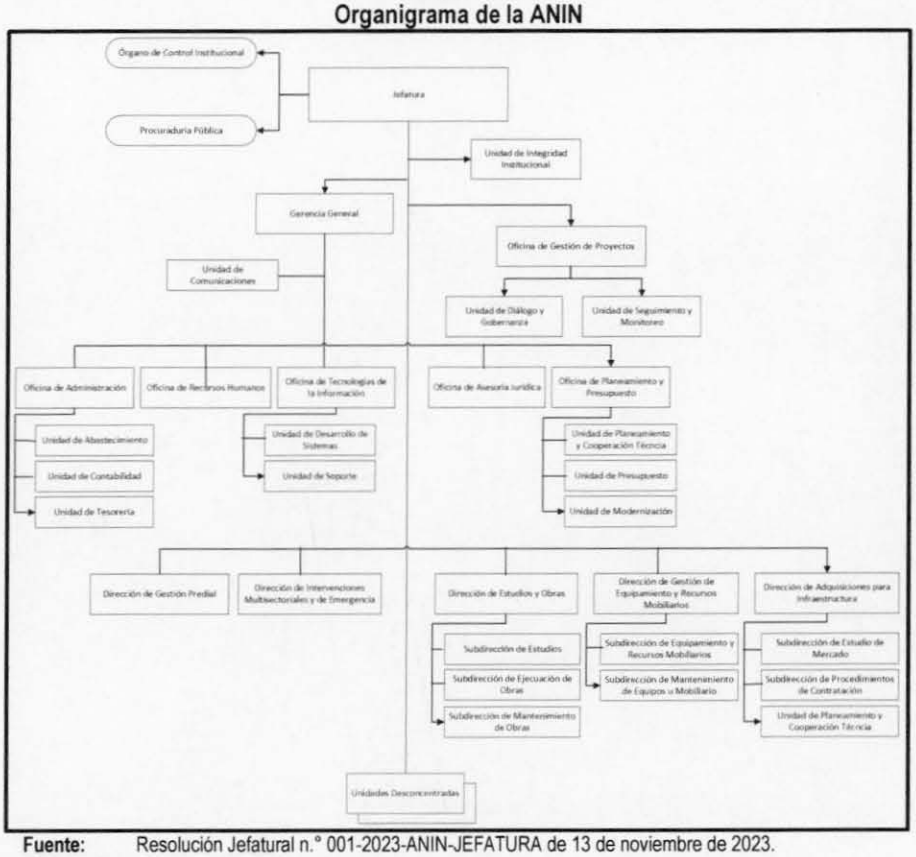

Fuente: Resolución Jefatural n.° 001-2023-ANIN-JEFATURA de 13 de noviembre de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, considerando el alcance de la auditoría, resulta pertinente señalar que la ARCC fue creada mediante la Ley n.° 30556, "*Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios*", publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2017, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión de riesgo de desastres[9].

Esta Ley, otorgó a la ARCC autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose en una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; su conformación, organización y funcionamiento se sujetaron a lo dispuesto en la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica que tuvo la ARCC:

[9] Conforme a lo señalado en el artículo 1 objeto de la Ley y el artículo 3.1 sobre la creación de la ARCC de la Ley n.° 30556.

Imagen n.° 2
Organigrama de la ARCC

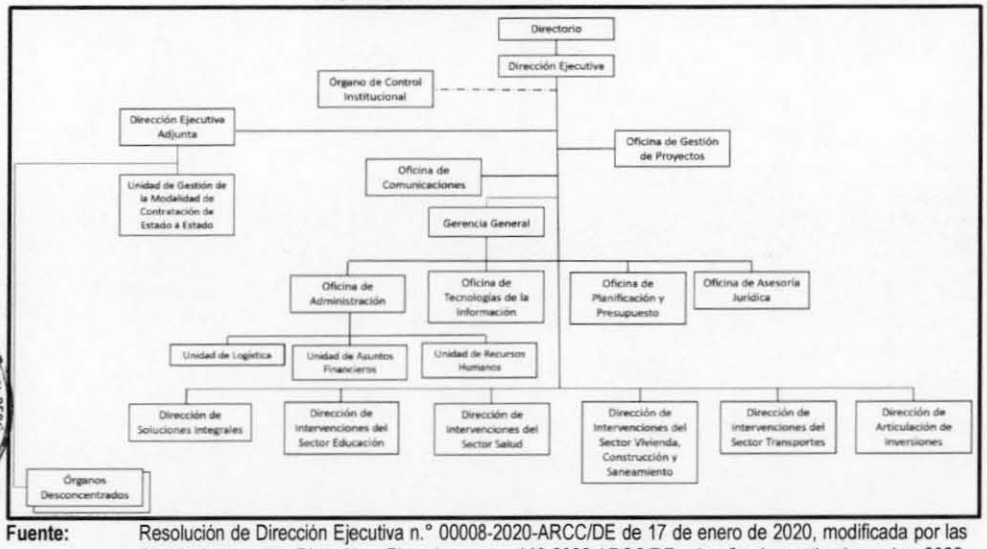

Fuente: Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020, modificada por las Resoluciones de Dirección Ejecutiva n.os 140-2022-ARCC/DE de 9 de setiembre de 2022, 067-2023-ARCC/DE de 27 de mayo de 2023 y 0104-2023-ARCC/DE de 23 de agosto de 2023.
Elaboración: Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como, la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1 EL PROCESO DE PROCURA IMPLEMENTADO POR UKDT PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA DEL PAQUETE 2 (SECTOR SALUD), NO GARANTIZÓ LA ELECCIÓN DE UN POSTOR CON SOLIDEZ ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN LA ESTRATEGIA DE PROCURA, DADO QUE EL POSTOR GANADOR OBTUVO LAS CARTAS FIANZAS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO 41 DÍAS DESPUÉS DEL PLAZO PREVISTO; ADEMÁS, SE ADVIERTE QUE SU PROPUESTA INCLUIRÍA INFORMACIÓN FALSA SOBRE EL PERSONAL TÉCNICO CLAVE PARA INICIAR LA OBRA; SITUACIONES QUE DEJAN EN INCERTIDUMBRE LA GESTIÓN DE LA OBRA CONFORME AL CONTRATO, LA MISMA QUE NO CONCLUYE PASADOS APROXIMADAMENTE 4 AÑOS DE INICIADA.

Conforme al Párrafo 1 "Objetivo" del acuerdo denominado **"Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción"**, se efectuó la presentación del Equipo de Implementación del Reino

Unido ("UKDT"[10]), a cargo de celebrar el "**Contrato Operativo**" con la ARCC, "(...) *para apoyar la implementación del Programa de la Reconstrucción*".

Sobre el particular, el **"Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios"** (en adelante **"Contrato Operativo"**), suscrito entre la ARCC[11] y UKDT, estableció en la cláusula 5.3 *Procura* que "*El* ***UKDT es responsable de desarrollar las Políticas de Procura*** *que serán aplicadas por el Equipo de Procura,* ***para la selección, reclutamiento****, designación* ***y/o selección de Proveedores de la ARCC*** (...)" (énfasis añadido).

En dicho contexto, UKDT desarrolló la Estrategia de procura contenida en el documento denominado "Priority Hospital and Health Clinic Procuremente Strategy" de 28 de agosto de 2020 (UK0001-PMO-P000-PROG-XXXX-XXX-RP-001-R01), para seleccionar contratistas a cargo de gestionar la entrega de 9 intervenciones del sector salud (3 hospitales y 6 establecimientos de salud), agrupadas por UKDT en 5 paquetes, entre ellos el denominado "Paquete 2" conformado por los hospitales de Pomabamba y Yungay, ambos del departamento de Áncash.

Asimismo, en los numerales 3.2 y 3.4 de referida Estrategia, respectivamente, se recomendó para el Paquete 2, el uso del contrato NEC, la opción F (costos reembolsables) y que se liciten el diseño y la construcción juntos; así como, estableció que la contratación se realice en 3 etapas: precalificación ("Pre Qualification Questionaire" - PQQ), invitación a licitar ("Invitation To Tender" - ITT) y adjudicación del contrato.

Sobre el particular, de la revisión al proceso de procura realizado por UKDT se ha determinado lo siguiente:

- Durante la etapa PQQ, la empresa "IBT, LLC" (integrante del Consorcio Perú Health) presentó sus estados financieros auditados de los años 2017 y 2018, no así del año 2019, como correspondió según lo establecido en la subsección B20 – B23 *Detalles financieros* del numeral 7.4 del documento "Kit de precalificación", la cual presentó una ponderación de "Aprobación / Desaprobación", a fin de sustentar que a nivel de consorcio, el valor de sus activos netos sea positivo al cierre de cada uno de los 3 años y que los ingresos obtenidos sean mayores a S/ 190 000 000,00, suma que no fue cubierta por la sola presentación de los estados financieros auditados de su consorciada, la empresa PDCI Peruana de Construcción e Infraestructura SAC, la cual reportó ingresos por S/ 4 853 000,00; como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Ventas de IBT, LLC y subsidiarias y de PDCI S.A.C. (años 2019, 2018 y 2017)

Año	VENTAS					
	IBT, LLC y subsidiarias		PDCI S.A.C. (2)		TOTAL	
	S/ (1)	%	S/	%	S/	Cumple ingresos mayores a S/ 190 000 000
2019	0	0,0	4 853 000	2,53	4 853 000	NO
2018	374 045 918	99,85	579 000	0,15	374 624 918	SI
2017	286 090 594	99,77	682 000	0,23	286 772 594	SI

Fuente: Información financiera sobre volumen de ventas del solicitante IBT, LLC.

[10] Según el Contrato Operativo, es el consorcio integrado por Mace Limited, Arup Limited, Gleeds International Limited, y sus compañías subsidiarias peruanas, Mace Consultancy (Perú) S.A.C. y Gleeds del Perú S.A.C.; así como, Arup Perú Limited, Sucursal del Perú, añadida mediante la Adenda n.° 02 de 9 de setiembre de 2021 al Contrato Operativo.
[11] Representada por su directora ejecutiva, Amalia Moreno Vizcardo.

Elaboración: Comisión Auditora.
Notas: (1) Datos equivalentes de dólares americanos
2019: Cero (0) al no haber presentado los estados financieros auditados de ese año.
2018: US$ 110 992 854 al tipo de cambio 1US$ = S/ 3,37
2017: US$ 88 027 875 al tipo de cambio 1US$ = S/ 3,25
(2) PDCI Peruana de Construcción e Infraestructura S.A.C. desde 2019, antes Peruana de Caminos S.A.C.

Al respecto, en el numeral 7.2 *Shortlists* del reporte de resultados de la etapa PQQ denominado "Shortlist Recommendation Report Priority Projects – Health ARCC"[12] de 6 de octubre de 2020, UKDT indicó que en base a los documentos de la etapa PQQ, recomendaba una relación de 7 postores para el Paquete 2, incluida la empresa "IBT, LLC" (integrante del Consorcio Perú Health).

En cuanto al cumplimiento de la información financiera por parte de los solicitantes, en el caso del Consorcio Perú Health (identificado con el n.° 33), en la sección Detalles Financieros, se consignó "Y" (página 26 del informe mencionado), en señal que cumplió con presentar la información financiera requerida, pese a que una de sus empresas consorciadas incumplió con presentar sus estados financieros auditados del año 2019, habiendo presentado solo una constancia de sus auditores externos de 11 de setiembre de 2020, que indicaba que el informe de auditoría del año 2019, se encontraba en elaboración; situación que no fue revelada en el mencionado reporte del UKDT; con lo cual el Consorcio, fue invitado a licitar (etapa ITT), resultando ganador, frente al otro postor, el Consorcio Ripconciv, conformado por Ripconciv Construcciones Civiles Cia Ltda Sucursal del Peru y Stiler S.A.

Seguidamente, durante la etapa ITT del Paquete 2, sólo 2 postores presentaron propuestas, resultando ganador el Consorcio Perú Health (en adelante el "Consorcio"), conformado por las empresas IBT, LLC Sucursal del Perú y PDCI Peruana de Construcción e Infraestructura S.A.C.

- Cabe precisar, que la propuesta del Consorcio Perú Health contendría la declaración e información falsa en la etapa ITT del proceso de procura, en el compromiso de confirmación de la aceptación de las condiciones de licitación del Apéndice B y en la información para acreditar el personal técnico.

Al respecto, la profesional propuesta para el cargo "KP3 – Responsable de Procura", manifestó no tener ni haber mantenido ningún tipo de vínculo laboral y/o contractual con el Consorcio Perú Health, ni con sus consorciadas y no tener ningún tipo de especialización o experiencia en el área de procura y no avalar ningún documento presentado por dicho Consorcio.

Además, el profesional propuesto para el cargo de "KP10 – Responsable de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (Ssoma)", en su carta n.° 01-2024/EASCH/JHSI (recibida mediante correo electrónico de 6 de noviembre de 2024), manifestó lo siguiente: "*1. Como profesional en SSOMA entable contacto con el Consorcio PERÚ HEALTH para voluntariamente participar en la propuesta técnica para el concurso del Paquete 2 – Salud, sin embargo, no llegamos a concretar un vínculo laboral efectivo. 2) Asimismo, autoricé a utilizar mi hoja de vida profesional en la propuesta técnica,* ***bajo compromisos tentativos verbales sin establecer condiciones para el uso y tampoco condicionado al resultado de la propuesta***". (Énfasis añadido)

[12] Traducción de la Comisión Auditora: "*Informe de recomendación de lista corta de proyectos prioritarios – Salud ARCC*".

Lo manifestado por los profesionales incluidos en la propuesta técnica del Consorcio para los cargos "KP10 – Responsable de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (Ssoma)" y "KP3 – Responsable de Procura", revela que el postor ganador no contaba con el plantel profesional con el cual resultó ganador, utilizando información que sería falsa y sin una garantía que los profesionales propuestos sean los que participarían en la gestión de la obra; tan es así que 5 profesionales propuestos fueron cambiados a los pocos días de firmado el contrato, por lo que nunca participaron.

Como resultado de las etapas PQQ e ITT, el UKDT recomendó a la ARCC adjudicar el Paquete 2 al Consorcio Perú Health, conformado por las empresas IBT, LLC Sucursal del Perú (en adelante IBT, LLC) y PDCI Peruana de Construcción e Infraestructura S.A.C. (en adelante PDCI); por lo que, según lo establecido en el cronograma del proceso de procura, la ARCC cumplió con notificar la "carta de ganador" el 18 de diciembre de 2020; correspondiendo la firma del contrato el 23 de diciembre de 2021, según el cronograma del proceso de procura previsto.

- El Consorcio Perú Health no pudo obtener las Cartas Fianzas exigidas para la firma del Contrato[13], como lo indicó en sus propias solicitudes de ampliaciones de plazo para prorrogar la firma del contrato, señalando primero que se tramitaba las garantías con Interbank, luego entidades financieras sin precisar nombres, para después mencionar a la aseguradora Chubb; Cartas Fianza que logró obtener del BanBif el 22 de enero de 2021, no suscribiendo el Contrato en la fecha prevista; lo cual revela que no contaba con la solvencia económica y financiera necesaria[14], conforme a lo previsto en el documento Kit de precalificación de 28 de agosto de 2020, numeral 3.8 Estructura del solicitante, precisó que la autoridad prevé que los posibles solicitantes pueden ser "(...) *(ii) Consorcios que ofrezcan toda la gama de habilidades, experiencia técnica, legal y financiera y fortaleza económica para satisfacer los requisitos del Paquete* (...)", incluso el numeral 7.4.1 *Detalles financieros* de dicho documento estableció que las empresas "(...) *para participar en la etapa de ITT del esta Contratación* ***deben demostrar la solvencia económica y financiera*** (...)" (énfasis añadido).

Asimismo, el numeral 6.1 sobre principales riesgos y prioridades del proyecto, de la "*Estrategia de Adquisición de Hospitales y Clínicas de Salud Prioritarias. UK001-PMO-PROG-XXXX-XXX-RP-001-R01*" de 28 de agosto de 2020, estableció que uno de los riesgos fue la solvencia del contratista, la cual tenía el impacto de interrupciones importantes e impactos asociados en el costo y tiempo, habiendo señalado para su mitigación, la selección de contratistas financieramente sólidos, que asegure un flujo de caja positivo para la cadena de suministro y evite la oferta insuficiente.

Riesgo que el procedimiento de procura no se mitigó, considerando que se suscribió el contrato el 2 de febrero de 2021, luego de aceptarse hasta dos (2) solicitudes del Consorcio ganador para prorrogar la fecha de suscripción del Contrato al 30 de

[13] A pesar que el Documento de procura denominado "Volumen 0 – Invitación a Licitar" de 9 de noviembre de 2020, estableció en su numeral 6.7 que el Contratista deberá presentar a la fecha de la firma del Contrato una fianza por el pago anticipado por la suma total equivalente al 30% del presupuesto estimado del proyecto, además debían presentar las cartas fianza (fiel cumplimiento y adelanto).

[14] Conforme el aspecto relevante 1.6.1 del Informe de Auditoría N° 22953-2023-CG/MPROY-AC de 5 de octubre de 2023, Auditoría de Cumplimiento a la ARCC, Proyecto: "Diseño, construcción y suministro e instalación de mobiliario y equipamiento educativo del Paquete 1 – Piura de 15 instituciones educativas, a través del Contrato Ingeniería y de Construcción NEC 3 Opción F", igualmente se advirtió que "El proceso de procura implementado por UKDT para la selección al Contratista del Paquete 1 (Sector Educación) no aseguró la elección de un proveedor solvente. (Ver informe en: https://id08kfinkj3s.objectstorage.us-ashburn-1.oci.customer-oci.com/p/f-wP74oaWhn4oxWP0QaOgDgUQL6aUBpNBS0XJS RNecE08qloCctm2Oie4hfqiPs-/n/id08kfinkj3s/b/spic-informes-publicados/o/Informes/2023/11/2023CPOL33400112_ADJUNTO.pdf

diciembre de 2020 y al 7 de enero de 2021, fechas que fueron incumplidas por el mencionado Consorcio, al no contar con las cartas fianza. En consecuencia, el contrato fue suscrito con un retraso de cuarenta y un (41) días calendario desde de la fecha prevista para la firma del contrato, habiéndose modificado por dicha razón las fechas clave de la ejecución de la obra previstas; así como, por el cambio de 5 profesionales clave, que no estuvieron presentes desde el inicio de la obra.

A ello se debe agregar, conforme se revela en las observaciones del presente informe, que el Consorcio Perú Health ha presentado en su labor graves deficiencias y demoras atribuibles a su gestión del proyecto, con las consecuentes ampliaciones de plazo; situaciones que dejan en incertidumbre que la gestión, construcción e instalación de los trabajos pendientes por ejecutar se realice acorde con el Contrato; precisando que la obra, aún no concluye pasados aproximadamente 4 años de iniciada.

El detalle de los señalado se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 10** del presente informe de auditoría.

1.6.2 LA SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AISLADORES SÍSMICOS" PARA EL BLOQUE A, SE REALIZÓ SIN CONTAR CON EL DISEÑO OPTIMIZADO DEL SISTEMA DE AISLAMIENTO SÍSMICO, EL CUAL NO FUE REVISADO NI ACEPTADO ANTES DE INICIAR SU FABRICACIÓN, LA MISMA QUE SE REALIZÓ CON LOS PARÁMETROS DEL DISEÑO PRELIMINAR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRONIS, GENERANDO EL RIESGO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LAS CARÁCTERÍSTICAS DEL AISLADOR CON EL SISTEMA ESTRUCTURAL DEL BLOQUE A.

El 9 de abril de 2021, el Consorcio Perú Health (en adelante Contratista) y la empresa Freyssinet Tierra Armada S.A.C. (en adelante FREYSSINET), suscriben el subcontrato para el servicio de "Suministro y asistencia técnica durante la instalación de aisladores sísmicos para el hospital principal de Pomabamba"; dicho subcontrato, contempló la adquisición de 32 unidades de dispositivos LRB 785 - Tipo A, 33 unidades de dispositivos NRB 800 - Tipo B y 9 unidades de dispositivos Slider - Tipo C y, estableció como fecha de término del servicio el 30 de julio de 2021. El monto del contrato fue de S/ 1 940 231,28 con IGV, incrementado en S/ 20 000,00 con IGV, por almacenamiento de los dispositivos de aislamiento sísmico por un período de 3 meses adicionales, quedando el monto final del subcontrato en la suma de S/ 1 960 231,28 con IGV.

Respecto a la fabricación de los dispositivos de aislamiento sísmico, el Contratista proporcionó a FREYSSINET los Términos de Referencia ("TR"), adjuntando el Anexo 05 (Memoria de Cálculo) y Anexo 06 (Especificaciones Técnicas); sin embargo, esta documentación técnica fue del diseño preliminar del expediente técnico[15] del Programa Nacional de Inversiones en Salud (en adelante PRONIS), que forma parte de la información técnica de la obra del Contrato NEC3 Opción F. Es decir, realizó la procura y subcontrató sin contar con los diseños optimizados.

Posteriormente, a partir de mayo de 2021, el Contratista recién propuso a la ARCC como parte de la optimización del diseño del hospital desarrollado por su subcontratista TURJIMSA Consultores Ejecutores S.A.C. (en adelante TURJIMSA), la ampliación de la edificación (un piso adicional), el aumento del volumen y el peso de elementos estructurales

[15] Elaborado por el Consorcio Hospitalario ACD por encargo del PRONIS.

(columnas, vigas y losas), así como, la distribución de los dispositivos de aislamiento sísmico. Esto llevó a la necesidad de desarrollar documentación técnica actualizada (memoria de cálculo y especificaciones técnicas) para ajustarse al diseño optimizado propuesto.

Sin embargo, el Contratista no alcanzó la documentación técnica completa prevista en los TR para la subcontratación y posteriormente la ARCC no revisó el diseño optimizado del sistema de aislamiento sísmico antes de la fabricación de los dispositivos; por lo que, FREYSSINET realizó la ingeniería del diseño y fabricó tales dispositivos, basándose en la información del diseño preliminar del PRONIS, y no según los parámetros requeridos por el diseño optimizado del hospital, que fueron elaborados posteriormente.

En ese sentido, se advierte que con la finalidad de determinar si la estructura existente cumple con los requerimientos que establece la Norma Técnica E.031 Aislamiento Sísmico el Contratista, subcontrató a HIYU Ingenieros Estructurales S.A.C ("HIYU"), quien en su "Informe de Revisión del Diseño según lo indicado en RNE E.031 – Aislamiento Sísmico" de 9 de enero de 2023, concluyó que en algunos procedimientos presentados en la Memoria de Cálculo y las Especificaciones Técnicas se ha identificado incompatibilidades de cálculo en el desarrollo del diseño, identificándose errores de concepto y/o forma; sin embargo, el sistema presenta parámetros de diseño similares a los que establece el diseño optimizado; agregó que tiene la suficiente capacidad de restitución lateral, al alcanzar el máximo desplazamiento durante la ocurrencia del Sismo Máximo Considerado (SMC); por lo que, señaló que los aisladores sísmicos cumplen con las exigencias de la Norma Técnica E.031 de Aislamiento Sísmico.

No obstante a lo expuesto en el mencionado informe, al haberse evidenciado defectos estructurales en vigas y losas que afectan principalmente el área del piso técnico del Bloque A[16] (en el que se encuentran instalados los dispositivos de aislamiento sísmico), el Contratista ha subcontratado a Gallegos, Casabonne, Arango, Quesada, Ingenieros Civiles S.A.C.(en adelante "G.C.A.Q.") para realizar el servicio de Evaluación Integral Estructural de los Bloques A[17] (Aislado) y otros, cuyo entregable 4 "Informe de evaluación estructural del bloque A" comprende la evaluación del sistema de aislamiento sísmico (estado actual de aisladores y deslizadores, verificación de las propiedades de los dispositivos, etc.).

Con relación a los entregables de la subcontratación de G.C.A.Q, mediante el correo **CNPH-EC-CCom-012761** de 28 de septiembre de 2024, el Contratista remitió al gerente del proyecto el informe actualizado del entregable[18] 4. En dicho informe, G.C.A.Q. precisó que de la revisión de las propiedades equivalentes de los dispositivos de aislamiento sísmico éstos son similares a los usados en el proyecto y que el sistema de aislamiento cumple con las fuerzas de restitución que señala la norma técnica E.031 Aislamiento Sísmico. Sin embargo, respecto a la superestructura señala que, el déficit de acero en flexión positiva en las losas del Bloque A se debe principalmente a que se subestimó el peso de la tabiquería, lo que indica que el refuerzo de acero de los planos no tiene margen para soportar un posible aumento de las cargas muertas; añadiendo que, es necesario realizar un reforzamiento para asegurar la seguridad estructural del hospital durante su operación.

[16] Así como, defectos estructurales en los bloques B, C, D, E, F, G, H y muros de contención del proyecto.
[17] Al presentarse en el bloque A fisuras en vigas y fondo de losa; así como, deflexiones que superan el límite normativo en el área de piso técnico; y similares problemas en otros bloques.
[18] Previamente, con el correo **CNPH-EC-CCom-008510** de 18 de enero de 2024, el Contratista remitió el primer Informe del Entregable 4; sin embargo, se encontraron observaciones las mismas que fueron comunicadas al Contratista.

Cabe mencionar que, con el correo **ANIN1-EC-PCom-249086** de 30 de septiembre 2024, el gerente del proyecto indicó que el informe correspondiente al Entregable 4 fue aceptado con comentarios para la atención de los siguientes temas: **a)** se encuentra pendiente el análisis de la aparición de nuevas patologías y **b)** presentar sustento técnico sobre la fisuración prevista a corto y largo plazo en la losa.

De acuerdo a lo indicado por el gerente del proyecto, dichos comentarios debían ser abordados en la entrega del diseño definitivo de reforzamiento del Bloque A (el cual forma parte del Entregable 5). Sobre ello, con el correo **ANIN1-EC-PCom-264501** de 19 de noviembre de 2024, el gerente del proyecto señaló que aún no se ha recibido respuesta por parte del Contratista en relación con la notificación de obra defectuosa (manchas observadas en el piso técnico[19]) relacionada al reforzamiento estructural del Bloque A, lo que indica que es necesario un informe basado en una verificación in situ para descartar cualquier anomalía en la estructura.

Por lo tanto, se encuentra pendiente la remisión el Entregable 5 actualizado, sobre el diseño definitivo de reforzamiento del Bloque A, donde están instalados los aisladores sísmicos. Asimismo, su revisión por parte de los especialistas estructurales de la Entidad, para confirmar si los comentarios pendientes de atención (correspondientes al Entregable 4, "Informe de evaluación estructural del bloque A" que comprende la evaluación del sistema de aislamiento sísmico) han sido subsanados y por ende aceptados por el gerente del proyecto.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que, el Entregable 5 comprende la presentación de las propuestas de intervención estructural (en losas, vigas de piso técnico, vigas de superestructura, cimentaciones, escaleras) para solucionar las deficiencias del Bloque A del hospital, lo cual incluye, considerar propuesta de procedimientos de reparación estructural en función de la casuística determinada en el Entregable 4 (deficiencias de diseño, falta de franjas de llenado posterior, deficiencias en el control de deflexiones, entre otros).

Al respecto, G.C.A.Q. propone: **a)** para el reforzamiento de losas de piso técnico, la introducción de vigas metálicas por la parte inferior de la losa, **b)** para el reforzamiento de vigas de piso técnico, realizar un refuerzo convencional, aumentando el ancho de la sección y agregando armadura por flexión según requiera, **c)** para el reforzamiento de vigas superiores, el ensanche de la sección de viga e instalación de armadura inferior y en algunos niveles de la edificación reforzar mediante el uso de fibras de carbono, **d)** para el reforzamiento de la platea de cimentación el aumento de refuerzo (sea convencional o con fibra) por la cara superior.

Teniendo en cuenta los aspectos antes mencionados, es relevante señalar que, los dispositivos de aislamiento sísmico están diseñados para funcionar bajo condiciones específicas de carga y deformación. Así como, que siendo el sistema de aislamiento sísmico, el conjunto de elementos estructurales que incluye los aisladores, así como todos los elementos que transfieren fuerzas entre elementos del sistema de aislamiento sísmico, como vigas, losas, capiteles y sus conexiones[20]. Por lo tanto, cualquier modificación en la estructura, como el aumento de refuerzo en losas, vigas y cimentaciones, puede alterar estas condiciones, comprometiendo la efectividad del sistema.

[19] Lugar donde se encuentran instalados los aisladores sísmicos.
[20] Artículo 4.12 de la Norma Técnica E.031 Aislamiento Sísmico del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El detalle de los señalado se encuentra desarrollado en el **Apéndice n.° 11** del presente informe de auditoría.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que los procesos materia de control fueron llevados a cabo por la ARCC, entidad desactivada y distinta a la ANIN, entidad auditada que asumió el pasivo de la primera, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control.

III. OBSERVACIONES

1. EL GERENTE DEL PROYECTO NO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL EVENTO COMPENSABLE N.° 10 SOBRE LA INESTABILIDAD DEL TALUD, NI EXIGIÓ LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS DE OBRA ANTE DESLIZAMIENTOS DE TIERRA DERIVADOS DE LA EXCAVACIÓN MASIVA DEL TERRENO SIN CONTAR CON DISEÑOS DE SOSTENIMIENTO; OCASIONANDO LA APROBACIÓN FICTA DE DICHO EVENTO CON RECONOCIMIENTO DE 488 DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL PAGO DE SUBCONTRATACIONES PARA ESTABILIZAR EL TALUD, QUE CORRESPONDÍA ASUMIR AL CONTRATISTA, POR S/ 81 817 391,30 CON IGV, EN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO.

De conformidad con la cláusula Z.01 del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 8)**, suscrito entre el UKDT (en representación de la ARCC) y el Consorcio Perú Health (en adelante Contratista), el Contratista es un gestor, y como tal, gestiona el diseño, la prestación de los servicios en el Sitio y la construcción e instalación de las obras; en ese sentido, se encarga de llevar a cabo su subcontratación.

Con relación a la elaboración del diseño optimizado del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1 (en adelante Hospital), se evidencia que el Contratista se encontraba atrasado, no contando con el diseño de sostenimiento del talud[21], a pesar de que su estudio de mecánica de suelos definió al terreno como "talud inestable".

Sin embargo, luego de realizar la procura el 1 de julio de 2021 subcontrató a Flesan del Perú SAC (en adelante FLESAN) para el movimiento de tierras masivo, cuya ejecución se realizó sin un diseño de sostenimiento del terreno y el proceso de excavación, no se sujetó a la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones, produciéndose la inestabilidad del talud, con presencia de desprendimientos, agrietamientos del terreno y afectación de viviendas y terrenos de terceros.

Cabe precisar, que las deficiencias en que incurrió FLESAN durante la ejecución del movimiento de tierras masivo, fueron reportadas por el Supervisor de Calidad, quien en su momento emitió para el Contratista, las Notificaciones de Obra Defectuosas – NOD 28, NOD 29 y NOD 30; asimismo, envió la instrucción - ISC N° 08 de 11 de agosto del 2021 para que se realicen estudios adicionales tanto del talud como para el terreno de fundación de la platea de cimentación y emitió la NOD 35 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)** sobre Estabilización de Taludes. Asimismo, el Supervisor de Calidad y el UKDT emitieron informes a la ARCC que dieron cuenta que la inestabilidad del talud tenía como causa los trabajos que ejecutó el Contratista; por lo tanto, de su responsabilidad.

No obstante, el 26 de noviembre de 2021, el Contratista presentó al gerente del proyecto el "Evento Compensable 10" (en adelante "EC10") **(Apéndice n.° 13)**, por la inestabilidad del terreno durante la ejecución de trabajos de movimiento de tierras, señalando un impacto en plazo de 132 d.c. y en costo de S/ 9 360 587,56 (monto que luego fue actualizado). Cabe indicar, que en dicha solicitud, incluyó como impacto de la inestabilidad la ejecución de trabajos que se llevaron a cabo fuera del área de sitio (demolición de casas, movimiento de tierras zona exterior, reposición de terreno de terceros, drenaje pluvial exterior).

Para dar respuesta al EC10, el gerente del proyecto solicitó una semana de plazo adicional, lo que fue aceptado por el Contratista; sin embargo, no emitió pronunciamiento, por lo que, el 18

[21] Exigido por la norma técnica CE.020 *Suelos y Taludes* del Reglamento Nacional de Edificaciones.

de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista señaló que el plazo para pronunciarse venció el 10 de diciembre de 2021 y en concordancia a la Cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, consideró el EC10 aceptado de manera ficta.

Luego, el 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el gerente del proyecto solicitó al Contratista la remisión de una cotización detallada y debidamente sustentada (de los impactos en tiempo y costos) y la realización de mesas de trabajo. El 29 de octubre de 2022[22], después de 9 meses de recibida la instrucción del gerente del proyecto, el Contratista presentó su cotización por S/ 24 052 777.29 y 488 días **(Apéndice n.° 16)**, fuera del plazo de 3 semanas estipulado en el numeral 62.3 del Contrato NEC3 Opción F. Al respecto, el gerente del proyecto no dio respuesta sobre la cotización; por lo que, con correo CNPH-EC-CEQ-000004 del 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** el Contratista reiteró la solicitud de respuesta, venciendo el plazo del gerente del proyecto el 22 de noviembre de 2022, conforme al numeral 62.6 del Contrato NEC3 Opción F. Finalmente, con el correo CNPH-ECC-RNCE-000089 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)** el Contratista comunicó, el incumplimiento de la revisión de la cotización presentada, considerando su aprobación de manera ficta.

Al respecto, la ARCC consideró que la cotización del Contratista no fue la revisada y que en su actualización no se separaron otros eventos de la causa principal del EC10; por su parte, el Contratista consideró en su cotización actualizada todos los eventos generados por el EC10.

En ese contexto, el Contratista, acudió a la Junta de Resolución de Disputas – DAB, quien el 29 de octubre de 2023, basado en la falta de respuesta al EC10 del gerente del proyecto dentro del plazo previsto, ordenó a la ARCC reconocer el impacto en plazo de 488 días calendario e impacto en costo de S/ 24 052 777,29 (impacto directo a CPH[23]-Gestión - modificado a S/ 20 468 017,22) y S/ 13 932 497,50 (impacto a proveedores del proyecto), sumando un pago de **S/ 34 400 514,72** con IGV de perjuicio económico; sin que se haya planteado desacuerdo a la decisión del DAB dentro de los 30 días de notificada la decisión para reservar el derecho a someter la controversia a arbitraje.

Igualmente, pese a que el Contratista ejecutó los trabajos de movimiento de tierras masivo, sin haber diseñado las obras de sostenimiento, y llevando a cabo defectuosos procedimientos de excavación, siendo quien causó la inestabilidad del talud; a través de un acuerdo entre el gerente del proyecto y el Contratista se realizaron trabajos para dar estabilidad al talud que fueron incluidos como parte del diseño optimizado

Para ello, el Contratista subcontrató entre otros: i) la conformación de camino de rodadura para el tránsito de pilotera ejecutado por el subcontratista A & H Inversiones S.R.L.; ii) la construcción de pilas ciclópeas, sistema de hincado y demolición de viviendas ejecutado por el subcontratista Flesan del Perú SAC.; iii) la ejecución del sistema de contención de tierras a través de micro pilotes, ejecutada por la empresa INCOTEC cimentaciones del Perú S.A.C.; y, iv) la protección del talud posterior y derivación de aguas de lluvia para temporada 2023 – 2024, trabajos ejecutados por la empresa A&H Inversiones SRL. Cabe señalar que dichos trabajos fueron pagados por la ARCC, generando un perjuicio económico por **S/ 47 416 876,58** con IGV.

Los hechos señalados inobservan el Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 8)**, respecto de las obligaciones de gerente del proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral (1) y (8), de la cláusula 60.1 y 60.2), la decisión del gerente del proyecto (cláusula 61.4), atención de cotización por eventos compensables (cláusula 62.6) y sobre la resolución de

[22] Según acredita el correo CNPH-ECC-RNCE-000058 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, con el cual remitió su cotización.
[23] Consorcio Perú Health.

controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a descripción general de las obras (cláusula S100), responsabilidad del diseño (cláusula S305), cláusulas 14.1, 60.1 (acápite 19), 61.4, 62.6, Z.21.1, Z.X.15 y Z.26.1 y Volumen 2B Anexo 6 — "Guía de Diseño para establecimientos de Salud" del Contrato NEC3 Opción F.

También, el numeral 6.2.2.3 de la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA; y los artículos 4 y 39 de la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA; así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Asimismo, han generado que se reconozca al Contratista el pago de S/ 81 817 391,30, por trabajos que solucionen la inestabilidad del talud que el propio Contratista ocasionó en perjuicio económico del Estado.

Los hechos expuestos se han originado por la decisión del gerente del proyecto para evitar que el Contratista asuma la responsabilidad por sus defectos en el diseño y ejecución del movimiento de tierras masivo; al omitir dar respuesta a la solicitud de aprobación del EC10 para generar su aprobación ficta; así como, acordar que los trabajos de estabilización del talud formen parte del diseño optimizado.

El detalle de los hechos se presenta a continuación:

1.1 EL CONTRATISTA SE ENCONTRABA ATRASADO EN LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO OPTIMIZADO Y SIN CONTAR CON EL DISEÑO DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD REALIZÓ LA PROCURA Y SUBCONTRATÓ EL MOVIMIENTO DE TIERRAS MASIVO.

Se evidencia que el Contratista venía incumpliendo el cronograma del proyecto, habiendo realizado tardíamente la procura para la elaboración del diseño optimizado; en tal sentido, los plazos del cronograma de entrega de los diseños propuestos por TURJIMSA Consultores Ejecutores S.A.C., en adelante TURJIMSA, Subcontratista ganador de la procura para el diseño optimizado, fueron posteriores a los previstos en las fechas claves establecidas en el Contrato NEC3 Opción F (Fechas claves: KD-1, KD-2 y KD-3) **(Apéndice n.° 8)**, dentro de los cuales se consideraba Optimización de Diseño a Nivel Arquitectónico: (Plantas, Flujos) (KD-1), PMA Resultante, Planos de Distribución aprobados por DIRESA / Otros: (Planos de Cimentaciones y Arquitectura) y Plan de Traslado de la Estructura Temporal de Contingencia al Hospital Definitivo (KD-2) y Diseño final a nivel de todas las especialidades del proyecto: (metrados, EE.TT plantas, costo estimado actualizado (KD-3).

Además, cuando aún no contaba con el diseño de estabilización del talud que exige la norma técnica EC.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, el Contratista decidió realizar la procura y subcontrató la ejecución del movimiento de tierras masivos; así como, el subcontratista (FLESAN), realizó dicho movimiento generando la inestabilidad del talud, tal como se evidencia a continuación:

Los plazos del cronograma de entrega de los diseños de TURJIMSA, subcontratista a cargo de los diseños optimizados, son posteriores a los previstos en las fechas claves establecidas en el Contrato NEC3 Opción F.

Según lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F[24] **(Apéndice n.° 8),** el Contratista tiene como obligación diseñar las partes de las obras a su cargo, según lo establecido en la Información de las Obras ('*fit for purpose*'); para lo cual, emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación. Asimismo, el *Contratista* presenta los detalles de su diseño al *Gerente del Proyecto* para su aceptación; el *Contratista* no procede a ejecutar los trabajos relevantes hasta que el *Gerente del Proyecto* haya aceptado su diseño; sin embargo, puede presentar su diseño para su aceptación por partes, si el diseño de cada una de las partes puede ser evaluada íntegramente.

Como resultado de la procura que realizó el Contratista para el servicio de Optimización del Diseño del Hospital, emitió el correo CNPH-EC-CCom-000123 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, adjuntando la carta n.° 040-2021/CPH de 10 de marzo de 2021, con su recomendación de subcontratar a TURJIMSA, acompañando los resultados de la evaluación técnica y económica y la Propuesta Técnica (Sobre n.° 2), que contenía en el numeral 5 el Plan de trabajo **(Apéndice n.° 21)**.

Al respecto, mediante el correo ARCC1-EC-PCom-000997 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente del proyecto, ingeniero Alejandro Oré Garnica, aceptó la recomendación, pero advirtió que los plazos presentados por el postor ganador no coinciden con las fechas clave indicadas en el Contrato NEC3 Opción F (KD-1, KD-2 y KD-3); la mencionada diferencia se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Diferencia de fechas clave del Contrato NEC3 Opción F y el subcontrato TURJIMSA

Optimización de diseño		Contrato NEC3 Opción F			Subcontrato TURJIMSA		
Fechas clave	Descripción	Días	Inicio	Fin	Días	Inicio	Fin
KD1	Optimización de Diseño a Nivel Arquitectónico: (Plantas, Flujos)	20	03/02/2021	22/02/2021	5	15/03/2021	19/03/2021
KD2	PMA Resultante, Planos de Distribución aprobados por DIRESA / Otros: (Planos de Cimentaciones y Arquitectura) y Plan de Traslado de la Estructura Temporal de Contingencia al Hospital Definitivo	20	23/02/2021	14/03/2021	16	15/03/2021	30/03/2021
KD3	Diseño final a nivel de todas las especialidades del proyecto: (metrados, EE.TT plantas, costo estimado actualizado, ver Anexo 03)	100	03/02/2021	13/05/2021	90	16/03/2021	13/06/2021

Fuente: Contrato NEC3 opción F **(Apéndice n.° 8)**; Propuesta Técnica y Subcontrato TURJIMSA **(Apéndice n.° 21)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

La situación expuesta revela que el Contratista se encontraba retrasado en la elaboración del diseño optimizado del Hospital.

[24] Cláusula Z.21.1, que reemplazó la cláusula 21.1 del Contrato NEC3 Opción F, Cláusulas 21.2 y 21.3 **(Apéndice n.° 8)**.

Retraso en la elaboración de los Estudios para la optimización de diseño y los estudios Preliminares de TURJIMSA no contemplaron el método previsto en la norma CE.020 Suelos y Taludes.

Durante la elaboración de los estudios de optimización de los diseños del Hospital, con el correo CNPH-EC-CCOM-000204 de 20 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista remitió el informe[25] n.° 002-2021-TRJ-002 de "Revisión del proyecto y optimización de estructuras", donde planteó[26] las siguientes actividades, mostradas en la imagen n.° 3:

(i) Eliminar muros intermedios de contención propuestos en el expediente técnico PRONIS,
(ii) Estabilizar los taludes mediante banquetas y
(iii) El cambio de muros de contención por el sistema '*soil nailing*', precisando que, la estabilización se iniciaría en la parte superior y disminuiría el movimiento de tierras; en tanto, estabilizado, se iniciaría la zona inferior.

Imagen n.° 3
Muros intermedios de contención del expediente PRONIS y Propuesta optimizada con Soil nailing

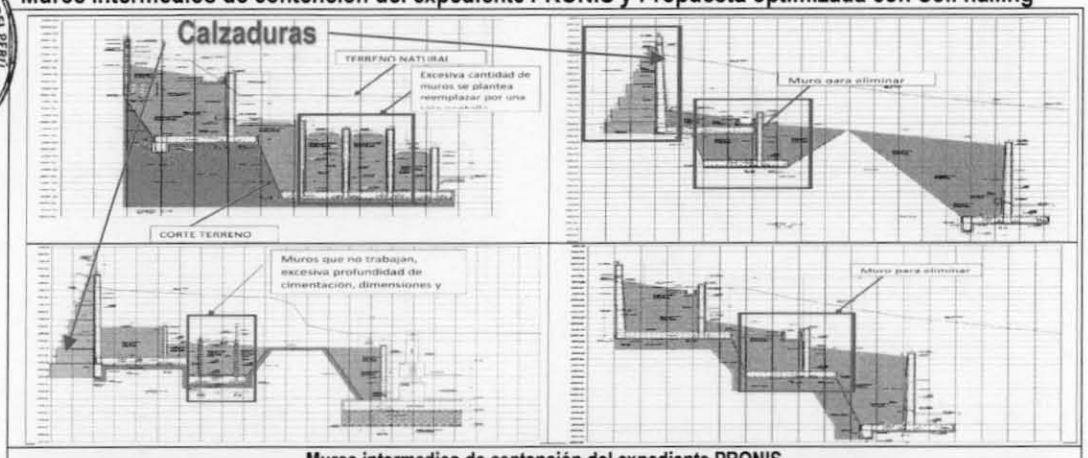

Muros intermedios de contención del expediente PRONIS

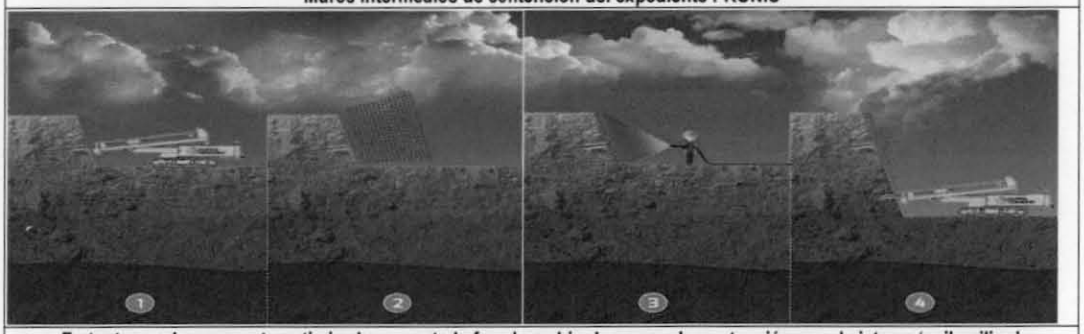

En tanto que la propuesta optimizada presentada fue el cambio de muros de contención por el sistema 'soil nailing'

Fuente: Numeral 2.2.2 Sistema soil nailing, en el informe n.° 002-2021-TRJ-002, anexo al correo CNPH-EC-CCOM-000204 de 20 de marzo de 2021 del Contratista **(Apendice n.° 24)** y Expediente técnico de PRONIS **(Apéndice n.° 8)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

[25] "***CAPÍTULO 3: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
3.1 CONCLUSIONES (...)
SISTEMA DE MUROS DE CONTENCIÓN
- *El planteamiento inicial contempla excesivos cortes y rellenos lo que dificulta y encarece el proceso constructivo.*
- *El uso de calzaduras no es recomendable en este tipo de suelos y con presencia de nivel freático el uso de estos no solo incrementa la vulnerabilidad de la obra, sino que lo hace lento y costoso.*
- *Es necesario optimizar y estabilizar los taludes de manera más eficiente.*
- *Es necesario un replanteo integral del proyecto de muros de contención, en trabajo conjunto con especialistas en Soil Nailing a fin de lograr una alternativa más económica, eficiente, segura y que conlleva menor tiempo de obra. (...)*".

[26] "*Del corte se logra observar que el planteamiento propuesto implica un movimiento de tierras excesivo, tal como se observa en* ***la diferencia de niveles del terreno natural con el nivel de corte propuesto*** *(Casi 8 metros de diferencia de nivel). Adicionalmente se logra ver 04 hileras de muros de contención* ***cuya única función es el de contener el relleno involucrando un costo y tiempo excesivo en la construcción****. (...) adicional a ello se han planteado muros de contención poco eficientes ya que es posible reducir el número de hileras de contención lo que conlleva a un menor tiempo de construcción y menor costo de construcción*" (énfasis añadido).

Por su parte, con el correo ARCC1-EC-Pcom-001424 de 3 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)** el gerente del proyecto, ingeniero Alejandro Oré Garnica, se limitó a señalar que tomó conocimiento, sin hacer mayor comentario.

Posteriormente, el Contratista comunicó la demora en la aprobación del diseño optimizado con el correo Notificación de Alerta Temprana CNPH-EC-EWN-000050 de 4 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** al señalar: "(...) *La demora en la aprobación de la optimización de diseño – Fases 1 y 2, la misma que corresponde a diversas especialidades, está generando indefiniciones técnicas y de esta manera incumplimientos al nuevo cronograma aprobado de optimización de diseño*". Agregó que, el 11 de mayo de 2021, se acordó el envío de entregables por transmisión de flujo de trabajo (Aconex), y que los envíos fuera de Aconex no serían considerados como presentados; asimismo, el equipo de asesores de ARCC solicitó que se envíen los diseños según la guía que divide la presentación en cuatro (4) fases[27], una vez aprobada cada fase recién podría iniciar la siguiente. El detalle de "Comunicaciones para la revisión de avance del diseño optimizado" se encuentra en el **Apéndice n.° 24**.

Cabe precisar, que la norma CE.020 Suelos y Taludes[28], en el numeral 7.1.1 dispone el desarrollo de los criterios de evaluación siguientes: la mecánica de suelos, el comportamiento geodinámico del área, el flujo de agua, la geometría del talud y la topografía del entorno; al respecto, de la revisión a dichos criterios en la optimización del diseño se advierte:

A. **10.2 Topografía:** Con el correo CNPH-EC-CCom-000379 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista adjuntó el informe (Levantamiento Topográfico), el informe de certificación, el panel fotográfico y los Planos perimétricos LT-1, LT-2 y LT-3; sin embargo, no se muestra en el desarrollo: el drenaje y la topografía, la delimitación de las construcciones vecinas, los perfiles longitudinales y las Secciones de Vías de todas las calles adyacentes; la indicación de las redes públicas de desagüe (dibujadas) y agua potable; la indicación del flujo natural de aguas pluviales (escorrentía) denotadas en los planos; así como, la indicación de los cursos de agua a lo largo del periodo anual en el área de intervención; en caso de la existencia de canaletas de drenaje pluvial público se debió indicar su ubicación y determinar su sección. Las mencionadas actividades se encuentran previstas en el Contrato NEC3 Opción F[29] **(Apéndice n.° 8)** y los TDR[30] del subcontrato.

---

[27] Los requisitos para los entregables de diseño por etapa se establecen en la Guia de diseño, Sección 4 - Entregables de diseño. Estos se enumeran por disciplina y por etapa de diseño. Las etapas de diseño (fase) son:
1. Análisis Inicial (Esquema Básico) / Estudio Previo y de Viabilidad
2. Estudios Preliminares / Diseño Conceptual
3. Estudios Preliminares / Proyecto Básico
4. Proyecto Definitivo / Proyecto de Ejecución

Estos requisitos se aplican tanto si el contratista ha optado por optimizar el diseño de referencia como si ha desarrollado un nuevo diseño.
Las etapas también deben progresar una tras otra, no simultáneamente. Al final de cada etapa, se debe realizar una presentación formal para su revisión. Los comentarios realizados en esa etapa deben abordarse en la etapa posterior. Esto se establece en el Volumen 2A de la información de obras, Anexo del *Procedimiento de compromiso, gestión y revisión de diseño.*

[28] ***3. CAMPO DE APLICACIÓN***
La presente norma es obligatoria para todo el territorio nacional. Se exige su aplicación a todos los Estudios de Estabilización de Suelos y Taludes para las obras de ingeniería civil.
La presente norma considera exigencias mínimas, sin ser limitativo para los estudios de evaluación y mitigación de los riesgos de deslizamientos de laderas o taludes brindando un enfoque ambiental orientado a la Gestión de Riesgos.
La presente norma toma en cuenta los fenómenos de geodinámica externa, así como el control de la erosión de los taludes.

[29] Volumen 2B Anexo 6 — Guia de Diseño para establecimientos de Salud en 10.2. Topografia, establecían que "*se requieren otros criterios relativos a las pendientes, la relación entre el drenaje y la topografía (por ejemplo, drenaje de intercepción para evitar el flujo de aguas pluviales desde las cuencas externas hacia el terreno o desde el terreno hacia otros terrenos circundantes, pendientes mínimas/máximas del terreno)*".

[30] El Contratista presentó los TDR con correo CNPH-TRANSMIT-000029 de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 26)** para el Levantamiento Topográfico "Hospital Temporal de Contingencia y trabajos tempranos del Hospital Definitivo" (100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000003), aceptado con el correo ARCC1-WTRAN-002313 de 23 de marzo de 2021; en su contenido 4. Descripción del servicio requirió: limitar las construcciones vecinas, perfiles

B. **Estudio Hidrológico**: Como se advierte en el correo ARCC1-WTRAN-031310 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, la Memoria de Cálculo Hidrología e Hidráulica 100015-CNPH001-262-XX-CA-CV-000001 y el Informe Base de Diseño Hidrología e Hidráulica 100015-CNPH001-262-XX-RP-CV-000001, ambos en fase 2 fueron aceptados con comentarios por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto; al respecto, el UKDT[31] señaló respecto a la memoria que: 901.Este informe es sólo un cálculo, se requirió adjuntar los datos de precipitación máximas en 24 horas oficiales emitidos por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - Senamhi e incluir el sustento de diseño para el trazo del colector de descarga del subdrenaje, incluyendo los alcances técnico legales para el nuevo trazo a considerar; así como, sobre el informe base señaló: 903. El drenaje debe ser diseñado para un evento de 1:100 años y no estaba definido el piso terminado; en tal sentido, se evidencia que ambos documentos se encontraban incompletos.

C. **Estudio de mecánica de suelos**: Con el correo ARCC1-WTRAN-030933 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, el Informe Base de Diseño – Estudio Mecánica de Suelos con fines de Cimentación 100015-CNPH001-262-XX-RP-GE-000101 en la fase 2, fue aceptado con comentarios por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto; en el numeral 7.4.3 SECCIÓN B-B EXCAVACION PROYECTADA indica: *"se emplea del modelo numérico Slide para el cálculo de estabilidad del CORTE 2-2, el cual se determina como inestable, obteniendo un FS = 0.761, lo cual indica que el especialista en estructuras deberá tener en cuenta obras de sostenimiento para esta excavación*"; sin embargo, no contempló los cálculos para el diseño de los muros de contención.

D. **Estudio de Estructuras**: Según las comunicaciones internas entre los servidores de la ARCC, se advierte que con el correo ARCC1-TRANSMIT-000879 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se adjuntó un Reporte sobre el Proceso de Diseño-999989-UKD001-000-XX-RP-ZZ-000007 señalando que existen preocupaciones técnicas sobre: la estabilidad del talud y el diseño del muro de contención y la seguridad de la excavación durante la construcción, entre otros aspectos; asimismo, se detalló que el Contratista debía respaldar las soluciones técnicas propuestas, presentar las diferentes alternativas analizadas y demostrar que la solución propuesta es la mejor opción en términos de tiempo, costo y calidad de acuerdo con la cláusula contractual Z.03. En dicho correo, también se adjuntó el documento "Pomabamba – Reporte sobre el Proceso de Diseño" (999989-UKD001-000-XX-RP-ZZ-000006 Revisión 1)[32] **(Apéndice n.° 28)**, dando cuenta de una serie de preocupaciones críticas con respecto al proceso de diseño de las obras permanentes que incluyen:

---

longitudinales y Secciones de Vías de todas las calles adyacentes; indicar las redes públicas de desagüe (dibujarlas) y agua potable; indicar el flujo natural de aguas pluviales (escorrentía) y denotarlo en los planos; así como, indicar los cursos de agua a lo largo del periodo anual en el área de intervención; agrega, que si existiesen canaletas de drenaje pluvial público se deberá indicar su ubicación y determinar su sección.

[31] UKDT-TRANSMIT-005994 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** Comentarios de aseguramiento técnico – Pomabamba-100015-UKD001-001-ZZ-TS-ZZ-000001 R68.

[32] **2 Cronograma de Diseño y Lista de Entregables**
Se recibió un programa de diseño el 21 de abril. Esto no fue satisfactorio. Los comentarios de UKDT fueron:
- El programa debe ir acompañado de la lista de entregables de diseño: este es un requisito del contrato y debía presentarse dentro de las 2 semanas posteriores al inicio del contrato (Volumen 2A, G380).
- El programa no está claramente separado en las cuatro etapas de diseño, como se muestra en la Guía de diseño. Es confuso entender las etapas de diseño en el programa, ya que tiene varios niveles de encabezado y barras de resumen diferentes.
- La actividad 6 es el PMA y planes para la DIRESA. Debe mostrarse como un envío de fecha clave. Tenga en cuenta que esto se muestra como vencimiento el 26 de marzo y aún no se ha recibido.
- Si se supone que las actividades en rojo son las presentaciones formales, entonces ya deberíamos haber recibido dos de ellas. No hemos recibido ninguna presentación formal.
- periodos de revisión por ARCC/UKDT según el tiempo contractual de los 7 días no reportados
- taller BIM no reportado
- No se muestran los talleres de desarrollo de diseño
- No se muestran los talleres de grupos de usuarios
- No se muestran los primeros paquetes de adquisición de vía rápida, por ejemplo, aisladores sísmicos

- Falta de un programa de diseño aceptable.
- Falta de una lista de entregables de diseño correspondiente.
- El proceso de diseño no sigue las etapas establecidas en la Guía de diseño.
- Retraso significativo en el diseño con respecto a fechas clave en el programa del contrato.
- Falta de una gestión de diseño competente del equipo de diseño del contratista.

De acuerdo con el Informe Semanal n.° 9 al 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el diseño se encontraba en proceso de elaboración, en la Fase III – Diseño Básico; luego, la entrega realizada el 15 de julio de 2021 evidencia un avance de 50% en la especialidad de arquitectura; en el informe n.° 11 al 16 de julio de 2021, el avance en estructuras fue de 75% y en geotecnia fue de 25% en la Fase IV; se concluyó la entrega, según informe semanal n.° 19 el 17 de setiembre de 2021; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Avance de diseño del Consultor de acuerdo a los informes semanales

FECHA		INFORME SEMANAL N°9 (Semana del 02.07.21 al 08.07.21) 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000031			INFORME SEMANAL N° 11 (Semana del 16.07.21 al 22.07.21) 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000033					INFORME SEMANAL N°19 (Semana del 17.09.21 al 23.09.21) 100015-CNPH001-000-XX-RP-000047				
										Entrega por aconex de entregables		Revisión de entregables por ARCC		Comentarios sobre revisión
ITEM	COMPONENTE	FASE III: DISEÑO BÁSICO		FASE IV: DISEÑO TÉCNICO	FASE III: DISEÑO BÁSICO			FASE IV: DISEÑO TÉCNICO		N° doc. FASE IV	Fecha real	Fecha prevista	Fecha real	
1.2	Entregas de arquitectura	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	50%	175	5/09/2021	7/09/2021	12/09/2021	Aceptado con comentarios
1.3	Entregas de Paisajes	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	50%	15	7/09/2021	7/09/2021	14/09/2021	Aceptado con comentarios
1.4	Entregas de instalaciones mecánicas	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	55	20/09/2021	27/09/2021		
1.5	Entregas de instalación eléctrica	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	50%	96	22/09/2021	29/09/2021		
1.6	Entregas de transporte vertical	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	8	25/08/2021	1/09/2021	1/09/2021	Aceptado con comentarios
1.7	Productos de salud pública/sistemas sanitarios	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	50%	114	2/09/2021	9/09/2021	14/09/2021	Aceptado con comentarios
1.8	Entregas de instalaciones de Gases medicinales	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	22	1/09/2021	8/09/2021	7/09/2021	Aceptado con comentarios
1.9	Sistema de Control Automático de Entregas	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	35	14/09/2021	21/09/2021		
1.1	Entregas de ingeniería geotécnica	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	5	20/08/2021	27/08/2021	27/08/2021	Aceptado con comentarios
1.11	Entregas de Ingeniería Estructural	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	75%	89	23/08/2021	30/08/2022	1/09/2021	Aceptado con comentarios
1.12	Productos de ingeniería civil	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	75%	3	30/08/2021	6/09/2021	7/09/2021	Aceptado con comentarios
1.13	Entregas de Ingeniería de Seguridad ante incendio	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	31	30/08/2021	6/09/2021	6/09/2021	Aceptado con comentarios
1.14	Productos de ingeniería acústica	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	1	18/09/2021	25/09/2021		
1.15	Entregas de ingeniería digital	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	110	14/09/2021	21/09/2021		
1.16	Entregas de seguridad	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	39	14/09/2021	21/09/2021		
1.17	Resultados de la sostenibilidad	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	1	19/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	Aceptado con comentarios
1.18	Puesta en marcha y pruebas	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	2	21/08/2021	28/08/2021	26/08/2021	Rechazado
1.19	Aterrizajes suaves	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	1	20/08/2021	27/08/2021	27/08/2021	Aceptado con comentarios
1.2	Gestión de las instalaciones	EN PROCESO	100%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%	1	19/08/2021	26/08/2021	26/08/2021	Aceptado
1.21	Equipo especializado	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	50%	61	1/09/2021	8/09/2021	9/09/2021	Aceptado con comentarios
1.22	Entregas del BIM	EN PROCESO	20%	PENDIENTE	0%	ENTREGADO	100%	EN PROCESO	25%					

Fuente: Informes semanales: n.° 9 (del 02.07.21 al 08.07.21) - Documento 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000031 de 12 de julio de 2021; n.° 11 (del 16.07.21 al 22.07.21) - Documento 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000033 de 24 de julio de 2021, n.° 19 (del 17.09.21 al 23.09.21) - Documento 100015-CNPH001-000-XX-RP-000047 de 25 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30).**

Elaboración: Comisión Auditora.

Por lo que, los trabajos de excavación masiva se iniciaron el 14 de julio de 2021, sin contar con los estudios optimizados aprobados.

Sobre el particular, considerando que el terreno se encontraba en una ladera, el UKDT con el correo UKDT-GC-000038 de **10 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 29)**, se dirigió al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del Proyecto, para adjuntar, entre otros

documentos, la Nota Técnica **100015-UKD001-000-XX-TN-GE-000001**, la cual concluye y recomienda lo siguiente:

1. *A nivel de exploración sería adecuado que el Contratista desplazase a un geólogo/ ingeniero geotécnico especialista en estabilidad de laderas a inspeccionar la zona. Existe fotografía aérea que se remonta a finales de los 50 del siglo pasado (sería bueno investigar por si ha habido cambios importantes de topografía).*
2. *El resultado de esa exploración geológica es valorar los posibles movimientos de ladera (p.ej. valorar si hay un proceso de reptación, hay un deslizamiento más profundo o no hay nada de eso).*
3. *Planear los edificios ajustándose a la pendiente actual lo máximo posible para minimizar la excavación.*
4. *Evitar excavaciones superiores a tres metros (esta altura es un orden de magnitud a confirmar).*
5. *Es muy posible que se requieran soluciones a media ladera que impliquen que parte de la cimentación esté sobre terreno excavado y la otra sobre un relleno. En ese caso se deberán extremar los controles de compactación. Asimismo, el diseño deberá tener en cuenta que la cimentación apoya sobre terrenos de diferentes rigideces. Se deberán hacer estudios de sensibilidad para tener en cuenta el comportamiento de la cimentación ante diferentes valores de rigidez del terreno.*
6. *Debido a que Pomabamba es una localidad remota, no estimamos que sistemas de estabilización de laderas especiales (por ejemplo, pernos o soil nailing) sean viables.*

De acuerdo a ello, el gerente de proyecto tomó conocimiento de lo señalado el UKDT el 10 de febrero de 2021, respecto a la necesidad de revisar las condiciones de la ladera, evitar excavaciones mayores a 3 metros y controlar rigideces del terreno para cimentaciones; mientras que, el diseño desarrollado por el Contratista al 1 de julio de 2021 se encontraba en fase 2, siendo necesario para su ejecución la aceptación de la fase 4; además, el estudio de mecánica de suelos advertía la inestabilidad de taludes, sin embargo, no presentaba algún diseño y metodología de estabilización.

En razón a lo señalado, no era factible realizar excavaciones masivas adecuadas y técnicas, en esas condiciones.

Se realizó la Procura de los trabajos de demolición, movimiento de tierras y muros de contención, sin tener aprobado el diseño de sostenimiento y las especificaciones técnicas para las excavaciones, subcontratándose solo trabajos de movimiento de tierra masivo sin considerar el sostenimiento del talud.

Conforme a la documentación revisada, el Contratista inició la procura del movimiento de tierras masivo, a pesar que TURJIMSA aún estaba elaborando los diseños optimizados.

Al respecto, el 5 de abril de 2021, el Contratista remitió los Términos de Referencia – TDR de la procura para la "Demolición, movimiento de tierra masivo y muros de contención" **(Apéndice n.° 32)** con información del expediente técnico del PRONIS[33] **(Apéndice n.° 8)** para la aprobación del gerente del proyecto; dichos TDR fueron rechazados advirtiéndose que el Contratista volvió a presentar los mismos TDR, que esta vez fueron aceptados por el gerente del proyecto; sin embargo, la subcontratación de FLESAN, se realizó con planteamientos distintos como el "Movimiento de tierras masivo a nivel -3.50, acondicionamiento de botaderos, sistema de sostenimiento de una casa colindante a la obra, relleno de ingeniería y sistema de drenaje", que difiere de los mencionados TDR.

[33] Que forma parte de la información técnica de la obra del Contrato NEC3 Opción F.

Durante la referida procura, el Contratista sin contar con el diseño optimizado (que elaboraba TURJIMSA, subcontratista de diseño), utilizó el informe de 12 de mayo de 2021 de su Especialista en Ingeniería para la Ejecución de Excavación de Tierras y Platea de Cimentación del Bloque "A", quien señaló que al tener los planos de cimentación del bloque A elaborados por TURJIMSA, ya se contaba con información suficiente para realizar la excavación; también remitió, al gerente del proyecto, el Informe de Secuencia constructiva, con la propuesta de un ángulo de reposo parcial de cada banqueta de 60° y el ángulo de reposo equivalente del talud de 39° incluyendo un gráfico, sin análisis técnico; que fue rechazado por el gerente del proyecto, considerando la recomendación del UKDT de no aprobar el documento hasta que el Contratista regularice los entregables del diseño por cada etapa, según el procedimiento contemplado en el Contrato NEC3 Opción F.

Luego, el Contratista presentó un nuevo informe de 26 de mayo de 2021 para sustentar el ángulo de excavación para conformación de banquetas de la excavación masiva, que planteó el movimiento de tierras parcial, con un ángulo de 35°, el cual fue aceptado por el gerente del proyecto. Asimismo, el 23 de julio de 2021, el gerente del proyecto aceptó con comentarios, el "Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación De Material Excedente - Hospital Principal Pomabamba", sin que se tenga un diseño de estabilización del talud.

Cabe precisar, que la aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del gerente del proyecto, no lo libera de su responsabilidad de ejecutar las obras, ni de su responsabilidad por el diseño[34].

Con relación a la procura en comentario se detalla lo siguiente:

A través del correo CNPH-EC-CCom-000182 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el Contratista se dirigió al gerente del proyecto para solicitar que se le exceptúe del cumplimiento de la disposición contenida en la Información de las Obras, respecto de tener la aceptación del Plan de gestión de la cadena de suministro y de la aceptación de Plan de gestión de Subcontratistas, con el fin iniciar con las acciones de procura para la presentación de Términos de referencia – TdR del Hospital de Contingencia y Hospital Principal, entre otros, respecto a la "Demolición y movimiento de tierras masivo para el hospital principal". Sobre ello, con el correo ARCC1-EC-PCom-001319 de 28 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, dio por aceptada la mencionada solicitud.

En ese contexto, con el correo CNPH-WTRAN-000096 de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista remitió los "Términos de referencia - Demolición, movimiento de tierra masivo y muros de contención" (100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-0010) al gerente del proyecto, siendo rechazado con el correo ARCC1-WTRAN-005825 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, por el especialista[35] y el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, con el requerimiento de independizarlo en tres (3) subcontrataciones, "(…) *uno para demolición, uno para movimiento de tierras y uno para muros de contención*".

Luego, con el correo CNPH-WTRAN-000109 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, vuelve a presentar la revisión 01 de los TDR[36] que define en el numeral 2.2, el alcance de

[34] Cláusula 14.1 del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 8)**.
[35] Miguel Alvarado.
[36] "*La excavación masiva comprende la ejecución de los trabajos necesarios para llegar a los niveles de plataformas de diseño en especial el área destinada al piso técnico del pabellón principal, ... La construcción de calzaduras se hará en base a las especificaciones técnicas*

los trabajos, comprendiendo[37] la excavación masiva, calzaduras, muros de contención con su drenaje e impermeabilizado, sustentado en los anexos: Anexo 05: EE.TT. Obras Provisionales, Anexo 06: Especificaciones Técnicas por Partida Presupuestal, Anexo 07: Metrado Obras Prov. y Anexo 08: Metrado Estructura, que han sido desarrollados en el Expediente Técnico PRONIS **(Apéndice n.° 8)**; es decir las obras a subcontratar de demolición, excavación y muros de contención, correspondieron al diseño del expediente técnico del PRONIS. Dicho TDR fue aceptado por Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, con el correo ARCC1-WTRAN-006676 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

Mediante el correo CNPH-EC-CCOM-000447 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el Contratista solicitó al gerente del proyecto cambiar la modalidad de suma alzada[38] por la de precios unitarios[39], para lo cual, adjuntó la carta n.° 214-2021/CPH donde señala que no se ha podido lograr un acuerdo sobre el diseño definitivo que permita lograr la optimización del diseño arquitectónico, la cota de fondo para la cimentación aún no se encuentra definida, los volúmenes correspondientes al movimiento de tierras considerados en el expediente técnico del PRONIS **(Apéndice n.° 8)**, fueron calculados con cortes a 90° y únicamente considerando la cimentación; pedido que fue aceptado, con el correo ARCC1-EC-PCom-005255 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, por Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto.

Cabe precisar, que el Contratista efectuó modificaciones a los "Términos de referencia - Demolición, movimiento de tierra masivo y muros de contención" (100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-0010) **(Apéndice n.° 32)** presentados para la procura; tal como, respecto al procedimiento constructivo, apartándose de lo previsto en el expediente técnico de PRONIS **(Apéndice n.° 8)** como de la propuesta del subcontratista TURJIMSA, quien propuso el mejoramiento con el uso de Soil Nails para disminuir el volumen a excavar. Las modificaciones realizadas, implicaban realizar la excavación masiva con ángulo de talud y banquetas con un mayor volumen de excavación y al no estar definidos los niveles de cimentación del bloque A, no permitía calcular el volumen que se debía excavar.

Adicionalmente, se advierte que con el correo CNPH-EC-CCom-000449 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista presentó una actualización al alcance y adjuntó la carta n.° 215-2021/CPH señalando que, en base a las últimas definiciones de ingeniería del proyectista, se ha presentado la necesidad de contar con un sistema de drenaje para aguas subterráneas y drenaje perimetral alrededor de la platea de cimentación del bloque principal "A", lo cual ha ocasionado que se modifique el alcance de las obras de "Movimiento de tierra masivo", debido a que los drenajes son actividades precedentes a los rellenos controlados, y que la importancia de adicionar un sistema de drenaje para aguas subterráneas es para evitar algún asentamiento de la superestructura.

---

provistas por el proyectista, ... Los muros de contención se harán en función de las especificaciones técnicas provistas por el proyectista, el concreto será de la calidad indicada... El sistema de drenaje en los muros de contención debe contar con dados rellenos de grava y tuberías de PVC de 2" de diámetro y espaciadas 3 metros o según como se indique en los planos... Los muros de contención deberán ser impermeabilizados con Bitumen o cualquier aditivo impermeabilizante que garantice la vida útil del muro. Los muros de contención deben estar solaqueado y se verificará la colocación de los aceros de las columnetas de los muros de albañilería correspondientes al cerco perimétrico".

[37] ARCC1-WTRAN-007246 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
El Plan de Gestión de la Cadena de Suministros define "Términos de referencia (TDR)" como "*Es el documento que contiene los lineamientos generales, **las especificaciones técnicas, los objetivos, alcances, enfoque, metodología**, actividades a realizar, estructura, entre otros aspectos para elaboración de un determinado servicio*" (énfasis añadido).

[38] El sistema de contratación a suma alzada se usa cuando se tienen las cantidades definidas. Con un pago ya fijado por el servicio a prestar antes de iniciar e invariable.

[39] El sistema de contratación a precios unitarios se usa cuando no se conocen las cantidades. El pago al Contratista se hace por unidad de concepto de trabajo terminado.

El citado pedido del Contratista, fue aceptado, con el correo ARCC1-EC-PCom-005256 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto; sin embargo, los estudios mencionados de drenaje recién se presentaban y no se encontraban aceptados; al respecto, con correo ARCC1-WTRAN-031310 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 26)** se había presentado: la Memoria de Cálculo Hidrología e Hidráulica - 100015-CNPH001-262-XX-CA-CV-000101 que estimó el caudal de diseño y la capacidad de conducción del dren, siendo posteriormente modificados; así como, el Informe Base de Diseño Hidrología e Hidráulica 100015-CNPH001-262-XX-RP-CV-000001.

Los planteamientos de los TDR de la procura para la excavación de tierras masiva fueron modificados, tal como se muestra a continuación:

a) Informe del Especialista para Ejecución de Excavación de Tierras y Platea de Cimentación Bloque "A" – Hospital Pomabamba - 100015-CNPH001- 262-XX-RP-ST-000001

Con el correo CNPH-WTRAN-000272 de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Contratista presentó el informe n.° 01 - 2021-PMQ de su Especialista[40], quien señaló que el proyectista estructural de TURJIMSA remitió el avance de los planos de estructuras y que encontró información suficiente para la realización de trabajos de excavación, recomendando transmitir los planos al especialista en estructuras de la ARCC.

Cabe indicar que, en el plano entregado 100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000005 y 000006 "Detalle de cimentación (Bloque A)" **(Apéndice n.° 37)**, se contemplan 2,50 metros de mejoramiento de terreno y un muro de contención de 7.84 m. de altura y el mejoramiento al nivel de terreno natural se contempló a una profundidad de 11.54 metros y por su altura contemplaría la ejecución de una banqueta no considerada inicialmente; en tanto que, los cortes son teóricos, sin presentar un análisis de estabilidad de corte en las secciones; por lo que, no se advierte una solución viable.

También, el UKDT[41] advirtió que los planos en mención no presentaban las condiciones para su revisión, habiendo sido observados. Sobre el Plano Cimentación (Bloque A1, A2, A3 y A4) ítems 11, 14, 15 y 16, señaló que: *Este dibujo no ha sido acompañado por una Base de Diseño y no hay un fondo que lo acompañe en el que podamos basar nuestra revisión. El dibujo debe ser reenviado junto con los documentos descritos en la Guía de Diseño DG: Sección 4: 1.11 para que podamos realizar una revisión efectiva.* Plano cimentación (Bloque A3) ítem 1129 *Actualizar altura de piso técnico,* ítem 1131 *Altura de mejoramiento difiere de lo indicado en EMS*; "Detalle de cimentación (Bloque A)" ítem 188: *Plano sin sustento de cálculo [e] ítem 18 Este dibujo no ha sido acompañado por una Base de Diseño y no hay un fondo que lo acompañe en el que podamos basar nuestra revisión. El dibujo debe ser reenviado junto con los documentos descritos en la Guía de Diseño DG: Sección 4: 1.11 para que podamos realizar una revisión efectiva.*

Estas observaciones por parte del UKDT, hicieron que el Contratista presente cálculos para justificar la aceptación del diseño optimizado de TURJIMSA, estos diseños (planos) por fases para la ejecución (fase 4) presentaban fechas de aceptación siendo

[40] Ing. Plinio Mamani Quina.
[41] UKDT-TRANSMIT-005994 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 29**) Comentarios de aseguramiento técnico – Pomabamba-100015-UKD001-001-ZZ-TS-ZZ-000001 R68.

estas el 12 de julio de 2022 y el 10 de agosto de 2022. Por lo que, cuando se inició los trabajos de excavación masiva el 14 de julio de 2021, aún no se contaba con los diseños aceptados, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Avances de diseño del Consultor según los informes semanales

Título del Entregable	Número del Entregable (Aconex)	FASE	Numero de Entregable	Entrega	Aceptación
Plano - Estructuras Planta General de Cimentación de Bloques A1 - Hospital Pomabamba	100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000001	FASE 2	ARCC1-WTRAN-032830	22/06/2021	01/07/2021
		FASE 3	ARCC1-WTRAN-047640	20/07/2021	03/08/2021
		FASE 4	**ARCC1-WTRAN-201032**	**05/07/2022**	**12/07/2022**
		FASE 5	ARCC1-WTRAN-452618	10/06/2023	15/12/2023
Plano - Estructuras Planta General de Ubicación de Aisladores y Deslizadores Sísmicos - Hospital Pomabamba	100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000002	FASE 2	ARCC1-WTRAN-032715	22/06/2021	01/07/2021
		FASE 3	ARCC1-WTRAN-047784	20/07/2021	03/08/2021
		FASE 4	**ARCC1-WTRAN-201032**	**05/07/2022**	**12/07/2022**
		FASE 5	ARCC1-WTRAN-436651		18/11/2023
Plano - Estructuras Especificaciones Técnicas (Bloque A1, A2, A3 y A4) - Hospital Pomabamba	100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000003	FASE 2	ARCC1-WTRAN-032830	22/06/2021	01/07/2021
		FASE 3	ARCC1-WTRAN-047784	20/07/2021	03/08/2021
		FASE 4	**ARCC1-WTRAN-213632**	**05/07/2022**	**10/08/2022**
		FASE 5	ARCC1-WTRAN-238568	19/09/2022	07/10/2022
Plano - Estructuras Cimentación (Bloque A1) - Hospital Pomabamba	100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000004	FASE 2	ARCC1-WTRAN-032715	22/06/2021	01/07/2021
		FASE 3	ARCC1-WTRAN-047640	20/07/2021	03/08/2021
		FASE 4	**ARCC1-WTRAN-201032**	**05/07/2022**	**12/07/2022**
		FASE 5	ARCC1-WTRAN-446498	05/12/2023	05/12/2023
Plano - Estructuras Cimentación (Bloque A2) - Hospital Pomabamba	100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000005	FASE 2	ARCC1-WTRAN-032715	22/06/2021	01/07/2021
		FASE 3	ARCC1-WTRAN-047784	20/07/2021	03/08/2021
		FASE 4	**ARCC1-WTRAN-201032**	**05/07/2022**	**12/07/2022**
		FASE 5	ARCC1-WTRAN-436651		18/11/2023
Plano - Estructuras Cimentación (Bloque A3) - Hospital Pomabamba	100015-CNPH001-262-B1-DR-ST-000006	FASE 2	ARCC1-WTRAN-032715	22/06/2021	01/07/2021
		FASE 3	ARCC1-WTRAN-047784	20/07/2021	03/08/2021
		FASE 4	**ARCC1-WTRAN-201032**	**05/07/2022**	**12/07/2022**
		FASE 5	ARCC1-WTRAN-436651		18/11/2023

Fuente: Correos cursados vía Aconex **(Apéndice n.° 37)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

b) Informe de Secuencia constructiva para taludes en excavación de tierras y platea de cimentación Bloque A - Pomabamba

Con el correo CNPH-WTRAN-000276 de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el Contratista adjuntó el "Informe de Producción Secuencia Constructiva para Taludes en Excavación de Tierras y Platea de Cimentación Bloque A" 100015-CNPH001-000-XX-RP-ST-000001, en el cual plantea una secuencia constructiva, donde la profundidad de la excavación es de -4.00 m. con respecto al nivel +0.00 m., el ángulo de reposo parcial de cada banqueta, que considera suelo tosca y arcilla (sin bibliografía u otro sustento), es de 60° y el ángulo de reposo equivalente del talud es de 39°; la excavación inicia en la parte superior derecha donde se proyecta 2 banquetas y se excava al pie de ladera del bloque A, luego se excava la parte inferior y de igual manera la parte izquierda paralela a esta; se instalarán geomembranas y el sistema de drenaje.

Al respecto, el 20 de mayo de 2021 el UKDT[42] **(Apéndice n.° 39)** advirtió:

> *El reporte nota que los taludes proyectados son inestables. El corte 2-2 muestra un talud de 12m de altura (hasta la parte superior de la losa), luego este puede ser de hasta 15.5m de altura durante la construcción al incluir el espesor de la losa y relleno ingenieril.* ***El reporte no presenta alternativas para asegurar la estabilidad del***

[42] A través del correo UKDT-TRANSMIT-005994 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 39)** Comentarios de aseguramiento técnico – Pomabamba-100015-UKD001-001-ZZ-TS-ZZ-000001 R68.

> ***talud durante la construcción ni a largo plazo cuando bloques adicionales serán construidos en la parte alta****. El reporte tampoco menciona como se asegurará que el proceso constructivo no impacte de manera negativa los suelos de la zona posterior alta donde se construirán edificaciones de una planta.* (Énfasis añadido)

También, con correo UKDT-TRANSMIT-000785 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** el UKDT recomendó no aprobar el documento hasta que el Contratista regularice los entregables del diseño por cada etapa, señalando lo siguiente:

> De forma colaborativa y para seguir con el proceso, transmitimos la hoja con comentarios técnicos UKDT sobre el documento transmitido ARCC1-WTRAN-015894 - Reporte Secuencia Excavaciones.
> Sin embargo, UKDT **recomienda que no apruebes el documento** hasta que el contratista regularice sus entregas formales y por las siguientes razones:
> - el contratista está todavía en fase de entrega y de regularización de los entregables de diseño por cada Etapa
> - el contratista no ha todavía cumplido con las Entregas Formales de Diseño de según la Guía de Diseño según cada Etapa de Diseño, y
> - por lo tanto, todavía no se han podido llevar a cabo las correspondientes revisiones formales.

En tal sentido, con el correo ARCC1-WTRAN-017959 de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 38)** el especialista[43] en estructuras y Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, rechazaron el informe de secuencia constructiva para taludes en excavación de tierras y platea de cimentación Bloque A, señalando:

> Las observaciones del especialista son: - La tabla presentada para taludes de excavación es para arcillas y no cubre recomendaciones para suelos GC como los encontrados en calicatas en la parte alta del talud los 2.5m de mejoramiento, tiene como base el anexo 2, CALCULO DE ASENTAMIENTOS, en la misma que presenta incompatibilidad con el tipo de suelo encontrado según exploración calicatas y SPT. Del Anexo 2. CALCULO DE LA ESTABILIDAD DE TALUDES Y PRESION LATERAL, el valor de cohesión adaptados en la tabla 1 es elevado. Del Anexo 1, El procedimiento para determinar la capacidad portante aplicando el ensayo de corte directo no se ajusta al RNE E050, del Anexo II, Reporte de Ensayo de Laboratorio, INFORME N° S21-179-1-2, indica: que se realizó un ensayo de triaxial no consolidado no drenado (UU) donde se aprecia que presenta ángulo de fricción Ø=15.64°, sin embargo, para este tipo de ensayo el ángulo de fricción se considera Ø=0°

c) Aprobación del "Informe de Sustento de ángulo de excavación para conformación de banquetas de la excavación masiva – Pomabamba" - 100015-CNPH001-000-XX-RP-ST-000002

Con el correo CNPH-WTRAN-000350 de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista remitió a la ARCC[44], el "Informe de sustento de ángulo de excavación para conformación de banquetas de la excavación masiva" (100015-CNPH001-000-XX-RP-ST-000002 de 25 de mayo de 2021) con el objetivo de sustentar el ángulo para la conformación del talud de 45°, considerado para tipos de suelos de medios a malos; respecto a la modificación del alcance señaló que en vista de la falta de definición de los sistemas de drenaje debajo de la platea de cimentación y para no detener el avance de obra se plantea modificar el alcance de la excavación masiva a nivel +0.00m; así como, que los trabajos se irán realizando hasta que se defina la ingeniería del sistema de drenaje subterráneo.

[43] Yuri Calli Mamani.
[44] Dirigido a Alexander Véliz.

A fin de ejecutar la primera etapa de movimiento de tierras, propuso iniciar el **movimiento de tierras parcial** hasta el nivel +0.00 cota 2975.00, lo cual representa una parte del alcance total de las excavaciones que exige la ejecución del proyecto, dado que la placa de cimentación necesariamente estará por debajo de dicho nivel, señalando que permitirá dar continuidad con los trabajos de ejecución de la obra en tanto se realice el proceso de revisión y aprobación del diseño.

Asimismo, formuló un ángulo de 45°, considerado para tipos de suelos de medios a malos y banquetas a 5m. sin presentar sustento alguno y presenta un retiro a ambos lados de la platea sin determinar su dimensión ni el corte, previo análisis; tampoco se levantaron las observaciones presentadas en el informe anterior. ni aprobaron los estudios que sustenta la estabilidad del talud. Cabe precisar, que a diferencia del informe anterior (que fue rechazado), el informe en comentario no presentó ninguna secuencia constructiva.

Finalmente, según consta en la transmisión de flujo de trabajo del correo ARCC1-WTRAN-023064 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el especialista en estructuras y el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, aceptaron con comentarios el informe de sustento del ángulo de excavación para conformación de banquetas de la excavación masiva; siendo los comentarios: "*¿El tratamiento del talud que plantea se adecua en toda la longitud del tramo a cortar? Se* ***recomienda evaluar en todas las secciones del tramo según condiciones topográficas y tratamientos adicionales de solución*** *en caso de requerirse"* y *"tener en cuenta lo manifestado por el especialista"*, respectivamente.

El proceso de procura, según las comunicaciones cursadas entre el Contratista y el gerente del proyecto, se muestra en el **Apéndice n.° 41**, donde se advierte, que el Contratista gestionó la procura para realizar cortes masivos del terreno denominándolo **movimiento de tierras parcial**[45] y presentaba retraso. Además, el gerente del proyecto aceptó las variaciones de nivel 0+00 de fondo de cimentación a -2,10 m, -3,00 m y -3,50 m; adicionar la colocación de una geomembrana, sistema de drenaje y relleno de afirmado en el bloque A que se encontraba en proceso de diseño, incumplían con la fase para su ejecución y no estaban aceptados. Sin embargo, no consideró los trabajos de estabilización de taludes, a pesar que el estudio de mecánica de suelos señaló la inestabilidad del talud.

1.2 SUBCONTRATACIÓN DE FLESAN Y LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS MASIVO DEFECTUOSOS, SIN CONTAR CON DISEÑOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TALUD OCASIONARON SU INESTABILIDAD.

El subcontratista FLESAN, sin contar con diseños de sostenimiento de talud, inició el movimiento de tierras masivo por la parte inferior de la ladera y demolió muros de sostenimiento del talud sin criterio técnico, generando la desestabilización del talud con la consiguiente afectación de viviendas y terrenos de terceros. Al respecto, el 23 de julio de 2021 se produjo un asentamiento al interior de la obra; no obstante, se continuó con el movimiento de tierras y el 26 de julio de 2021 se realizó el perfilado del talud para reducir su ángulo.

Con relación a los trabajos subcontratados, resulta pertinente comentar que según el

[45] El Plan de Subcontratación 100015-CNPH001-000-XX-PL-ZZ-000001 aceptado con correo ARCC1-WTRAN-025404 de 14 de junio de 2021 Anexo n.° 06 detalla que el ítem 9 Demolición y movimiento de tierra masivo y muro de contención se subdividió en 9.1 Demolición y 9.2 Movimiento de tierra masivo y determina su ejecución en 7 días del 12 al 18 de junio. (determina retraso y plazos muy inferiores a la realidad)

Contrato NEC3 Opción F[46], en toda subcontratación, el Contratista es solidariamente responsable de Ejecutar las Obras y de los actos y omisiones de sus Subcontratistas sin limitación alguna.

El detalle de lo señalado se presenta a continuación:

Subcontratación del Grupo Flesan del Perú S.A.C para el movimiento de tierra masivo a nivel -3.50, sin diseño de sostenimiento del talud.

Como resultado del proceso de procura, mediante el correo CNPH-WTRAN-000563 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42),** el Contratista remitió al gerente del proyecto su recomendación de subcontratar a FLESAN para realizar el "Movimiento de tierras masivo a nivel -3,50m, acondicionamiento de botaderos, sistema de sostenimiento de una casa colindante a la obra, relleno de ingeniería y sistema de drenaje", con el documento (100015-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000004) de Recomendación de Paquete de Procura - Subcontratación de Movimiento de Tierra masivo a nivel -3.50 – Pomabamba; dicha recomendación fue aceptada por Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, según consta en el correo ARCC1-WTRAN-031643 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42).**

El Contratista y FLESAN suscribieron el "Contrato de Movimiento de Tierra Masivo - 100015-CPH001-CON-0011" del 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, con el objeto de prestar el servicio de movimiento de tierra masivo, de acuerdo con las condiciones y especificaciones contenidas en la carta de adjudicación n.° LOA-SUB-012-2021-POMABAMBA de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43),** la cual solo está referida al movimiento de tierras y sub drenajes, por S/ 3 881 442,89 a precios unitarios, con un plazo de 36 d.c., computable a partir del 7 de julio del 2021 y con fecha de finalización el 11 de agosto del 2021. Además, el formato n.° 11 Propuesta económica detallada contempló la excavación masiva (Inc. Excavación para torre grúa y buzones) y un metrado de 61 528,00m^3. Al respecto, es pertinente comentar que dicho metrado supera ampliamente al metrado de 27 369,27 m^3 contemplado en el expediente técnico del PRONIS **(Apéndice n.° 8)** que forma parte de la información de las obras del Contrato NEC3 Opción F. El detalle de las partidas y precios del subcontrato se presenta en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Partidas y precios subcontrato FLESAN

03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,376,079.83
03.01	EXCAVACION MASIVA (INC. EXCAVACION PARA TORRE GRUA Y BUZONES)	m3	61,528.00	3.41	209,810.48
03.02	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES C/VOLQUETE 15M3, Dprom = 8KM	m3	16,000.00	21.12	337,920.00
03.03	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES C/VOLQUETE 15M3, Dprom = 10KM	m3	45,528.00	24.32	1,107,240.96
03.04	RELLENO DE INGENIERIA CON MATERIAL DE PRÉSTAMO (H= 0.90 a 1.30 m.)	m3	4,169.60	106.78	445,229.89
03.05	COLOCACION DE GEOMEMBRANA HDPE LISA DE 1.5MM	m2	4,896.84	33.21	162,624.06
03.06	COLOCACION DE OVER (Ø MAX. 8") EN AREA DE PLATEA ANTES DE RELLENO DE INGENIERIA	m2	4,298.40	19.41	83,431.94
03.07	NIVELACION Y COMPACTACIÓN EN FONDO DE RELLENO DE INGENIERIA	m2	3,950.00	7.55	29,822.50
04	SOSTENIMIENTO				82,501.00
04.01	SISTEMA DE SOSTENIMIENTO CASA COLINDANTE MARGEN IZQUIERDA (PERFILES DE ACERO W10x30 @ 0.60 M)	und	17.00	4,853.00	82,501.00
	COSTO DIRECTO				2,834,070.30
	GASTOS GENERALES		10.065%		285,243.86
	UTILIDADES		6.000%		170,044.22
	SUBTOTAL				3,289,358.38
	IGV		18.0%		592,084.51
	TOTAL				3,881,442.89

Fuente: Formato n.° 11 Propuesta económica de FLESAN **(Apéndice n.° 43).**

[46] Cláusula Z26.1 del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 8)**:
"Z.26.1 Se reemplaza a la cláusula 26.1 con el siguiente texto: (…)
26.1 En toda subcontratación, el Contratista es solidariamente responsable de Ejecutar las Obras y de los actos y omisiones de sus Subcontratistas".

De acuerdo a los documentos que forman parte del subcontrato, contenidos en su anexo[47] n.° 2; se advierte que se planteó la **excavación parcial al nivel 0+00,** cambiando el nivel propuesto en los planos para la fase 2 de -3.50 m., se consideró el talud de 45° y las banquetas de 3m de ancho en alturas no mayores a 7 m; igualmente, se contempló la presentación de **un plan de contingencia en caso de encontrar agua proveniente de filtraciones, lluvias o nivel freático**; por ejemplo, mediante el empleo de motobombas, **deberá implementar medidas para la estabilización de los taludes** (en las zonas en que se requiera) producto de las excavaciones; así como, la colocación de mallas rashell cobertoras, mallas de acero, mantos plásticos, agua con cemento, u otros que considere necesarios en base a su experiencia; esto con el fin de **no alterar la estabilidad** de los mismos por efectos de lluvias o el proceso de trabajo.

También, se consideró trabajos de excavación localizado para la conformación de la red de drenaje por debajo del relleno (sistema de drenaje subsuperficial), esta excavación sería de paredes rectas con la pendiente respectiva, con el fin de instalar una cama de arena, un manto geo textil, material filtrante (grava de ½") y tubería HDPE D=160MM cribada. Según el plano subdrenaje SB.01.

Como se puede apreciar, ante la necesidad revelada en el estudio de mecánica de suelos para dar estabilidad al talud, se debió seleccionar un método de estabilización para evitar deslizamientos y asentamientos; sin embargo, el gerente del proyecto aceptó la subcontratación de la empresa FLESAN para la excavación masiva sin contar con estudios adecuadamente formulados y aprobados de acuerdo a los requerimientos del Contrato NEC3 Opción F, tal como se detalla a continuación:

> **Diseño del Contratista 21**
>
> 21.1 El Contratista diseño las partes de las obras a su cargo según la ficha de información de las Obras.
>
> 21.2 El Contratista **presenta los detalles de su diseño según lo previsto en la Información de las Obras al Gerente del Proyecto para su aceptación**. Una razón para no aceptar el diseño del Contratista es que no cumple con la Información de las Obras o la ley aplicable.
>
> **El Contratista no procede a ejecutar los trabajos relevantes hasta que el Gerente del Proyecto haya aceptado su diseño**.
>
> 21.3 El Contratista puede presentar su diseño para su aceptación por partes si el diseño de cada una de las partes puede ser evaluada íntegramente.

Además, se advierte que los trabajos de excavación masiva se realizaron incumpliendo lo dispuesto en la normativa técnica CE.020 Suelos y Taludes[48]; no obstante que, el estudio de mecánica de suelos identificó la inestabilidad al corte; por lo que, correspondía realizar lo señalado en el numeral 7.1 estabilidad del talud y realizar el diseño de estabilización previa a la ejecución de los trabajos, tal como se detalla a continuación:

> Normativa técnica CE.020 Suelos y Taludes
>
> **7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD;**
>
> (...)El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitaciones estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser

[47] Documentación del expediente de PRONIS como especificaciones técnicas de obras provisionales y por partida presupuestal, los metrados de obras y estructura.

[48] ***3. CAMPO DE APLICACIÓN***

La presente norma es obligatoria para todo el territorio nacional. Se exige su aplicación a todos los Estudios de Estabilización de Suelos y Taludes para las obras de ingeniería civil.

La presente norma considera exigencias mínimas, sin ser limitativo para los estudios de evaluación y mitigación de los riesgos de deslizamientos de laderas o taludes brindando un enfoque ambiental orientado a la Gestión de Riesgos.

La presente norma toma en cuenta los fenómenos de geodinámica externa, así como el control de la erosión de los taludes.

1.5 para solicitaciones estáticas y 1.25 para solicitaciones sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable **deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización** y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.
Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra, cuya decisión es responsabilidad del Profesional Responsable. Será necesario tener en cuenta los modos operativos correspondientes a cada ensayo y a cada necesidad.
Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fin de obtener la estabilidad del talud.
Las cargas sísmicas pueden generar problemas de movimientos del talud. Un sismo establece mayor probabilidad de riesgo de ocurrencias de geodinámicas externas. El Profesional Responsable en su estudio deberá detallar aquellas zonas identificadas como críticas. El coeficiente sísmico para el análisis seudo estático corresponderá a un sismo de 475 años de periodo de retorno.

Trabajos de movimiento de tierra masivo realizados por el subcontratista FLESAN que ocasionaron deslizamientos del talud.

Con el correo CNPH-WTRAN-000677 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista presentó el "Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación de Material Excedente" - 100015-CNPH001-262-XX-RP-AC-000101; el cual, consideró la secuencia de trabajo, de acuerdo con la **imagen I** del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Comparativo de las secuencias de trabajo - FLESAN y Plan de Ejecución del Proyecto

Imagen I	Imagen II	
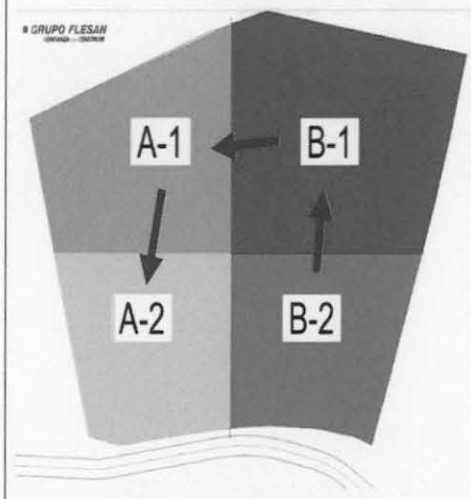	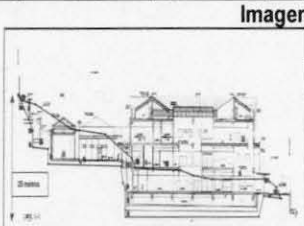	 Imagen 6 Inicio de secuencia de demolición
	Diferencia de 25 metros entre las cotas superior e inferior del proyecto	Planteó iniciar la demolición del cerco superio del terreno
	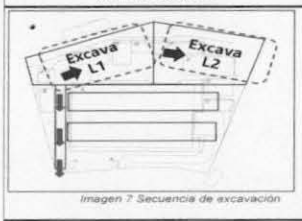 Imagen 7 Secuencia de excavación	 Imagen 8 Sentido de demolición
	Inicio construcción de los muros de contención de la parte superior	*Inicio de trabajos de excavación del Hospital Principal*
Plan FLESAN DEL PERU SAC **"Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación de Material Excedente" - 100015-CNPH001-262-XX-RP-AC-000101**	**"Plan de ejecución del proyecto" 100015-CNPH001-000-XX-PL-ZZ-00006 presentado por el Contratista al inicio de la procura**	

Fuente: Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación de Material Excedente - 100015-CNPH001-262-XX-RP-AC-000101 y Plan de ejecución del proyecto" 100015-CNPH001-000-XX-PL-ZZ-00006 **(Apéndice n.° 45)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

En tal sentido, el subcontratista FLESAN planteó que la excavación se iniciaría al pie de la ladera parte B-2, y con el corte del talud a 45°, pudiendo optimizar a 60° en terrenos estables; dicho planteamiento modificó sin sustento el Plan de ejecución del proyecto 100015-CNPH001-000-XX-PL-ZZ-00006 **(Apéndice n.° 45),** propuesto por el Contratista durante el proceso de la procura a través del correo CNPH-WTRAN-000364 de 28 de mayo de 2021 y aceptado con comentarios por Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, según consta en el correo ARCC1-WTRAN-023032 de 7 de junio de 2021[49] **(Apéndice n.° 45),** el cual contempló iniciar la excavación en la parte superior, mediante banquetas y construcción de muros para dar estabilidad a los taludes superiores y disminuir la carga para el corte en la parte inferior, en tanto definía una diferencia de la cota superior e inferior de 25 metros, según se muestra en la **Imagen II**. Esta solución era similar a la prevista en el expediente técnico del PRONIS **(Apéndice n.° 8)** que también determinaba el inicio en la parte superior y la instalación de muros de contención mediante calzadura, con el objetivo de dar estabilidad para finalmente ejecutar el Hospital.

El "Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación de Material Excedente", también señaló la realización de acciones en el caso de encontrar betas de agua, las cuales se empezarán a drenar con motobomba y si existiese evidencia de la posibilidad de derrumbes o señales de falla en los sistemas preventivos, atmósferas peligrosas o cualquier condición peligrosa, se tomarían las precauciones necesarias antes de continuar con el trabajo en la excavación; sin embargo, en dicho procedimiento no se presentan estudios de diseños que se encuentren debidamente aprobados; no obstante lo cual, dicho procedimiento fue aceptado con el correo ARCC1-WTRAN-043579 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto.

En el contexto descrito, los trabajos de movimiento de tierras masivo se **iniciaron el 14 de julio de 2021**, con un retraso de 6 días. El avance de obra se advierte en el correo ARCC1-WTRAN-046458 de 31 de Julio de 2021 informe semanal N°11 (Semana del 16.07.21 al 22.07.21) 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000033 de 24 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)** aceptado por el especialista[50] y Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, a través de los cuales el Contratista señala que los días 19, 20, 21 y 22 se trabajó en los sectores B1 y B2 advirtiéndose que este último día se encontró afluente de agua entre los sectores 1-3.

Al respecto, el Contratista con el correo CNPH-EC-EWN-000055 comunicó la Alerta Temprana n.° 000055 **(Apéndice n.° 46)**, señalando que: *El día de hoy, 22 de julio de 2021, (...) se ha detectado la presencia de un sistema de drenaje activo (...) Se desconoce si el mismo se encuentra interconectado con el tanque de agua ubicado fuera del área del Hospital o a una red de drenaje distinta. (...) está impidiendo la continuación normal de la secuencia programada.*

Por su parte, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto con el correo ARCC1-EC-RESEWN-000961 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, señaló que: *Se hizo una visita al día siguiente del descubrimiento de dicho drenaje y éste había aminorado el caudal hasta ser mínimo y en las siguientes horas se secó, (...) ya no constituía ningún impedimento para la continuación normal de la secuencia programada.*

[49] Con los comentarios de actualizar las fechas de presentación de los planes faltantes en "Tabla 1 Cuadro de Status de planes y Entregables del Proyecto", que presentan desfase. - Actualizar el anexo 2: Organigrama, con el personal clave del proyecto. - Indicar los umbrales de control en costo y tiempo, que nos alerten para poder tomar una acción correctiva. - Indicar la frecuencia y fecha de presentación de los reportes e informes y el personal responsable de su entrega. - El plan no incluye la etapa de diseño.
[50] K. López.

El supervisor de Calidad con el correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000078 de 28 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntó el Informe Reporte Semanal N° 15 del 19/07 al 25/07 del 2021, cuyo numeral 7.1 Observaciones Referentes a la Gestión de Calidad señala: "*Esta supervisión observó y comunicó oportunamente a las áreas pertinentes a producción y SSOMA de Perú Health, sobre el terreno inestable como se ven en las evidencias 1-4 y puntualmente 07" y Como se viene observando los trabajos venían desde las 6:30am hasta las 6:30pm en horario extendido siendo 12 horas de trabajos, pero el 23 de julio del 2021, manifiestan tener órdenes realizar trabajos hasta las 12pm, sin las condiciones para trabajar turno noche, no comunicando a esta supervisión, no contando con las documentaciones para dichos trabajos (plan de trabajos turno noche, plan de emergencias, plan de contingencia, documentación donde se registre al personal responsable turno noche, los permisos visados por todas las áreas comprometidas para la ejecución del proyecto, contar con el personal de salud, médico u enfermera,...etc.), no se viene cumpliendo con los acuerdos oportunamente que esta supervisión viene recomendando*".

La inestabilidad del talud se inició el día 20 de julio de 2021, con la presencia de grietas en la parte superior del terreno, y el 23 de julio de 2021, se produjo un asentamiento que no fue reportado por el Contratista, tal como se muestra en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 5
Inicio de la inestabilidad del talud con la presencia de grietas y asentamiento del terreno

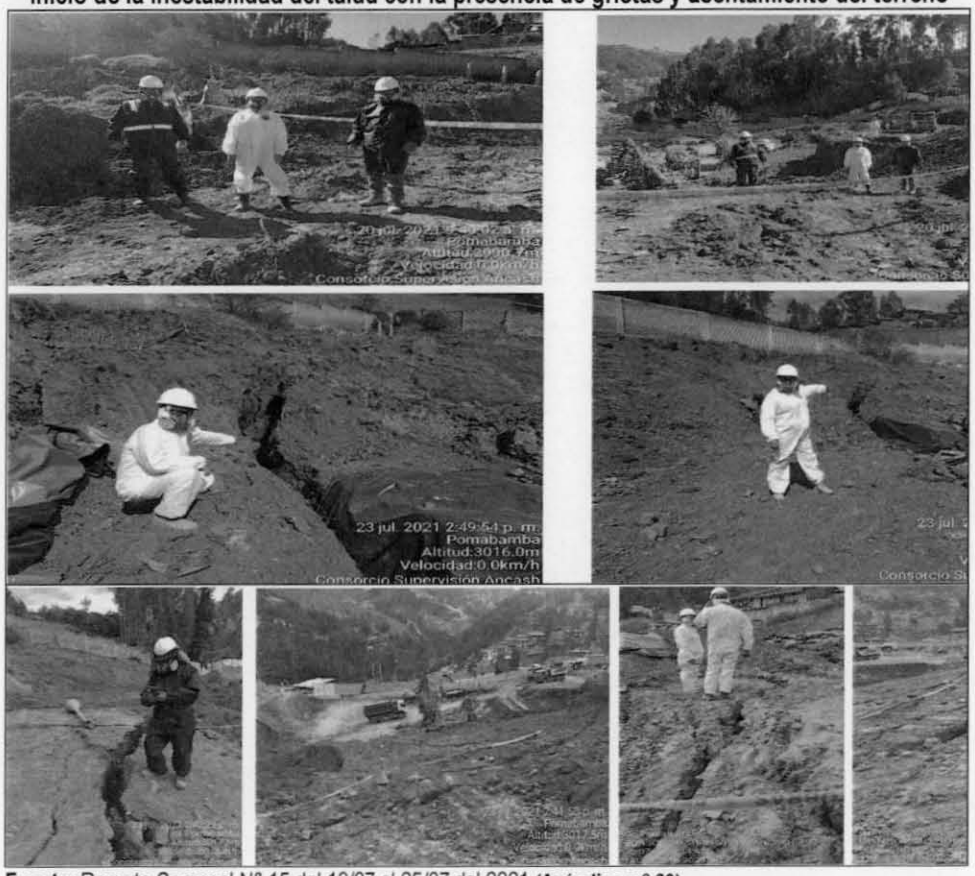

Fuente: Reporte Semanal N° 15 del 19/07 al 25/07 del 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

Conforme FLESAN continuaba con el movimiento de tierras masivo, continuaron presentándose incidentes, tal como se advierte en el Informe Semanal[51] N° 12 – 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000034 del 23 al 29 de julio de 2021, adjunto al correo ARCC1-

[51] El documento fue aceptado por especialista K. López y el Ing. Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto.

WTRAN-050062 de 7 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 30**), emitido por Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto. El informe presentó información sobre los trabajos y las incidencias siguientes:

Cuadro n.° 6
Incidencias de la excavación masiva ejecutada por el subcontratista FLESAN

Fecha	Detalle
23/07/2021	Excavación en el sector S1 y S2; perfilado de talud en el S1. Se indicó que una excavadora no abastece a los 19 volquetes; el turno de noche es hasta las 9.30 pm por poca iluminación.
24/07/2021	Excavaciones en los sectores S1 y S2; perfilado de talud en el sector S1; cargador averiado; operativa segunda excavadora; turno noche hasta las 12pm en perfilando el sector S1; se apreció taludes muy empinados y se sugirió reducir el ángulo.
25/07/2021	Trabajaron hasta las 12 am; se produjo el cambio de residente; cargador frontal en Shiulla y otro averiado; turno noche hasta las 12pm perfilado superior sector S1.
26/07/2021	Eliminación de material en el sector S1 y S2; conformación de talud en el S1; El turno noche encuentra poza con residuos biocontaminados.
27/07/2021	Eliminación de material y se registra un volumen en banco de 13 380 m³; perfilado del ángulo en sector S1 y se realiza cortes y para las banquetas y la conformación de talud; turno noche la descolmatación de terreno en el S1.
28/07/2021	Excavación en el sector S1 y S2; perfilado de talud y banqueta en el S1; el turno de noche tiene dificultades por luminarias, producto de una tubería rota o fisurada, el agua en la parte superior derecha de la obra originó el asentamiento del terreno y taludes con la fisuración del muro perimétrico, y se evalúa su demolición.
29/07/2021	Excavación en el sector S1 y S2; perfilado de talud y banqueta, el personal del consorcio manipulando las llaves da solución a las 6.00am de filtraciones de agua y se produce un asentamiento del terreno y fisuración del muro del cerco perimétrico. Se convoca reunión de ingeniería a fin de establecer los mecanismos adecuados en el control, tales como derivación de agua y un mayor perfilado de talud, se conversa con los vecinos afectados para la reposición del cerco superior. Se cancela las actividades del turno noche por presencia de nuevos pozos de material biocontaminado.

Fuente: Informe Semanal N° 11 – 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000034 **(Apéndice n.° 30).**
Elaboración: Comisión Auditora.

Adicionalmente, el Supervisor de Calidad con el correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000090 de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntó el Informe Reporte Semanal N° 16 del 26/07 al 01/08 del 2021, donde advirtió que en la actividad de excavación masiva y eliminación se hizo el retiro de muros de contención existentes (foto a y b de 28 de julio de 2021); y se observa que el talud muestra un ángulo mayor a 45° (foto c y d de 31 de julio de 2021), tal como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen n.° 6
Retiro de muros de contención existentes y talud con ángulo mayor a 45°

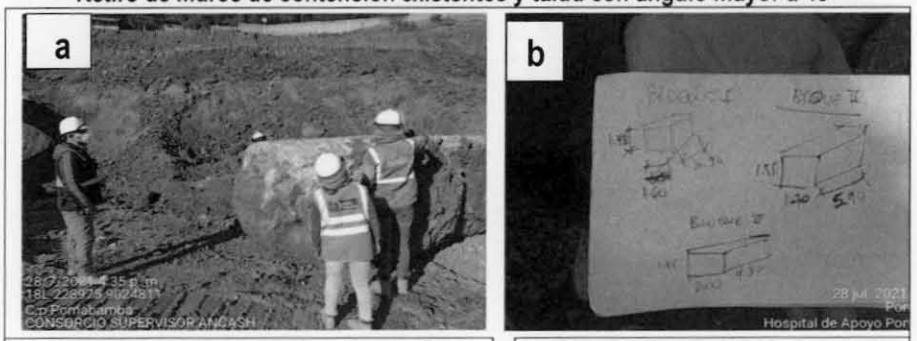

EN LA ACTIVIDAD DE EXCAVACIÓN MASIVA Y ELIMINACIÓN SE OBSERVA QUE SE HIZO RETIRO DE MUROS DE CONTENCIÓN EXISTENTE PARA ELIMINACION

EN LA ACTIVIDAD DE EXCAVACION MASIVA Y ELIN SE OBSERVA QUE SE HIZO LA MEDIDA DE LOS BLO CONCRETO A ELIMINAR

EN LA ACTIVIDAD DE EXCAVACION MASIVA SE OBSERVA QUE EL TALUD MUESTRA UN ANGULO MAYOR A 45°

Fuente: Informe Reporte Semanal N° 16 del 26/07 al 01/08 del 2021 **(Apéndice n.° 62)**.

Por otro lado, con el correo CNPH-EC-EWN-000058 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista informó a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, que durante la ejecución de los trabajos de movimiento de tierras el Subcontratista *(...) puso de manifiesto la inestabilidad del terreno, presuntamente como consecuencia de la filtración de agua del sistema de drenaje detectado, ...además de la posible necesidad de reformular parte de la ingeniería del Proyecto*"; se adjuntó el Registro de Alerta Temprana CNPH-EC-EWN-000058 del mismo día, también señaló **la modificación de parte de la ingeniería del Proyecto** como consecuencia de las acciones de mitigación a implementar.

Respecto a lo referido por el Contratista, en la mencionada alerta temprana, resulta pertinente precisar que los diseños de optimización se encontraban en proceso de elaboración y el mismo Contratista había decido iniciar los trabajos de movimiento de tierra masivo sin contar con diseños para la estabilización del talud.

Seguidamente, el 29 de julio de 2021 se produce el segundo asentamiento descrito por el Contratista en el correo CNPH-EC-RESEWN-000061 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, a través del cual actualizó el Registro de Alerta Temprana CNPH-EC-EWN-000058 **(Apéndice n.° 46)**, manifestando que el día de hoy (29 de julio de 2021), se han producido nuevos desprendimientos y agrietamientos del terreno en el sector denominado "1B" y posibles impactos en **la reformulación de la ingeniería del proyecto**. Sin considerar que, el sub contrato con FLESAN no contempló estudios de ingeniería de estabilización de taludes para su ejecución, que exige la norma técnica.

Ese mismo día, el Contratista con el correo CNPH-EC-Ccom-000715 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)** adjuntó la carta n.° 307-2021/CPH que contiene el Informe Técnico n.° 05-2021-ESTR[52] de su especialista[53], acerca de la inestabilidad del terreno durante la ejecución de trabajos de movimiento de tierras, en su análisis señaló que:

> El impacto de la presencia de material de relleno sanitario Hospitalario, flujos de agua y rellenos aluviales están generando problemas de estabilización de taludes y retraso en el avance del movimiento de tierras, debido a que para que se realice la excavación masiva se deberá liberar y extraer el material biocontaminado y verificar la presencia de rellenos aluviales inestables. Finalmente, se da a conocer que es necesario realizar el replanteo de los cortes de taludes debido a que existe material de relleno sanitario biocontaminado y material de relleno aluvial en la parte superior del terreno del Hospital, en vista que aún no se sabe con certeza de la existencia de más pozos de material biocontaminado. Por lo cual, el especialista en suelos deberá replantear los taludes de excavación, además de que están apareciendo niveles de filtraciones producto de terrenos agrícolas

[52] Dirigido a César Machuca, responsable de Sitio.
[53] Ing. Plinio Mamani Quina.

en la parte superior al terreno del hospital. Todo lo descrito anteriormente está generando retrasos en el movimiento de tierras y mayores volúmenes de excavación. (Énfasis agregado)

Con relación a lo señalado en el mencionado informe técnico, resulta pertinente precisar lo siguiente:

Respecto a la presencia de material de relleno sanitario

El Contratista tenía conocimiento de la existencia de residuos hospitalarios biocontaminados antes de que se inicien los trabajos de movimiento de tierra masivo el 14 de julio de 2021, conforme se advierte en los Términos de Referencia – TDR que el mismo elaboró para la subcontratación de la "Extracción, Recolección, Adecuación, Transporte y/o Disposición Final de Residuos Hospitalarios Biocontaminados" – 100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000008, Revisión 02 con CNPH-WTRAN-000098 de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, aceptado por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, según consta en la revisión de flujo de trabajo del correo ARCC1-WTRAN-009716 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

Al respecto, el objetivo general de dichos TDR señaló que "*Durante el funcionamiento del hospital se han acopiado residuos biocontaminados a lo largo de su operación,* ***habiéndose identificado 06 puntos de acopio en fosas de profundidad de 3.00m y de dimensiones 4.00x4.00m aproximadamente, pudiendo variar estas dimensiones de una fosa a otra****. Estos residuos biocontaminados deben ser retirados por una empresa certificada para este trabajo*" (énfasis añadido).

Al revisar la ubicación de las fosas referidas en el Informe Técnico n.° 05-2021-ESTR de 29 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 48)** del especialista del Contratista con los del TDR de abril de 2021 se advierte que son las mismas, tal como se muestra en la siguiente imagen comparativa:

Imagen n.° 5
Comparativo de la ubicación de fosas con residuos biocontaminados TDR Extracción, Recolección, Adecuación, Transporte y/o Disposición Final de Residuos Hospitalarios Biocontaminados" e Informe Técnico n.° 05-2021-ESTR

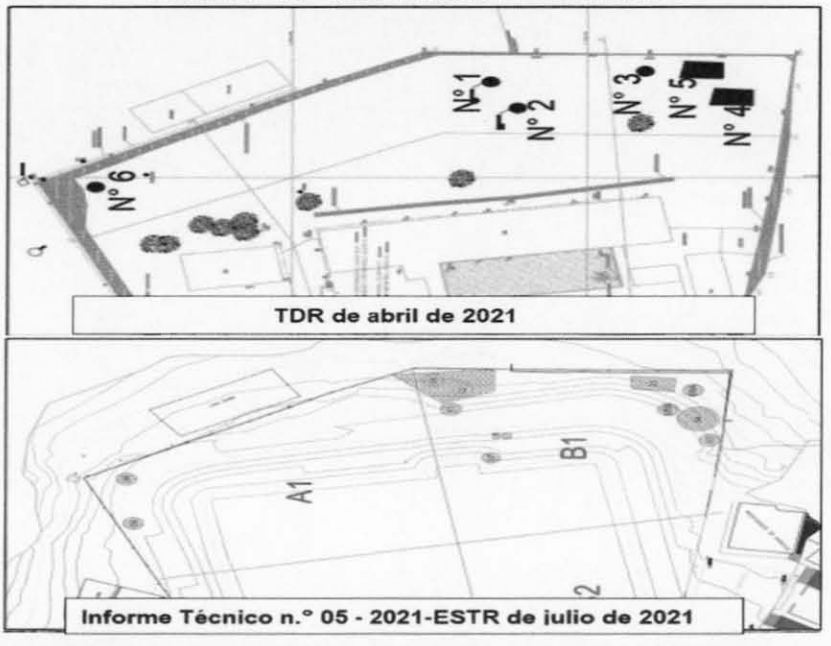

Fuente: TDR Extracción, Recolección, Adecuación, Transporte y/o Disposición Final de Residuos Hospitalarios Biocontaminados" e Informe Técnico n.° 05-2021-ESTR de 29 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 65)**.

Respecto al flujo de agua y rellenos aluviales

Conforme al estudio de suelos del expediente técnico del PRONIS **(Apéndice n.° 8)**, que forma parte de la información de las obras del Contrato NEC3 Opción F, se había dado cuenta de la posibilidad de movimientos de masa y la presencia de nivel freático, señalando lo siguiente:

> Algunas zonas de los alrededores son susceptibles a los movimientos en masa (deslizamientos y derrumbes) por pendientes de terreno muy fuertes, las altas precipitaciones que son detonantes sobre todo en periodos de lluvia que saturan los terrenos, provocando desestabilización en las laderas y erosión de las mismas, además de la poca cobertura vegetal en algunas partes, pero en la zona del Local actual y de la Contingencia, solo deberá proyectar adecuados sistemas de drenaje superficial. (…) (2.6 Conclusiones sobre aspectos geológicos)
>
> 1. Se detectó nivel freático, por lo que se recomienda Proyectar obras de drenaje de acuerdo al Estudio Hidrológico e Hidráulico. Asimismo, prever equipos de bombeo de agua, para trabajos de la cimentación. (6.0 Conclusiones y Recomendaciones)

En ese mismo sentido, el Informe Estudio de mecánica de suelos – 100015-CNOH001-262-XX-RP-GE-000001 de 5 de junio de 2021 del Contratista, que fue aceptado con comentarios por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, según la revisión de flujo de trabajo del correo ARCC1-WTRAN-027441 de 18 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, en el numeral 2.1.7, literal a) Geodinámica Externa, señaló:

> **Geodinámica Externa:**
> Tiene riesgo bajo por la identificación de deslizamientos antiguos y en proceso que está generando asentamientos, así como depósitos de ladera (residuo-coluviales, coluvio-deluviales y proluvio-deluviales), que están conformados por limos, arenas, gravas y arcillas, producto de meteorización del sustrato rocoso y remoción por efectos de la gravedad asociados a movimientos en masa antiguos y recientes.
>
> **Medidas correctivas:** para evitar cualquier tipo de deslizamientos en la zona de estudio se debe hacer drenajes superficiales y sub drenes en partes altas cercanas en las laderas el terreno en estudio.
> **(…)**
>
> 10.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
> (…)
> 2. Debido a la presencia de filtraciones, en la zona en estudio, se recomienda proteger toda la cimentación con geotextiles en todo el contorno de estas.
> (…)
> 3. Debido a la presencia de filtraciones, en zonas de estudio es necesario proteger la platea de cimentación, y el relleno de ingeniería con un sistema de drenaje al contorno de estas con una profundidad mínima de 1.50ms por debajo de estas.
> (…)
> 11. Se tiene que considerar sistemas de drenaje, que evite el ingreso de agua a la cimentación.

En tal sentido, el no contar con un diseño de estabilización del talud, para realizar el movimiento de tierra masivo, traía consigo que el procedimiento de ejecución de la excavación masiva resultara inadecuado; con el agravante que el Contratista desde que se contrató la ejecución de la obra conocía sobre la inestabilidad del talud y fue corroborado en su estudio de mecánica de suelos; así como, tuvo conocimiento de la existencia en el terreno de fosas de material biocontaminado; a pesar de lo cual gestionó y realizó a través de su subcontratista el movimiento de tierras masivo sin considerar dichas situaciones. El detalle de las causas del asentamiento del talud se desarrolla en el **Apéndice n.° 50**.

Por otro lado, el Contratista a través de la alerta temprana CNPH-EC-EWN-000058 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** señaló que el asentamiento con deslizamiento ocurrió el 26 de julio de 2021; sin embargo, se evidencia que estas se produjeron antes[54]. Al respecto, la inestabilidad se manifestó con las fisuras desde el 20 de julio de 2021, según información del Supervisor de Calidad; quien presentó en el Informe Técnico n.° 05 – 2021-ESTR **(Apéndice n.° 47)** fotos del 22 de julio de 2021 y en el Informe Reporte Semanal N° 15 de supervisión **(Apéndice n.° 30)** presenta fotos del 23 de julio de 2021; las mismas que son similares a las que presentó el Contratista en la mencionada alerta temprana, según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Inestabilidad manifestada con fisuras según informe de Supervisor y alerta temprana del Contratista

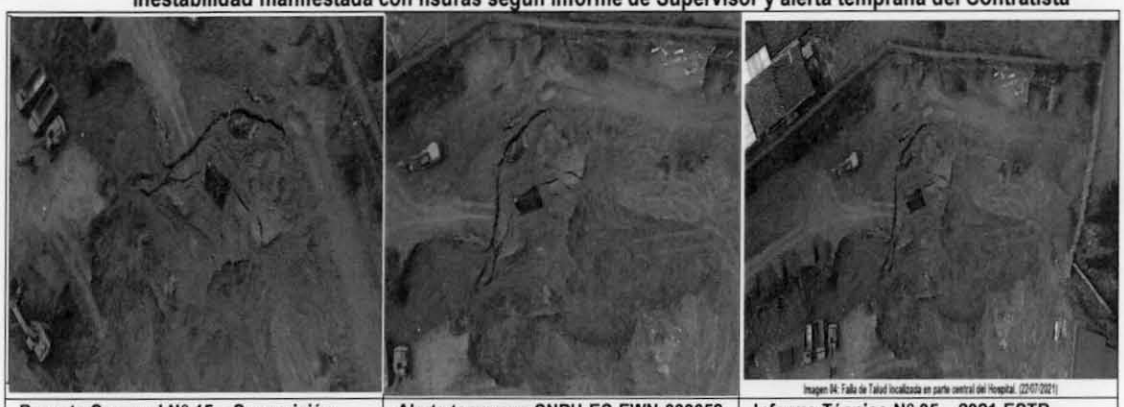

Reporte Semanal N° 15 – Supervisión (Apéndice n.° 30)	Alerta temprana CNPH-EC-EWN-000058 (Apéndice n.° 46)	Informe Técnico N° 05 – 2021-ESTR (Apéndice n.° 47)

En respuesta al correo CNPH-EC-Ccom-000715 de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, con el correo ARCC1-EC-Pcom-005875 de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**), señaló al Contratista que el 13 de agosto de 2021 recibió con el correo CNPH-EC-Ccom-000747, "*los informes elaborados en forma conjunta por los especialistas del Consorcio Perú Health y la empresa TURJIMSA tras la evaluación en obra de los eventos ocurridos, como son los desprendimientos de taludes, grietas presentadas en terreno natural ubicadas en la parte posterior del Hospital (desarrollo del cerro) y fallas en las viviendas colindantes al terreno donde se ejecuta la construcción del Hospital. A la fecha, habiéndose generado nuevos eventos, se está a la espera de informes complementarios acompañados de los resultados de los nuevos estudios que se están realizando, sin perjuicio de lo cual dicho correo se contestará con la evaluación de los especialistas*".

Como parte de la trazabilidad del trámite de la alerta temprana n.° 58, se advierte la emisión del correo ARCC1-EC-RESEWN-001054 de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, por el gerente del proyecto[55], quien manifestó que con el flujo de trabajo (ARCC1-WTRAN-050788) se aceptó el Procedimiento: Perfilado Localizado y Drenaje Superficial, como una

[54] 16.1 El Contratista y el Gerente del Proyecto emiten una alerta temprana notificando a la otra parte **ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo** que pueda:
- aumentar el total de los Precios,
- demorar la Culminación,
- retrasar el cumplimiento de alguna Fecha Clave, o
- perjudicar la ejecución de las obras.

El Contratista debe emitir una alerta temprana notificando al Gerente del Proyecto cualquier otro asunto que pueda aumentar el costo total. El Gerente del Proyecto registra los asuntos de alerta temprana en el Registro de Riesgos...

[55] Posteriormente, el gerente del proyecto emitió el correo ARCC1-EC-RESEWN-009304 de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 51)** señala que en la reunión de Alertas Tempranas del 02/09/23 la Contratista comenta que los procesos de taludes se encuentran encaminados, aun se aprecia deslizamientos de 2 a 4 cm. en dos o tres puntos y se solicitó que realicen las acciones de mitigación para que el proyecto no siga creciendo en plazo.

medida provisional para mitigar un potencial riesgo de paralización; así como que, se esperaba un informe definitivo por los especialistas del Contratista, según lo acordado. El detalle de las comunicaciones cursadas sobre los asentamientos de talud se detalla en el en el **Apéndice n.° 53.**

Adicionalmente, se revela que el Supervisor de Calidad solicitó el diseño optimizado (expediente técnico definitivo) para facilitar el control a su cargo; tal como, se informó al gerente del proyecto a través del "Informe – Reporte mensual de obra n.° 04" (julio de 2021) de 2 de agosto de 2021 adjunto al correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000084 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, que señala:

> (...) el 14 de julio de 2021 iniciaron los trabajos de excavación masiva y eliminación de material a los botaderos autorizados hasta esa fecha, el **24 de julio** se iniciaron trabajos de horario extendido para la **excavación masiva de material**". En dicho informe, en el numeral 4.2.3 sobre recomendaciones al Gerente de Proyecto, el Supervisor de Calidad recomendó "alcanzar lo más pronto posible los entregables del expediente técnico que el contratista entregue a la ARCC, lo cual facilitaría tener el control adecuado de la gestión de la supervisión de calidad.

Contrariamente a lo señalado por el Contratista, respecto a que la causa del deslizamiento fue el relleno biocontaminado y el agua; el 22 de julio de 2021 el Supervisor de Calidad en su Informe mensual de supervisión de obra n.° 05 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** advierte que el Subcontratista FLESAN demolió la cimentación de concreto, produciéndose el 23 de julio de 2021 un asentamiento al interior de la obra. Continuando con la excavación del 25 al 27 de julio de 2021 y sin contar con el plan de sostenimiento se dejó inestable el sector B-1, como se muestra en las imágenes siguientes:

Cuadro n.° 7
Esquema (planta y corte) – Muro de sostenimiento entre los sectores B-1 y B-2, demolido por el Contratista el 23 de julio de 2021, con el posterior asentamiento en el interior de la obra

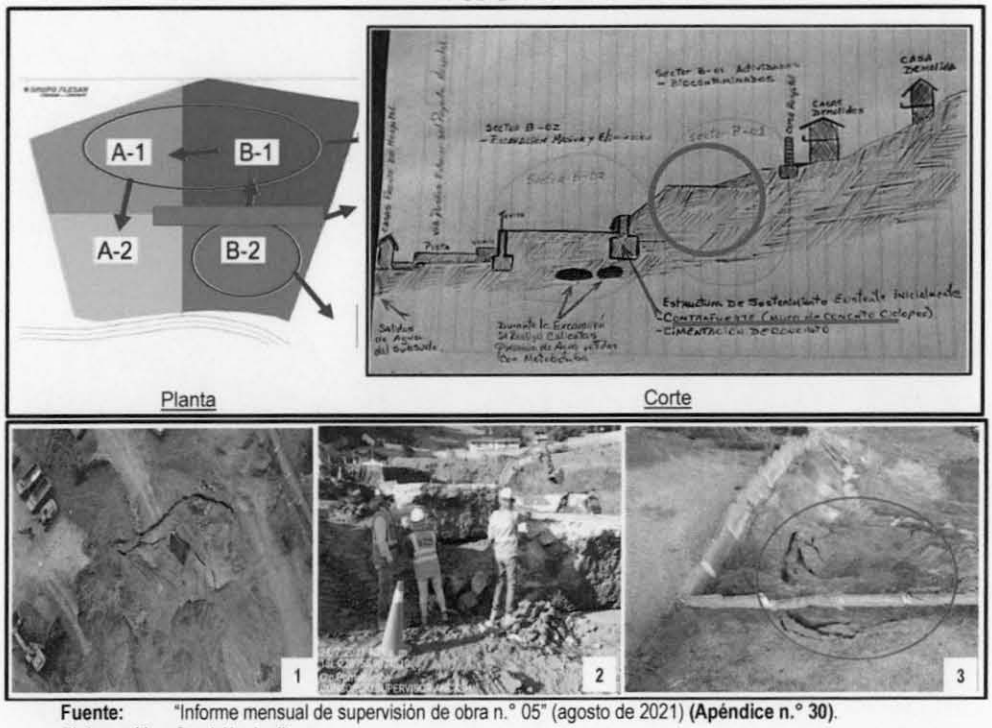

Fuente: "Informe mensual de supervisión de obra n.° 05" (agosto de 2021) **(Apéndice n.° 30)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Notas: (1) 23 de julio de 2021: Primer asentamiento, en el interior de obra aún no se hay perjuicio al cerco perimétrico.
(2) 28 de julio de 2021: Se retiraron más bloques de concreto que servían como contención.
(3) 29 de julio de 2021: Se produjo el asentamiento del talud, con afectación a terrenos de terceros y desplome del cerco perimétrico.

1.3 EL SUPERVISOR DE CALIDAD, EMITIÓ LA NOTIFICACIÓN DE OBRA DEFECTUOSA 35 – NOD 35 SOBRE LA DESESTABILIZACIÓN DEL TALUD PRODUCIDA POR LOS TRABAJOS QUE VENÍA REALIZANDO FLESAN, QUE OCASIONARON LA AFECTACIÓN DE VIVIENDAS Y TERRENOS DE TERCEROS.

El Supervisor de Calidad con el correo CNMTJ-SPNO-000063 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)** dirigido al Contratista, con copia a Alejandro Pompeyo Oré Garnica, gerente del proyecto, emitió la NOD 35 **(Apéndice n.° 12)**, referida a la estabilización de taludes, precisando que, la excavación en el sector B-2 trajo como consecuencia la presencia de asentamientos; así como, que su ejecución generó grietas y el retiro del muro produjo el asentamiento del terreno, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle de la NOD 35 del supervisor de calidad

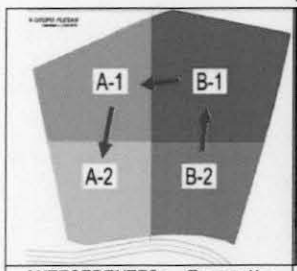			
ANTECEDENTES: Excavación masiva inició el 14 de julio de 2021, en el sector B-2, en paralelo con trabajos de biocontaminados del sector B-1, al concluirse se observa asentamiento en el sector B-1, en consecuencia, inicia trabajos nocturnos.	1.- El **24 de julio del 2021 iniciaron los trabajos nocturnos de horario extendido en el sector B-1**	2. El **26 de julio del 2021** se apreció que en el sector **B-1 la masa de tierra se agrietó** por lo que **se procedió con la descarga de tierra del lugar B-1.**	3. El **28 de julio del 2021, los muros de concreto que servían como contención para el talud fueron retirados**.
4. El día 29 de julio del 2021 se produce el asentamiento del terreno ubicado en el cerco del Sector B-1, producto de la excavación que se venía realizando en la noche.	5. El día 29 de julio del 2021 se produce el asentamiento del terreno ubicado en el Sector B-1, así mismo se puede notar que el cerco perimétrico del ladrillo existente también fue afectado.	6.- El día 31 de julio del 2021 se puede ver que la maquina sacó el muro de ladrillo del cerco que ya se había fracturado y se siguió con los trabajos en el sector B-1.	7.- El día 04 de agosto del 2021 se hizo una visita a las viviendas colindantes al sector A-1 se pudo observar que se estaban formando grietas en las viviendas colindantes al cerco perimétrico del hospital.

Fuente: Documentación NOD 35 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe señalar, que según el trámite (trazabilidad) de la NOD 35 que obra en el sistema Aconex, dicha NOD aún se encuentra abierta[56] (sin acciones por parte del Contratista para subsanarla).

[56] Conforme al correo ARCC1-EC-PCom-164269 de 1 de diciembre de 2023, el gerente del proyecto señaló que: "*Respecto al levantamiento de la NOTIFICACION DE OBRAS DEFECTUOSA N°35 - ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, pasamos a presentar la Carta N° 364-2023-SUPC-OCD-CSA - Informe de Revisión Cierre de la Nod 35,* ***donde se recomienda RECHAZAR el cierre de la Nod 35 por lo tanto continúa abierta***". Sin existir más documentos en el flujo del sistema Aconex.

Por otro lado, se advierte que en paralelo a la comunicación de la NOD 35 **(Apéndice n.° 12)** a fin de que los defectos en que incurrió el Contratista, sean subsanados, éste comunicó a la ARCC la actualización de la alerta[57] temprana n.° 58 referida a la inestabilidad de los terrenos y a los deslizamientos.

Al respecto, resulta pertinente tener en cuenta lo establecido en las cláusulas 16.2 y 16.3 del Contrato NEC3 Opción F, acerca de las acciones a realizar una vez comunicada la alerta temprana, siendo estas las siguientes:

16.2 El Gerente del Proyecto o el Contratista puede instruir al otro a que asista a una reunión de reducción de riesgos. Cada uno puede instruir a otras personas a asistir si el otro está de acuerdo.
16.3 En una reunión de reducción de riesgos, los que asisten cooperan para:
- elaborar y examinar propuestas sobre cómo evitar o reducir los riesgos identificados,
- buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,
- decidir sobre las acciones que se tomen y quien, de acuerdo con este contrato, las tomará y
- decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.

Sobre el particular, las Notas Orientativas del Contrato NEC3 de abril de 2013 señalan en su numeral 16.3 respecto a las Alertas Tempranas que:

El propósito de que el Contratista y el Gerente del Proyecto (y cualquier tercera persona que asista a la reunión) cooperen es asegurar, en la medida de lo posible, que se tomen las acciones y decisiones que eviten o mitiguen los efectos de los riesgos identificados en costos, calidad y tiempo".

Tome en cuenta que el propósito de la reunión es resolver el problema. **No se trata de decidir quién es responsable o quién pagará por las acciones que se tomen, las disposiciones pertinentes del contrato cubrirán estos aspectos de manera adecuada**". (Énfasis agregado)

En ese sentido, respecto a quién asume la responsabilidad y los pagos por las acciones que se tomen, el Contrato NEC3 Opción F, estableció en la cláusula Z.11.2 inciso (5) que, un Defecto es: parte de las *obras* que no cumple con la Información de las Obras, o parte de las *obras* diseñadas por el *Contratista* que no se encuentre conforme con la ley aplicable o el diseño del *Contratista* aceptado por el *Gerente del Proyecto*.

Al respecto, el Supervisor de Calidad emitió la Notificación de Obra Defectuosa – NOD 35 que comunicó al Contratista con el correo CNMTJ-SPNO-000063 de 20 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 12)**, revelando que los deslizamientos son consecuencia de la inadecuada forma cómo se efectuó el movimiento de tierra masivo.

Posteriormente, Alejandro Pompeyo Oré Garnica, gerente del proyecto comunicó al Contratista otra alerta temprana con el correo ARCC1-EC-EWN-001206 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, invocando la cláusula 16.1 del Contrato, por la cual el gerente del proyecto emite una alerta temprana notificando a la otra parte, ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda: aumentar el total de los precios, demorar la culminación, retrasar el cumplimiento de alguna fecha clave, o perjudicar la ejecución de las obras, al haber tomado conocimiento de la comunicación (CNMTJ-ECC-SUPCOM-000329) de la Supervisión del 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante la cual el Supervisión comunicó (CSC N° 13 que se adjuntó) nuevas fallas y

[57] Respecto a la alerta temprana, la cláusula 16 del Contrato establece que el Contratista y el Gerente del Proyecto emiten una alerta temprana notificando a la otra parte ni bien tomen conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda: i) aumentar el total de los precios, ii) demorar la culminación, iii) retrasar el cumplimiento de alguna fecha clave, iv) perjudicar la ejecución de las obras. Una vez comunicada la alerta temprana las partes en una reunión de reducción de riesgos examinaron las propuestas de cómo evitar o reducir el efecto de los riesgos identificados.

deslizamientos de tierra debido a los procedimientos constructivos y factores climatológicos; precisando que emite la alerta temprana para que se tomen las medidas mitigantes correspondientes a la brevedad.

Las conclusiones y recomendaciones de la CSC N° 13 señalan:

> Debido a los deslizamientos de [los] taludes y ante ello se presentó el Procedimiento EXCAVACIÓN, DESCARGA Y DESCOLMATACIÓN DE TALUD Revisión 00. Es urgente una actualización de sus procedimientos, todo ello con la apreciación de sus especialistas, e indicando sus procesos de los trabajos a descolmatar y tratamiento a los taludes que no cumplen con las pendientes indicadas. Se solicita los planos topográficos actualizados a la fecha, ya que tienen un procedimiento actualizado CONSTRUCCIÓN DE PILAS DE CONCRETO CICLÓPEO Y CONFORMACIÓN DE TALUD Revisión 04. Que se tienen que cumplir dichas especificaciones de acuerdo a su diseño de procedimiento.
>
> Esta Supervisión, cumple con informar al Gerente del Proyecto **todos los defectos y prácticas de construcción inaceptable**. En este caso ante eventos naturales como las precipitaciones pluviales propia de la estación, tomar acciones correctivas y no incurrir en daños a terceros. De igual manera, **reiteramos la actualización de los planos topográficos de los taludes y que no existan sobre excavaciones o sobre deslizamientos, que estén fuera de su diseño de acuerdo a sus procedimientos vigentes; y no tener que contar con sobrecostos, debido a este evento natural que fue provocado por sus propios procesos**. (Énfasis añadido)

Sobre la responsabilidad del proyectista, en relación a la inestabilidad del talud (desprendimientos de tierra y afectación de terrenos de terceros), con el correo ARCC1-EC-Pcom-006004 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto solicitó al jefe de supervisión un informe de supervisión sobre la inestabilidad de los taludes, con toda la documentación de este evento; además, envió los comentarios y recomendaciones en reuniones conjuntas respecto al tema, en los términos siguientes:

1. El ingeniero **geotécnico de la contratista parece haber hecho cálculos de estabilidad temporal de taludes que confirmaban que la excavación que se ha hecho iba a fallar**. La Contratista parece no haber seguido las recomendaciones del geotécnico.
2. **El talud ha fallado y el ingeniero geotécnico ha pedido más pruebas del terreno**, tanto de laboratorio como de geofísica del terreno. Desde el punto de vista de UKDT, **estas pruebas no van a dar información significativa adicional a la que ya existe**.

Las recomendaciones son:

1. El ingeniero geotécnico **haga un análisis retroactivo de las zonas donde haya fallado el talud**. Esto les dará la resistencia operativa del terreno de forma directa.
2. El ingeniero geotécnico **utilice la resistencia operativa del terreno para proponer una secuencia constructiva creíble y segura basada en cálculos de estabilidad** para la zona que aún no se ha excavado (o no ha fallado).
3. El ingeniero geotécnico utilice esa misma **resistencia operativa del terreno para proponer medidas paliativas para arreglar los taludes que han fallado**.
   Las soluciones que se aporten tanto para la excavación que falta como para la zona que se tiene que reparar pueden o no contener estructuras tales como tablestacas, pequeños muros temporales, bermas, etc. Cualquier solución de excavación futura y paliativo **debe estar coordinado con los ingenieros estructurales, pero no deben ser solamente definidos por el estructural sin el aporte del geotécnico**. Las propuestas de remediación del contratista hasta la fecha **son cualitativas y no están respaldadas por análisis estructurales / geotécnicas y cálculos**. (Énfasis añadido)

En atención a lo solicitado por el gerente del proyecto, el Supervisor de Calidad emitió el correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000118 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, a través del cual, adjuntó el informe n.° 015-2021-SUPCA/WLT/CSA de 24 de agosto de 2021 del Ing. Walter Lacuta Taipe, jefe de Supervisión donde presenta el informe n.° 008-2021-CSA/MADCS de 24 de agosto de 2021 del ingeniero Miguel Ángel de la Cruz Silva, quien

describe la secuencia constructiva junto con fotografías y la problemática que se produjo, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Secuencia constructiva detallada por la Supervisión

1. El día 14 de julio del 2021 la empresa FLESAN inició actividades en la tarde de ese día para ellos tendremos como se tenía previsto iniciar estos trabajos basándonos en el procedimiento que se emitió el mismo día 14 de julio pero que fue recibido por esta supervisión el día 19 de julio del 2021.	2. Se puede apreciar en las imágenes que la excavación empezó en la zona cerca a la PUERTA DE INGRESO que vendría a ser el sector A-2, incumpliendo el orden que se había proporcionado en el procedimiento 100015- CNPH001-000-XX-PD-QT-000004_R00.
3. Inicialmente. El día 15 de julio del 2021 la excavación masiva cambió al sector B-2 donde recién se inició de acuerdo al orden que habían propuesto.	4. El día 16 de julio mientras se seguía excavando el sector B-2, actividades excavación masiva, y la otra excavadora paralelamente empezó a excavar parte del Sector B-1 Y A-1. Actividades de Extracción de BIOCONTAMINADOS, dos actividades que venían realizándose en paralelo.
5. El día 17, 18, 19 de julio se continuó con la excavación del sector B-2.	6. El 20 de julio del 2021 se empezó a trabajar en los sectores B-2 y A-2 al mismo tiempo en el orden que no estaba en su procedimiento.
7. El 21 y 22 de julio del 2021 se empezó la excavación en la parte baja del Sector B-1, donde se pudo encontrar bloques de concreto que funcionaban como contención. Se recomendó no retirarlos y [que] evaluaran.	8. El día 23 de julio del 2021, mientras se excavaba parte del Sector B-2 y ya habiendo retirado los muros de concreto que estaban en la zona se pudo observar que en la zona del Sector B-1 aparecieron unas grietas y Asentamiento, en el suelo de la zona de Biocontaminados, se alertó al CONSORCIO PERU HEALTH, sobre estas grietas y asentamiento de suelo; así mismo, se informó de este suceso en el reporte semanal N° 15.
9. El día 23 de Julio del 2021 en la noche se iniciaron los trabajos nocturnos de horario extendido, pero fueron paralizados por no tener autorización de la actividad, así mismo el día 24 de julio del 2021, se iniciaron los trabajos nocturnos con la autorización ya tramitada, ambas actividades se hicieron en el sector B-1., realizar trabajos de conformación de taludes y banquetas.	10.El día 25 y 26 y 27 de julio del 2021 se continuaron con los trabajos de excavación en el Sector B2, así mismo se pudo comprobar que el terreno del sector B-1 continua inestable como se observa en la imagen.
11.El día 28 de julio del 2021 se retiraron más bloques de concreto que servían como contención en los sectores B-1 y parte de los bloques de contención que había en el sector A-1. Se había recomendado previamente dejar estos bloques para sostenimiento.	12.El día 29 de julio del 2021 se produce el asentamiento de talud en el Sector B-1 junto con parte del cerco perimétrico del terreno del hospital, se recomendó tomar en cuenta este asentamiento para replantear la excavación.
13.El día 30 y 31 de julio del 2021 se siguió con los trabajos en el sector B-2, advirtiendo que ya había un asentamiento de terreno y cerco perimétrico en el sector B-1, en esa parte del lugar.	14.Se observó trabajos de extracción de Biocontaminados en el sector A-1.
15.El 01 de agosto del 2021 se trabajó parcialmente por motivo de evaluación de las actividades que se iban a realizar luego de que el cerco dañado fuera removido y parte del material del talud se haya asentado mucho más así mismo ese mismo día se envió el NOD N° 030 advirtiendo de este problema al consorcio Perú Health, así mismo se comunicó en el reporte semanal N°16.	16.Del 2 y 3 de agostos del 2021, se observa la excavadora ingresar al área del sector B-01, para realizar banqueta y estabilización de talud como se observa en la imagen, así como también colocación de cerco provisional.
17.Con fecha 04 de agosto del 2021, se viene observando asentamiento de talud muy a pesar ya haber ingresado la máquina excavadora en el sector B-1, a estabilizar el talud y banqueta como se muestra en las imágenes.	18.Se viene observando en la casa colindante al sector A-1, las casas vienen presentando fisuras en el piso y paredes, a esta fecha 04 de agosto no ingresan las maquinas excavadora a realizar en el sector A-01 actividades de excavación masiva.
19.El día 8 de agosto del 2021 se realizaron calicatas, en el sector B-2 y se pudo apreciar agua, lo que indicaba agua subterránea en el lugar, y se venían evacuándola por medio de motobombas, cabe mencionar que estamos en época de secas no hay presencia de lluvias en la zona.	20.También se pudo observar en el sector A-01 la presencia de agua, y se comunicó oportunamente a la empresa contratista principal PERU HEALTH.
21.Con fecha 08, 09,10,11,12 de agosto del 2021, se puede observar la realización de la actividad de excavación masiva en el sector A-01, ingresando una máquina excavadora, como se observa en las imágenes-	22.Se realizó la visita nuevamente a las viviendas colindantes al terreno en el Sector A-1, se pudo observar que las fisuras se convirtieron en grietas, por lo que nuevamente se informó de este problema. A la empresa principal PERU HEALTH.

23.Con fecha 13 y 14 de agosto del 2021, se vienen observando asentamiento del terreno en el Sector A-01 y Sector B-01, afectando el cerco perimétrico y el terreno de cultivo colindante, así como también fueron afectadas las casas antes mencionadas viéndose grietas en la parte frontal de dichas casas.	

Fuente: Informe n.°008-2021-CSA./MADCS de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 77)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Posteriormente, el Supervisor[58] de Calidad con el correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000145 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, dirigido al gerente del proyecto, adjuntó el informe n.° 019-2021-SUPC/WLT/CSA de 6 de setiembre de 2021, el cual presenta las conclusiones siguientes:

- No fueron entregados los procedimientos por el contratista Perú Health, por lo que fueron emitidos a la gerencia técnica de la ARCC las alertas tempranas, no se tiene documentación de las soluciones que dicha empresa implemento durante los trabajos en el talud.

- La gerencia técnica de ARCC, No alcanzó la documentación de gestión oportunamente de las actividades que están desarrollando (procedimiento de excavación masiva).

- Perú Health, fue el responsable de haber removido el contrafuerte de concreto ubicado en la zona de excavación, estos muros ya existían y se ubicaban en el área de intervención de la partida de excavación masiva. Al respecto, el contratista contaba con permiso generado por la entidad, en tal sentido, hubo dos procedimientos remitidos como fueron: el primero referente [a] la revisión cero (0) del 19 de julio del 2021 vía Aconex 100015-CNPH001-000-XX-PD-QT-000004, del cual se emitió opinión mediante informe N° 10-2021- SUPCA/WLT/CSA con fecha 24.07.2021 y la revisión 1 del 14 de agosto del 2021 mediante correo Aconex ARCC1-WTRAN-053701 fue aprobada con la siguiente recomendación: (..se debe indicar el orden en que se harán las excavaciones de cada uno de los sectores, el procedimiento solo indica que se iniciara en el sector A-1 Y B-1 y de forma general de arriba hacia abajo detallar los pasos, así mismo se recomienda agregar en el procedimiento las acciones a tomar cuando se encuentre un terreno que no cumple con el ángulo mínimo de 45° o se vea que el terreno sufra un asentamiento inesperado, cómo se deben realizar las acciones para la estabilización temporal de ese talud en el área donde se esté trabajando, el procedimiento indica que se tendrán 3 excavadoras a la fecha solo se tiene dos excavadoras en campo, se recomienda agregar de acuerdo a lo que se requiera en obra (...).

- Los trabajos de retiro de biocontaminados fueron iniciados el 5 de junio del 2021 y terminaron el 31 de julio del 2021, porque fueron realizados mayores metrados, generando una ampliación en su plazo. Asimismo, el contratista demoró en contratar a la empresa subcontratista para la ejecución, ocasionando demora en el inicio de esta partida. Debido a la demora en el retiro de biocontaminados, la empresa subcontratista encargados de la excavación masiva inició sus actividades el 14 de julio, originando que realice trabajos en paralelos por diecisiete (17) días. Por lo tanto, se concluye que fueron realizados dos trabajos con maquinaria en forma paralela a diferentes niveles de la pendiente, todo ello realizado bajo la responsabilidad del contratista Perú Health.

- En referencia a los trabajos realizados fuera del área del terreno del hospital, la supervisión fue informada vía Aconex 100015-CNPH001-000-XX-PD-ZZ-000027 el 14 de agosto del 2021 y la actividad fueron realizados desde el 15 de agosto de 2021. Dichos procedimientos fueron aprobados por la Gerente de la ARCC, para la demolición de dos (2) viviendas. El día 27 de agosto se envió vía aconex 100015-CNPH001- 261-XX-PD-ZZ-000027ver 01, para la demolición de una sola vivienda. Estos trabajos de demoliciones de inmuebles colindantes fueron aprobados directamente por el Gerente del Proyecto ARCC, por lo que, la supervisión no emitimos opinión al respecto; sin embargo, solo acompañó la actividad de acuerdo al procedimiento informado.

De las situaciones expuestas, se evidencia que los deslizamientos producidos eran consecuencia directa del defectuoso procedimiento de excavación y movimiento de tierras llevado a cabo por FLESAN, incluso tras la demolición de los muros de sostenimiento se

[58] Ing. Walter Lacuta Taipe, jefe de Supervisión.

generaron deslizamientos del terreno el 23 de julio, 29 de julio y 6 de agosto de 2021, que afectaron predios de propiedad de terceros.

El Contratista, conociendo de la inestabilidad que presentaba el talud en su estudio de suelos, decidió que su subcontratista realice el movimiento masivo de tierras sin contar con un diseño para el sostenimiento del talud, conforme a lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F y el artículo 7.1.1 de la norma técnica CE.020 Suelos y Taludes y 4 y 39 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones; así como, con procedimientos de excavación defectuosos. Sobre ello, se precisa que el Contratista tiene la responsabilidad, tanto del diseño como de la ejecución del movimiento de tierra masivo (cláusulas Z.X15 y Z.26.1 del Contrato); por lo que, le correspondía asumir los trabajos para superar los defectos incurridos.

2.4 LA SOLICITUD Y COTIZACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N.° 10 (EC10) POR INESTABILIDAD DEL TERRENO FUERON ACEPTADAS DE MANERA FICTA, POR LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DEL GERENTE DEL PROYECTO; EN TANTO QUE, AL PRESENTARSE CONTROVERSIA SOBRE LA COTIZACIÓN, EL DAB RECONOCIÓ AL CONTRATISTA EL IMPACTO EN PLAZO DE 488 D.C. E IMPACTO EN COSTO DE S/ 20 468 017,22 (IMPACTO DIRECTO A CPH-GESTIÓN) Y S/ 13 932 497,50 (IMPACTO A PROVEEDORES DEL PROYECTO); HABIÉNDOSE PAGADO AL CONTRATISTA EN TOTAL S/ 34 400 514,7.

No obstante los hechos señalados en los numerales 2.2 al 2.4 de la presente observación; el Contratista mediante el correo CNPH-EC-NCE-000021 de 26 de noviembre de 2021, **adjuntó** la **carta n.° 525-2021/CPH** de 25 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 13)**, dirigida a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, para solicitar la aceptación del EC10, invocando la causal del numeral 19 de la Sub-Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, manifestando que durante la ejecución de los trabajos de excavación se produjo la inestabilidad del terreno y la presencia de filtraciones de agua de flujo constante en la parte central del terreno, que generó un impacto en costo de S/ 9 360 587,56 y un plazo de 132 días calendario.

Con relación al EC10, se precisa que el Contrato NEC3 Opción F, determina que el reconocimiento de un evento compensable según el numeral 19 de la Sub-Cláusula 60.1, está condicionado a que: i) el evento incurrido no pudo ser advertido por el Contratista a la fecha del contrato, y ii) debió haber tenido en cuenta las condiciones físicas de la obra, tales como la Información del sitio incluida en el Contrato y demás información; circunstancias que no se dieron en el presente caso (ver numerales precedentes de la observación); por lo que, no se configuró un evento compensable, el análisis realizado sobre el particular se presenta en el **Apéndice n.° 55**.

Complementariamente, es pertinente comentar que mediante el correo UKDT-TRANSMIT-001519 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, el UKDT se dirigió[59] a la directora de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS), adjuntando el "Informe de excavación de Pomabamba" 100015-UKD001-000-XX-RP-GE-000001 Revisión 1 de 8 de setiembre de 2021, en el cual se informó que, de la visita al sitio por parte de un especialista en geotecnia, se advirtió que la responsabilidad de la inestabilidad del talud es del Contratista, al señalar lo siguiente:

[59] Diana Belzusarri Padilla; así como, con copia a Daniel Coyla.

3.1 Summary

En resumen, los datos disponibles no identifican ninguna condición externa o imprevista que haya generado los problemas de estabilidad de taludes. En cambio, la falta de análisis adecuados, declaraciones de métodos y comunicación por parte del contratista es la causa de los colapsos en curso. Es posible que continúen ocurriendo deslizamientos de tierra y más propiedad privada sufrirá daños irreparables si continúa la excavación.

3.2 Detailed Recommendations:

(...)

4. *El informe sugiere que las posibles causas de los deslizamientos de tierra están asociadas con los desechos incontaminados encontrados y los sistemas de riego defectuosos de los sitios adyacentes. Se entiende que se encontraron desechos en celdas aisladas y que la visita del hidrólogo no identificó una fuente desconocida de infiltración de agua. A menos que se presente más información para respaldar estas afirmaciones, se considera que la inestabilidad de la pendiente no es el resultado de condiciones externas o imprevistas.*

4 Contract Management Recommendations

UKDT recomienda que ARCC emita una Instrucción a los gerentes de proyecto para detener el trabajo inmediatamente debido a los riesgos de salud y seguridad derivados de las inquietudes planteadas por las excavaciones actuales y luego emita un Aviso de alerta temprana al contratista. Esto debería:

(...)

- *Indicar que la aceptación del diseño no ha eliminado las responsabilidades del contratista de diseñar y realizar las obras de forma controlada y segura. La cláusula 14.1 y la cláusula 27.4 del contrato establecen estas responsabilidades del contratista*
  o 14.1 como responsabilidad del diseño, incluso si es aceptado por el PM
  o 27.4 como responsabilidad de la ejecución de las obras de acuerdo con los requisitos de salud y seguridad indicados en la información de las obras
- *Indicar que el contratista mantiene las responsabilidades establecidas en la sección G225.1 de la Información de la Obra en relación con la protección de las propiedades vecinas.*
- *Indicar que el contratista sigue siendo responsable de cualquier coste adicional, pérdida o gasto del proyecto debido a un error del contratista.*
  La Instrucción de un Gerente de Proyecto normalmente atraería una NCE bajo la Cláusula 60.1(4) ya que es una instrucción para detener el trabajo. Sin embargo, como resulta de la propia culpa del Contratista, esto puede rechazarse citando la Cláusula 61.4 bp-1. Esto debe indicarse en las instrucciones para detener el trabajo.
  La emisión de un NAT hará necesaria una reunión de reducción de riesgos y conversaciones sobre la forma en que el contratista planea minimizar los impactos. Los resultados de la reunión de reducción de riesgos deben registrarse.
  Puede haber algunos costes demostrables que el contratista pueda probar que siempre habrían sido necesarios para realizar las obras. Estos deben evaluarse en el marco de la colaboración.
  Sólo se rechazarán los costes excesivos debidos a su negligencia.
  Por ejemplo, si las obras se realizaran en el marco de un subcontrato de la opción A con un programa de actividades tarifado, las actividades originales tendrían que pagarse, pero los costes adicionales en los que se incurriera para completar esas actividades debido al colapso, etc., no serían asumidos por el empleador (ARCC).
  También sugerimos que el equipo de DISS de Pomabamba tome registros fotográficos detallados a intervalos regulares. El supervisor de calidad también participará y llevará un registro claro. ***Como se cree que el problema ha surgido por el hecho de que el contratista ha actuado en contra de las recomendaciones de sus propios estudios, es probable que el supervisor de calidad identifique el problema como un defecto, lo que debería poner en marcha un proceso de rectificación por parte del contratista.***

Cualquier coste adicional en el que incurra el contratante también debe ser registrado y archivado, ya que puede ser reclamado en virtud de la cláusula ZX18.1.

Del mismo modo, el UKDT con el correo UKDT-TRANSMIT-001667 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)** se dirigió[60] a Alejandro Oré Garnica, con copia a Diana Belzusarri Padilla, gerente del proyecto y directora de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud (DISS), respectivamente, alcanzando sus comentarios a la información que recibieron sobre los estudios de estabilidad del talud, adjuntando el documento 100015-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000004 (Memo), el cual señaló lo siguiente:

> Este memorándum proporciona una revisión técnica y debe leerse junto con nuestro informe completo "Reporte Excavación de Pomabamba (100015-UKD001-000-XX-RPGE-000001)" emitido el 8 de setiembre de 2021. (...)
>
> Sin embargo, los informes señalan que siguen produciéndose deslizamientos en el talud noreste (NE) a pesar de las medidas de mitigación ya adoptadas, y que se están llevando a cabo nuevas investigaciones. El consejo de UKDT sigue siendo el mismo que el proporcionado anteriormente en nuestro informe: todas las actividades en esta zona deben detenerse hasta que se realice una evaluación y se adopten nuevas propuestas de mitigación a lo largo del perfil NE, ya que las obras pueden provocar nuevos deslizamientos. Los nuevos deslizamientos de este talud ponen en riesgo: la seguridad de los que trabajan en la obra; más daños irreparables a las propiedades privadas cercanas; más retrasos en el calendario y un mayor coste de las medidas temporales de estabilidad del talud. (...)
>
> Debido a los recientes deslizamientos de los taludes del proyecto y fallas en los terrenos y propiedades colindantes (fuera de los límites del proyecto en la parte superior de la ladera detrás del sitio), se han llevado a cabo levantamientos y análisis adicionales para verificar la estabilidad de los taludes antes de que se puedan reiniciar las obras en Pomabamba. Consulte el informe enviado el 8 de septiembre de 2021 por UKDT "Reporte Excavación de Pomabamba (100015-UKD001-000-XX-RP-GE-000001)". (...)
>
> En resumen, los cálculos de estabilidad de taludes han sido actualizados para tener en cuenta la presencia de roca que no se había determinado previamente. Los parámetros y perfiles adoptados se han modificado nuevamente en referencia a los reportes previamente enviados. Hay, sin embargo, una gran zona sin concluir donde se siguen presentando deslizamientos y grietas. (...)
>
> Notamos que se están llevando a cabo más investigaciones en la zona posterior izquierda (NE) y, con base en esto y las observaciones a continuación, nuestra recomendación es que todas las actividades deben detenerse hasta que se hayan realizado una evaluación y más propuestas de mitigación. (...)

En consecuencia, se advierte que Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, tuvo conocimiento del "Informe de excavación de Pomabamba" 100015-UKD001-000-XX-RP-GE-000001 **(Apéndice n.° 57)** Revisión 1 de 8 de setiembre de 2021, a través del cual el UKDT, como resultado de la evaluación realizada, señaló que la inestabilidad del talud fue generada por culpa del Contratista.

De lo expuesto, se advierte que la gerencia del proyecto tuvo información que daba cuenta que la inestabilidad del talud fue provocada por el Contratista, según los informes emitidos por UKDT y las Notificaciones de Obras Defectuosas y Alertas Tempranas que emitió el Supervisor de Calidad[61], situación que se debió considerar a fin de remitir respuesta al Contratista sobre la solicitud del EC10.

[60] También a Daniel Coyla de la ARCC.

[61] Incluso la NOD35 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)** sobre la inestabilidad del talud, según el Informe Reporte Mensual de Obra N° 08 de noviembre de 2021, se encontraba pendiente y la acción correctiva sin falta de sustento; informe alcanzado por el Supervisor de Calidad al Ing. Jorge Choy Izaguirre, gerente del Proyecto con el correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000441 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59).**

Sin embargo, al término del plazo previsto para contestar el EC10 (incluida la ampliación de plazo[62] de una (1) semana que aceptó[63] el Contratista, que venció el 10 de diciembre de 2021), Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto no emitió respuesta.

Al respecto, el Contratista con el correo CNPH-ECC-RNCE-000014 de 18 de diciembre de 2021 adjuntó la carta 555-2021-CPH de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** indicando que la demora en la respuesta sobre el EC10, implica el incremento diario del riesgo del aumento de costos.

De acuerdo a la Sub-Cláusula 61.4 del Contrato NEC3 Opción F, el gerente del proyecto cuenta con dos (02) semanas para pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el Contratista; sin embargo, no se pronunció en dicho plazo; por lo que, el Contratista mediante el correo CNPH-ECC-RNCE-000015 de 5 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, adjuntó la carta n.° 584-2022/CPH de 5 de enero de 2022 para señalar que se ha vencido el plazo de caducidad para que la ARCC se pronuncie y que se ha generado el derecho al reconocimiento del monto y días impactados que fueron sustentados de acuerdo al gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Demora en pronunciamiento del Gerente del proyecto del EC10.

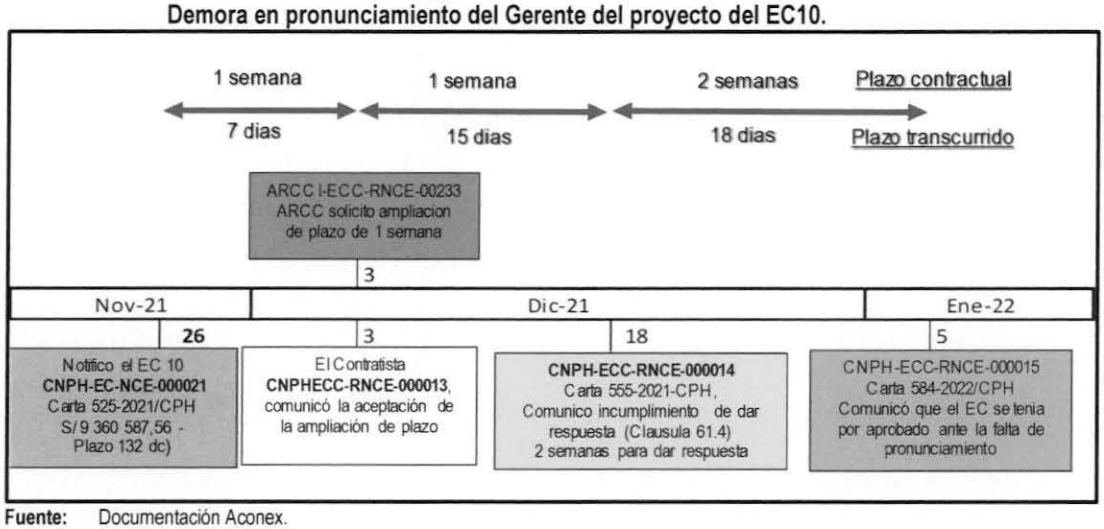

Fuente: Documentación Aconex.
Elaboración: Comisión Auditora.

Por su parte, mediante el correo ARCC1-ECC-RNCE-000317 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, remitió la respuesta al EC10, adjuntando la COMUNICACIÓN N° 001-2022-ARCC-CPH – DE GERENTE DE PROYECTO, que propone la realización de reuniones técnicas sobre los detalles del evento, toda vez que se necesita, a su juicio, mayor información sobre las causas y soluciones propuestas a efectos de realizar una evaluación completa y **solicitó la remisión de una cotización detallada y debidamente sustentada sobre todas las actividades relacionadas**.

[62] Que solicitó el gerente de proyecto, a través del correo ARCC1-ECC-RNCE-000233 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, siendo aceptada por el Contratista con CNPH-ECC-RNCE-000013 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** el mismo día.
[63] Correo CNPH-ECC-RNCE-000013 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

Después de 264 días de haberse solicitado la cotización y atención a la notificación **ARRC1-ECC-RNCE-000317**[64] de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, con el correo CNPH-ECC-RNCE-000057 de **4 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 61)** el Contratista se dirigió a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, para adjuntar, la carta n.° 1196-2022/CPH de 4 de octubre de 2022, suscrita por César Loaiza Fuentes, director de Proyecto del Contratista y el informe técnico n.° 4009-2022-PYC de 4 de octubre de 2022, quien señaló lo que se indica y comenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Información de la carta n.° 1196-2022/CPH de 4 de octubre de 2022

Contratista	Comentario Comisión Auditora
"(...) en atención a la comunicación Aconex n.° ARCC1-ECC-RNCE-000317 de fecha 13 de enero del 2022, mediante la cual el Gerente de Proyecto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), ratifica la validación de la causal del evento compensable N° 10 y define la estimación del impacto como un caso complejo (...)	Se precisa que con la comunicación ARCC1-ECC-RNCE-000317, el gerente del proyecto no ratificó la validación de la causal del EC10 como señaló el Contratista. Dicha comunicación refirió que se adjunta la COMUNICACIÓN N°001-2022-ARCC-CPH en la cual se manifestó que: Luego de una primera evaluación realizada respecto de la documentación presentada sobre el Evento Compensable N° 10, se concluye que resulta necesario que el CPH brinde mayor información y sustento para una adecuada valoración del planteamiento expuesto y de los alcances del suceso. Ello, tomando en consideración que, de la revisión de la información remitida, se advierte argumentos válidos y otros que por la información sustentada hasta este momento pueden considerarse inválidas sobre el particular; por tanto, mi equipo técnico, y el suscrito, aún presentamos dudas sobre los alcances de diferentes aspectos de la información remitida. Por lo que, lo señalado en este punto por el Contratista no resulta cierto.
(...) en visita presencial ante el DAB como parte de los requerimientos a la ARCC, se expuso el estado de los hechos consecuentes arriba mencionados los cuales devenían de la inestabilidad del terreno. En atención a las recomendaciones del órgano dirimente el CPH evaluó nuevamente los hechos consecuentes a la causal invocada en el evento compensable 10 (...)	Según lo previsto en la cláusula ZW del Contrato NEC3 Opción F, el DAB decide sobre las controversias derivadas del contrato o relacionadas con él. No advirtiéndose que el Contratista o ARCC haya sometido el tema de la inestabilidad del talud a controversia para pronunciamiento del DAB.
(...) Para iniciar las mesas de trabajo acordadas ante el DAB, adjuntamos el Informe Técnico N° 4009-2022-PYC, en el cual se detalla el plazo que se ha venido actualizando desde la presentación del EC N°10 con fecha 26/11/2021 mediante Aconex N° CNPH-EC-NCE000021, el cual de acuerdo con el Aconex N° ARCC1-ECC-RNCE-000317 nos han solicitado se actualice.	El Contrato NEC3 Opción F no tiene previsto la realización de mesas de trabajo ante el DAB, quien según lo señalado anteriormente se pronuncia sobre las controversias que han sido sometidas ante dicho órgano según los procedimientos del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional.

Fuente: Documentación Aconex carta n.° 1196-2022/CPH de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, el informe técnico n.° 4009-2022-PYC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)** del ingeniero Julio Cruz Palacios, responsable de planeamiento del Contratista, en

[64] Mediante correo CNPH-ECC-RNCE-000016 de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 142)**, adjunta la carta n.° 615-2022/CPH del mismo día, señala la disponibilidad para celebrar todas las reuniones de coordinación que le permitan tomar las mejores decisiones en beneficio del proyecto y con ARCC1-ECC-RNCE-000361 de 28 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 143)**, el Ing. Jorge Choy Izaguirre Gerente de Proyecto comunica su acuerdo de realizar reuniones de coordinación con su Dirección.

cuanto a la implementación de medidas de mitigación en colaboración con la ARCC, señaló que se realizaron las acciones siguientes:

- Se actualizó en varias oportunidades el procedimiento de excavación y en un intento de evitar mayores deslizamientos del terreno se redujo el ángulo de corte del talud de 45° a 22°.
- Construcción de pilas de concreto para contener temporalmente el talud, de tal forma que permita realizar las excavaciones, rellenos y colocación de la cimentación del proyecto. Aprobado por la ARCC mediante Aconex N° ARCC1-WTRAN-059095, de fecha 25 de agosto de 2022. Adjudicado a FLESAN.
- Se realizó el corte y eliminación de material excedente producto del deslizamiento, trabajos realizados por la empresa FLESAN DEL PERÚ S.A.C, los cuales se corroboran con las actualizaciones de la LOR aprobadas.
- Implementación del "sistema de protección ante las precipitaciones" a cargo de la empresa SOLUCIONES ESTRUCTURALES, puesto que el deslizamiento del talud, generó que el movimiento de tierras se ejecute durante un periodo de lluvia, dicho servicio fue aceptado por la ARCC mediante Aconex N° ARCC1-WTRAN-087277, de fecha 28 de octubre de 2021(ver Anexo 2.3). El periodo de ejecución inició el 19 de noviembre de 2021 y culminó el 12 de enero de 2022.
- Diagnóstico de terreno exterior a los límites de la obra, como: los ensayos de geotecnia realizados por la empresa ZEAR cuyo "informe de evaluación de estudios complementarios de estabilidad de taludes" fue enviado con correo CNPH-WTRAN-001012 de 5 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 51)**; informe N° 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000046 elaborado por la empresa TURJIMSA remitido a la ARCC con correo CNPH-WTRAN-001081 con fecha 21 de septiembre de 2021, que dio cuenta de la necesidad de realizar estudios directos de diamantinas en puntos estratégicos, los cuales fueron aceptados mediante Aconex N° ARCC1-WTRAN075825, la ARCC acepta el informe N° 100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ000046.
- Se contrató a la empresa COINGEC para realizar ensayos complementarios de geotecnia, los cuales servirían como base para el planteamiento de solución de ingeniería a cargo del Subcontratista TURJIMSA.
- Se realizó la habilitación de caminos de acceso para los equipos especializados (ensayos con diamantina).
- El proyectista TURJIMSA, tomando como base el diagnóstico del terreno a través de los ensayos indirectos y directos de geotecnia realizados en la zona de intervención del Hospital de Pomabamba, emitió el informe técnico N° 100015-CNPH001-262-XX-CA-ST-000100, alcanzado a la ARCC mediante correo CNPH-WTRAN-001463 de 28 de noviembre de 2022 y aceptado mediante correo ARCC1-WTRAN-106766 (09.12.2022), resultando que la solución de colocar micropilotes es la más idónea para estabilizar temporalmente el terreno y facilitar la construcción de las estructuras del hospital contiguas a los límites del terreno.
- El proceso de procura de los micropilotes se inició el 25 de noviembre del 2021 y culminó con la adjudicación con fecha 04 de abril del 2022, fecha en que se adjudicó el subcontrato a INCOTEC CIMENTACIONES del Perú S.A.C.
- De acuerdo al subcontrato celebrado entre INCOTEC y CPH, se determinó que el plazo contractual era de 214 días. El inicio de la ejecución contractual era el 21 de abril del 2022.
- Dio cuenta que se tiene previsto la ejecución de paquete de terrazas y reposición de viviendas.
- Determinando que luego de realizado el análisis se puede observar que el Hito final del proyecto Hospital de Pomabamba **se ha visto impactado en 488 días debido a que las partidas que forman parte del nuevo alcance del proyecto son parte de la ruta crítica**, del mismo modo se han visto afectadas las demás fechas clave.

Igualmente, el Contratista mediante el correo CNPH-ECC-RNCE-000058 de 29 de octubre de 2022[65] **(Apéndice n.° 62)**, se dirigió a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto para adjuntar la carta n.° 1227-2022/CPH de 28 de octubre de 2022 y el informe n.° 100015-CNPH001-ZZ-INF-6002 de 28 de octubre de 2022, este último señaló la existencia de viviendas aledañas afectadas, daños en terrenos de cultivo, indemnizaciones, mayores

[65] Mediante ARCC1-ECC-RNCE-001727 de 11 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 145)**, el Ing. Jorge Choy Izaguirre gerente de proyecto reafirma el compromiso asumido en la conformación de Mesas de Trabajo.

volúmenes de tierras a eliminar, falta de botaderos, conflictos sociales, nuevos estudios, mayores alcances del subcontratista proyectista, construcción de estructuras provisionales, impactos en los subcontratistas, nuevos desarrollos de ingeniería para proteger el hospital, entre otras afectaciones que ascendía a S/ 24 052 777,29, según el detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Presupuesto del EC10 – desestabilización de terreno

Ítem	Descripción		Monto (S/)
A	**VALOR NOCIONAL DEL EC10**	**(A)**	**2 573 240,35**
1	Demolición de Casas Afectadas - Zona exterior Limite del proyecto.		19 216,96
2	Movimiento de tierras - Zona exterior Limite del proyecto.		420 099,23
3	Reposición de terrenos de terceros a través de terrazas con muros cruceta o similar - Zona exterior Limite del proyecto.		492 040,16
4	Varios - Zona exterior Limite del proyecto - Zona exterior Limite del proyecto.		1 560 295,48
5	Tomografía Eléctrica y Refracción Sísmica - Zona Interior Limite del proyecto.		45 747,20
6	Drenaje Pluvial provisional para el proceso constructivo - Zona exterior Limite del proyecto.		24 680,45
7	Cruce de vía para descarga de drenaje pluvial - Zona exterior Limite del proyecto.		11 160,87
B	**Costo fijo (gastos generales)**		**4 894 991,10**
D	**Tarifa (18,05% V.N.)**	**(B)=(18,05%)(A)**	**464 469,88**
E	**Parcial**	**(C) = (A) + (B)**	**7 932 701,32**
F	IGV	(D)=(18%)(C)	1 427 886,24
G	**Total (S/)**	**(E)= (C) + (D)**	**9 360 587,56**

Carta n.° 525-2021/CPH de 25 de noviembre del 2021 (Apéndice n.° 13)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Monto (Inc.IGV)
C2	Indemnizaciones por daños a la producción de ese momento	S/ 9,819.96
C3	Indemnizaciones por producción anual (Lucro cesante)	S/ 75,035.37
C4	Indemnizaciones por remediación de terreno mediante terrazas	S/ 23,600.00
C5	Reubicación Temporal de familias por viviendas demolidas	S/ 252,638.00
C6	Traslado de cerco perimétrico provisional	S/ 14,964.40
C7	Otros Gastos incurridos por afectaciones a los vecinos	S/ 9,778.92
C10	Visita de Especialistas y ensayos de mecánica de suelos	S/ 5,782.00
C17	Equipos para descolmatación.	S/ 4,067.80
C18	Personal para descolmatación y trabajos de acompañamiento.	S/ 137,527.05
C30	Mayores Gastos Generales de CPH gestión por 488 días.	S/ 23,500,093.78
C32	Sobrecosto en botaderos	S/ 19,470.00
	TOTAL	**S/ 24,052,777.29**

Carta n.° 1227-2022/CPH de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 62)

Fuente: Carta n.° 525-2021/CPH de 25 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 13)** y Carta n.° 1227-2022/CPH de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Posteriormente, el Contratista reiteró la cotización presentada del EC10, según se advierte del correo CNPH-EC-CEQ-000004 **(Apéndice n.° 17)**, que adjunta la carta n.° 1241-2022/CPH, ambos de 8 de noviembre de 2022. Al respecto, con el correo ARCC1-ECC-RNCE-001991 de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el. Gerente del proyecto (e)[66] señaló que las reuniones de Mesas de Trabajo están vencidas, y que se está proponiendo nuevas fechas. En tal sentido, con el correo CNPH-ECC-RNCE-000060 de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el Contratista confirmó su participación para el 23 y 25 de noviembre de 2022.

Con relación a las mesas de trabajo, a través del correo CNPH-ECC-RNCE-000061 de 26 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** del Contratista y el correo ARCC1-ECC-RNCE-002114 de 3 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, se dieron cuenta de los acuerdos de la primera mesa de trabajo de 25 de noviembre de 2021:

1. **Se confirmó que la causal del EC10**.
2. El impacto al 26 de noviembre de 2021 contemplaba proyecciones, requiere actualizar en costo y plazo.
3. Para efectos de una revisión adecuada está dividido en componentes.
4. Los componentes que tengan impacto en plazo serán actualizados y aceptados por la ARCC.
5. Movimiento de Tierras y Platea de cimentación, una vez revisado y conciliado el plazo y así sucesivamente con el resto de los componentes.

[66] Tarsicio Martínez Anez.

Luego, consta en el correo CNPH-ECC-RNCE-000065 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, que se llevó a cabo la segunda mesa de trabajo el 30 de noviembre de 2022, llegando a los acuerdos siguientes:

1. Para la cuantificación de los impactos, se define los componentes: (i) Impacto a subcontratos en ejecución, (ii) Diseño, (iii) Procura, (iv) Demora en adelanto y (v) Ejecución.
3. La programación de la revisión del impacto de cada componente será la siguiente:
   a. 02/12/2022: revisión del componente "Impacto a subcontratos en ejecución".
   b. 06/12/2022: revisión del componente "Diseño".
   c. 09/12/2022: revisión del componente "Procura".
   d. 13/12/2022: revisión del componente "Demora en adelanto".
   e. 16/12/2022: revisión del componente "Ejecución".

El mismo día con el correo CNPH-ECC-RNCE-000066 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, sobre la mesa de trabajo N° 03 del 2 de diciembre de 2022 remitió el acta de acuerdos donde señaló que se evaluará y revisará los sustentos del mayor plazo de ejecución de pilas de concreto y movimiento de tierras con cronograma actualizado de junio 2021. También con el correo ARCC1-ECC-RNCE-002205 de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente de proyecto, reiteró la necesidad de reanudar las mesas de trabajo a partir de la segunda semana de enero 2023.

Sin embargo, a través del correo CNPH-ECC-RNCE-000074 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el Contratista adjuntó la carta n.° 1395-2023/CPH de 16 de enero de 2023, dirigida al ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente de proyecto, con el asunto ***solicitud de decisión pendiente sobre cotización del evento compensable***; para manifestar que ha venido otorgando prórrogas al plazo de evaluación y aceptación de su cotización; en tal sentido, al amparo de lo dispuesto en las cláusulas 62.6 y 64.4 del Contrato solicitó comunicar el resultado de la evaluación para lograr las metas del contrato.

Sobre el particular, con el correo CNPH-EC-Ccom-003629 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el Contratista se dirigió a Juan Carlos Tinoco, gerente del proyecto, manifestando continuar con las mesas de trabajo, las mismas que se desarrollarán con carácter semanal, solicitamos la participación de los profesionales que permitan lograr avances efectivos respecto a la cotización. Al respecto con el correo ARCC1-EC-Pcom-077373 de 27 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, Alejandro Pompeyo Ore Garnica, gerente del proyecto, señaló que tomó conocimiento de los puntos tratados en dicha reunión.

El Contratista emitió el correo CNPH-ECC-RNCE-000080 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido a Juan Carlos Tinoco Gallegos, gerente del proyecto, para adjuntar la carta n.° 1440-2023/CPH de 3 de febrero de 2023 en respuesta a la solicitud de cotización del EC10, precisando que no se consideró los impactos de otros eventos como por ejemplo: la demora en la firma del contrato de micropilotes, la demora en pago de adelanto al subcontratista de micropilotes, la actualización de diseño de micropilotes y otros; agregó que, el EC10 se encuentra aceptado de acuerdo al tercer párrafo de la cláusula[67] 61.4 del Contrato de Gestión, así como que, los elementos señalados como "otros eventos", forman parte de la actualización del impacto en plazo del citado evento

[67] 1 *"Si el Gerente del Proyecto no comunica su decisión, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Gerente del Proyecto no cumple con responder dentro de las dos semanas de recibida esta comunicación se interpreta que el Gerente del Proyecto ha aceptado que el evento es un evento compensable y la instrucción de presentar las cotizaciones"*

(remitida mediante CNPH-ECC-RNCE-000057 de 4 de octubre de 2022) **(Apéndice n.° 61)**; finalmente solicitó pronunciarse sobre la cotización.

Gráfico n.° 2
Demora en pronunciamiento del Gerente del proyecto de Cotización de EC10

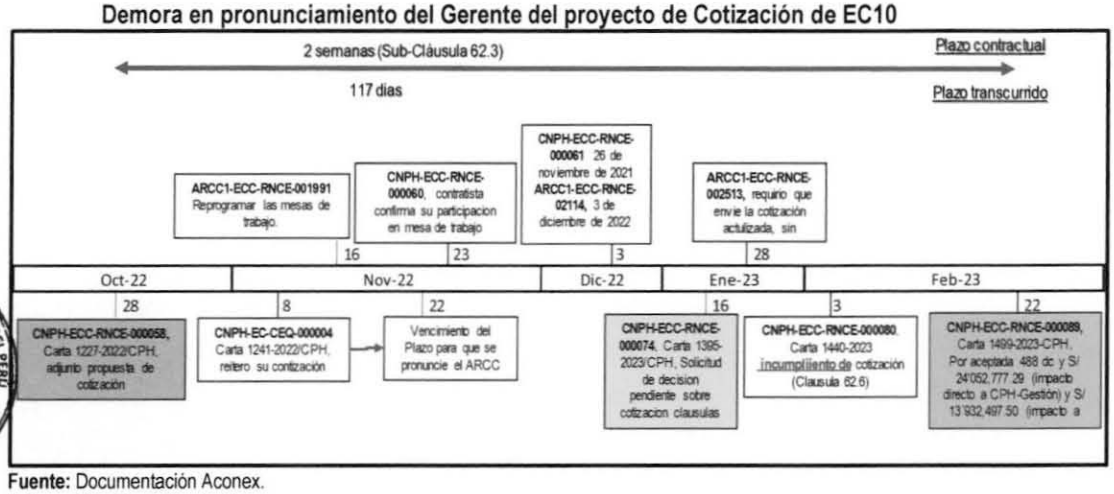

Fuente: Documentación Aconex.
Elaboración: Comisión Auditora.

Finalmente, con el correo CNPH-ECC-RNCE-000089 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista[68] se dirigió a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, señalando que adjunta la carta n.° 1499-2023/CPH referente a la aceptación de la cotización del EC10, por falta de pronunciamiento. En dicha carta señaló que habiendo transcurrido más de dos semanas de comunicar el incumplimiento de pronunciamiento sobre la cotización del EC10 (remitida con CNPH-ECC-RNCE-000074 del 16/01/2022) **(Apéndice n.° 67)** de acuerdo a lo previsto en la cláusula 62.6 del Contrato, la cotización se tiene por aceptada por el gerente del proyecto y que atendiendo a la cláusula 65.1 corresponde implementar el EC10 reflejando un impacto en plazo de 488 días calendario y un impacto en costo en S/ 24 052 777,29 incluido IGV.

Al respecto, Alejandro Oré Garnica, gerente de proyecto emitió el correo ARCC1-ECC-RNCE-002800 de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, señalando que instruyó a la Contratista que presente un presupuesto actualizado (de acuerdo a la cláusula 62.3 punto 1) pero con la carta n.° 1499-2023/CPH de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, el Contratista responde que el gerente del proyecto se pronuncie sobre las cotizaciones enviadas (con correo n.° CNPH-ECC-RNCE-000058 de 29 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 62)** y Carta n.° 1241-2022/CPH de 8 de noviembre de 2022), donde se indica un impacto en plazo de 488 días calendario y un impacto en costo de S/ 24 052 777,29, que no corresponde al alcance inicial del evento compensable aceptado. Agregó que, la respuesta no era una cotización revisada como se instruyó, por lo que, el Contratista incumplió la cláusula 27.3 del Contrato, que incluso, si se considera la respuesta del Contratista enviada el 03/02/23 como una cotización revisada, el Contratista no notificó al gerente del proyecto la falta de respuesta a dicha cotización revisada (cláusula 62.6); por lo que, no se tiene una aceptación automática, como indica el Contratista en su comunicación CNPH-ECC-RNCE-000089 enviada el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

[68] A través de César Loaiza, director de Proyectos del Consorcio Perú Health.

Del mismo modo, indicó que, debido al incumplimiento del contrato del Contratista al no obedecer la instrucción de presentar una cotización revisada, la suposición de aceptación automática del Contratista **NO** es válida, y que la falta de respuesta con una cotización adecuada conlleva al gerente del proyecto a realizar su propia evaluación (cláusula 62.3, punto 4), a menos que, el Contratista: *1) Retire su notificación de aceptación automática y acepte reanudar las mesas de trabajo y continuar con los esfuerzos de cooperación para resolver el EC10; 2) Acepte que el contenido del EC10 y la última cotización (enviada el 08/11/22 con comunicación CNPH-EC-CEQ-000004) es ahora diferente en alcance al evento que se aceptó (solo la existencia) automáticamente en un inicio por falta de respuesta (notificación del EC10 enviada el 26/11/21 con comunicación CNPH-EC-NCE-000021 y que cualquier cotización tiene que reflejar el alcance del evento compensable aceptado, independientemente de cómo se acepte; 3) Acepte que cualquier acontecimiento posterior al evento compensable aceptado debería haberse notificado y tratado (cotizado, discutido, acordado e implementado) por separado, tal y como se establece en la cláusula 13.7.*

Sin embargo, el Contratista a través del correo CNPH-ECC-RNCE-000098 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, responde al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente de proyecto, adjuntando la carta 1545-2023-CPH de 21 de marzo de 2023, a través de la cual señaló lo siguiente:

- El pedido de cotización revisada que se habría cursado con la comunicación ARCC1-ECC-RNCE-002513, no cumplió con lo previsto en la cláusula 62.4 del Contrato, por lo que carece de validez, de modo tal que se debió haber cursado al CONSORCIO la comunicación del resultado de la evaluación del Gerente del Proyecto, conforme a lo previsto en la Cláusula 62.3 del Contrato.
- La evaluación sobre el alcance inicial del evento compensable, que realiza el Gerente del Proyecto, es incorrecta puesto que este alcance ha sido cuantificado por el Contratista, tanto en costo como en plazo, durante la fase de cotización, y ello en atención a la indicación del correo ARCC1-ECC-RNCE-001727 (11.10.2023) del gerente del proyecto, quien instruyó a presentar la cotización con todas las actividades relacionadas al EC10. Por lo tanto, el Contratista señaló que cumplió con la solicitud (instrucción en sentido estricto dentro del contrato) del gerente del proyecto, cursada con el correo ARCC1-ECC-RNCE-001727 (11.10.2023).
- Rechaza el supuesto incumplimiento de la cláusula 27.3 señalando, que el gerente del proyecto no ha cumplido con lo previsto en las cláusulas 62.3 y 62.4 para solicitar una Cotización Revisada. Por tanto, no se ha incurrido en incumplimiento para que no esté aprobado el EC10. Agregó que, mediante correo CNPH-ECC-RNCE-000080 de 3 de febrero de 2023, aclaró que los ítems de la cotización se mantenían, puesto que no se había acordado o aceptado el retiro de alguno de ellos, por tener una causal única y reitera la solicitud de pronunciamiento respecto a la cotización del EC10.
- Sobre la ausencia de comunicación sobre la falta de respuesta, señaló que la cotización fue remitida el 8 de noviembre de 2022 (CNPH-EC-CEQ-000004) y la notificación de incumplimiento del gerente del proyecto para dar respuesta a la cotización fue enviada el 16 enero 2022 (CNPH-ECC-RNCE-000074).
- Respecto a que el gerente del proyecto realice su propia evaluación indicó que presentó su cotización del EC10 dentro de las tres semanas establecidas en de la cláusula 62.3, sin embargo el gerente del proyecto incumplió los plazos de respuesta establecidos en la misma cláusula e incluso no se pronunció después de dos comunicaciones: (i) Notificación de su incumpliendo para responder a la cotización según Contrato (CNPH-ECCRNCE-000074 de 16.01.2023) y (ii) Reiteración de solicitud de respuesta a la cotización (CNPH-ECC-RNCE-000080 de 03.02.2023). Precisando que no retirará la notificación de aceptación automática, que los impactos cuantificados en nuestra cotización son integrales e indisolubles, derivados exclusivamente de la notificación aceptada del evento compensable "Consecuencias de la inestabilidad de los terrenos"; así como, que considera que todo hecho que aumente el alcance determinado en la cotización del EC10, posterior a la presentación de dicha cotización (08/11/2022), podrá ser tratado como un nuevo compensable y presentado por separado, tal como venía realizando.

Sobre el particular, con el correo ARCC1-ECC-RNCE-002941 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto dio respuesta a la carta 1545-2023-CPH enviada con comunicación CNPH-ECC-RNCE-000098 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)** para precisar, que con el correo ARCC1-ECC-RNCE-

002513 de 28 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 75)** indicó al Contratista separar los otros eventos de la causa principal del EC10, según el enunciado siguiente:

> Como primer paso resolutivo y de acuerdo a las reuniones de trabajo, se requiere que envié la cotización actualizada de acuerdo a la causal inicial del Evento Compensable presentado el 26/11/21 con Aconex CNPH-EC-NCE-000021, sin considerar los impactos de otros eventos como, por ejemplo: demora en la firma del contrato de micropilotes, demora en pago de adelanto a subcontratista de micropilotes, actualización de diseño de micropilotes y otros.

Agrega, que mediante correo ARCC1-ECC-RNCE-002114 de 3 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 64)** acerca de la 1° Mesa de Trabajo del 25 de noviembre 2022 se indicó en el numeral 4:

> 4.- Para la revisión de los componentes que tengan impacto en plazo se considerará los cronogramas actualizados y aceptados por la ARCC mensualmente, tomando como referencia el cronograma de los meses previos al impacto, según corresponda.
> De acuerdo. Ya que se ha observado que la Contratista ha evaluado el impacto de eventos que han ocurrido en distintos meses: julio 2021, marzo 2022, abril 2022, setiembre 2022, en un mismo cronograma (junio 2021).

Igualmente, señaló que en la mesa de trabajo el Contratista reconocía que existían varios eventos compensables, al indicar que el impacto en plazo se considerará los cronogramas actualizados y aceptados por la ARCC mensualmente; y que los otros eventos son eventos independientes al EC10; por lo que, afirmó que el Contratista incumplió con separar los otros eventos de la causa principal del EC10; así mismo, al no acatar la instrucción de presentar una cotización revisada, y que realizará su propia evaluación de acuerdo al punto 4 de la Cláusula 62.3.

En ese contexto, se advierte que el señor Eber Dávila de la ARCC se dirigió al Contratista con el correo ARCC1-ECC-RNCE-003276 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, señalando que el 23 de abril de 2023, este presentó la sumisión formal de desavenencias al Dispute Adjudication Board "Desavenencia N.°02 – Evento Compensable N.°10 de la sede Pomabamba". Al respecto, el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional, en su Artículo 19, numeral 3, indica lo siguiente "...Las Partes son libres, en cualquier momento, de llegar a un acuerdo sobre la Desavenencia mediante la negociación, con o sin ayuda del DB..."

Asimismo, refirió que la Gerencia del Proyecto con el correo ARCC1-ECC-RNCE-002941 de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 73)**, indicó que realizará su propia evaluación del EC10, de acuerdo al punto 4 de la cláusula 62.3; así como, que dadas las circunstancias del reemplazo temporal del gerente del proyecto, exhortando al espíritu colaborativo, se solicita un plazo de 7 días, para que se alcance su propia evaluación, independientemente del procedimiento paralelo de sumisión formal.

Sobre el particular, con el correo ARCC1-ECC- RNCE-003340 de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto se dirigió al Contratista para adjuntar su evaluación acerca del EC10, precisando que al no llegar a ningún acuerdo en cuanto al impacto en costo y plazo, determinando: Un impacto en costos de gastos generales (paquete fijo) por una suma total de S/ 3 835 522,38 (tres millones Ochocientos treinta y cinco mil quinientos veintidós con 38/100 soles) incluido IGV, y un impacto en cuanto al plazo de 144 días calendario. Precisando que, dichos puntos son los únicos otorgamientos que la gerencia de proyecto reconoce respecto al EC10; añadió que,

en virtud a la cláusula X18, se procederá a evaluar costos que desestimaríamos de acuerdo a lo indicado en el contrato.

Además, en los documentos adjuntos a dicho correo, se precisó que el Contratista estaba considerando en su cotización otros eventos que son independientes al EC10 y que el Contratista debió haber notificado tales eventos como otros eventos compensables, es decir, de manera independiente al EC10, siendo estos los que se detallan a continuación:

- Inclusión del Sistema Terramesh del Proveedor Macaferri en la procura de Estabilización de taludes que estaba en curso.
- Demora en la Firma del contrato con la Subcontratista INCOTEC, ganador del proceso de licitación "Ejecución del Sistema de Contención de Tierras a Través de Micropilotes".
- Demora en el Pago del adelanto a la Subcontratista INCOTEC.
- Actualización de Ingeniería del Sistema de Micropilotes.

Presentación y trámite de la controversia sobre el EC10 ante el DAB

El 23 de abril de 2023, el Contratista presentó un escrito bajo la sumilla "*Sumisión de Desavenencia – Evento Compensable Nº 10 de la Sede de Pomabamba*" y sus anexos respectivos, precisando que el EC10 fue aceptado y que devenía de la inestabilidad del terreno (taludes), que tuvo como pretensión entre otros: i) ordene reconocer impacto en plazo de 488 días calendario e impacto en costo de: S/ 24 052 777,29 (impacto directo a CPH-Gestión) y S/ 13 932 497,50 (impacto a proveedores del proyecto), al haber quedado aceptada la cotización del EC10, ii) cambio de fechas clave.

Al respecto, mediante el correo electrónico de 23 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto tomó conocimiento[69] que el Contratista remitió al DAB la sumisión formal n.° 2 **(Apéndice n.° 79)**; y con fecha 26 de mayo de 2023 procedió a contestar la sumisión formal n.° 2 de desavenencias al Dispute Adjudication Board – DAB **(Apéndice n.° 80)**, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos las pretensiones del Contratista, cuyas conclusiones fueron las siguientes: La gerencia del proyecto instruyó al Contratista a que presente el presupuesto revisado de acuerdo a la Cláusula 62.3 punto 1 del Contrato, sin considerar los otros eventos de la causa principal del EC10; no obstante ello no ocurrió. Y el Contratista incluyó en su evaluación y cotización, otros eventos independientes del EC10 como:

1. Inclusión del Sistema Terramesh del Proveedor Macaferri en la procura de Estabilización de taludes que estaba en curso.
2. Demora en la Firma del contrato con la Subcontratista INCOTEC, ganador del proceso de licitación "Ejecución del Sistema de Contención de Tierras a Través de Micropilotes"
3. Demora en el Pago del adelanto a la Subcontratista INCOTEC.
4. Actualización de Ingeniería del Sistema de Micropilotes.

Cabe precisar, que el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto en el documento de 26 de mayo de 2023, con el cual realizó la contestación a la sumisión formal n.° 2, no mencionó como parte de los argumentos de hecho que la inestabilidad del talud fue producida por las deficiencias del Contratista, quien decidió realizar el movimiento de tierras masivo sin un diseño de sostenimiento del talud como dispone la norma técnica, así

[69] Según lo señalado por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, en la Contestación a la Sumisión Formal N° 2 de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**.

como, los procedimientos de excavación defectuosos de su subcontratista; situaciones que tenía conocimiento por lo informado por el Supervisor de Calidad y el UKDT.

Como resultado de la evaluación efectuada por el DAB (Junta de Resolución de Disputas), mediante la decisión de 29 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, precisó que a través de los documentos formalmente actuados por las partes, el gerente del proyecto no comunicó su decisión acerca de la notificación del EC10 del Contratista en el plazo que el contrato prescribe y el Contratista sí le comunicó su incumplimiento; además, el gerente del proyecto tampoco cumplió con responder dentro de las dos (2) semanas de recibida dicha comunicación (Sub-Cláusula 61.4).

Asimismo, el DAB precisó que sí existía suficiente información no solo para emitir un pronunciamiento sobre la causal, sino para calcular los efectos acumulados y proyectar el efecto remanente del EC10 de manera razonable con lo acontecido hasta la fecha precitada. En tal sentido, el DAB resolvió reconocer que: i) la cotización del EC10 quedó aceptada por falta de pronunciamiento, ii) reconocer el impacto en plazo de 488 días calendario e impacto en costo de: S/ 24 052 777,29 (impacto directo a CPH-Gestión) y S/ 13 932 497,50, así como, iii) el reconocimiento de las nuevas fechas.

Mediante NAT N° 068-2023 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 82),** el ingeniero Jesús Augusto Málaga Poma, gerente del proyecto (e) señala que el Ítem C30 se duplica el IGV; siendo corregido el 5 de diciembre de 2023 dando como referencia el documento DAB-HYP-SA-SF-02-EC10 **(Apéndice n.° 83),** el DAB corrige de oficio y ordena a la ARCC reconocer el impacto en plazo de 488 días calendario e impacto en costo de: **S/ 20 468 017,22** (impacto directo a CPH-Gestión) y **S/ 13 932 497,50** (impacto a proveedores del proyecto); habiéndose pagado al Contratista la suma de **S/ 34 400 514,72**.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que según lo previsto en la cláusula ZW sobre procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje del Contrato NEC3 Opción F, se estableció que:

> La decisión del DAB es vinculante para las Partes, por lo que hasta que en vía Arbitral pueda ser revisada, debe ejecutarse como si se tratase de una obligación contractual entre las partes. **La decisión del DAB es definitiva y vinculante si ninguna de las Partes le notifica a la otra en el plazo establecido en el Reglamento de la CCI Dispute Board que no está de acuerdo con la decisión de la controversia efectuada por el DAB** y se reserva su derecho de someter la controversia a Arbitraje. (Énfasis Agregado)

De acuerdo al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional vigente a partir de octubre de 2015, con los apéndices vigentes a partir del 1° de octubre de 2018, relativo a los Dispute Adjudication Boards (DAB), inciso 3 del Artículo 5, con relación al plazo para plantear desacuerdo acerca de la decisión del DAB, señala lo siguiente:

> 3. Las Partes acuerdan que, **si ninguna de las Partes presenta una notificación escrita a la otra Parte y al DAB manifestando su desacuerdo con la Decisión, en el plazo de 30 días contados a partir de su recepción, la Decisión seguirá siendo obligatoria y se convertirá en final**. Las Partes acuerdan no impugnar una Decisión que se haya convertido en final, siempre y cuando un acuerdo de esta naturaleza no esté prohibido por el derecho aplicable. (Énfasis Agregado)

Según el correo ARCC1-EC-Pcom-150999 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 84)**, Jesús Málaga Poma, gerente del proyecto comunicó al Contratista[70] que como parte de los lineamientos brindados por la Unidad Funcional UF DAB-OAJ, trasladó el pronunciamiento

[70] Correo dirigido a César Loaiza del Consorcio Perú Health.

(Decisión) del DAB a la sumisión formal N° 2 del domingo 29 de octubre de 2023); al respecto, se advierte que la ARCC tomó conocimiento de la Decisión del DAB el 30 de octubre de 2023; en tal sentido, los 30 días[71] para que el gerente de proyecto manifieste su desacuerdo vencieron el 29 de noviembre de 2023; advirtiéndose que no se manifestó ante el Contratista y el DAB algún desacuerdo a dicha Decisión para acudir al arbitraje.

1.5 RECONOCIMIENTO DE TRABAJOS EJECUTADOS PARA EL SOSTENIMIENTO DEL TALUD INCLUIDOS COMO PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO FINAL DE OPTIMIZACIÓN DE DISEÑO QUE CORRESPONDÍA ASUMIR AL CONTRATISTA POR S/ 47 416 876,58.

Según se advierte en la **carta n.° 525-2021/CPH** de 25 de noviembre del 2021 que se adjuntó al correo CNPH-EC-NCE-000021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, para solicitar la aceptación del EC10, los trabajos realizados para el sostenimiento del talud denominado solución integral que eran de responsabilidad del Contratista, no formarían parte de lo solicitado en dicho evento, sino formarían parte del expediente técnico optimizado; al respecto, en el numeral 1.2.13 de la referida carta el Contratista señaló lo siguiente:

"1.2.13 Es fácilmente apreciable que, ni de la información del Sitio, ni de la de dominio público mencionada en la Ficha de Información del Sitio, y en mucha menor medida de una inspección visual del Sitio, podía determinarse que la inestabilidad del terreno se iría a producir. Prueba contundente de ello es el hecho que el **Contratista ha tenido que ejecutar el estudio de refracción sísmica y la tomografía eléctrica fuera de los límites del Sitio, para recién haber estado en la posibilidad de conocer de la causa del problema y, en consecuencia, haber podido plantear las alternativas de solución que se vienen evaluando**. **Si bien estas últimas deberían formar parte del presente evento compensable, en base al acuerdo arribado en la reunión de fecha 22/10/2021 con el DAB del proyecto, y en base al planteamiento dado por el Gerente de Proyecto de la ARCC, la solución técnica integral será incluida como parte del expediente técnico final de optimización de diseño**" (énfasis añadido).

En cuanto a lo señalado por el Contratista respecto a que "*de la información del Sitio, ni de la de dominio público mencionada en la Ficha de Información del Sitio, y en mucha menor medida de una inspección visual del Sitio, podía determinarse que la inestabilidad del terreno se iría a producir*", dichas afirmaciones han sido desvirtuadas con lo evidenciado en la presente observación (numerales 2.1 al 2.4).

Con relación a la mencionada reunión, se evidencia[72] la participación del ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, en reuniones los días 21 y 22 de octubre de 2021 con el Contratista y el DAB, quien según el Contrato Tripartito debía llevar a cabo visitas presenciales al sitio; asimismo, el Acta de acuerdos de fecha[73] 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, señala que: "*tras la finalización de las exitosas conversaciones se le solicitó al DAB que reflejase en el presente Informe los siguientes acuerdos*": (…)

[71] De acuerdo al inciso 5 del artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional: "*Los plazos especificados en el Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el párrafo anterior. En el supuesto que dicho día fuere feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriados y los inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto que el último día del plazo coincida con un día feriado o día inhábil en el país en que la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente*".

[72] Con Oficio n.° 41-2024-CG/MPROY-AC-ANIN de 16 de octubre de 2024 contestada con Oficio n.° D00000486-2024-ANIN/DIME de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 85)**.

[73] La fecha de la reunión y acuerdo es del 21 de octubre de 2021 y no 22 de octubre como señaló el Contratista. Cabe precisar que conforme a la referida Acta de acuerdos **(Apéndice n.° 85)**, asistieron a la reunión por parte del Contratista, César Loaiza (Director de Proyecto) y Jorge Galindo (Jefe de Administración de Contratos), entre otros.

"2. **Los trabajos de intervención fuera del límite del sitio**, los cuales están conformados por: movimiento de tierras, demolición y reposición/indemnización de viviendas y terrenos agrícolas, terrazas, sistema de drenaje u otro de carácter similar, **serán presentados por el CPH como un evento compensable**.

5. Los trabajos de intervención dentro del sitio conformados por el **sistema de sostenimiento y tratamiento de taludes forman parte del alcance resultante de la optimización de diseño**".

En ese sentido, a pesar que el Contratista, a través de su subcontratista FLESAN ejecutó los trabajos de movimiento de tierras masivo, sin haber diseñado las obras de sostenimiento y con defectuosos procedimientos de excavación, lo cual ocasionó la inestabilidad del talud; y con ello la necesidad de que se ejecuten obras de estabilización que, no hubieran sido necesarias si se hubiera ejecutado el movimiento de tierras masivo con diseños de sostenimiento de talud y una secuencia constructiva apropiada; por lo que, acorde con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, el Contratista debió asumir la responsabilidad en el diseño y en la ejecución defectuosa de las excavaciones; situaciones que no fueron consideradas por el mencionado gerente del proyecto.

Sobre el particular, de la revisión selectiva de los subcontratos con mayor monto, se advierte que el Contratista posteriormente realizó procuras, subcontrataciones y valorizó trabajos para la estabilización del talud, que debieron ser desestimados, al ser el resultado de los defectuosos trabajos de movimiento de tierras masivo que dio lugar a la mencionada desestabilización; sin embargo, la ARCC reconoció y pago, siendo estos trabajos los siguientes:

(i) Conformación de camino de rodadura para el tránsito de pilotera ejecutado por el subcontratista A & H Inversiones S.R.L.

El Contratista con el correo CNPH-WTRAN-001940 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, presentó los Términos de Referencia "Conformación de camino de rodadura para el tránsito de pilotera" 100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000040 siendo aceptado por el Ing. Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, mediante el correo ARCC1-WTRAN-164965 de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 86)**.

En ese contexto, con el correo CNPH-WTRAN-002224 del 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, el Contratista presentó la recomendación de paquete de procura – "Conformación de camino de rodadura para tránsito de pilotera" – Pomabamba (100015-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000022), presentando la evaluación de dos proveedores, siendo el postor A & H INVERSIONES S.R.L, quien obtuvo el mayor puntaje de 85.35%; así como, adjuntó la carta LOR-SUB-HP-025 – Actualización n.° C02 de 20 de diciembre de 2022, dirigida al señor Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, quien recomendó la adjudicación a A&H Inversiones S.R.L., para la ejecución del servicio, bajo el sistema a precios unitarios con ARCC1-WTRAN-178158 de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 87)**.

El 4 de junio de 2022, el Contratista suscribió el "Subcontrato para la conformación de camino de rodadura para tránsito de pilotera" **(Apéndice n.° 88)**, con la empresa A & H INVERSIONES S.R.L., por S/ 3 830 608,46 (Tres millones ochocientos treinta mil seiscientos ocho con 46/100 Soles) inc. IGV. El citado Subcontrato fue remitido al ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, mediate el correo CNPH-EC-Ccom-002043 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 88).**

(ii) Construcción de pilas ciclópeas, sistema de hincado y demolición de viviendas ejecutado por el subcontratista Flesan del Perú SAC.

El Contratista envió la "Recomendación de Paquete de Procura – Construcción de Pilas Ciclópeas, Sistema de Hincado y Demolición de Viviendas – Pomabamba", con el correo CNPH-WTRAN-000933 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 89)**, el mismo día fue aceptado, con el correo **ARCC1-WTRAN-059095 de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 89)**, por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto.

En agosto de 2021, el Contratista suscribió el "Subcontrato construcción de pilas ciclópeas, sistema de hincado y demolición de viviendas" **(Apéndice n.° 90)**, con la empresa FLESAN – 100015-CPH-SUBCON-00017, por S/ 880 901,19 (ochocientos ochenta mil novecientos uno con 19/100 Soles) **(Apéndice n.° 176)**. El citado subcontrato fue remitido al ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, mediate el correo **CNPH-EC-Ccom-001200 de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 90)**.

(iii) Sistema de contención de tierras a través de micropilotes, mayores metrados (parte 01 – Adenda 02), mayores metrados – sobre perforación, mayores metrados – mayor metrado de eliminación, mayores metrados (Parte 02 Adenda 02), mayores metrados (Parte 03 – Adenda 02), placas metálicas para tensado, placas metálicas para tensado – Parte 2 y Ejecución del sistema soil nails, trabajos ejecutados por el subcontratista Incotec Cimentaciones del Perú S.A.C.

Mediante el correo CNPH-WTRAN-002011 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, el Contratista, inicialmente presentó la "Recomendación de Paquete de Procura – Ejecución del Sistema de Contención de Tierras a través de Micropilotes – Pomabamba" (100015-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000020), donde adjuntó la LOR-SUB-HP-023 **Apéndice n.° 92)**, para la adjudicación a Soletanche Bachy – SBP S.A.C, bajo el sistema a precios unitarios aceptada con ARCC1-WTRAN-154923 de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente de proyecto ARCC"; sin embargo, posteriormente, con el correo CNPH-WTRAN-003104 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)** el Contratista adjuntó el LOR-SUB-HP-023 revisión N° C01 recomendó a la empresa INCOTEC; al respecto, señaló lo siguiente:

> 1.2. Respuesta de ARCC a la LOR-SUB-HP-023
> Con fecha 01 de abril de 2022, la LOR-SUB-HP-023 fue respondida por la ARCC mediante comunicación ARCC1-WTRAN-154923 (Anexo 02), en dicha comunicación la ARCC instruye a CPH adjudicar el paquete de "Ejecución del Sistema de Contención de Tierras a través de Micropilotes" a la empresa INCOTEC CIMENTACIONES DEL PERU S.A.C. La ARCC señaló que de acuerdo con la evaluación realizada por Consorcio Perú Health, resulta que INCOTEC es la empresa que presenta la propuesta más ventajosa en términos de calidad, orientada en un proceso constructivo seguro y de mejor comportamiento en la estabilización de suelos, teniendo en cuenta que se trata de una estructura de alta capacidad portante.

El 20 de abril de 2022, el Contratista suscribió el "Subcontrato para la ejecución del sistema de contención de tierras a través de micro pilotes" **(Apéndice n.° 93)**, con **INCOTEC CIMENTACIONES DEL PERU S.A.C.**, por el monto de **S/ 26 489 291,21 incluido IGV**, bajo la modalidad de Precios Unitarios, por un plazo de 214 d.c. el cual debió computarse a partir del 21 de abril del 2022 y debió finalizar el 21 de noviembre del 2022. Vencido dicho plazo las partes podían renovarlo de común acuerdo, debiendo suscribir para ello la respectiva adenda.

Cabe precisar, que de acuerdo a la memoria descriptiva del **expediente técnico** de "**Ejecución del sistema de contención de tierras a través de micropilotes**" **(Apéndice n.° 93)**, el proyecto considera la ejecución de micropilotes de 273 mm de diámetro y de longitud variable, con anclajes de gran capacidad acondicionados con un Expander Body adosado en la punta, este sistema **está diseñado para soportar temporalmente** los empujes del terreno para poder excavar y **construir luego las estructuras y los muros de contención definitivos que requiere el proyecto**.

(iv) La solución también consideró la colocación de **drenes sub horizontales tipo Drenes Californianos** y barbacanas que permitirán la correcta canalización de posibles filtraciones de agua subterránea que eventualmente generen un empuje sobre la pantalla de micropilotes anclados durante su temporal vida útil. Asimismo, en el citado expediente técnico resalta que, **esta pantalla de micropilotes anclados es de carácter temporal y tienen la finalidad de permitir la excavación masiva** y segura del terreno por delante para la construcción de las estructuras y accesos laterales del hospital, estas estructuras construidas por delante de la pantalla de micropilotes serán las de carácter definitivo y se espera que permitirán realizar la contención a largo plazo, es decir, durante toda la vida útil del hospital.

(v) Protección del talud posterior y derivación de aguas de lluvia para temporada 2023 – 2024" trabajos ejecutados por la empresa A&H Inversiones SRL

Con el correo CNPH-EC-Ccom-005671 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 94)**, el Contratista remitió el informe "Protección del Talud Posterior y Derivación de Aguas de Lluvia para Temporada 2023-2024" (100015-CNPH001-ZZ-INF-7000) de 28 de julio de 2023, al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto donde señala:

> Se adjunta para evaluación el informe de protección del talud contra la próxima temporada de lluvias, el mismo que debe de ser atendido en vista que no fue posible iniciar con la estabilización de taludes.

El Contratista, con el correo ARCC1-WTRAN-409869 de 30 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 95)** del *Informe Solicitud de Adjudicación Directa del Paquete "Protección del Talud Posterior y Derivación de Aguas de Lluvia para Temporada 2023 – 2024" – Hospital Pomabamba (100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000322)*, recomendó la subcontratación a la empresa A&H Inversiones S.R.L. por S/ 415 209,37 incluido IGV, plazo de ejecución de 160 d.c., y sistema de subcontratación a Suma Alzada; con la finalidad de mitigar el posible impacto en plazo o costo al Proyecto Hospital de Pomabamba debido al Fenómeno de El Niño Costero 2023 confirmado por el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN); siendo rechazado con ARCC1-WTRAN-425620 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 95)** solicitando remitir la LOR correspondiente para que pueda ser evaluada, con los costos y metrados respectivos.

Luego, mediante el correo CNPH-WTRAN-004866 de 28 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 96)**, entregó la Recomendación de Paquete de Procura Servicio de Protección del Talud Posterior y Derivación de Aguas de Lluvia para la Temporada 2023-2024, Hospital Pomabamba 100015-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000068, que contiene el LOR-SUB-HP-069 de 27 de octubre de 2023, recomendando adjudicar a la empresa A&H Inversiones S.R.L. por S/ 414 150,85, el plazo de ejecución de 160 d.c. y el sistema de subcontratación a suma alzada; siendo aceptada por el Ing. Jesús Málaga Poma, gerente de proyecto ARCC con ARCC1-WTRAN-428296 de 4 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 96**).

En octubre de 2023, el Contratista suscribió el subcontrato para la "Protección del talud posterior y derivación de aguas de lluvia para temporada 2023 – 2024" **(Apéndice n.° 97),** con la empresa A&H Inversiones S.R.L, por S/ 415 209,37 (Cuatrocientos quince mil doscientos nueve con 37/100 soles) incluido IGV. El informe de solicitud de adjudicación directa fue alcanzado al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto con el correo ARCC1-WTRAN-411679 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 97)**.

Como se advierte, el tratamiento de dichas subcontrataciones se realizó como parte del diseño optimizado del Hospital, a pesar que los mencionados trabajos fueron para remediar los deslizamientos y hundimientos del terreno producidos por el defectuoso movimiento de tierras masivo que realizó el Contratista; situación que fue de conocimiento de la gerencia del proyecto e incluso estaba pendiente de subsanación de la NOD35.

Sobre el particular, de la revisión a las valorizaciones que remitió el Contratista al gerente del proyecto y se derivó al Especialista en costos para su revisión e informe correspondiente, el cual hizo suyo el gerente de proyecto, según el detalle del **Apéndice n.° 98**, se advierte que se reconoció y pagó al Contratista **S/ 47 416 876,58**, conforme al cuadro siguiente.

Cuadro n.° 12
Valorización de trabajos subcontratados para la contención del talud

N°	EMPRESA SUBCONTRATADA	ACTIVIDAD	Total Facturado (F=VN+IGV)	TARIFA FEE=18.05%	TOTAL EFECTO (FACTURADO+TARIFA FEE)
1	INCOTEC CIMENTACIONES DEL PERÚ S.A.C.	Sistema de contención de tierras a través de micropilotes y ejecución del sistema soil nails.	35 284 780,12	6 368 902,81	41 653 682,93
2	A & H INVERSIONES S.R.L.	Conformación de camino de rodadura para el tránsito de pilotera.	3 620 034,54	653 416,23	4 273 450,77
3	FLESAN DEL PERU S.A.C.	Construcción de pilas ciclópeas, sistema de hincado y demolición de viviendas.	880 901,16	159 002,66	1 039 903,82
4	A & H INVERSIONES S.R.L.	Protección del talud posterior y derivación de aguas de lluvia para temporada 2023-2024	381 058,08	68 780,98	449 839,06
TOTAL (S/)			**40 166 773,90**	**7 250 102,68**	**47 416 876,58**

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 98)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa y documentos siguientes:

- **Contrato NEC de 2 de febrero de 2021 entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC (Hospitales de Pomabamba y Yungay) y el CONSORCIO PERU HEALTH suscrito para la "entrega de los Hospitales Pomabamba y Yungay".**
  SE ACUERDA
  6. El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.

  (...)

CLÁUSULAS GENERALES

7. **Generalidades**

Acciones 10

10.1 El *Contratante*, el *Contratista*, el *Gerente del Proyecto* y el *Supervisor de Calidad* deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

12.- Interpretación y Legislación Aplicable

(...)

12.2 El presente contrato se rige por la ley del contrato.

12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes

12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes.

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad **no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño**.

8. **Obligaciones principales del Contratista**

Realización de la Obras 20

20.1 El Contratista Ejecuta las Obras **de acuerdo con la Información de las Obras**.

(...)

9. **Pruebas y Defectos**

(...)

40.4 Si una prueba o inspección muestra que alguna obra tiene un Defecto, el *Contratista* subsana el Defecto y la prueba o inspección se repite.

10. **Eventos Compensables**

Eventos Compensables 60

60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

(...)

(19) Un evento que impide que el Contratista culmine las obras, o impide que el Contratista culmine las obras en la fecha indicada en el Cronograma Aceptado y que ninguna de las Partes haya podido prevenir un contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendría una posibilidad tan pequeña de que ocurra que no hubiera sido razonable preverlo, y no se trata de ninguno de los otros eventos compensables previstos en el presente contrato.

60.2 Al evaluar las condiciones físicas con el fin de evaluar un evento compensable, se supone que el Contratista ha tenido en cuenta

- la Información del Sitio,
- información de dominio público mencionada en la Ficha de Información del Sitio,
- información que se puede obtener de una inspección visual del Sitio, y
- demás información que un contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.

61.4

(...)

Si el Gerente del Proyecto no comunica su decisión, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Gerente del Proyecto no cumple con responder dentro de las **dos semanas de recibida esta comunicación** se interpreta que el Gerente del Proyecto **ha aceptado** que el evento es un evento compensable y la instrucción de presentar las cotizaciones.

(...)

Cotizaciones de los eventos compensables 62

62.3 El *Contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes de recibida la instrucción del *Gerente del Proyecto*. El *Gerente del Proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. (...)

62.6 Si el Gerente del Proyecto no responde a una cotización dentro del plazo previsto, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Contratista presentó más de una cotización para un evento compensable, señala en su comunicación cuál de las cotizaciones propone sea aceptada. **Si el Gerente del Proyecto no responde a la comunicación dentro de dos semanas**, salvo que la cotización corresponda a una instrucción propuesta o una propuesta de modificación de decisión, la comunicación del Contratista **será considerada como aceptación** de la cotización por el Gerente del Proyecto.

Z.02 Se **incorpora** la cláusula Z.02 con el siguiente texto:

02 Fit for purpose

Se define a esta obligación como la máxima obligación de resultados por parte del Contratista, lo que lo obliga a alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos establecidos en la Información de las Obras (fit for purpose), a su costo, aun así, fuera necesario corregir el diseño o información que se encuentre en la Información de las Obras.

Una vez culminados los trabajos, el Contratista está obligado a entregarlos en funcionamiento y listos para alcanzar los resultados definidos como el propósito de los trabajos en la Información de las Obras.

Z.03 Se incorpora la cláusula Z.03 con el siguiente texto:

03 **Criterios y Principios aplicables al contrato**

(...)

La contraprestación del Contratista se encuentra sujeta a los criterios y principios de Value for Money, eficacia y eficiencia, competitividad y al criterio de Incentivised Budget.

Por tanto, **los pagos que se deban a los Subcontratistas o que formen parte de los Precios de los trabajos realizados por el propio Contratista que el Gerente de Proyecto determine que no cumplen con los criterios y principios serán considerados como Costo Desestimado**.

Z.11 Se reemplaza la cláusula 11.2 con el siguiente texto:

(...)

(15) El Sitio (Site) es el área dentro de los límites del sitio y los volúmenes físicos por encima y debajo que son afectados por el trabajo previsto en este contrato.

(...)

(24) **Costos Determinados significa**

- el monto de los pagos que se deben a los Subcontratistas por los trabajos subcontratados, sin tomar en cuenta los importes que deban deducirse, a saber:
  - retención,
  - penalidad que deba pagarse al Contratante
  - subsanación de Defectos después de la Culminación,
  - Pagos a Terceros,
  - el suministro de Equipos de Obra, bienes y servicios incluidos en los gastos generales de las Áreas de Trabajo previstas en el presente contrato.

  Menos Costo Desestimado

(26) Costo Desestimado (Disallowed Cost) es el costo que el Gerente del Proyecto determina:

- no está justificado por las cuentas y los registros facilitados por el Contratista,
- no debió pagarse a un Subcontratista o proveedor de conformidad con su contrato,

(...)

- **El costo de:**
  - **subsanación de Defectos luego de culminar las obras de los trabajos realizados por el propio *Contratista* y por los Subcontratistas**.

Diseño del Contratista 21

Z21.1 Se **reemplaza** a la cláusula 21.1 con el siguiente texto:

21.1 El Contratista diseña las partes de las obras a su cargo según lo adecuado para el propósito establecido en la Información de las Obras (fit for purpose). El Contratista emplea su experiencia técnica, expertise y el ingenio del diseñador para obtener soluciones rentables a través de ingeniería de valor, cuestiones de constructibilidad, programación y planificación de la producción y disponibilidad de material para maximizar la eficiencia, función y costo para alcanzar la Fecha de Culminación.

21.2 El Contratista presenta los detalles de su diseño según lo previsto en la Información de las Obras al Gerente del Proyecto para su aceptación. Una razón para no aceptar el diseño del Contratista es que no cumple con la Información de las Obras o la ley aplicable.

El Contratista no procede a ejecutar los trabajos relevantes hasta que el Gerente del Proyecto haya aceptado su diseño.

Z.26.1 Se reemplaza a la cláusula 26.1 con el siguiente texto:

26.1 En toda subcontratación, el Contratista es solidariamente responsable de Ejecutar las Obras y de los actos y omisiones de sus Subcontratistas.

Z.X15 Se **reemplaza** la cláusula X15 con el siguiente texto:

ZX15.1 El Contratista es responsable del diseño y se obliga a alcanzar los resultados establecidos en la Información de las Obras bajo el estándar de responsabilidad fit for purpose, establecida en la cláusula Z.02.

Ficha de datos del Contrato

1 Generalidades

- La ***ley del contrato* son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos**; así como la legislación de la República del Perú.
  (...)

El plazo de respuesta de las comunicaciones es de 7 días, salvo que se haya señalado un plazo distinto en el Volumen 2ª y 2B de la Información de las Obras.

Información de las obras – Volumen 2ª – Requisitos generales

G225 Protección de estructuras y servicios existentes

G225.1 Protección de estructuras existentes

11. El Contratista:

- Verifica los métodos de trabajo propuestos para determinar los efectos en las estructuras adyacentes dentro y fuera del límite del Sitio;
- Brinda soportes adecuados a las estructuras existentes durante la ejecución de las Obras; y
- Proporciona y mantiene todo apuntalamiento, puntal, punción y otros soportes incidentales que puedan ser necesarios para preservar la estabilidad de las estructuras existentes en el Sitio o adyacentes, que pueden estar en peligro o afectadas por los trabajos.

2. El Contratista no quita ningún soporte hasta que el nuevo trabajo sea lo suficientemente fuerte para soportar la estructura existente.
3. El Contratista:

- Evita la sobrecarga del trabajo terminado al retirar los soportes;
- Monitorea y reporta inmediatamente el movimiento excesivo de estructuras adyacentes al Gerente del Proyecto.

G225.3 Funciones existentes
El Contratista preserva y previene daños a los edificios existentes, cercas, puertas, muros, caminos, áreas pavimentadas y otras características del Sitio, que deben permanecer en su lugar mientras se realizan las Obras.

G230 Protección de las Obras
G230.1 Estabilidad
El Contratista:

- Mantiene la estabilidad y la integridad estructural de las Obras y los edificios existentes adyacentes al Sitio mientras se realizan las Obras;
- Apuntala las estructuras; y
- Evita la sobrecarga de estructuras.

- **Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V.01 – "Infraestructura y equipamiento de loe establecimientos de salud del segundo nivel de atención", aprobada con Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014.**

6.2.2.3 Diseño Estructural

- La estructuración de un proyecto es un componente esencial de la arquitectura, de la cual es indesligable, por tanto, **el diseño estructural se inicia en el diseño arquitectónico y termina en la compatibilidad y concordancia entre especialidades**. (...)
- Se efectuarán los trabajos necesarios de estabilidad de edificaciones colindantes.

- **Norma Técnica CE.020 Suelos y Taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificad Decreto Supremo n.° 017-2012-VIVIENDA de 9 de noviembre de 2012.**

12. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente norma es obligatoria para todo el territorio nacional. Se exige su aplicación a todos los Estudios de Estabilización de Suelos y Taludes para las obras de ingeniería civil.
La presente norma considera exigencias mínimas, sin ser limitativo para los estudios de evaluación y mitigación de los riesgos de deslizamientos de laderas o taludes brindando un enfoque ambiental orientado a la Gestión de Riesgos.
La presente norma toma en cuenta los fenómenos de geodinámica externa, así como el control de la erosión de los taludes.

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD

Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- La mecánica de suelos.
- El comportamiento geodinámico del área.
- El flujo de agua.
- La geometría del talud y
- La topografía del entorno.

El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitaciones estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser 1.5 para solicitaciones estáticas y 1.25 para solicitaciones sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.

Las propiedades físicas y mecánicas de los materiales geotécnicos se determinarán mediante ensayos de campo y laboratorio, de acuerdo al tipo de material e importancia de la obra, cuya decisión es responsabilidad del Profesional Responsable. Será necesario tener en cuenta los modos operativos correspondientes a cada ensayo y a cada necesidad.
Para el análisis de estabilidad de los taludes en roca y suelos será necesario realizar los estudios geotécnicos, que permitan caracterizar los materiales y evaluar los parámetros de diseño que el Profesional Responsable considere necesario, a fi n de obtener la estabilidad del talud.
Las cargas sísmicas pueden generar problemas de movimientos del talud. Un sismo establece mayor probabilidad de riesgo de ocurrencias de geodinámicas externas. El Profesional Responsable en su estudio deberá detallar aquellas zonas identificadas como críticas. El coeficiente sísmico para el análisis seudo estático corresponderá a un sismo de 475 años de periodo de retorno.

- **Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificado por la Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, publicado el 3 de diciembre de 2018.**

Artículo 4.- Consideraciones generales
En concordancia con la finalidad de la presente norma, se establecen las siguientes consideraciones respecto al comportamiento del suelo o roca:
(...)
4.2. En el caso de excavaciones o cortes del terreno el diseño del sistema de sostenimiento debe tomar en cuenta además del procedimiento constructivo, todas las solicitaciones actuantes en el talud a contener (sismos, sobrecargas, efectos generados por el flujo de agua, etc.). Asimismo, el diseño debe garantizar la estabilidad global de la excavación contemplando los factores de seguridad establecidos en la presente norma. Se debe minimizar el efecto de la excavación en las estructuras y vías contiguas colindantes con el perímetro del terreno en el que se edifica la obra motivo del EMS, garantizando que los esfuerzos y deformaciones que se producen en el suelo o roca a sostener cumplan con lo establecido en el numeral 4.1.

Artículo 39.- Sostenimiento de excavaciones
39.1 Es obligatorio que el PR incluya en el EMS, de acuerdo a lo indicado en el literal g) del sub numeral 16.2.7, la evaluación geotécnica sobre la necesidad o no de la ejecución de obras de sostenimiento. En caso de requerirse la ejecución de obras de sostenimiento debe indicar los parámetros que se mencionan en el sub numeral 16.2.9.

39.2 Las excavaciones verticales de más de 1,50 m de profundidad, medidas a partir del nivel de terreno natural en el momento de iniciar la excavación, requeridas para alcanzar los niveles del proyecto (zanjas, sótanos y cimentaciones) no deben permanecer sin sostenimiento, salvo que el EMS realizado por el PR determine que no es necesario efectuar obras de sostenimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 39.8. (...)

39.4 **El tipo de sostenimiento, su diseño y construcción son responsabilidad del constructor** de la obra; quien debe contar para su diseño con un **PRS** y cumplir con lo indicado en el numeral 39.12. (...)

39.7 **Excavaciones sin estructuras de sostenimiento**
39.7.1. No se permiten excavaciones sin soporte cualquiera que fuera su profundidad, si las mismas reducen la capacidad de carga o producen inestabilidad en las cimentaciones vecinas. (...)

39.11 **Tipos de Sostenimiento de Excavaciones** (...)
39.11.2. El **PRS** basándose en el sistema de sostenimiento indicado por el **PR** en el **EMS**, evalúa su factibilidad técnica, para lo cual debe tomar en cuenta las características, edificaciones u otras obras colindantes al proyecto, servicios públicos, la agresividad del terreno y las aguas subterráneas, las condiciones y propiedades del suelo o roca en la zona de cimentación del anclaje, accesos al sitio.

39.11.3. El **PRS** debe considerar el eventual daño potencial que pueda generar el sistema de sostenimiento sobre las estructuras adyacentes, vías en el límite de propiedad y servidumbre de paso. (...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

13. **Principio de legalidad. –** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos señalados por un lado ocasionaron que se pague al Contratista por concepto de mayores gastos generales, afectaciones a subcontratista, lucro cesante y otros relacionados a los trabajos defectuosos para el sostenimiento del talud, por la suma de **S/ 34 400 514,72** con IGV; y un mayor plazo de 488 días calendario y modificación de fechas clave.

Por otro lado, ocasionaron que se reconozca como parte del diseño optimizado trabajos de sostenimiento de talud que correspondía asumir al Contratista, cuyas costos de las valorizaciones por dichos trabajos no fueron desestimados por Alejandro Oré Garnica y Jorge Choy Izaguirre, gerentes de proyecto, que tenían conocimiento de la responsabilidad del Contratista; así como, ocasionaron que los nuevos gerentes de proyecto reconozcan parte de los pagos, los cuales en total ascienden a **S/ 47 416 876,58** con IGV (solo se ha considerado selectivamente los montos más representativos); el resumen se mencionó en el **cuadro n.° 12** y el detalle en el **Apéndice n.° 98**.

En suma, ambas situaciones ocasionaron que se pague **S/ 81 817 391,30** con IGV, en perjuicio económico al Estado. El detalle del monto se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Resumen del efecto
Labores complementarias y EC10, referidos a la inestabilidad del talud

Ítem	Concepto	Mayor plazo	Monto Pagado
		(dc)	(S/)
A	Derechos de pago al Contratista por la decisión del DAB sobre el EC10.	488	34 400 514,72
B	Derechos de pago al Contratista por la ejecución de labores complementarias para estabilizar el talud incluidos como parte del diseño optimizado.	-	47 416 876,58
Total		**488**	**81 817 391,30 (*)**

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago y resolución del DAB **(Apéndice n.° 98)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) Dicho monto representa el 61.65% del presupuesto estimado inicial del Contrato NEC Opción F de S/ 132 711 821,30 con IGV.

Los hechos expuestos se han originado por la decisión del gerente del proyecto para evitar que el Contratista asuma la responsabilidad por sus defectos en el diseño y ejecución del movimiento de tierras masivo; al omitir dar respuesta a la solicitud de aprobación del EC10 para generar su aprobación ficta; así como, acordar que los trabajos de estabilización del talud formen parte del diseño optimizado.

Una de las personas comprendidas en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Cabe precisar, que Alejandro Pompeyo

Oré Garnica, gerente del proyecto, pese a estar debidamente notificado, no presentó sus comentarios y aclaraciones. Los comentarios y/o aclaraciones, la referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 228** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1) **Jorge Antonio Choy Izaguirre,** con DNI n.° [redacted], gerente del proyecto de la sede Pomabamba del "Contrato para la entrega de los hospitales de Pomabamba y Yungay"[74] en el periodo del 17 de noviembre de 2021 al 17 de mayo de 2022 y del periodo del 9 de junio de 2022 a 17 de enero de 2023, contratado mediante el Contrato de Administración de Servicio n.° 112-2021-ARCC (CAS por excepción) de 5 de mayo de 2021 y Adendas, más el memorando n.° 01737-2021-ARC/DE/DISS de 16 de noviembre de 2021; así como, el Contrato Administrativo de Servicio n.° 117-2022-ARCC (CAS por excepción) de 17 de mayo de 2022 y Adendas, más los memorandos n.os 01964-2022-ARCC/DE/DISS de 8 de junio de 2022 y 0134-2023-ARCC/DE/DISS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 229)**, a quien se le notificó la cédula de comunicación n.° 6-2024-CG/MPROY-AC-ANIN, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/MPROY-01-003, según se acredita en el cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 de 21 de noviembre de 2024 (expediente 0820240778413 de 21 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 228)**.

   Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

   - Ocasionar la aprobación ficta del EC10, al no haber contestado el correo CNPH-EC-NCE-000021 de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual el Contratista adjuntó la carta n.° 525-2021/CPH, para solicitar la aprobación del EC10 invocando la causal del numeral 19 de la Sub-Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, manifestando que durante la ejecución de los trabajos de excavación la inestabilidad del terreno y la presencia de filtraciones de agua de flujo constante en la parte central del terreno, lo cual generó un impacto en costo de S/ 9 360 587,56 y un plazo de 132 días calendario; respecto al cual, con el correo ARCC1-ECC-RNCE-000233 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)** solicitó y luego el Contratista aceptó la ampliación de plazo para su atención, plazo que venció el 10 de diciembre de 2021 sin que emitiera respuesta dentro del plazo previsto a pesar que la gerencia del proyecto conocía que la inestabilidad del talud fue provocada por el Contratista, según los informes emitidos por UKDT y las Notificaciones de Obras Defectuosas y Alertas Tempranas que emitió el Supervisor de Calidad, situación que se debió considerar a fin de remitir respuesta oportuna al Contratista; en tal sentido, el Contratista reiteró la solicitud de respuesta con el correo CNPH-ECC-RNCE-000014 de 18 de diciembre de 2021 adjuntando la carta n.° 555-2021-CPH de 18 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** ocasionando el derecho al reconocimiento del monto y días impactados del EC10.

     Al respecto, recién con el correo ARCC1-ECC-RNCE-000317 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)** remitió la respuesta al EC10 adjuntando la COMUNICACIÓN N°001-2022-ARCC-CPH – DE GERENTE DE PROYECTO, proponiendo la realización de

[74] Contratado mediante Contrato de Administración de Servicio N° 112-2021-ARCC (CAS por excepción) de 5 de mayo de 2021, Adenda N° 001, Adenda N° 002, Adenda N° 003, Adenda N° 004, Adenda N° 005, Adenda N° 006 de 5 de mayo de 2021 a 31 de julio de 2022, Contrato de Administración de Servicio N° 117-2022-ARCC (CAS por excepción) de 17 de mayo de 2022, Adenda N° 001 y Adenda N° 002, en el periodo de 18 de mayo de 2022 a 31 de enero de 2023.

reuniones técnicas sobre los detalles del evento, señalando que se necesita, a su juicio, mayor información sobre las causas y soluciones propuestas a efectos de realizar una evaluación completa; a pesar que, el plazo contractual ya había vencido; y solicitó al Contratista la remisión de una cotización detallada y debidamente sustentada sobre todas las actividades relacionadas.

Asimismo, tampoco dio respuesta al correo CNPH-ECC-RNCE-000057 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)** del Contratista con el cual adjuntó la carta n.° 1196-2022/CPH de 4 de octubre de 2022 y el informe técnico n.° 4009-2022-PYC de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, ambos documentos de 4 de octubre de 2022 en respuesta a la solicitud que se remita una cotización; por lo que, el Contratista con el correo CNPH-EC-CEQ-000004, adjuntó carta n.° 1241-2022/CPH, ambos de 8 de noviembre de 2022 para reiterar la cotización presentada. Finalmente, con el correo CNPH-ECC-RNCE-000074 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, el Contratista adjuntó la carta n.° 1395-2023/CPH, con el asunto solicitud de decisión pendiente sobre cotización del evento compensable para manifestar que ha venido otorgando prorrogas al plazo de evaluación y aceptación de su cotización; en tal sentido, al amparo de lo dispuesto en las cláusulas 62.6 y 64.4 del Contrato solicitó se comunicar el resultado de la evaluación de cara a lograr las metas del contrato.

Ocasionando que, el Contratista recurra ante el DAB, quien, precisó que sí existía suficiente información no solo para emitir un pronunciamiento sobre la causal, sino para calcular los efectos acumulados y proyectar el efecto remanente del EC10 de manera razonable con lo acontecido hasta la fecha precitada. En tal sentido, el DAB resolvió reconocer que: i) la cotización del EC10 quedó aceptada por falta de pronunciamiento, ii) reconocer el impacto en plazo de 488 días calendario e impacto en costo de: S/ 20 468 017,22 (impacto directo a CPH-Gestión) y S/ 13 932 497,50 (impacto a proveedores del proyecto), habiéndose pagado al Contratista en total **S/ 34 400 514,72.**

Además, al reconocer los costos por procuras, subcontrataciones y valorizaciones de trabajos para la estabilización del talud, que el Contratista valorizó, ocasionó que se pague **S/ 41 672 215,13**, que debieron ser desestimados, al ser el resultado de los defectuosos trabajos de movimiento de tierras masivo que dio lugar a la desestabilización del talud, incluso estando pendiente de atención la NOD35.

Los hechos señalados inobservan el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral (1) y (8), de la cláusula 60.1 y 60.2), la decisión del gerente del Proyecto (cláusula 61.4), atención de cotización por eventos compensables (clausula 62.6) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW), así como la Ficha de Datos del Contrato. De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a descripción general de las obras (clausula S100), responsabilidad del diseño (clausula S305) y el "Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba" de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, como gerente de proyecto (sede Ancash – distrito Pomabamba), correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo señaladas en el Anexo n.° 01 Contrato Administrativo de Servicio n.° 112-2021-ARCC y Contrato Administrativo de

Servicio n.° 117-2022-ARCC funciones a desarrollar: *"e) Anticipar, dirigir y controlar los riesgos del Proyecto, proponiendo estrategias de solución viables con el fin de salvaguardar los intereses del Contrato"; g) Establecer indicadores de calidad, costo y tiempo de los Proyectos a su cargo a fin de mantener un desarrollo eficiente de los mismos; h) Manejar recursos físicos, financieros, humanos, costos y presupuestos, así como conocer los términos contractuales de los Proyectos a su cargo, a fin de velar por el cumplimiento de lo pactado y i) Gestionar los plazos de los Proyectos a su cargo para el logro del cronograma y los objetivos dentro del tiempo establecido. Mantener informado al equipo de Proyecto acerca de los avances o retrasos identificados".*

2) **Alejandro Pompeyo Oré Garnica, con DNI n.°** [redacted] gerente del proyecto de la sede Pomabamba del "Contrato para la entrega de los hospitales de Pomabamba y Yungay"[75] en el periodo del 6 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2021 y del 7 de febrero de 2023 al 6 de octubre de 2023, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicio n.° 213-2020-ARCC y Adendas, cese con el memorando n.° 1737-2021-ARCC/DE/DISS de 16 de noviembre de 2021, retorno según el memorando n.° 0334-2023-ARCC/DE/DISS de 6 de febrero de 2023 y el término según el memorando n.° 03885-2023-ARCC/DE/DISS de 5 de octubre de 2023 y la Resolución de Unidad de Recursos Humanos n.° 00174-2023-ARCC/GG/OA-URH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 229)**, a quien se le notificó la cédula de comunicación n.° 5-2024-CG/MPROY-AC-ANIN, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/MPROY-01-003, según se acredita en el cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024, sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones **(Apéndice n.° 228)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Aceptar la procura y la subcontratación de FLESAN para realizar trabajos de excavación masiva sin que el Contratista cuente con los diseños optimizados necesarios para realizar dichos trabajos, los cuales se encontraban en elaboración, entre ellos, el diseño de sostenimiento de talud, a través de los documentos siguientes:

  - Correo ARCC1-WTRAN-006676 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)** respecto a los "Términos de referencia – Demolición, movimiento de tierra masivo y muros de contención" consideró trabajos planteados en el expediente técnico del PRONIS **(Apéndice n.° 22)** al no contarse con el diseño optimizado del Contratista, que posteriormente no fueron utilizados.

    A pesar de tener conocimiento del correo ARCC1-EC-Pcom-001424 de 3 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)** de la propuesta del Contratista de cambiar los muros con calzaduras del expediente de PRONIS **(Apéndice n.° 22)** para el sostenimiento del talud a banquetas y muros por el sistema "soil nailing" se encontraba en elaboración y sin aceptación de su parte, los cuales tampoco fueron posteriormente utilizados.

    Conoció de la demora en que incurría el Contratista en la elaboración de los diseños definitivos, al haber aceptado con el correo ARCC1-EC-Pcom-000997 de 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la recomendación para la subcontratación de TURJIMSA, sabiendo que no cumplía con el cronograma de entregas de las fechas claves indicadas en el Contrato NEC3 Opción F (KD-1, KD-2 y KD-3); igualmente, porque

[75] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 213-2020-ARCC, Adenda N° 001, Adenda N° 002, Adenda N° 003, de 6 de octubre de 2020 a 30 de setiembre de 2021.

exceptuó al Contratista del cumplimiento de la Información de las Obras respecto de tener la aceptación del Plan de gestión de la cadena de suministro y de la aceptación de Plan de gestión de Subcontratistas, según consta en el correo ARCC1-EC-Pcom-001319 de 28 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

- Correo ARCC1-EC-Pcom-005255 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)** para aceptar el cambio de la modalidad de suma alzada a precios unitarios solicitado por el contratista con el correo CNPH-EC-Ccom-000447 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, al no contar con diseño ni metrados.

- Correo ARCC1-EC-Pcom-005256 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** para aceptar incluir un sistema de drenaje para aguas subterráneas y un sistema de drenaje perimetral alrededor de la platea de cimentación del bloque principal "A" solicitado por el Contratista con el correo CNPH-EC-Ccom-000449 de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, los cuales carecían de sustento técnico.

- Correo ARCC1-WTRAN-023064 de 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** relacionado al ángulo de excavación y altura de banquetas sin sustento técnico.

- Correo ARCC1-WTRAN-031643 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 42)** para aceptar la subcontratación de FLESAN para realizar trabajos de excavación masiva.

A pesar de tener conocimiento del correo UKDT-RTRANSMIT-000294 de 14 de junio de 2021 adjunto al correo 100015-UKD001-001-ZZ-TS-ZZ-000001, mediante el cual le comunicaron: *El reporte nota que los taludes proyectados son inestables. El corte 2-2 muestra un talud de 12m de altura (hasta la parte superior de la losa), luego este puede ser de hasta 15.5m de altura durante la construcción al incluir el espesor de la losa y relleno ingenieril. El reporte no presenta alternativas para asegurar la estabilidad del talud durante la construcción ni a largo plazo cuando bloques adicionales serán construidos en la parte alta. El reporte tampoco menciona como se asegurará que el proceso constructivo no impacte de manera negativa los suelos de la zona posterior alta donde se construirán edificaciones de una planta;* aceptada con ARCC1-WTRAN-030933 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; los estudios de optimización se encontraban en fase 2.

- Aceptar con el correo ARCC1-WTRAN-043579 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el "Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación de Material Excedente" – 100015-CNPH001-262-XX-RP-AC-000101, remitido por el Contratista a través del correo CNPH-WTRAN-000677 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, para iniciar la excavación al pie de la ladera en sector B-2 sin contemplar diseño o procedimiento de sostenimiento del talud.

- No exigir al Contratista acciones para que ejecute los trabajos conforme al Contrato NEC3 opción F y la Norma Técnica EC.20 Suelos y Taludes[76], al recibir el correo CNPH-EC-EWN-000058 de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 46)** que contiene la alerta temprana AT – 000058 a través de la cual se propuso modificación de parte de la ingeniería del Proyecto y al recibir el correo CNMTJ-SPNO-000063 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)** con el cual el Supervisor de Calidad comunicó la Notificación de Obra Defectuosa – NOD35

[76] Así como, disponga la subsanación de los trabajos realizados.

referida a la estabilización de taludes, precisando que, la excavación en el sector B-2 trajo como consecuencia la presencia de asentamientos y, que su ejecución generó grietas y el retiro del muro produjo el asentamiento del terreno evidenciándose la responsabilidad del Contratista; tampoco, no se pronunció y exigió que el Contratista que subsane las consecuencias de sus trabajos defectuosos, cuando se le alcanzó las actualizaciones de dicha alerta temprana comunicadas por el Contratistas con el correo CNPH-EC-RESEWN-000061 de 30 de julio de 2021, CNPH-EC-RESEWN-000063 de 2 de agosto de 2021, CNPH-EC-RESEWN-000065 de 8 de agosto de 2021 y CNPH-EC-RESEWN-000074 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

- No defender adecuadamente los derechos contractuales de la ARCC, al omitir mencionar como parte de los argumentos de hecho para contestar la sumisión formal n.° 2, a través del documento de 26 de mayo de 2023 dirigido al DAB, que la inestabilidad del talud fue producida por las deficiencias del Contratista, quien decidió realizar el movimiento de tierras masivo sin un diseño de sostenimiento del talud como dispone la norma técnica, así como, los defectuosos procedimientos de excavación de su subcontratista; situaciones que tenía conocimiento por lo informado por el Supervisor de Calidad y el UKDT.

- Participar en la reunión ante el DAB en la reunión de 21 de octubre de 2021[77], junto con el contratista, según el informe del DAB de 31 de octubre de 2021 en la que se acordó que: *"2. Los trabajos de intervención fuera del límite del sitio, los cuales están conformados por: movimiento de tierras, demolición y reposición/indemnización de viviendas y terrenos agrícolas, terrazas, sistema de drenaje u otro de carácter similar, serán presentados por el CPH como un evento compensable"* y *"3. Los trabajos de intervención dentro del sitio conformados por el sistema de sostenimiento y tratamiento de taludes* ***forman parte del alcance resultante de la optimización de diseño****"*.

  Aceptando dichos acuerdos a pesar que el Contratista, a través de su subcontratista FLESAN ejecutó los trabajos de movimiento de tierras masivo, sin haber diseñado las obras de sostenimiento y con defectuosos procedimientos de excavación, lo cual ocasionó la inestabilidad del talud; y con ello la necesidad de que se ejecuten obras de estabilización que, no hubieran sido necesarias si se hubiera ejecutado el movimiento de tierras masivo con diseños de sostenimiento de talud y una secuencia constructiva apropiada; es decir, dichos trabajos fueron generados por las deficiencias de los trabajos del Contratista, por lo que, acorde con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, el Contratista debió asumir la responsabilidad en el diseño y en la ejecución defectuosa de las excavaciones; máxime tomando en cuenta que según el Contrato Tripartito debía llevar a cabo visitas presenciales al sitio, con lo cual se mantenía al tanto de los hechos narrados; situaciones que fueron soslayadas por el mencionado gerente del proyecto.

  Además, tuvo conocimiento de lo informado por el UKDT con el correo UKDT-TRANSMIT-001667 de 27 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 57)** sobre los estudios de estabilidad del talud, señalando que con dicha comunicación proporcionaba una revisión técnica y debe leerse junto con nuestro informe completo "Reporte Excavación de Pomabamba (100015-UKD001-000-XX-RPGE-000001)" emitido el 8 se septiembre de 2021; dicho reporte, que señaló de manera clara que la inestabilidad de la pendiente no es el resultado de condiciones externas o imprevistas la falta de análisis adecuados, declaraciones de métodos y comunicación por parte del contratista es la causa de los colapsos en curso;

[77] Cabe precisar que conforme al Acta de acuerdos de fecha 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, asistieron a la reunión por parte del Contratista, César Loaiza (Director de Proyecto) y Jorge Galindo (Jefe de Administración de Contratos), entre otros.

además que la aceptación del diseño no ha eliminado las responsabilidades del contratista de diseñar y realizar las obras de forma controlada y segura; agregando que el Contratista sigue siendo responsable de cualquier coste adicional, pérdida o gasto del proyecto debido a su error.

- Aceptar las valorizaciones del Contratista que se detalla en **Apéndice n.° 98** para que se pague al Contratista de los trabajos que acordó incluir como parte del diseño optimizado que debía asumir el Contratista al estar pendiente de atención la NOD35, sin considerarlos como costos desestimados.

Los hechos señalados revelan el incumplimiento de lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, cuyas cláusulas fueron señaladas precedentemente, la Ficha de Datos del Contrato, la cláusula 3 y 7.1.1. de la Norma CE.020 Suelos y Taludes; artículos 4 y 39 de Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones y la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público; por lo que, la inestabilidad del talud resulta ser de responsabilidad del Contratista, tanto por el diseño como por la ejecución del movimiento de tierra masivo (cláusulas Z.X15 y Z.26.1 del Contrato).

Lo señalado ha ocasionado que la ARCC reconozca y pague **S/ 47 416 876,58** con IGV[78] (solo se ha considerado selectivamente los montos más representativos) por los trabajos para estabilizar el talud que debió asumir el Contratista al ser causante de los desprendimientos y desestabilidad del talud al realizar trabajos defectuosos de movimiento de tierras masivo.

Además, como gerente de proyecto (sede Ancash – distrito Pomabamba), correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo, previstas en el Anexo n.° 01 Contrato Administrativo de Servicio N° 213-2020-ARCC funciones a desarrollar: *"e) Anticipar, dirigir y controlar los riesgos del Proyecto, proponiendo estrategias de solución viables con el fin de salvaguardar los intereses del Contrato"; g) Establecer indicadores de calidad, costo y tiempo de los Proyectos a su cargo a fin de mantener un desarrollo eficiente de los mismos; h) Manejar recursos físicos, financieros, humanos, costos y presupuestos, así como conocer los términos contractuales de los Proyectos a su cargo, a fin de velar por el cumplimiento de lo pactado y i) Gestionar los plazos de los Proyectos a su cargo para el logro del cronograma y los objetivos dentro del tiempo establecido. Mantener informado al equipo de Proyecto acerca de los avances o retrasos identificados".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 4)** y la presunta responsabilidad de los funcionarios y servidores detallada en el **Apéndice n.° 1**.

[78] En dicho monto se encuentra incluido **S/ 5 243 175,85** correspondiente a los costos por procuras, subcontrataciones y valorizaciones de trabajos para la estabilización del talud, que el Contratista posteriormente valorizó y debieron ser desestimados, al ser el resultado de los defectuosos trabajos de movimiento de tierras masivo que dio lugar a la mencionada desestabilización e incluso pendiente de atención la NOD35; sin embargo, reconoció y dispuso el pago.

2. TRANSCURRIDO MÁS DE UN (1) AÑO DE LA NO ACEPTACIÓN DEL EVENTO COMPENSABLE N.° 1 (EC1), RELACIONADO CON LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA, EL GERENTE DEL PROYECTO ADMITIÓ UNA SEGUNDA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO Y ACEPTÓ EL EC1, PESE A QUE LOS TRABAJOS DE OBRA ESTABAN EN LOS ALCANCES DEL CONTRATO NEC3 OPCIÓN F Y BAJO CONTROVERSIA ANTE EL DAB; LO CUAL OCASIONÓ QUE SE RECONOZCA AL CONTRATISTA UNA EXTENSIÓN DE PLAZO DE 21 DÍAS CALENDARIO QUE NO LE CORRESPONDÍA Y SE INCREMENTEN LOS GASTOS GENERALES EN S/ 857 012,31 COMO PERJUICIO ECONÓMICO PARA EL ESTADO.

Durante la ejecución de la obra del Hospital Temporal de Contingencia (en adelante Hospital de Contingencia), el Contratista solicitó el reconocimiento del evento compensable n.° 1 (en adelante EC1), argumentando que las condiciones físicas esperadas del terreno habían sido alteradas, debido a la presencia y posterior retiro de material de desmonte en el lugar del sitio; luego, el 2 de abril de 2021, el gerente del proyecto resolvió no aceptar el referido EC1.

El 23 de abril de 2021, el Contratista presentó una reconsideración, cuyo trámite no estaba previsto en el Contrato NEC 3 Opción F, requiriendo se revise el efecto en el plazo del EC1, el cual fue rechazado por el gerente del proyecto, quien ratificó la respuesta brindada inicialmente, precisando que no había impacto en el plazo.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, el Contratista presentó una segunda reconsideración, la cual fue admitida a pesar que su trámite no estaba previsto en el Contrato NEC3 Opción F y el evento compensable había sido sometido a la Junta de Resolución de Disputas (DAB) desde el 10 de mayo de 2022. Sin embargo, habiendo transcurrido más de un año desde la no aceptación del EC1, el 27 de junio de 2022, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, resolvió aceptar EC1 con impacto en plazo por 21 días calendario, a pesar que no se configuraba la causal invocada por el Contratista, considerando que fue su obligación determinar todas las actividades necesarias para la ejecución del Hospital de Contingencia al ser un contrato de costos rembolsables[79], que las condiciones físicas del sitio no se modificaron y eran previsibles para el Contratista desde su acceso el 3 de febrero de 2021, además de resultar improcedente atender recursos impugnativos no previstos en los términos contractuales.

Los hechos señalados inobservan las cláusulas establecidas en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones del gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral 12, de la cláusula 60.1 y 60.2), la decisión del gerente del Proyecto (cláusula 61.4) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones contenidas en el "Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del hospital temporal de contingencia" de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

La situación descrita ocasionó el reconocimiento al Contratista de una extensión de plazo de 21 días calendario que no le correspondía y un incremento de gastos generales por un monto de

[79] El Contrato NEC, opción F tiene la característica de ser: "(...) ***un contrato de gestión con reembolso de costos***, *en el que el riesgo financiero lo asume en gran medida el cliente (...)*" (énfasis añadido), (*EC3: Engineering and Construction Contract Option F: management contract*" (https://www.neccontract.com/products/contracts/nec3/engineering-and-construction-contract/option-f). Por lo que el Contratista es un gestor del proyecto, a cargo de la selección, contratación y administración de los diferentes subcontratistas.

S/ 857 012,31, como perjuicio económico al Estado.

La situación expuesta se ha originado por la decisión del gerente del proyecto de aceptar el EC1, sobre las condiciones del terreno, para dejar de lado los retrasos en actividades clave y la presentación de soluciones técnicas del Contratista; tramitando reconsideraciones no previstas en el Contrato y soslayando que las condiciones del terreno no cambiaron de manera imprevisible y que los trabajos a realizar estaban dentro de los alcances del contrato.

Lo descrito anteriormente se detalla a continuación:

Antecedentes

En el marco del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 08)**, la ejecución del proyecto comprendió la construcción del Hospital de Apoyo de Pomabamba II-1 y la instalación de un Hospital Temporal de Contingencia.

Respecto al Hospital de Contingencia, el anexo 02 de la Ficha de datos del Contrato NEC3 Opción F[80], estableció que la "Estructura temporal de contingencia" debía ejecutarse en plazo de 54 días calendario, del 3 de febrero de 2021 al 28 de marzo de 2021, comprendiendo las actividades siguientes:

Cuadro n.° 14
Anexo 02 de la Ficha de datos del Contrato NEC3 Opción F

DESCRIPCIÓN	TIEMPO	INICIO	FIN	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
ESTRUCTURA TEMPORAL DE CONTINGENCIA				
DISEÑO E INSTALACIÓN DEL HOSPITAL TEMPORAL DE CONTINGENCIA	40	3/02/2021	14/03/2021	(...)
COMISIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA CULMINADO	7	15/03/2021	21/03/2021	(...)
TRASLADO AL HOSPITAL DE CONTINGENCIA	7	22/03/2021	28/03/2021	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Anexo 02, Contrato NEC3 Opción F de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 08)**.

De acuerdo al cronograma de la "Estructura temporal de contingencia", la actividad "Diseño e instalación del Hospital Temporal de Contingencia", debía realizarse en un plazo de cuarenta (40) días calendario, del 3 de febrero al 14 de marzo de 2021.

Sin embargo, desde la entrega del sitio e inicio del plazo contractual (3 de febrero de 2021), el Contratista demoró las actividades bajo su responsabilidad, lo que impidió el inicio de la ejecución de la "Estructura Temporal de Contingencia" en el plazo establecido. Como resultado, la actividad de diseño comenzó el 1 de marzo de 2021 y la instalación del Hospital de Contingencia el 12 de marzo de 2021.

Al respecto, se advierte que, a partir del 3 de febrero de 2021, fecha de acceso al sitio, el Contratista no contó con el responsable de Sitio y el responsable de Procura, necesarios para el inicio de los trabajos, sino luego de 17 días calendario; además, incurrió en demoras en la presentación de solución de estabilización del terreno, que le tomó hasta 22 días calendario; presentó los términos de referencia y subcontrató el diseño y construcción del

[80] Respecto al citado plazo, en el Plan de Contingencia, Volumen 2b Información de las Obras, contenido en el Contrato NEC3 Opción F, se precisa que la fase de implementación del Hospital de Contingencia se ejecutaría en 30 días calendario, el cual incluía los acondicionamientos del sitio determinado, cierre, recepción de obra y transferencia temporal de la edificación al área usuaria; sin embargo, conforme al informe n.° D00000206-2024-ANIN/DAI-SECI de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la ANIN, señaló que el anexo 02, de la Ficha de Datos del Contrato forma parte del Contrato, siendo así que, el plazo para el "Diseño e instalación del hospital temporal de contingencia", es de 40 días.

Hospital de Contingencia, después de 26 días calendario y programó el inicio de los trabajos de estabilización, a partir del 1 de marzo de 2021; como se desarrolla a continuación:

Acceso al sitio por parte del Contratista, según el acta de 3 de febrero de 2021.

La propuesta de terreno para la ejecución del Hospital de Contingencia se encontraba ubicada en el Jr. Huaraz S/N, Lote 4, Mz-C, en el distrito y provincia de Pomabamba. Este terreno tenía una extensión de 3,881.20 m² y limitaba en su parte posterior con el río Pomabamba, mientras que en los laterales colindaba con áreas agrícolas y la quebrada Ichic Parco, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Terreno propuesto para el Hospital de Contingencia

Fuente: Numeral "4 Ubicaciones y Consideraciones Técnicas", del Plan de Contingencia, Información de las obras – Volumen 2B específico, del Contrato NEC3 Opción F.

Al respecto, en la etapa de invitación a licitar del proceso de procura, el Consorcio Perú Health, formuló la consulta concerniente al estado del terreno antes de la recepción del mismo, solicitando se precise: *"Confirmar si se entregarán nivelados los terrenos para los hospitales de contingencia (…), ya que se evidencian desniveles en la zona"*; el cual, fue absuelto indicándose : *"Tener en cuenta que es un contrato NEC 3 Opción F, donde el expediente técnico (Anexo 1 del Volumen 2B WI) es referencial. La Optimización de diseño es parte del alcance de los trabajos (para mayor detalle ver la sección S105. S300 y otros del Volumen 2B) así como los trabajos de obra. No se debe considerar el presupuesto toda vez que es un contrato NEC 3 Opción F donde los costos son reembolsables."*[81] *(el subrayado es agregado)*

Por otro lado, para dar inicio[82] al diseño e instalación del Hospital de Contingencia, la ARCC

[81] "Informe Nueva Revisión de Argumentos para Aprobación de los Eventos Compensables n.° 1, 2, 3 y 4", enviado mediante el correo CNPH-EC-CCom-001098 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 100).**

[82] La cláusula 30.1, el Contrato NEC3 Opción F estableció: *"El Contratista no comienza a trabajar en el Sitio hasta la primera fecha de acceso (…)"*, asimismo, la cláusula S205.1, Información de las Obras, volumen 2B específico, del citado contrato, señala que: "*Uso del*

y el Contratista suscribieron[83] el **"Acta de acceso al Sitio"** de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 101)**, dejando constancia que el terreno donde se ejecutaría se encontraba disponible, tal como se describe seguidamente:

> (...) 2. El área del terreno sobre el que ejecutarán las obras del Hospital de Contingencia Temporal es de aproximadamente 3,881.20 m²; el área se encuentra ubicada en el Jr. Huaraz S/N Lote 4, Mz. C, distrito y provincia de Pomabamba, departamentode Ancash.
>
> *14.* (...) el área donde se ubicará el hospital de contingencia se encuentra disponible". (el subrayado es agregado).

Conforme consta en el contenido del acta de entrega de sitio, el Contratista no hizo observación alguna respecto al estado del terreno destinado para la ejecución del Hospital de Contingencia Temporal al momento de recibirlo, lo que implica que, desde el 3 de febrero de 2021, asumió la responsabilidad sobre el lugar, conforme se dispone en la sección S205.1 "Uso del Sitio" [84], Información de las Obras, Anexo 2B específica del Contrato NEC3 Opción F.

Asimismo, como parte del alcance de los trabajos temporales, el Contratista debía inspeccionar el terreno e identificar las intervenciones necesarias para iniciar la ejecución de todas las partidas relacionadas con la construcción del Hospital de Contingencia, incluyendo trabajos de corte, relleno, nivelación y conformación de la subrasante en la superficie, así como, las áreas de acceso vehicular y peatonal proyectadas; también, el Contratista debía considerar un relleno con material granular compactado en toda la superficie del Hospital de Contingencia. Estos aspectos se encuentran especificados en el "Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia", Información de las obras – Volumen 2B específico, del Contrato NEC3 Opción F.

Alerta temprana del Gerente del Proyecto sobre la ausencia de personal clave

El 12 de febrero de 2021, Pedro Rubén Gavancho Ruiz, gerente del proyecto emitió la **alerta temprana ARCC1-EC-EWN-000032 (Apéndice n.° 102)** en la que notificó al Contratista la falta de personal clave, señalando lo siguiente:

> *"(…) se le advierte [al] contratista que a la fecha no se ha hecho presente in situ el responsable del sitio, retrasando el avance en todos los asuntos relacionados con las obras.*
>
> *Por lo expuesto se solicita al contratista tomar las acciones para que se cumplan con los hitos contractuales y así poder dar cumplimiento en la entrega oportuna del Proyecto."*

En respuesta, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-RESEWN-000001** de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, señaló que la ausencia del personal clave no fue masiva ni conjunta, sino parcial. Las razones incluyeron procesos de inducción, evaluación médica y reemplazo del personal clave, lo cual no había impedido la continuidad de los trabajos en obra, debido a la organización y las acciones administrativas implementadas. Se adjuntó el Currículum Vitae de cinco (5) profesionales propuestos para el cambio de los profesionales señalados en la oferta, detallados en el cuadro siguiente:

Sitio: "El Contratista no tendrá uso exclusivo del Sitio *por la continuidad del funcionamiento del hospital existente y su consiguiente traslado al Hospital de Contingencia Temporal. El Contratista proporcionara acceso libre y sin restricciones al Gerente de Proyecto, personas designadas por el Gerente de Proyecto, equipo del Supervisor de Calidad, así como de autoridades competentes para ingresar al Sitio a realizar trabajos o inspecciones de sus activos". (el subrayado es agregado).*

[83] También fue suscrita por Mirma Escudero Ortega, directora del Hospital de Apoyo de Pomabamba y Edgard Via Melgarejo, alcalde la Municipalidad Distrital de Pomabamba.

[84] Señala que: *"(...) El Contratista proporcionará acceso libre y sin restricciones al Gerente de Proyecto, personas designadas por el Gerente de Proyecto, equipo del Supervisor de Calidad, así como de autoridades competentes para ingresar al Sitio a realizar trabajos o inspecciones de sus activos".*

Cuadro n.° 15
Personal propuesto para el cambio

N°	Puesto Clave	Profesional presentado en la oferta	Profesional propuesto para el cambio
1	**Residente (responsable de sitio)**	**Julio Cesar Mendoza García**	**Cesar Eugenio Machuca Sánchez** **José Luis Collantes Pove**
2	**Jefe de Contrataciones (responsable de Procura)**	**Jeniffer Vanessa Angulo Villacrez**	**Karin Melissa Molina Santibañez**
3	Especialista en Infraestructura Hospitalaria (Oficina técnica)	Arthur Cristhoper Tandazo Rivera	Fredy Vásquez Moncada
4	Especialista en Equipamiento Hospitalario	Nelson Enrique Casas Figueroa	Luis Alberto Ysla Soto
5	Responsable de SSOMA	Eduar Santa María	Johnny Lázaro Haro

Fuente: Correo CNPH-EC-RESEWN-000001 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 103)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Sobre el particular, mediante el correo **ARCC1-EC-RESEWN-000046** de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, el gerente del Proyecto[85], aceptó a dos (2) profesionales, siendo uno de ellos el responsable del sitio. Asimismo, verificó y determinó que faltaba el sustento de la experiencia general y específica de tres (3) de los profesionales propuestos para el cambio (responsable de Procura, Especialista en Infraestructura Hospitalaria y Responsable de SSOMA).

Posteriormente, el Contratista atendió esta observación mediante el correo **CNPH-EC-RESEWN-000002** de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 105)**, adjuntando la **carta n.° 028-2021/CPH** de esa misma fecha, con el sustento de dos (2) profesionales, quedando pendiente el documento de sustento del Especialista en Infraestructura Hospitalaria (Oficina Técnica). Luego, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000371** de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 106)**, el Contratista remitió al gerente del Proyecto los documentos que acreditaban la experiencia del profesional de infraestructura hospitalaria. Dicha documentación fue aceptada por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-002193** de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 107)**.

Al respecto, e de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones *"Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, quien deberá realizar la ejecución de la misma directamente. Este profesional es responsable de dirigir la obra, asegurándose de que su ejecución se realice conforme al proyecto aprobado y a la licencia respectiva, así como en cumplimiento con lo normado en el presente Reglamento"*[86] *(el subrayado es agregado).*

Asimismo, de acuerdo a los términos del Contrato NEC3 Opción F[87], la permanencia del responsable del Sitio (residente) en el lugar de la obra debe ser permanente.

En consecuencia, se evidencia que luego de 17 días calendario, desde la entrega de sitio e inicio del plazo contractual (3 de febrero de 2021), el Contratista contó con el responsable de Sitio y el responsable de Procura, esenciales para la formulación de los Términos de Referencia (TdR) y la procura para la subcontratación del diseño e instalación del Hospital de Contingencia, incumpliendo sus obligaciones contractuales; así como, lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones. A causa de ello, a partir del 19 de febrero de 2021, el Contratista podía comenzar con los trabajos preliminares de las obras.

[85] Pedro Rubén Gavancho Ruiz.
[86] Artículo 28°, Subcapítulo III, de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y publicado el 8 de mayo de 2006.
[87] Numeral (2) de la Parte Dos - Información brindada por el Contratista, en la Ficha de Datos del Contrato Parte 2.

Alerta temprana presentada por el Contratista sobre las condiciones de terreno

El Contratista mediante el correo **CNPH-EC-EWN-000002** de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, notificó a Alejandro Pompeyo Oré Garnica, gerente del proyecto, la alerta temprana n.° 1 sobre las condiciones del terreno, adjuntando la **carta n.° 007-2021/CPH** de 5 de febrero de 2021. En respuesta dicho gerente emitió el correo **ARCC1-EC-RESEWN-000034** de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, adjuntado la **comunicación n.° 004-2021-ARCC-PAQUETE2-POMABAMBA** de 12 de febrero de 2021, del que se advierte que las situaciones alertadas por el Contratista quedaron superadas, sin perjuicio que el Contratista elabore un plan o agenda de reuniones para coordinar las acciones necesarias y buscar soluciones, bajo el marco del Contrato NEC3 Opción F.

Los aspectos materia de la alerta temprana y su atención por el gerente de Proyecto, se desarrollan, en resumen, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Atención de la alerta temprana n.° 1, sobre condiciones del terreno

Alerta temprana n.° 1, comunicada por el Contratista	Atención de la alerta temprana n.° 1 por el gerente del Proyecto
Estado del terreno:	
El terreno destinado para el hospital de contingencia no se encontraba en las condiciones observadas durante el proceso de licitación. El área estaba ocupada por una gran cantidad de material resultante de desmonte y excavaciones.	El gerente del Proyecto, indicó que, de su visita de 6 de febrero de 2021, verificó que la Municipalidad Provincial de Pomabamba, había realizado los trabajos de erradicación de desmonte y material acumulado en el terreno destinado al Hospital Temporal de Contingencia.
Afectación por el cauce del río:	
Una franja del terreno estaba afectada por el cauce del río, lo que requería la ejecución previa de una estructura de defensa ribereña.	La faja marginal fue aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0238-2019-ANA-AAA.M de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), documento que había sido entregado al Contratista en el expediente técnico. El Contratista debía considerar esta información para el diseño del Hospital Temporal de Contingencia.
Calidad de los agregados:	
Tras un análisis visual de los agregados provenientes de canteras locales, se identificó la posibilidad de que estos no fueran aptos para la elaboración de concreto. Esto podría implicar la necesidad de buscar canteras más distantes o preparar agregado de río con equipos mecánicos, con repercusiones económicas para la obra.	Los materiales para concreto debían cumplir con las normativas técnicas establecidas en el contrato.
Discrepancia en los planos:	
Los planos arquitectónicos entregados como parte de los documentos informativos de la licitación ITT[88] no coincidían con los planos del expediente técnico completo del hospital. Además, el plano recibido en	El expediente técnico y los planos incluidos eran referenciales, entendiéndose que, el Contratista debía gestionar la optimización de acuerdo a la cláusula S105[89] de la Información de las obras, Volumen 2B especifico, Contrato NEC3 Opción F.

[88] Invitación a licitar.
[89] El cual refiere en otros aspectos, lo siguiente:
"**S105 descripción de las Obras** (...)
Optimización del Diseño: (...)
El Contratista es responsable de la verificación de la precisión de la información remitida por el Contratante. El Contratista es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar toda la optimización del Diseño. (...)
Ejecución de trabajos temporales para los Hospitales de Contingencia Temporal, traslado de equipamiento existente y puesta en marcha.

Alerta temprana n.° 1, comunicada por el Contratista	Atención de la alerta temprana n.° 1 por el gerente del Proyecto
la licitación ITT no contemplaba las obras previas necesarias.	

Fuente: Carta n.° 007-2021/CPH de 5 de febrero de 2021 y Comunicación n.° 004-2021-ARCC-PAQUETE2-POMABAMBA de 12 de febrero de 2021.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que se indicó al Contratista que el diseño debía optimizarse conforme a la sección S105 de la Información de las Obras, Volumen 2B específica del Contrato NEC3 Opción F, la cual detallaba que la ejecución de los trabajos en el Hospital de Contingencia incluían la instalación e implementación del módulo temporal para garantizar la operatividad de los servicios de salud en el terreno provisional proporcionado por la Municipalidad Provincial de Pomabamba en adelante la "Municipalidad".

La referida sección S105 dispone considerar el Anexo n.° 2 "Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia" del Contrato NEC3 Opción F, el cual establece la obligación del Contratista de inspeccionar el terreno y definir las intervenciones necesarias para iniciar la ejecución de todas las partidas relacionadas con la construcción del Hospital de Contingencia.

Informes del Contratista sobre las condiciones del terreno y aceptación de la solución para su estabilización.

Mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000010** de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, el Contratista indicó que la presencia de material de relleno orgánico en el terreno del Hospital de Contingencia era un factor externo a su responsabilidad, ya que no pudo ser identificado durante la visita al sitio, la cual fue únicamente visual; situación que le impedía la finalización de la construcción en la fecha prevista para el "Diseño e instalación del hospital temporal de contingencia". Por ello, solicitó definir el tratamiento del terreno, sugiriendo la realización de un estudio de suelos y la convocatoria de reuniones con el gerente del proyecto y su equipo.

Asimismo, el 18 de febrero de 2021, el Contratista envió a la ARCC el Informe Situacional del Terreno Hospital de Contingencia **(100015-CNPH001-000-ZZ-RP-ZZ-000001)**, a través del correo **CNPH-EC-Ccom-000016 (Apéndice n.° 111)**; precisando, entre otros aspectos, lo siguiente:

- **Condiciones Actuales. –** El terreno había cambiado su configuración topográfica debido a que, tras la entrega del terreno, la Municipalidad realizó trabajos de limpieza y relleno. Estos trabajos consistieron en empujar material hacia el fondo del terreno, rellenando los desniveles existentes y creando taludes en tres lados con material suelto y orgánico, como se muestra en la **Imagen n.° 9**, lo que lo hacía inadecuado para la edificación.

  Este cambio en la topografía llevó a modificar el diseño del Hospital de Contingencia, pasando de una estructura en múltiples niveles a una única plataforma; configuración que requería un procedimiento adicional para mejorar el terreno y gestionar los taludes en los bordes que limitan con el río y los terrenos colindantes.

Consiste en la Instalación e implementación de Módulos Temporales para la operatividad de los servicios de salud y de soporte en los terrenos temporales proporcionados por la Municipalidad de cada localidad.
El alcance incluye, pero no se limita a la optimización del Diseño del hospital temporal y al montaje de una instalación temporal a ser adquirida para prestar los actuales servicios que se brindan en el hospital. Deberá tomarse en cuenta lo indicado en el Anexo N° 2 (...)". (el subrayado es agregado)."

Imagen n.° 9
Topografía del terreno presentada por el Contratista para demostrar la intervención realizada por la Municipalidad

Fuente: "Informe – Situacional del Terreno – Hospital Temporal de Contingencia" del Contratista (documento 100015-CNPH001-000-ZZ-RP-ZZ-000001 anexo al correo CNPH-EC-Ccom-000016 **(Apéndice n.° 111)** de 18 de febrero de 2021).

- **Alternativas de Solución**. – Propuso tres (3) alternativas para las condiciones del terreno: i) Construcción de muros de contención de concreto armado, ii) Realización de suelo estabilizado, iii) Sostenimiento con geo bolsas.
- **Conclusión. -** El material de relleno requería un tratamiento de sostenimiento en los bordes del talud para garantizar el soporte necesario para el Hospital de Contingencia. Recomendó un diseño modular horizontal en lugar de uno escalonado, ya que el terreno era insuficiente debido a su irregularidad; en vista que el terreno fue utilizado como punto de acopio de material contaminado, se sugirió realizar un estudio de suelos con calicatas y perforación física para determinar la profundidad real del relleno.

Además, el 19 de febrero de 2021, el Contratista, a través del correo **CNPH-EC-Ccom-000023**[90] **(Apéndice n.° 112)**, solicitó al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del

[90] En citado correo indico entre otros aspectos, lo siguiente: "(…)
En el mencionado informe se advierte que el terreno destinado para la infraestructura del Hospital Provisional de Contingencia de Pomabamba ha variado su configuración topográfica inicial y las características físicas del terreno a causa de la acumulación y relleno con material orgánico y desmonte por parte de la Municipalidad Provincial de Pomabamba, no siendo apto para la construcción, por lo que será necesario ejecutar trabajos de conformación de taludes y compactación de terreno para lograr el plataformado con condiciones físicas que permitan la construcción de la infraestructura del hospital provisional.
Por otro lado, informamos que el día de hoy se ha verificado la presencia de equipos de movimiento de tierras de la Municipalidad de Pomabamba en el terreno.
En tal sentido, solicitamos a su representada definir el tratamiento a ejecutar en el terreno, para ello pusimos a consideración 3 alternativas de ejecución en el informe de la referencia, a fin de que ambas partes podamos sacar adelante el Proyecto de una manera colaborativa y en buena fe". Informado previamente en el correo **CNPH-EC-CCom-000016** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 111)**.

proyecto coordinar la solución de la problemática en la zona destinada para la construcción del Hospital de Contingencia.
En respuesta al correo **CNPH-EC-Ccom-000010 (Apéndice n.° 110)**, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-000406 (Apéndice n.° 113)**, remitió al Contratista la **comunicación n.° 007-2021-ARCC-PAQUETE2-POMABAMBA** de 24 de febrero de 2021. En este documento, se precisó que el Contratista debía presentar soluciones alternativas y definir la opción más factible, de acuerdo con los criterios y principios aplicables al Contrato NEC3 Opción F, según la cláusula Z.03, y proponerlas para su evaluación y aceptación. Además, se solicitó presentar las alternativas de solución para el 26 de febrero de 2021 y gestionar una reunión para revisar las propuestas.

Posteriormente, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000043** de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 114)**, envió la **carta n.° 014-2021/CPH** al gerente del Proyecto, en la que precisó haber propuesto tres alternativas para el tratamiento de taludes y mejoramiento del terreno. Sin embargo, tras realizar estudios adicionales, consideró que la mejor opción era la conformación de la plataforma del terreno con la incorporación de material afirmado y grava compactada por capas[91].

Este procedimiento, según el Contratista, representaba la mejor opción de valor por el dinero y permitía lograr un terreno apto para cimentar en un plazo más corto. Además, propuso que la ejecución de estas actividades sea delegada directamente al Contratista, con el fin de evitar los plazos que corresponden a los procedimientos establecidos para el proceso de subcontratación, según lo estipulado en la Información de las Obras (anexo contractual).

En dicho correo, adjuntó también el "Informe para Estabilización de Talud"[92] del Hospital de Contingencia, que contenía la solución técnica recomendada y el cronograma de trabajo.

El 25 de febrero de 2021, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000045 (Apéndice n.° 115),** el Contratista remitió al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto la **carta n.° 015-2021/CPH** y el "Informe para Estabilización de Talud", con un plazo a 12 días calendario (de 1 al 12 de marzo de 2021) y un presupuesto de S/ 381 117,67. Esta propuesta fue aceptada por el gerente del proyecto, a través del correo **ARCC1-EC-Pcom-000437**, enviado el mismo 25 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 116)**.

De lo expuesto, se establece que el Contratista demoró hasta 22 días calendario, en presentar la propuesta para la aprobación de la solución de estabilización del talud (terreno), cuando tenía conocimiento que la actividad "Diseño e instalación del hospital temporal de contingencia", debía realizarse en un plazo de 40 días calendario, de 3 de febrero al 14 de marzo de 2021, el cual comprendía la ejecución de los trabajos previos como corte, relleno, nivelación y conformación de la subrasante en la superficie donde se instalaría el Hospital de Contingencia[93]. Además, programó el inicio de los trabajos de

[91] Esta solución estaba claramente estipulada en el "Anexo 2 - Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia", que forma parte de la Información de las Obras – Volumen 2B especifico del Contrato NEC3 Opción F. Dicho anexo indicaba que: "*El Contratista deberá considerar un relleno con material granular compactado en toda la superficie del Hospital Temporal de Contingencia, que recibirá una losa de concreto con acabado semipulido para recibir un piso vinílico de alto tránsito. La losa de piso y el relleno granular quedará confinado en el perímetro del hospital con un sobrecimiento o sardinel de concreto". (El subrayado es agregado)*

[92] En el cual se propuso un plazo de ejecución de 20 días calendario (del 1 de marzo al 21 de marzo de 2021) y un presupuesto de S/395 621,32.

[93] Conforme a los establecido en el "Anexo 2 - Alcances en el diseño y ejecución del hospital temporal de contingencia", Información de las obras – Volumen 2B específico, del Contrato NEC3 Opción F.

estabilización para el 1 de marzo de 2021, en lugar de iniciar inmediatamente de aprobada la alternativa para la estabilización del talud (25 de febrero de 2021), dado el tiempo que le había tomado en presentar la alternativa, dejando un plazo muy corto para la ejecución de los trabajos previos ya mencionados.

Aprobación de los Términos de Referencia y Contratación del Subcontratista para el Diseño e Instalación del Hospital de Contingencia.

A través del correo **CNPH-EC-Ccom-000009** de 17 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 117)**, el Contratista remitió al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, los términos de referencia para la subcontratación del diseño y construcción del Hospital de Contingencia (100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000001) para su revisión. Seguidamente, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000017** de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 118)**, el Contratista presentó nuevamente los términos de referencia, indicando que había incorporado la atención de observaciones enviadas el 16 de febrero de 2021 y solicitó su aceptación. Al respecto, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-000321** de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, el gerente del Proyecto realizó nuevas precisiones a los términos propuestos; en respuesta, el Contratista ajustó nuevamente los términos de referencia y los envió mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000022**, también el 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, solicitando su aprobación, la cual fue otorgada por el gerente del Proyecto a través del correo **ARCC1-EC-Pcom-000322** ese mismo día **(Apéndice n.° 121)**.

En tal sentido, dado que el Contratista tuvo acceso al sitio donde se ejecutaría el Hospital de Contingencia el 3 de febrero de 2021, y considerando que las actividades para la ejecución del mismo[94] debieron realizarse dentro del plazo de 40 días calendario (3 de febrero al 14 de marzo de 2021), se observa que, el Contratista presentó los términos de referencia corregidos para su aceptación el 19 de febrero de 2021. Esto evidencia que el Contratista incurrió en un retraso de hasta 17 días calendario desde la recepción del sitio en la formulación y entrega de los términos de referencia necesarios para subcontratar al responsable del diseño y construcción del Hospital de Contingencia.

Una vez aprobados los términos de referencia para la subcontratación, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000027** de 20 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, envió a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, la lista de postores para el diseño del Hospital de Contingencia. Esta lista fue aceptada el 22 de febrero de 2021, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-000357 (Apéndice n.° 123)**. Continuando con el proceso, a través del correo **CNPH-EC-Ccom-000047 (Apéndice n.° 124),** el Contratista presentó el 26 de febrero de 2021, la **carta n.° 017-2021/CPH** y el informe de recomendación del paquete "Diseño y Construcción del Hospital de Contingencia de Pomabamba", en el cual se nombró a la empresa Fusión Comunicaciones S.A.C[95] como ganadora.

El referido gerente del Proyecto aceptó esta recomendación el 27 de febrero de 2021, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-000498 (Apéndice n.° 125)**, suscribiéndose así el subcontrato para el diseño y construcción del Hospital de Contingencia **el 28 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 126)**, con un plazo de inicio de las obras el 1 de marzo de 2021 y

[94] Las cuales comprendían la ejecución de los trabajos previos como corte, relleno, nivelación y conformación de la subrasante en la superficie donde se instalaría el Hospital de Contingencia, conforme al "Anexo 2 - Alcances en el diseño y ejecución del hospital temporal de contingencia", Información de las obras – Volumen 2B específico, del Contrato NEC3 Opción F.

[95] Mediante el correo CNPH-EC-CCom-000794 de 31 de agosto de 2021 (Carta n.°0347-2021/CPH), el Contratista, informó que la empresa "Fusión Comunicaciones S.A.C." cambio su denominación social a "Overlay Soluciones Estructurales S.A.C.", con RUC n.° 20546840531, según los poderes inscritos en la Partida Electrónica n.° 12795134.

la finalización el 19 de abril de 2021; plazo que contemplaba la ejecución de las actividades claves en un periodo de 40 días calendario.
Lo señalado en los párrafos anteriores evidencia que, a pesar de que el Contrato NEC3 Opción F estipulaba que el Contratista tenía un plazo de 40 días calendario para el diseño e instalación del Hospital de Contingencia, contados a partir del acceso al sitio el 3 de febrero de 2021; por lo que, debía contar con el diseño e instalación (construcción) hasta el 14 de marzo de 2021, sin embargo, el Contratista suscribió el subcontrato con la empresa Fusión Comunicaciones S.A.C. el 28 de febrero de 2021, esto es, a los 26 días de haber obtenido acceso al sitio, lo cual evidencia una demora en la formalización de dicha subcontratación, imputable al Contratista.

Posteriormente, el Contratista mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000073**[96] de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, envió la **carta n.° 031-2021/CPH**, adjuntando el Plano de Arquitectura del Hospital de Contingencia; el cual después de una serie de modificaciones fue aceptado mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-000945** de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 130)** por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto.

De lo expuesto, se desprende que el Contratista suscribió la subcontratación para el diseño y construcción del Hospital de Contingencia con la empresa Fusión Comunicaciones S.A.C. a los 26 días después de haber obtenido acceso al sitio, lo que generó una demora atribuible, en parte, a la presentación tardía de los términos de referencia. Dichos términos fueron observados en varias oportunidades y finalmente presentados para su aprobación el 17 de febrero de 2021.

Además, se evidencia que el 11 de marzo de 2021, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, aceptó el plano de arquitectura del Hospital de Contingencia, lo que implica que la construcción no pudo iniciar hasta esa fecha. Es importante resaltar que, para la elaboración del diseño arquitectónico, no era necesario que el terreno estuviera completamente despejado; dicho diseño podría haberse realizado incluso con la presencia de materiales o desmontes en el lugar.

Los hechos descritos en los párrafos anteriores, demuestran que el Contratista incurrió en retrasos injustificados en la ejecución del Hospital de Contingencia, afectando el inicio oportuno del diseño e instalación del mismo.

2.1 NO ACEPTACIÓN DEL EC1 POR PROBLEMA DEL TERRENO DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA POMABAMBA

Notificación del EC1 por problema del terreno del Hospital de Contingencia.

El Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-NCE-000001**[97] de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 131)**, notificó al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, el "EC1 – Problema del Terreno del Hospital de Contingencia Pomabamba", adjuntando la **carta n.° 062-2021/CPH de 16 de marzo de 2021**[98], a través de la cual argumentó que la

[96] El Contratista, mediante los correos CNPH-EC-CCom-000082 **(Apéndice n.° 128)** y CNPH-EC-CCom-000113 **(Apéndice n.° 129)** de 5 y 8 de marzo de 2021, respectivamente, remitió al gerente del proyecto las correcciones a los planos de arquitectura.

[97] En respuesta a la notificación, mediante el correo **ARCC1-EC-EXT-000003** de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 132)**, el gerente del proyecto, solicitó una ampliación de plazo de una semana para revisar y evaluar la información recibida. El Contratista, aceptó esta solicitud mediante la **carta n.° 093-2021/CPH** de 26 de marzo de 2021, enviada con el correo **CNPH-EC-REXT-000001 (Apéndice n.° 133)**.

[98] Anexos presentados como sustento: A - Registro Fotográfico del terreno de contingencia, B - Aprobación de su representada de los

entrega del terreno destinado para la ejecución del Hospital de Contingencia distaron de las condiciones que se identificaron en el marco del proceso de licitación, situación que fue detectada al momento en que efectuó las labores de inspección en el referido sitio, en la celebración del acto formal de recepción del terreno, asimismo, precisa que el EC1 se enmarca en el numeral 12, cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F y afectó los costos y tiempo del Proyecto en 27 días calendario.

No aceptación del EC1 por parte del gerente del Proyecto, con opinión de UKDT.

Mediante el correo **electrónico** de **24 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 134),** el representante de UKDT comunicó al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, su evaluación sobre la solicitud de reconocimiento del EC1, considerando que su notificación era válida, pero los impactos en tiempo debían estar adecuadamente justificados; propuso un impacto de 4 días calendario en lugar de los 27 días calendario solicitados por el Contratista, **indicando que la eliminación de material por parte de la Municipalidad** se realizó del 4 al 7 de febrero de 2021.

Luego, el UKDT, ante la nueva información remitida por la ARCC, envió un nuevo correo **el 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 135)**, precisando que la notificación del EC1 era válida; sin embargo, evaluado los argumentos, determinó que el impacto en plazo era cero días y en costos, se pagaría conforme a lo estipulado en el contrato.

En atención a ello, con el correo **ARCC1-EC-REXT-000001** de 2 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, adoptó las conclusiones del análisis realizado por UKDT y notificó al Contratista la **"NO ACEPTACIÓN"** del EC1 por "Problema del Terreno del Hospital de Contingencia"; en consecuencia, determinó que el impacto temporal era de cero días[99] y respecto al costo, se pagarían según el contrato (costos reembolsables).

Evaluación de las condiciones del terreno expuestas en la solicitud de reconocimiento del EC1.

El Contratista argumentó en la notificación del EC1 que las condiciones del terreno eran distintas a las observadas durante la licitación y al momento de la entrega, precisando que había una gran cantidad de material de desmonte que dificultaba la ejecución de los trabajos.

Además, mencionó que la Municipalidad retiró dicho material después de la entrega, alterando las condiciones originales del terreno. Por lo tanto, señaló que, la situación calificaba como EC1 y se fundamentaba en lo dispuesto en el numeral 12 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, alegando que los trabajos para resolver las condiciones del terreno impactaron en el plazo del proyecto en 27 días calendario.

trabajos de tratamiento del terreno, C - Informes de avance de los trabajos, D - Cotización (costos directos y tarifa) de Evento Compensable n.° 1, E - Documentos para el sustento de costos, F - Conformidad de Servicio de MISHTI, G - Acta de entrega de terreno de Fusión, H - Informe de Evento Compensable n.° 1, I - Cronograma de Avance impactado y J - Cronograma de actividades.

[99] El gerente del proyecto señaló que, seria posible tener un retraso máximo de 4 días en las actividades del Contratista en la obra; sin embargo, las obras comenzaron el 8 de febrero de 2021, con los estudios del suelo y que el 5 de febrero de 2021, el Contratista solicitó una excepción al requisito del Contrato de elaborar una estrategia de contratación, fecha en la que el Gerente del Proyecto aceptó la exención de este requisito. En tal sentido, el Contratista seguía obligado a presentar los términos de referencia (TdR) de cada paquete de subcontratación, para que el PM (referido al Project Manager o Gerente del Proyecto) de NEC los revise y acepte antes de adjudicarlos, esto reducía el plazo potencial de 4 a 2 días; asimismo, el Contratista debía dejar pasar 7 días para que el gerente del proyecto responda a la solicitud de exención, lo cual reduce el plazo potencial a cero.

De la revisión y evaluación a la documentación e información proporcionada sobre el trámite de EC1, la Comisión Auditora evidencia que las condiciones físicas del sitio no cambiaron y las acciones que demandaban la solución de su estabilización eran previsibles para un contratista experimentado. Por lo tanto, no existió un evento compensable, conforme se desarrolla a continuación:

a) Condiciones del terreno antes del acceso al sitio conocido por el Contratista.

En la carta n.° 062-2021/CPH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 131),** el Contratista adjuntó como sustento del reconocimiento del EC1, el *"Anexo A: Registro Fotográfico del terreno de contingencia"*, el cual consta de un archivo editable con fotografías fechadas en noviembre de 2020, anteriores a la adjudicación al Contratista, que muestran la acumulación de desmonte en el terreno, compuesto por desechos como escombros, basura y material inorgánico, entre otros; situación que evidencia las condiciones preexistentes del sitio destinado al Hospital de Contingencia desde el proceso de procura, hasta la entrega del sitio (3 de febrero de 2021), como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Fotografías n.os 1 y 2 adjuntas a la carta n.° 062-2021/CPH

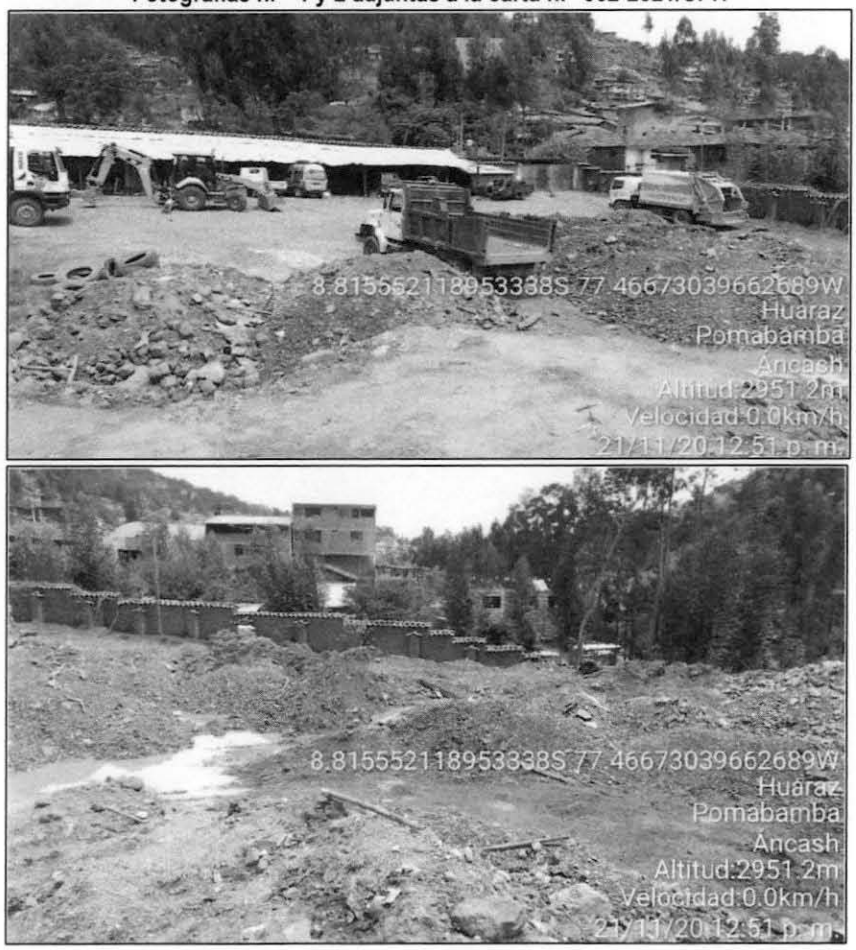

Fuente: "A – Material Fotográfico" de la carta n.° 062-2021/CPH de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 131)**.

b) Municipalidad no realizó trabajos de nivelación ni retiro de desmonte o materiales de trabajo en el terreno destinado para el Hospital de Contingencia.

Mediante el **oficio n.° 193-2024-MPP/A**[100] de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 137)**, la Municipalidad remitió, entre otros documentos, la **carta n.° 0197-2024-MPP/GDUR/G** de 21 de marzo de 2024, emitida por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la cual, adjunta el **informe n.° 042-2024-MPP/GDUR/CWVJ/MOEM** de 19 de marzo de 2024, donde manifiesta que no se llevaron a cabo trabajos de nivelación ni retiro de desmonte o materiales similares, precisándose lo siguiente:

15. El 4 de febrero de 2021 se realizó el retiro de solo maderas, calaminas y materiales (Tubos, Herramientas de construcción y algunos de ayuda humanitaria) con ayuda de maquinaria pesada de la propia entidad (Municipalidad), los mismos que fueron trasladados a otro espacio, propiedad de la misma entidad.
(...)
16. No se hizo, ese día ni en ningún otro día, trabajos de ubicación y/o esparcimiento de material (desmonte) ni de ningún otro tipo de sobrantes hacia la proximidad del rio ni a ningún otro lugar.

Como se advierte de lo expuesto, la Municipalidad no realizó trabajos de movimiento de tierras (como limpieza del terreno o retiro y eliminación de desmonte) en el área destinada al Hospital de Contingencia, precisando que el 4 de febrero de 2021, solo realizó el traslado de materiales como maderas, calaminas y herramientas de construcción que se encontraban en el citado sitio.

Es de precisar, que desde el 3 de febrero de 2021[101], la administración del terreno se encontraba bajo responsabilidad del Contratista, entendiéndose que el ingreso al sitio a la Municipalidad y los trabajos que debían ejecutar se realizaban con su autorización[102], por lo que de haber realizado un trabajo inadecuado seria su responsabilidad, conforme la cláusula G215[103] Seguridad y protección del Sitio, Información de las Obras, Volumen 2ª Requisitos generales, del Contrato NEC3 Opción F.

c) Sobre el impacto en plazo de 27 días calendario.

El Contratista argumenta que el tiempo necesario para resolver el problema del terreno incluyó, no solo los 12 días de ejecución de la solución desde el 1 de marzo de 2021, sino también acciones previas como estudio de suelos, evaluación, presentación y selección de propuestas; así como, la logística antes de iniciar los trabajos. Sin embargo, el estudio de suelos[104] no está firmado por el especialista responsable[105], lo

---

100 Requerimiento efectuado mediante el oficio n.° 000142-2024-CG/MPROY de 6 de marzo de 2024.

101 Acta de acceso al sitio **(Apéndice n.° 101)**.

102 Tal como previamente lo habría hecho para autorizar el ingreso y uso de vehículo de la Municipalidad para atender el colapso de un puente vecino, conforme lo solicitó la Municipalidad mediante la carta n.° 007-2021/CPH del 12 de febrero de 2021 y comunicado al gerente del proyecto ese mismo día mediante el correo CNPH-EC-CCom-000001 **(Apéndice n.° 138)**.

103 "**G215 Seguridad y protección del Sitio**
1. Antes de la primera fecha de acceso, el Contratista prepara y envía un **"Plan de gestión de seguridad"** específico del Sitio al Gerente del Proyecto para su aceptación. La aceptación por parte del Gerente del Proyecto no exime al Contratista de su responsabilidad de salvaguardar el Sitio, las Obras, el Equipo, el Equipamiento y los Materiales afectados por las Obras contra daños, robos y vandalismo, acceso no autorizado al Sitio. El Contratista implementa el 'Plan de Gestión de Seguridad' aceptado.
2. El Contratista protege el Sitio, las áreas de trabajo, el Equipo, el Equipamiento y los Materiales contra daños, robos y vandalismo las 24 horas del día, los 7 días de la semana." (el subrayado es agregado).

104 Documento adjunto en el Anexo F, titulado "G&E - 8 EMS_PRI 21001-IT-GE-001_RevA - Estudio de Suelos" (PRI21001-IT-GE-001) de 4 de marzo de 2021, elaborado por la empresa G&E Laboratory S.A

105 La cláusula S830.16 "Informes de pruebas e inspecciones" del apartado "Información de las Obras - Volumen 2B" del Contrato NEC3 Opción F, que establece:
"Los informes de pruebas e inspecciones del Contratista tendrán la firma de la persona responsable de la prueba o el informe. (...)

cual le resta validez y es de fecha posterior a la alternativa de solución ejecutada. Además, dicha actividad estaba dentro de los alcances del Contrato NEC3 Opción F[106] y no constituía un evento imprevisto.

Además, hubo un retraso en la presentación de la solución, realizada 22 días calendario después del inicio del contrato (24 de febrero de 2021), cuando debió hacerse desde el acceso al terreno (3 de febrero de 2021). Respecto a la logística, el cual conforme al contrato era responsabilidad del Contratista para ejecutar el Hospital de Contingencia[107]; por lo que, no se justifica el tiempo adicional solicitado.

En consecuencia, los argumentos presentados por el Contratista no sustentan el impacto en el plazo, evidenciándose que no hubo ninguna afectación en el cronograma del proyecto.

d) Sobre el numeral (12) de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F que se aludió como sustento del EC1.

El Contratista argumentó que la situación calificada como EC1 se fundamentaba en la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, referido a lo siguiente:

> "60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:
> (...)
> (12) El Contratista encuentra condiciones físicas que:
> • Se encuentran dentro del sitio,
> • No se trata de condiciones meteorológicas, y,
> • Un Contratista experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendrían una posibilidad mínima de que ocurran; por lo que no hubiera sido razonable que las prevea.
> Sólo se tendrá en cuenta la diferencia entre las condiciones físicas encontradas y aquellas que hubiera sido razonable tener en cuenta al evaluar un evento compensable" (el subrayado es agregado).

A tenor de lo señalado, para que se configure dicho evento compensable, debe tratarse de la ocurrencia de una condición física inesperada en el sitio de trabajo, que no podría haber sido razonablemente anticipada por un contratista experimentado; situación que no se presentó en este caso, considerando lo siguiente:

- Según, el "Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia", Volumen 2B específica, del Contrato NEC3 Opción F,[108] establecía que el Contratista debía inspeccionar el terreno e identificar las intervenciones necesarias para iniciar la ejecución de todas las partidas relacionadas con la construcción del Hospital de Contingencia, por lo que le correspondió considerar las condiciones del terreno y plantear la solución para su estabilización.

Pruebas e inspecciones de campo: Como mínimo, incluirán lo siguiente: (...)
- *Fecha de emisión, nombre del laboratorio de ensayo, dirección, número de teléfono y nombre y firma del inspector de laboratorio; (...)".*

106 Dicho estudio debió realizarse para que el Contratista pudiera cumplir con lo estipulado en el "Anexo 2 - Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia", *Información de las Obras – Volumen 2B*, al Contrato NEC3 Opción F, el cual, establece que: "*El Contratista deberá considerar un relleno con material granular compactado en toda la superficie del Hospital Temporal de Contingencia, que recibirá una losa de concreto con acabado semipulido para recibir un piso vinílico de alto tránsito. La losa de piso y el relleno granular quedarán confinados en el perímetro del hospital con un sobrecimiento o sardinel de concreto*" (subrayado añadido).

107 Conforme al "Anexo 2 - Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia", Volumen 2B del Contrato NEC3 Opción F.

108 Cabe precisar que, el citado contrato, no contemplaba actividades ni presupuesto en la información técnica para la construcción del Hospital de Contingencia.

- La cláusula 60.2 del Contrato NEC 3 Opción F., que regula las condiciones que debe evaluar el Contratista para determinar un evento compensable, considerando lo siguiente: información del sitio, información de dominio público, inspección visual e información razonable para un contratista con experiencia. Ello, permite asegurar que los riesgos asociados a condiciones previsibles no sean considerados eventos compensables, quedando bajo la responsabilidad del contratista anticipar y gestionar dichos riesgos conforme a los términos contractuales.

- El Hospital de Contingencia no contemplaba actividades ni presupuesto en la información técnica del Contrato NEC 3 Opción F, por lo que, era responsabilidad del Contratista identificar todas las actividades necesarias para su construcción, especialmente al haber tomado conocimiento de las condiciones del sitio desde la fecha de acceso (3 de febrero de 2021).

- Los argumentos presentados por el Contratista en la solicitud de reconocimiento del EC1 no fueron válidos, ya que las condiciones del terreno no sufrieron modificaciones ni cambios que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por el Contratista (ver el literales a) y b), numeral 2.2 de la presente observación). Estas condiciones debieron haber sido previstas, dado que el Contratista tuvo conocimiento de ellas antes y durante el acceso al sitio (3 de febrero de 2021). Además, las actividades de mejora o adecuación del terreno estaban incluidas en el alcance del Contrato NEC3 Opción F, que indicaba que el Contratista debía ejecutar todos los trabajos necesarios para la construcción del Hospital de Contingencia, incluyendo corte, relleno, nivelación y conformación de la subrasante en la zona del hospital y las áreas de acceso vehicular y peatonal. Por lo tanto, no existió un Evento Compensable.

2.2 RECHAZO DE LA PRIMERA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL CONTRATISTA SOBRE LA NO ACEPTACIÓN DEL EC1, LA CUAL NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL CONTRATO NEC3 OPCIÓN F.

El Contratista, después de 21 días calendario de no aceptación del EC1, mediante el correo **CNPH-EC-REXT-000002 (Apéndice n.° 139)**, adjuntó la **carta n.° 162-2021/CPH de 23 de abril de 2021**[109] dirigida a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, a través del cual solicita la reconsideración de la respuesta y la postergación de la fecha clave/ fecha culminación seccional – SC 1[110] (referida a la entrega del Hospital de Contingencia).

Con base en los argumentos presentados en la citada carta, el Contratista solicitó la revisión del impacto en el plazo, cuantificando un efecto de 27 días calendario para su consideración en el cronograma de obra y para cumplir con la fecha clave / culminación seccional CS1 terminación del Hospital de Contingencia, sustentando su solicitud en el numeral 12 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC 3 Opción F.

En respuesta a la solicitud de reconsideración, mediante el correo **ARCC1-EC-REXT-000003** de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 140)**, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, rechazó el pedido del EC1, ratificando su respuesta anterior y destacando que el

109 En la carta, el Contratista no adjuntó documentación adicional que sustentara sus argumentos.

110 *"**SC-01: TRASLADO AL HOSPITAL DE CONTINGENCIA:** infraestructura y servicios de acuerdo a la propuesta aprobada por la dirección del hospital (incluye mobiliario y equipamiento), con dicha conformidad del GP, cumplimiento de lo indicado en la información de las obras, S410 definición de culminación seccional"*, Anexo 02, del Contrato NEC3 Opción F.

impacto temporal era de cero días; es decir, no existía un impacto en el plazo. Además, precisó que no afirmó un impacto positivo en costos ni aprobó el ajuste económico solicitado, porque no existe un presupuesto revisado y acordado. El impacto de costos[111] será determinado conforme al Contrato NEC3 Opción F (costos rembolsables).

Al respecto, de la revisión a la información y documentación relacionada al EC1, la Comisión Auditora advierte que un evento compensable requiere de la ocurrencia de una condición física inesperada en el sitio de trabajo, que no podría haber sido razonablemente anticipada por un Contratista experimentado, situación que no fue demostrada en el presente caso. Precisando que, el Contratista tuvo conocimiento de las condiciones físicas del terreno al momento del acceso al sitio el 3 de febrero de 2021.

Además, en los términos contractuales no se especifica que la ARCC debía entregar el terreno completamente nivelado y/o despejado. Por el contrario, la responsabilidad del Contratista incluía realizar todos los trabajos necesarios para la ejecución del Hospital de Contingencia, lo cual comprendía corte, relleno, nivelación y conformación de la subrasante en la superficie destinada para el Hospital de Contingencia, así como en las áreas de acceso vehicular y peatonal proyectadas; en consecuencia, no se demuestra una diferencia entre las condiciones previstas y las encontradas.

Por lo tanto, el Contratista debía prever y planificar el tratamiento de las condiciones del terreno dentro del marco razonable de su experiencia y capacidades y cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por consiguiente, se concluye que no se configuró un evento compensable.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Comisión Auditora advierte que, si bien Alejandro Oré Garnica, gerente de proyecto, rechazó nuevamente la solicitud de reconsideración del EC1, no se pronunció sobre la improcedencia de presentar y admitir un recurso impugnativo (reconsideración), no contemplado en el Contrato NEC3 Opción F.

Sobre el particular, las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción de abril de 2013" (**Apéndice n.° 142**), respecto a las cláusulas 61.4 de "Notificación de eventos compensables 61", refiere entre otros que: *"Esta cláusula enumera las cuatro pruebas[112] que aplica el Gerente del Proyecto a un evento notificado por el Contratista para decidir si instruye o no al Contratista a presentar cotizaciones para este efecto. Si el gerente del Proyecto decide que el evento incumple cualquiera de las pruebas que notifica al Contratista y no se requiere mayor acción a menos que el Contratista dispute la decisión y lo refiera al Mediador"*.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que, ante discrepancias sobre la aceptación o no aceptación de un evento compensable, el contrato establece que el Contratista, puede plantear una controversia ante la Junta de Resolución de Disputas o "Dispute Adjudication Board" (en adelante "DAB"), de conformidad con la cláusula ZW del Contrato NEC3 opción F.

[111] Al respecto, el gerente del proyecto, mediante el correo **ARCC1-WTRAN-008926** de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 141)**, aceptó el flujo de trabajo "100015-CNPH001-000-XX-VA-ZZ-000003" (Valorización n.° 1), mediante el cual, se valorizó el importe de S/ 382 103.16, costo solicitado como EC1, por trabajos de estabilización del talud a fin de que sean desembolsados al Contratista.

[112] Las cuatro pruebas son: 1) surge de un incumplimiento del Contratista; 2) no ha sucedido y no se espera que suceda; 3) no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o; 4) no es una de los eventos compensables prevista en este contrato.

2.3 ACEPTACIÓN DEL EC1 ADMITIENDO UNA SEGUNDA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO Y PESE A ENCONTRARSE SOMETIDA SU RESOLUCIÓN ANTE EL DAB

Presentación de la segunda reconsideración del EC1, no prevista en el Contrato NEC3, Opción F

El Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-001098** de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 100)**, indicó que, conforme a lo acordado entre el Contratista y la ARCC durante la visita del DAB de 22 de octubre de 2021, remitió a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, el Informe nueva revisión de argumentos para aprobación de entre otros el EC1[113]

En el numeral "2. ANTECEDENTES" del informe mencionado, con respecto al EC1, el Contratista describió información adicional a la presentada en la solicitud inicial (carta n.° 062-2021/CPH de 16 de marzo de 2021), detallando lo siguiente:

> (...). Cabe señalar que, en lo concerniente al estado del terreno antes de la recepción del mismo por parte del Contratista el día 3/02/2021, durante las rondas de consultas realizadas durante la etapa de licitación, se emitieron las siguientes consultas, las cuales [fueron] igualmente contestadas, conforme se aprecia a continuación:
> (...)

PHITT2_CN-0147	YUNGAY HOSPITAL AND POMABAMBA HOSPITAL Confirm whether the land for the contingency hospitals in Pomabamaba and Yungay will be delivered level, since unevenness is evident in the area. HOSPITAL YUNGAY Y HOSPITAL POMABAMBA Confirmar si se entregarán nivelados los terrenos para los hospitales de contingencia de Pomabamaba y Yungay, ya que se evidencian desniveles en la zona.	Tener en cuenta que es un contrato NEC3 Opción F, donde el Expediente Tecnico (Anexo 1 del Volumen 2B WI) es referencial. La Optimización de Diseño es parte del alcance de los trabajos (para mayor detalle ver sección S105, S300 y otros del Volumen 2B) asi como los trabajos de obra. No se debe considerar el presupuesto toda vez que éste es un contrato NEC3 Opción F donde los costos son reembosables. Take into account that it is an NEC3 Option F contract, where the Technical File (Annex 1 of Volume 2B WI) is referential. The Design Optimization is part of the scope of the works (for more details see section S105, S300 and others of Volume 2B) as well as the works. The budget should not be considered as this is an NEC3 Option F contract where costs are reimbursable.	27	27/Nov/2020 00:11:25

> Conforme se aprecia de lo anterior, resulta claro que:
> (...)
> 2. Si bien este terreno presentaba un desnivel (lo cual había sido considerado para dar inicio a la construcción de la construcción del HTC), no se evidenciaba que el terreno, para aquel momento, no tenían ningún tipo de alteración (basura, escombros o similares), los cuales alteraran drásticamente las condiciones físicas del terreno, imposibilitando cualquier edificación.
> 3. Los desniveles advertidos originalmente se vieron sustancialmente alterados por la presencia de basura en el terreno, con lo cual la estrategia que el CPH ya tenía proyectada para dar inicio al diseño y construcción del HTC, se vio drásticamente afectada, habiendo sido indispensable la definición del mejoramiento previo del terreno a efectos de dar inicio con el diseño y posterior construcción de la estructura. (...).

En el numeral "4.1.2 REVISIÓN DE ARGUMENTOS DE FONDO" del informe, el Contratista revisó los argumentos del gerente del proyecto que condujeron al rechazo de la solicitud de reconsideración del EC1, relacionada con un impacto en el plazo de 27 días calendario.

Para el efecto, el Contratista adjuntó los mismos documentos de sustento de su solicitud inicial, tales como la carta n.° 007-2021/CPH de 5 de febrero de 2021 con la cual comunicó al gerente del proyecto la interferencia en el terreno del Hospital de Contingencia; así como, el **correo ARCC1-EC-Pcom-000437** de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 116)**, del gerente del proyecto, ingeniero Alejandro Oré Garnica, quien dio su aceptación al "*Informe de estabilización del terreno de hospital de contingencia*".

[113] Denominado "Informe Nueva Revisión de Argumentos para Aprobación de los Eventos Compensables n.° 1, 2, 3 y 4".

Posteriormente, con el correo **CNPH-EC-Ccom-001364** de 9 de febrero de 2022[114] **(Apéndice n.° 143)**, el Contratista volvió a remitir a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, el "informe nueva revisión de argumentos para aprobación", entre otros eventos, del EC1, de 9 de febrero de 2022, conteniendo los mismos argumentos presentados en el correo mencionado líneas arriba (**CNPH-EC-Ccom-001098** de 22 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 100)**. Además, solicitó que, de acuerdo con lo acordado con la ARCC durante la visita presencial del DAB el 8 de febrero de 2022, la gerencia proceda con la evaluación de los argumentos expresados en el informe.

Luego, con el correo **CNPH-ECC-RNCE-000022**[115] de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 144)**, el Contratista se dirigió a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, señalando que: *"(...) se adjunta carta y anexo en referencia a la "**Reconsideración Evento Compensable n.° 1 – Problema del Terreno del Hospital de Contingencia**", por favor tomar nota para vuestra revisión y gestión"*, adjuntado la **carta n.° 733-2022/CPH** de 16 de marzo de 2022, con información complementaria respecto al EC1, adjuntando como anexo n.° 1 la "Línea de Tiempo – Evento Compensable 01 Hospital Pomabamba"; precisando dos (2) puntos de análisis, los cuales se detallan a continuación:

- **De la vigencia de la presentación del EC1**.- Señaló que el Contratista dispone de tres semanas para presentar un evento compensable desde que toma conocimiento del mismo, bajo sanción de perder el derecho a reclamar, conforme lo establece el contrato. Con la aceptación de la propuesta de mejora, ambas partes conocerían con precisión el mayor costo y plazo derivados de la implementación de la solución técnica, por lo que, el plazo debía contarse desde el 25 de febrero de 2021, cumpliendo así con el periodo para solicitar el reconocimiento del EC1.

- **Del concepto y pretensión sustancial sobre el cual recae la solicitud del EC1:** se precisó, entre otros aspectos, que el evento compensable se origina por el impacto en costo y plazo debido a una solución técnica ante el cambio de condiciones del terreno; por lo que, reunía los aspectos necesarios que el evento compensable resulta de una solución técnica acordada entre las partes.

Aceptación del EC1 por parte del gerente del proyecto, con opinión diferente de UKDT.

A través del **correo del 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 147)**, el UKDT remitió su análisis de impacto del EC1, señalando que, tras revisar la nueva presentación del EC1 y el asesoramiento brindado en marzo de 2021, en el apartado de "Resumen de Asesoramiento" indicó, entre otros aspectos, que el Contratista había confundido dos (2) eventos en uno (1) y recomendó separarlos. Además, mencionó que la necesidad de mejora de suelo se identificó en el estudio encargado por el propio Contratista y respecto a

[114] Sobre el particular, mediante el correo **CNPH-EC-CCom-001098** de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, manifestó al Contratista que estaba procediendo a revisar. Al respecto, cabe precisar que, el 10 de mayo de 2022, el Contratista sometió esta controversia al DAB mediante "Sumisión Formal de Desavenencias al Dispute Adjudication Board n.° 1", donde la primera pretensión principal fue la siguiente: *"Solicitamos el reconocimiento de los plazos y pago de mayores gastos generales, correspondientes al evento compensable 01"*, donde solicitaron el otorgamiento de 26 días calendario de plazo adicional para el cumplimiento para el cumplimiento del SC-01 y Ordenar el pago de mayores gastos generales, que ascienden al monto de S/ 1 137 714,50 incluido IGV.

[115] Al respecto, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-000515** de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 145)**, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, solicitó la ampliación de plazo para evaluar la información remitida, la cual fue aceptada por el Contratista mediante la carta n.° 759-2022/CPH de 27 de marzo de 2022, enviada en el **CNPH-ECC-RNCE-000025 (Apéndice n.° 146).**

la mejora de suelo reconoce 15 días de impacto. Asimismo, en el apartado de "Próximos pasos recomendados para el PM[116] de NEC", UKDT señaló lo siguiente:

(...)
- Escribir a CPH aceptando que la NCE01 es una EC válida según el 60.1(2).
  - Incluir que el impacto temporal se evalúa como cero
  - Incluir que la NCE incluye reclamaciones de tiempo relacionadas con un evento separado.
  - Incluir que este evento separado ha sido excluido en la aceptación de la NCE01.
- Invitar a CPH a presentar un nuevo NCE relacionado específica y únicamente con las obras de mejora del suelo
  - Se aplica la cláusula 60.1(12). En la fecha del contrato no habría sido razonable que CPH lo hubiera permitido.
  - Recordar a CPH que su derecho se limita a la diferencia entre lo que debería haber previsto y lo que se requería.
  - Responder a la NCE aceptando que es válida.
  - Solicitar un presupuesto
  - Revisar y aceptar el presupuesto.
- Esto debería ser relativamente sencillo, ya que se conoce el coste y se espera que el impacto temporal sea de +15 días.

Pese a la opinión del UKDT, con el correo **ARCC1-ECC-RNCE-000981** de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 148)**, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, comunicó al Contratista la aceptación del EC1, presentado por el Contratista, a través de una segunda reconsideración, indicando entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)
Análisis del impacto
(...)
- Con fecha 23/03/22 nuestros asesores de UKDT, representado por John Warburton envían a través del correo john.warburton@macegroup.com, su análisis de impacto del evento compensable N°1 (reconsideración) al correo institucional del Gerente de Proyecto, jchoy@rcc.gob.pe.

La evaluación del impacto del equipo de UKDT es de 18 días en la ruta crítica, de los cuales 15 días deberían ser adjudicados a través del evento compensable. Su evaluación supone el cumplimiento de los protocolos de contratación del Contrato, que considera que lo más pronto que la Contratista podría haber comenzado los trabajos de mejora del suelo sería el 20 de febrero (calculado como el 3 de febrero más 2,5 semanas).

1. **Cronograma propuesto impactado por los trabajos de estabilización de terreno**

Para calcular los días de impacto en el cronograma causados por los trabajos de estabilización del terreno se ha incluido en el cronograma las actividades de eliminación de desmonte por la municipalidad (02 días), evaluación de la necesidad del estudio de suelos (06 días) y búsqueda de alternativas para la estabilización del terreno (14 días), el cual culmina con la aceptación del "Informe de estabilización del terreno de hospital de contingencia" por el Gerente de Proyecto el 25/02/21, fecha después de la cual se dio inicio a los trabajos de estabilización y nivelación del terreno, donde se considera 12 días de ejecución, ya que fue el plazo aceptado por el Gerente de Proyecto en dicho informe.

De acuerdo al cronograma de ejecución propuesto, la actividad de corte y nivelación del terreno debía terminar el 16/02/21 para iniciar el 17/02/21 con la actividad de excavación de zapatas, pero, debido a las nuevas condiciones del terreno se requería realizar trabajos previos de estabilización del talud, por lo que la Contratista propuso en su "Informe de estabilización del terreno de hospital de contingencia", realizar en paralelo los trabajos de estabilización del talud y nivelación del terreno en un plazo de 12 días calendario, por consiguiente, al haber iniciado los trabajos el 26/02/21, como se registra en los documentos y fotografías presentadas por la Contratista como sustento del evento compensable, debía

[116] Project Manager = Gerente del Proyecto

culminar dicha actividad el 09/03/21, superada la restricción, la actividad de excavación de zapatas debía iniciar el 10/03/21, 21 días después de su fecha planeada.
(...)"

Conclusiones:

(...)
Conforme a lo señalado por la Contratista, esta gerencia da por ACEPTADO el principio que existe un evento compensable por un tiempo de 21 días en aplicación de la Cláusula 60.1 (12) del Contrato NEC, en atención a lo cual, la Contratista deberá proceder con la presentación de las cotizaciones conforme lo estipulado en la Cláusula 61.4 y Cláusula 62 del Contrato NEC. (...).

Evaluación de la aceptación del EC1 sin sustento, admitiendo una segunda reconsideración, no prevista en el contrato.

De la evaluación a los argumentos expuestos por el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto a través del correo **ARCC1-ECC-RNCE-000981** de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 148)**, relacionado con EC1, esta Comisión Auditora, evidencia lo siguiente:

- **Respecto a la evaluación de UKDT**. – Se observa que UKDT recomendó comunicar al Contratista que el impacto temporal se evaluaba como cero (0). La notificación del evento compensable incluyó dos (2) eventos separados, sugiriendo que el Contratista debería presentar un nuevo evento compensable relacionado exclusivamente con las obras de mejora del suelo.

  Al respecto, la Comisión Auditora evaluó el asesoramiento proporcionado por UKDT y concluyó que este no consideró que las actividades realizadas por el Contratista para la estabilización del suelo y/o talud se encontraban dentro de los alcances de la ejecución del Hospital de Contingencia, conforme a lo establecido en el "Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia," de la Información de las Obras – Volumen 2B específica, del Contrato NEC3 Opción F. Además, se determinó que las condiciones físicas del sitio no se modificaron y eran previsibles para el Contratista desde el 3 de febrero de 2021, fecha de acceso al sitio. En consecuencia, estas actividades no calificaban como un evento compensable, ni por un cambio en las condiciones físicas esperadas del terreno ni por mejora de suelo.

  La evaluación realizada se adjunta en el **Apéndice n.° 149** del presente informe de auditoría.

  No obstante, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, no consideró la recomendación de UKDT, la cual indicaba que debía notificar al Contratista que, conforme a su solicitud de reconsideración del EC1, el impacto temporal era de cero (0) días calendario. Además, el UKDT observó que en la notificación del EC1 el Contratista había incluido reclamaciones de tiempo relacionadas con un evento separado y recomendaba invitar al Contratista a presentar un nuevo evento compensable enfocado únicamente en la mejora de suelo, dando por aceptado el EC1 bajo estas condiciones.

- **Cronograma propuesto impactado por los trabajos de estabilización de terreno**.- Respecto a la intervención de la Municipalidad, se tiene que el "Resumen fotográfico Contingencia" presentado por el Contratista incluía fotografías del sitio, las que si bien muestran acumulación de desmonte en el terreno, compuesto por desechos como

escombros, basura y material inorgánico, entre otros, el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente de Proyecto no consideró que estuvo fechada el 21 de noviembre de 2020; situación que evidencia las condiciones preexistentes del sitio destinado al Hospital de Contingencia desde el proceso de procura, hasta la entrega del sitio (3 de febrero de 2021), advirtiéndose que no había modificación de las condiciones del terreno.

Es más, a través del **informe n.° 042-2024-MPP/GDUR/CWVJ/MOEM de 19 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 137)**, la Municipalidad comunicó que el 4 de febrero de 2021 se realizaron trabajos de retiro de maderas, calaminas y materiales (tubos, herramientas de construcción y algunos artículos de ayuda humanitaria) utilizando maquinaria pesada de la propia municipalidad. Aclaró que no se llevaron a cabo trabajos de ubicación o esparcimiento de desmonte ni de sobrantes en las proximidades del río ni en ningún otro lugar. Por lo tanto, la Municipalidad no ejecutó los trabajos de movimiento de tierras (limpieza del terreno, retiro o eliminación de desmonte) en el terreno destinado al Hospital de Contingencia, lo cual contradice las afirmaciones del gerente del Proyecto y del Contratista.

Asimismo, Jorge Choy Izaguirre, gerente de proyecto consideró que el estudio de suelos habría impactado en 6 días calendario en el plazo de ejecución del proyecto; sin embargo, se tiene que el anexo "F – Documentos sustentatorios de Costos", que contenía el "Estudio de Mecánica de Suelos con Fines de Cimentación" de 4 de marzo de 2021, la cual es de una fecha posterior a la alternativa de solución ejecutada, ya que la propuesta de estabilización de talud fue presentada para su aprobación el 24 de febrero de 2021[117]. Además, este estudio carece de la firma del responsable de su elaboración, lo cual le resta validez[118].

Cabe señalar que el estudio debió realizarse para que el Contratista pudiera cumplir con lo estipulado en el "Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del Hospital Temporal de Contingencia", *Información de las Obras – Volumen 2B*, al Contrato NEC3 Opción F. Dicho anexo establece que: "*El Contratista deberá considerar un relleno con material granular compactado en toda la superficie del Hospital Temporal de Contingencia, que recibirá una losa de concreto con acabado semipulido para recibir un piso vinílico de alto tránsito. La losa de piso y el relleno granular quedarán confinados en el perímetro del hospital con un sobrecimiento o sardinel de concreto*" (subrayado añadido). Por lo tanto, dicha actividad estaba dentro de los alcances del citado contrato y no constituía un evento imprevisto.

En esa misma línea, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, indicó que las condiciones del terreno generaron el retraso en la actividad de corte y nivelación del terreno, debido a la necesidad de estabilizar el talud y nivelar el terreno, lo cual tuvo un impacto significativo en el cronograma. El impacto temporal calculado fue de 21 días, ya que la actividad de excavación de zapatas debía iniciarse el 17 de febrero de 2021, pero comenzó el 10 de marzo de 2021.

117 Mediante el correo CNPH-EC-CCom-000043, de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 114)**.

118 Cláusula S830.16 "Informes de pruebas e inspecciones" del apartado "Información de las Obras - Volumen 2B" del Contrato NEC3 Opción F, que establece:
"Los informes de pruebas e inspecciones del Contratista tendrán la firma de la persona responsable de la prueba o el informe. (...)
Pruebas e inspecciones de campo: Como mínimo, incluirán lo siguiente: (...)
- Fecha de emisión, nombre del laboratorio de ensayo, dirección, número de teléfono y nombre y firma del inspector de laboratorio;(...)".

Sin embargo, este impacto temporal es cuestionable debido a los retrasos injustificados del Contratista en actividades claves, tales como:

- La presentación de la solución técnica para el terreno, que se realizó en 22 días calendario (24 de febrero de 2021) en lugar de ser inmediata desde la fecha de acceso al sitio (3 de febrero de 2021).
- La formulación de los Términos de Referencia (TDR) y suscripción del subcontrato para el diseño e instalación del Hospital de Contingencia, que se llevó a cabo en 26 días calendario (28 de febrero de 2021) después de la entrega del sitio (3 de febrero de 2021).
- El plano arquitectónico fue aceptado el 11 de marzo de 2021, después de 37 días calendario de iniciado el plazo contractual (3 de febrero de 2021).

En ese sentido, si el Contratista hubiera presentado la alternativa de solución técnica para la estabilización del terreno, de manera inmediata a más tardar el tercer día del acceso al sitio y hubiera ejecutado las demás actividades sin retrasos, la actividad de excavación de zapatas, programada para el 17 de febrero de 2021, no se habría visto afectada. Esto se debe a que el plazo previsto para la solución técnica de las condiciones del terreno era de 12 días, y, si se hubiera gestionado de manera oportuna, no habría impedido el inicio de la excavación de zapatas.

En consecuencia, la falta de celeridad y la deficiente gestión del Contratista en las fases previas de la ejecución del Hospital de Contingencia, contribuyeron al retraso en el inicio de la excavación de zapatas.

Además, el Contratista presentó como sustento para un EC1, el "Anexo A: Registro Fotográfico del terreno de contingencia", que incluía fotografías tomadas el 21 de noviembre de 2020. Estas imágenes mostraban claramente que el terreno estaba ocupado por material de desmonte y excavaciones. Sin embargo, el Contratista reportó esta situación recién el 5 de febrero de 2021 y que no podía prever las deficiencias del terreno del sitio sino a esa fecha, al presentar una alerta temprana, lo cual resulta contradictorio.

Se precisa que no era responsabilidad de la ARCC entregar el terreno despejado o nivelado, ya que estas actividades estaban contempladas en el contrato. El "Anexo 2" del Contrato NEC3 Opción F especifica que el Contratista debía inspeccionar el terreno y realizar trabajos de corte, relleno, nivelación y conformación de la subrasante antes de comenzar la construcción del hospital de contingencia.

Finalmente, la cláusula 61.4 del Contrato NEC 3 opción F, establece los criterios que debe seguir el gerente del proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un posible evento compensable, a fin de definir cuándo el evento justifica ajustes en los términos del Contrato NEC3 opción F. De acuerdo a ello, un evento no es compensable cuando se trata de un incumplimiento del Contratista, por lo que, en el presente caso, el EC1 se dio a causa que el Contratista incurrió en una serie de retrasos injustificados desde el inicio del plazo contractual; situación que tampoco fue considerada por el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto.

- **Sumisión formal n.° 1 al DAB.-** El 10 de mayo de 2022, el Contratista sometió esta controversia al DAB mediante *"Sumisión Formal de Desavenencias al Dispute Adjudication*

Board N° 1"[119] **(Apéndice n.° 150)** donde solicitó el reconocimiento de los plazos y pago de mayores gastos generales, correspondientes al EC1, con el otorgamiento de 26 días calendario de plazo adicional para el cumplimiento del SC-01, así como el pago de mayores gastos generales, que ascendían al monto de S/ 1 137 714,50 incluido IGV.

Sin embargo, el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, el 27 de junio de 2021, aceptó el EC 1[120] sin considerar que el mismo se encontraba pendiente de resolución ante el DAB.

Improcedencia de la admisión de un recurso de reconsideración

El Contrato NEC3 Opción F no contempla la figura de la reconsideración, como recurso de contradicción para revisar las decisiones tomadas por la ARCC respecto a los eventos compensables solicitadas por el Contratista; por lo que, su aplicación deviene en improcedente.

Cabe precisar que, la cláusula 12.2 establece que: "*El presente Contrato se rige por la ley del contrato*", por lo que la actuación del ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, debió ajustarse a lo previsto en dicho Contrato, el cual no prevé la admisión de reconsideraciones. Sin embargo, contempla un mecanismo para los casos que el Contratista no esté de acuerdo con la decisión del gerente del Proyecto, mediante el cual dichas desavenencias se deben plantear ante la DAB. Por lo tanto, la nueva evaluación del gerente del proyecto sobre el evento compensable, que ya había recibido un pronunciamiento previo, es contraria a lo establecido contractualmente.

Asimismo, la actuación del gerente del Proyecto en la toma de decisiones debió ajustarse al principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444[121], que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

En consecuencia, a pesar que, Alejandro Oré Garnica, gerente del Proyecto ya había resuelto por la no aceptación del EC1, Jorge Choy Izaguirre, nuevo gerente del Proyecto, admitió una segunda reconsideración y aceptó el referido EC1; no obstante, se ha evidenciado que no hubo modificación de las condiciones del terreno, además, la recomendación de UKDT fue para notificar al Contratista que el impacto temporal era cero (0) día calendario con respecto al EC1; además, existieron retrasos en las actividades previas atribuibles al Contratista; y que dicho evento estaba sometido ante el DAB pendiente de resolución.

[119] Enviado a través del correo cesar.loaiza@consorcioperuhealth.com.pe.
[120] El 7 de octubre de 2022, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto mediante contestación a la sumisión formal n.° 1 **(Apéndice n.° 151)**, comunicó a los miembros del DAB que, hasta esa fecha, no existían controversias pendientes entre las partes respecto al reconocimiento del EC1, esto tras la aceptación de la reconsideración de dicho evento.
[121] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.

2.4 ACEPTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR EL RECONOCIMIENTO DEL EC1 POR 21 DÍAS CALENDARIO.

Así, tras la aceptación del EC1 por un impacto en plazo de 21 días calendario, el Contratista, mediante correo **CNPH-EC-CEQ-000001**[122] de 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 152)**, remitió al gerente del Proyecto la **carta n.° 1076-2022/CPH** de la misma fecha.

En esta carta, el Contratista presentó la cotización por el impacto en costo del EC1 – Problema del Terreno del Hospital de Contingencia, por S/ 857 012,31 (S/ 40 810,11 x 21 días calendario). El detalle del cálculo diario de los gastos generales se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Determinación del costo del impacto por EC1 por día.

ITEM	DESCRIPCION	GASTO GENERAL CONTRACTUAL	GASTO GENERAL VARIABLE
1. GASTOS GENERALES Y STAFF		S/21,655,053.53	S/19,996,953.93
1.2.1	Gerencia y personal		
1.2.1.1	Gerencia y personal especificos del proyecto	14,625,481.21	14,625,481.21
1.2.1.2	Gerencia y personal de visita	21,000.00	21,000.00
1.2.1.3	Costos de soporte extraordinarios	218,000.00	218,000.00
1.2.1.4	Viajes del personal	810,100.00	810,100.00
1.2.2	Establecimiento en el Sitio		
1.2.2.3	Muebles y equipo	368,996.00	-
1.2.2.4	Sistemas de TI	416,996.80	360,916.80
1.2.2.5	Consumibles y servicios	1,543,922.00	1,521,472.00
1.2.2.6	Servicios tercerizados	-	-
1.2.2.7	Misceláneos(consumo de internet, trámites notariales y pago mensual de celula	135,320.00	135,320.00
1.2.3	Servicios temporales		
1.2.3.1	Suministro de agua temporal	6,000.00	-
1.2.3.3	Suministro de electricidad temporal	17,000.00	-
1.2.3.4	Sistemas de telecomunicaciones temporales	8,000.00	-
1.2.3.5	Desague temporal	6,000.00	-
1.2.4	Seguridad		
1.2.4.1	Personal de seguridad	-	-
1.2.4.2	Equipamiento de seguridad	44,700.00	-
1.2.4.3	Vallas, cercas y portones	126,864.00	-
1.2.5	Seguridad y protección del medio ambiente: excluya las Reglas CDM		
1.2.5.1	Programa de seguridad	152,760.00	108,150.00
	Elaboración de plan de seguridad	15,000.00	-
	Emos para personal Staff	29,610.00	-
	EPP para personal staff	32,900.00	32,900.00
	Capacitaciones	64,000.00	64,000.00
	Impresiones de folletos	11,250.00	11,250.00
1.2.11	Limpieza		
1.2.11.1	Limpieza del Sitio	398,500.00	398,500.00
1.2.14	Seguros, fianzas, avales y garantías	1,798,013.93	1,798,013.93
2. CAMPAMENTO		S/739,746.80	S/0.00
3. MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		S/217,652.80	S/0.00
	TOTAL:	S/21,655,053.61	S/19,996,953.93
	PLAZO CONTRACTUAL		490 días
	GASTO GENERAL DIARIO(VARIABLE):		S/40,810.11

Fuente: CNPH-EC-CEQ-000001 de 17 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 152)**.

[122] El gerente del proyecto, mediante el correo **ARCC1-FB-023334** de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 153)**, trasladó la cotización a dos servidores de la ARCC, para su revisión. Posteriormente, el servidor de la ARCC, Juan Benavides Peralta, mediante el correo **ARCC1-FB-024107** de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 154)**, remitió al gerente del proyecto su revisión, los cuales fueron trasladados, al Contratista mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000127** de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 155)**; quien mediante el correo **CNPH-EC-CEQ-000002** de 28 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 156)**, remitió su respuesta al gerente del proyecto. Esta respuesta, nuevamente fue trasladada al servidor Juan Benavides Peralta mediante el correo **ARCC1-FB-024997** de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 157)**. Al respecto, dicho servidor mediante el correo **ARCC1-FB-025887** de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 158)**, remitió sus comentarios; el gerente de Proyecto trasladó dichos comentarios al Contratista con el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000164** de 15 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 159)**; por su parte, el Contratista con el correo **CNPH-EC-CEQ-000003** de 4 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 160)**, absolvió los comentarios vertidos por dicho profesional.

Posteriormente, respecto al costo de la cotización, mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000343** de 29 de diciembre de 2022[123] **(Apéndice n.° 161)**, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, comunicó al Contratista la implementación del EC1.

Al respecto, el Contratista, mediante el correo CNPH-EC-App-000093 de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 162)**, presentó la valorización n.° 36 de enero de 2024, correspondiente entre otro al EC1.

A través del correo **ANIN1-EC-PayC-001885** de 10 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 163)** y el correo **ANIN1-EC-PayC-001894** de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 164)**, Jorge Choes Dávila, gerente del proyecto envió la respuesta a la valorización n.° 36 (enero 2024), adjuntando el informe n.° 00014-2024-ANIN/DIME/JMCD, para el pago de la citada valorización, que incluía el pago por la aceptación del EC1, por S/ 857 012,31, por mayores gastos generales, según el cálculo mostrado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Costos que fueron considerados en la valorización n.° 36 del mes de enero de 2024

Descripción	Costos totales S/	Cálculo de pagos por la aceptación del EC1
Valor Nocional	9 934 681,53	
Costo Fijo[124] por EC 01, 04, 06,07,08, 10 y 30:	9 012 872,71	
EC 10: Inestabilidad de talud	7 537 867,84	
EC 01: Mejoramiento del Terreno para el Hospital de Contingencia	**726 281, 62**	
EC 04: Imposibilidad para transitar partida Estructuras Metálicas HC	69 169,67	
EC 06: Módulos adicionales para área COVID	69 169,678	
EC 07: Demora en el traslado de pacientes COVID	207 509,034	
EC 08: Existencia de residuos bio contaminados hospitalarios en el Hospital existente.	294 429,43	
EC 30: Debido al mayor metrado de movimiento de tierras en el paquete de micropilotes	108 445.42	
Tarifa (18.05% V.N.)	1 793 210,02	
Subtotal (A)	**20 740 764,25**	
IGV (18% B)	3 733 337,57	
Total valorizado n.° 36 (C= A+B)	**24 474 101,82**	
Retención (D= 5% x C)	1 223 705,09	
Detracción (E=4% x C)	978 964,00	
Neto a pagar (F=C-D-E)	22 271 432,73	

EC 01:	**Importe S/**
Gastos Generales sin IGV EC 1	726 281, 62
IGV S/ (18%)	130 730,69
Pago por gastos generales	**857 012,31**

Fuente: Valorización n.°36 – Enero 2024.
Elaboración: Comisión Auditora.

El pago de la valorización n.° 36, se efectivizó con los **comprobantes de pago n.os 1405, 1406 y 1407, todos de 1 marzo de 2024 (Apéndice n.° 165)**, el cual se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Pagos realizados al Contratista que incluye entre otros el EC1

N° C/P	Fecha	Concepto	Forma de pago	Importe S/
1405	01/03/2024	Retención del 5% por fondo de garantía	24000227	1 223 705,09

[123] Además, solicitó al Contratista retirar la sumisión formal presentada al DAB, ya que se había tomado una decisión al respecto.
[124] Igual a gastos generales

N° C/P	Fecha	Concepto	Forma de pago	Importe S/
1407	01/03/2024	Valorización n.° 36	002- 191-009411493084-58	22 271 432,73
1406	01/03/2024	Detracción 4%	2400028	978 964,00
			Total pago de la valorización n.° 36	**24 474 101,82**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1405, 1406 y 1407 todos de 1 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 165)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- **Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F, para la "Entrega del Hospital de Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1 (Paquete 2-Salud)" de 2 de febrero de 2021.**

(...)

SE ACUERDA

(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.

(2) El Contratista proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.

(...)

CLÁUSULAS GENERALES

1. Generalidades

Acciones 10

10.1 El *Contratante*, el *Contratista*, el *Gerente del Proyecto* y el *Supervisor de Calidad* deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Interpretación y Legislación aplicable

12.2 El presente Contrato se rige por la *ley del contrato*.

12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las *condiciones del contrato*, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.

12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes".

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.

2. Obligaciones principales del Contratista

Realización de la Obras 20

20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras.

(...)

3. Eventos Compensables

Eventos Compensables 60

60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

(12) El *Contratista* encuentra condiciones físicas que:

• se encuentran dentro del Sitio,

• no se trata de *condiciones meteorológicas*, y

• un *Contratista* experimentado habría juzgado en la Fecha del Contrato que tendrían una posibilidad mínima de que ocurran; por lo que, no hubiera sido razonable que las prevea.

Sólo se tendrá en cuenta la diferencia entre las condiciones físicas encontradas y aquellas que hubiera sido razonable tener en cuenta al evaluar un evento compensable.

"60.2 Al evaluar las condiciones físicas con el fin de evaluar un evento compensable, se supone que el *Contratista* ha tenido en cuenta
• la Información del Sitio,
• información de dominio público mencionada en la Ficha de Información del Sitio,
• información que se puede obtener de una inspección visual del Sitio, y
• demás información que un contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener."

Notificación de los eventos compensables 61
61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista
• surge de un incumplimiento del Contratista,
• no ha sucedido y no se espera que suceda,
• no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o no es una de los eventos compensables prevista en este contrato, comunica al Contratista de su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave. Si el Gerente del Proyecto decide lo contrario, comunica al Contratista y le ordena que presente las cotizaciones.

ZW. Se **reemplaza** la cláusula W por el siguiente texto:
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Opción única ZW
Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje
(...)
Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una Decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.
(...)

Ficha de datos del Contrato
Parte uno – Información brindada por el Contratante
(...)
Declaraciones brindadas en todos los contratos
1.Generalidades (...)
- La *ley del contrato* son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos; así como la legislación de la República del Perú.

(...)

Información de las obras – Volumen 2B específico
Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del hospital **temporal de contingencia**

El Contratista debe inspeccionar el terreno e identificar las intervenciones para dar inicio a la ejecución de todas las partidas que involucre la construcción del Hospital Temporal Contingencia; como parte de los alcances deberá realizar trabajos de corte relleno, nivelación y conformación de la subrasante en la superficie donde se desplanta el hospital, como las áreas de acceso vehicular y peatonal a proyectar.
(...)
El Contratista desarrolla el diseño y la ejecución del Hospital Temporal de Contingencia, así como traslada el equipamiento necesario del Hospital existente a la Contingencia; (...)
(...)

El *Contratista* deberá considerar un relleno con material granular compactado en toda la superficie del Hospital Temporal de Contingencia, que recibirá una losa de concreto con acabado semipulido para recibir un piso vinílico de alto tránsito. La losa de piso y el relleno granular quedara confinado en el perímetro del hospital con un sobrecimiento o sardinel de concreto.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

4. **Principio de legalidad. –** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos expuestos, generaron un perjuicio económico de S/ 857 012,31, debido a mayores gastos generales ocasionados por la extensión del plazo en 21 días calendario, como resultado de la aceptación del EC1, el cual carecía de sustento.

La situación expuesta se ha originado por la decisión del gerente del proyecto de aceptar el EC1, sobre las condiciones del terreno, para dejar de lado los retrasos en actividades clave y la presentación de soluciones técnicas del Contratista; tramitando reconsideraciones no previstas en el Contrato y soslayando que las condiciones del terreno no cambiaron de manera imprevisible y que los trabajos a realizar estaban dentro de los alcances del Contrato NEC3 Opción F.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 228** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1) **Jorge Antonio Choy Izaguirre**, con DNI n.° [redacted], gerente del proyecto – sede Áncash, en el periodo del 9 de junio de 2022 al 16 de enero de 2023, contratado mediante el Contrato de Administración de Servicio n.° 117-2022-ARCC (CAS por excepción) de 17 de mayo de 2022 y Adendas; así como, designado con el memorando n.° 01964-2022-ARCC/DE/DISS de 8 de junio de 2022 y término de designación con el Memorando n.° 0134-2023-ARCC/DE/DISS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 229)**, a quien se le notificó la cédula de comunicación n.° 3-2024-CG/MPROY-AC-ANIN, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/MPROY-01-003, según se acredita en el cargo de Notificación de 7 de noviembre de 2024; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el Escrito n.° 1 de 14 de noviembre de 2024 (expediente 0820240770505 de 18 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 228)**.

   Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

   - Aceptar el EC 1, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-000981** de 27 de junio de 2022, con el asunto *"Respuesta a Pomabamba – Reconsideración Evento Compensable Nº 1 – Problema del Terreno del Hospital de Contingencia"*, con un impacto en plazo por 21 días calendario, a pesar de que conforme a su función de gerente del Proyecto tenía conocimiento de lo siguiente:

     Obligaciones del Contratista. - Al acceder al sitio el 3 de febrero de 2021, el Contratista asumió la responsabilidad de identificar todas las actividades necesarias para la construcción del hospital temporal, incluyendo trabajos de corte, relleno, nivelación y subrasante, según lo establecido en el Contrato NEC3 Opción F. Como responsable del

diseño y gestión del proyecto, también tenía la obligación de proponer soluciones técnicas que garantizaran el cumplimiento de los plazos. En consecuencia, la causal invocada por el Contratista no tenía asidero, ya que las condiciones físicas del terreno no sufrieron modificaciones y eran previsibles; además de que el argumento del Contratista respecto a que los trabajos que habría efectuado la Municipalidad Provincial de Pomabamba (cuando el Contratista estaba en posesión del Sitio) habían alterado las condiciones del terreno, quedan desvirtuadas por la responsabilidad sobre el Sitio que asume el Contratista al tener acceso al mismo y porque la propia Municipalidad negó lo señalado por el Contratista. Por lo tanto, no debió aceptar el EC1.

Evaluación de UKTD: El UKTD emitió opinión al respecto el 23 de marzo de 2022, recomendando comunicar al Contratista que el impacto temporal del EC 1 era evaluado como cero (0). Esto se debía a que la notificación del evento contenía reclamaciones de tiempo relacionadas con eventos distintos, lo cual no fue tomado en cuenta por el gerente del Proyecto.

Improcedencia de la reconsideración: En el marco del Contrato NEC opción F no era posible admitir y evaluar una segunda reconsideración presentada por el Contratista respecto al EC1, ya que dicho mecanismo no estaba contemplado en el contrato NEC 3 Opción F; sin perjuicio de lo cual, el referido evento compensable había sido sometido a la DAB el 10 de mayo de 2022. Por lo tanto, la controversia relacionada con la decisión del Gerente del Proyecto de no aceptar el EC1 en dos ocasiones debía resolverse ante la DAB. Sin embargo, en una decisión posterior, modificó, sin justificación y contraviniendo las disposiciones contractuales, la decisión inicial sobre esta.

- Aceptar la cotización del EC 1, mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000343** de 29 de diciembre de 2022, con el cual reconoció a favor del Contratista el importe de S/ 857 012,31 de gastos generales, correspondiente a los 21 días calendario de impacto en el plazo del EC1.

Esta conducta ocasionó el reconocimiento indebido al Contratista de una extensión de plazo de 21 días calendarios que no le correspondía y un incremento de gastos generales por un monto de S/ 857 012,31, en perjuicio económico del Estado

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral 12, de la cláusula 60.1 y 60.2), la decisión del gerente del Proyecto (cláusula 61.4) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones contenidas en el "Anexo 2 – Alcances en el diseño y ejecución del hospital temporal de contingencia" de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales b) y d) del anexo n.° 01, del Contrato Administrativo de Servicio n.° 117-2022-ARCC (CAS por excepción) de 17 de mayo de 2022, los cuales establecen: *"b) Liderar la gestión de la intervención del establecimiento de salud cuya ejecución física y lugar de desarrollo en sus diferentes etapas se indicará por el Director (a) de la DISS, ejecutando todas las acciones necesarias y fines a su gestión, previa, durante y post ejecución de la construcción"* y *"d) Anticipar, dirigir y controlar los riesgos*

del Proyecto proponiendo estrategias de solución viable con el fin de salvaguardar los intereses del contrato".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando lugar a las acciones legales a cargo de las instancias competentes; conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 4)** y la presunta responsabilidad del funcionario detallada en el **Apéndice n.° 1**.

3. TRANSCURRIDO MÁS DE UN (1) AÑO DESDE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS EVENTOS COMPENSABLES N.OS 6 Y 7, RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES DE DISEÑO, TRASLADO DE CUATRO (4) MÓDULOS Y DE PACIENTES COVID, EL GERENTE DEL PROYECTO ADMITIÓ UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO, ACEPTANDO LOS MISMOS, SOSLAYANDO QUE TALES ACTIVIDADES FUERON INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA; LO CUAL OCASIONÓ QUE SE RECONOZCA UNA EXTENSIÓN DE PLAZO DE 8 DÍAS CALENDARIO QUE NO LE CORRESPONDÍA Y SE INCREMENTE LOS GASTOS GENERALES EN S/ 326 480,88, EN PERJUICIO ECONÓMICO DEL ESTADO.

El Contratista presentó la solicitud de reconocimiento de los Eventos Compensables n.os 6 y 7, (en adelante EC 6 y EC 7, respectivamente), argumentando que la instrucción dada por el gerente del proyecto para trasladar cuatro (4) módulos COVID del Hospital de Pomabamba al Hospital de Contingencia, generó impacto en plazo de dos (2) días calendario, asimismo, la no autorización de dicho gerente de trasladar a los pacientes COVID al Hospital de Contingencia, generó impacto en plazo de seis (6) días calendario. Al respecto, el 15 de mayo y 4 de junio de 2021, respectivamente, el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, resolvió rechazar el EC 6 y el EC 7.

Luego, el 5 de abril de 2022, el Contratista presentó las reconsideraciones por el EC 6 y EC 7, las cuales fueron admitidas, pese a que su trámite no estaba previsto en el Contrato NEC 3 Opción F.

Sobre ello, transcurrido más de un año desde la no aceptación del EC 6 y el EC 7, el 3 de junio de 2022, el gerente del proyecto, Jorge Choy Izaguirre, resolvió aceptar el EC 6 y el EC 7 con un impacto en plazo de dos (2) y seis (6) días calendario, respectivamente; a pesar de los aspectos siguientes: a) La instrucción del gerente del Proyecto para el traslado de los módulos COVID, se debió a que el Contratista omitió ubicarlos en el plano de arquitectura del diseño optimizado del Hospital de Contingencia, no obstante tener conocimiento de su existencia desde la entrega del sitio, el 3 de febrero de 2021; por lo que, el traslado formaba parte de sus obligaciones contractuales, b) La no autorización del traslado de los pacientes Covid al Hospital de Contingencia, fue tomada para salvaguardar la bioseguridad del citado hospital, debido a que el Contratista no consideró en su diseño la habilitación de accesos diferenciados en los ambientes destinados para el tratamiento de dichos pacientes y c) Resultaba improcedente atender reconsideraciones no previstas en los términos contractuales.

Asimismo, el gerente del Proyecto no se pronunció en los plazos establecidos, respecto a las cotizaciones presentadas por el Contratista referidas al EC 6 y EC 7, operando el procedimiento de aceptación de las mismas y el reconocimiento de costos por mayores gastos generales, ascendentes a S/ 81 620,22 y S/ 244 860,66, respectivamente.

Los hechos señalados inobservan el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral (1) y (8), de la cláusula 60.1 y 60.2), la decisión del gerente del Proyecto (cláusula 61.4), atención de cotización por eventos compensables (cláusula 62.6) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a descripción general de las obras (cláusula S100), descripción de las obras (cláusula S105), responsabilidad del diseño (clausula S300.5), "Plan de Contingencia", el "Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba" de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

La situación descrita, ocasionó el reconocimiento al Contratista de una extensión de plazo de 8 días calendario que no le correspondía y un incremento de los gastos generales por S/ 326 480,88, como perjuicio económico al Estado.

La situación expuesta se ha originado por la decisión y gestiones del gerente del proyecto, para evitar que el Contratista asuma la responsabilidad por sus incumplimientos contractuales de incluir en su diseño módulos COVID existentes y habilitar accesos diferenciados en las áreas destinadas para pacientes COVID; a través de la aceptación de los EC6 y EC7 que resultan contrarias al marco contractual y normativo, tal como la admisión de reconsideraciones no previstas contractualmente.

Lo descrito anteriormente, se detalla a continuación:

3.1 ANTECEDENTES

En el marco del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 08)**, la ejecución del proyecto comprendía también la instalación de un Hospital de Contingencia.

Respecto al Hospital de Contingencia, el anexo 02 de la Ficha de datos del Contrato NEC3 Opción F[125], estableció que la "Estructura temporal de contingencia" debía ejecutarse en el plazo de 54 días calendario, del 3 de febrero de 2021 al 28 de marzo de 2021.

Asimismo, la sección S100, de información de las obras, volumen 2B específico del citado contrato, estableció, entre otros aspectos, que:

> También es parte de las obras en los Hospitales de Contingencia Temporal: Adquisición, implementación, mantenimiento preventivo y correctivo durante la operación y desmontaje final, lo que incluye el traslado del equipamiento médico, mobiliario existente, enseres y pacientes hacia la instalación de los Hospitales de Contingencia Temporal, y de nuevo hacia los Hospitales de Apoyo de Pomabamba 11-1 y Yungay 11 -1 a la Culminación. (el subrayado es agregado).

De acuerdo a dicha sección, el Contratista debía asumir la responsabilidad completa de garantizar que todo el material y los pacientes fueran trasladados al Hospital de Contingencia al inicio y retórnalos al culminar la ejecución del "Hospital de Pomabamba".

[125] Respecto al citado plazo, en el Plan de Contingencia, Volumen 2b Información de las Obras, contenido en el Contrato NEC3 Opción F, se precisa que la fase de implementación del Hospital Contingencia se ejecutaría en 30 días calendario, el cual incluía los acondicionamientos del sitio determinado, cierre, recepción de obra y transferencia temporal de la edificación al área usuaria; sin embargo, conforme al informe n.° D00000206-2024-ANIN/DAI-SECI de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, la Subdirección de Ejecución Contractual de Inversiones de la ANIN, señaló que el anexo 02, de la Ficha de Datos del Contrato forma parte del Contrato, siendo así que, el plazo para el "Diseño e instalación del hospital temporal de contingencia", es de 40 días.

En el marco del Contrato NEC3 Opción F, para comenzar los trabajos en el sitio[126], la ARCC, el Contratista, la directora del Hospital de Pomabamba y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba suscribieron el "**Acta de Acceso al Sitio" de 3 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 101)**, dejando constancia de la entrega de los terrenos destinados a la ejecución del Hospital de Pomabamba y del Hospital de Contingencia. Con dicho acto, el Contratista tomó posesión del área asignada para ambos hospitales, asumiendo la gestión de los sitios.

Asimismo, el Contratista tomó conocimiento de la infraestructura existente en el Hospital de Pomabamba y del estado real de sus instalaciones en funcionamiento, lo cual permitiría iniciar actividades, incluyendo el diseño, traslado de equipamiento médico, mobiliario, enseres y pacientes existentes; sin perjuicio de lo previsto en el numeral[127] 16 de la cláusula Z11.2 y la Información del sitio – volumen 3, del Contrato NEC3 Opción F, que fue conocimiento del Contratista.

Para cumplir con estas actividades, el Contratista debía comenzar con el diseño y ejecución de la infraestructura del Hospital de Contingencia, lo cual no se cumplió conforme a las condiciones contractuales, como se describe a continuación:

Plano de arquitectura del diseño optimizado del Hospital de Contingencia, no considero los módulos Covid existentes, con repercusión en su traslado.

El 28 de febrero de 2021, el Contratista y Fusión Comunicaciones S.A.C. suscribieron el subcontrato correspondiente al paquete "Diseño y Construcción del Hospital Temporal de Contingencia de Yungay y Pomabamba" **(Apéndice n.° 126)**.

En cuanto al Hospital de Contingencia, se estableció como fecha de inicio el 1 de marzo de 2021 y de finalización de la obra el 19 de abril de 2021 (incluyendo el traslado y el comisionamiento), ampliándose hasta el 28 de abril de 2021, por los eventos compensables n.os 2, 3 y 4[128].

En ese contexto, el Contratista mediante los correos **CNPH-EC-Ccom-000073 (Apéndice n.° 127), CNPH-EC-Ccom-000082** [129] **(Apéndice n.° 128)**, **CNPH-EC-Ccom-000113 (Apéndice n.° 129)**de 3, 5 y 8 marzo de 2021, respectivamente, envió al gerente del proyecto, el Plano de Arquitectura del Hospital de Contingencia y posteriores actualizaciones, elaborado por el Fusión Comunicaciones S.A.C. (en adelante Subcontratista); el cual, fue aceptado por el gerente del proyecto mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-000945** de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 130)**. Dicho plano, solo consideró la UPSS[130] sala de hospitalización de pacientes Covid y ningún módulo Covid, como muestra la imagen siguiente:

---

126 Cláusula 30.1 y el numeral 3 de la Ficha de Datos del Contrato NEC3 Opción F

127 Que estableció lo siguiente: (16) Información del Sitio es información que:
• describe el Sitio y sus alrededores y
• se encuentra descrita en los documentos mencionados en la Ficha de Datos del Contrato.

128 El Contratista mediante los correos **CNPH-EC-NCE-000002, CNPH-EC-NCE-000003** y **CNPH-EC-NCE-000006** de 4 y 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 166)**, En respectivamente, solicitó al gerente del Proyecto, el reconocimiento de los eventos compensables n.os 2, 3 y 4, por intermitentes precipitaciones de lluvia, paro nacional de transportistas y por imposibilidad para transitar por deslizamientos respectivamente, en el primer caso un (1) día calendario y las dos últimas por dos (2) días calendario cada uno, siendo un total de cinco (5) días calendario de ampliación.

129 El gerente del Proyecto, mediante el correo **ARCC1-EC-PCom-000721** de 7 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, manifestó que: *"Comunicamos que revisado el Plano de Arquitectura del Hospital Temporal de Contingencia - Pomabamba (Rev. 01) en el Taller de Trabajo realizado el día 06/05/2021 a las 11 am y al realizarse los aportes de los especialistas de la ARCC, quedamos a la espera de las correcciones respectivas para su posterior conformidad."*

130 Unidades de Producción de Servicios de Salud.

Imagen n.° 12
Plano de Arquitectura del Hospital de Contingencia de Pomabamba

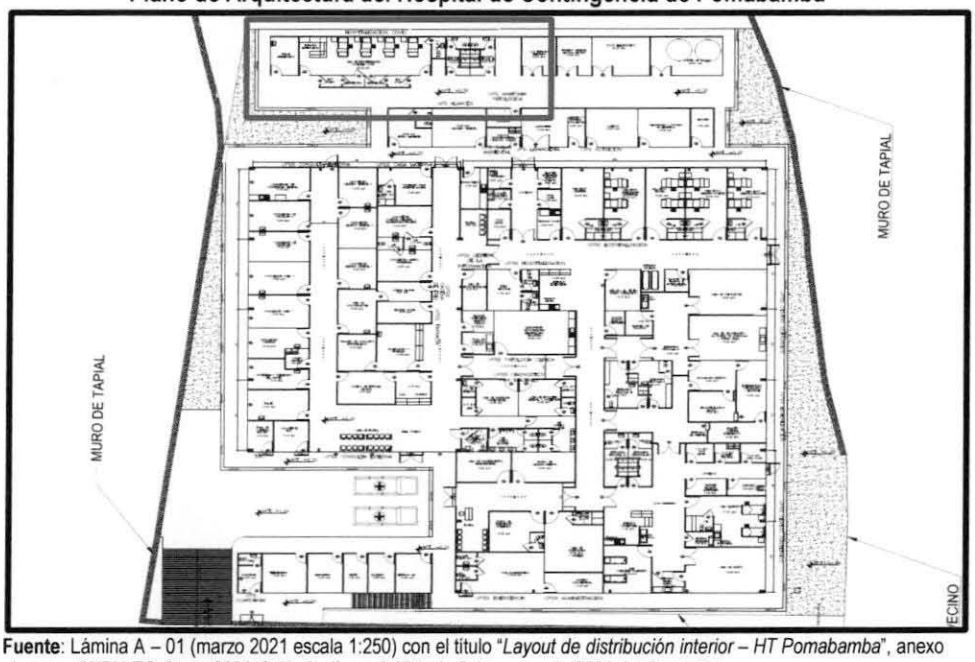

Fuente: Lámina A – 01 (marzo 2021 escala 1:250) con el título "*Layout de distribución interior – HT Pomabamba*", anexo al correo CNPH-EC-Ccom-000113 **(Apéndice n.° 129)** de 8 de marzo de 2021 del Contratista.
Elaboración: Comisión Auditora.

Nota: El Contratista remitió como plano de arquitectura una planta con la distribución de ambientes a escala 1:250. Al respecto, cabe precisar que de conformidad con el ítem 1.2 *Entregas de arquitectura*, numeral 1 "Disciplina diseño de entregas", sección 4 – *Entregas de diseño* de la "Guía de diseño para establecimientos de salud" (anexo 6 de la "Información de las Obras – Volumen 2B Específico", del Contrato NEC3 Opción F), se requiere como "Proyecto definitivo / Proyecto de Ejecución – Diseño Técnico", el que los dibujos sean a escalas "*1:100 / 1:200 planos del edificio;*" y "*1:100 / 1:200 elevaciones y secciones;*", por lo que el plano de arquitectura aceptado, presenta una escala de menor nivel de detalle, sin secciones (cortes) ni elevaciones.

Sobre la particular, resulta pertinente comentar que la aceptación de la comunicación del Contratista o de su trabajo, por parte del gerente del proyecto, no libera de su responsabilidad al Contratista de ejecutar las obras ni su responsabilidad por el diseño[131]

Cabe señalar que, el Plan de Contingencia contenido en el "Anexo 2 – Plan de contingencia Hospital de Pomabamba", Información de las obras – volumen 2B, del Contrato NEC3 Opción F, indicó, entre otros, que: *"La determinación final de los ambientes prestacionales y complementarios, así como las áreas a considerar dependerá del equipamiento actual sujeto a traslado, según las condiciones técnicas citadas y sujeto a las responsabilidades del Contratista."*

Sobre las condiciones del Hospital de Pomabamba al 3 de febrero de 2021 (fecha de acceso al sitio); se advierte que contaba con cuatro (4) módulos Covid, cuya instalación culminó en 27 de marzo de 2020[132]; sin embargo, el Plano de Arquitectura del Hospital de Contingencia aceptado, solo consideró la UPSS sala de hospitalización Covid, omitiendo incluir los cuatro (4) módulos Covid existentes, incumpliéndose con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F y afectando el proceso de su traslado.

131 Cláusula 14.1 y S300.5 de Información de las Obras - Volumen 2B específico, del Contrato NEC3 Opción F.
132 "Acta de recepción del servicio de supervisión, desmontaje y montaje del kit de 4 módulos para triaje diferenciado y aislamiento" de 31 de marzo de 2020, remitido mediante oficio n.° 430-2024-REGIÓN ANCASH-DIRES-ANC/RCN-HAP-D de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 168)**, emitido por director general del Hospital de Pomabamba.

Comunicación del gerente del proyecto para el traslado de cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba, no considerados en el plano de arquitectura del diseño optimizado del Hospital de Contingencia.

Mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-001601** de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 169)**, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, precisó al Contratista lo siguiente:

> En el Hospital de Pomabamba se encuentran 4 módulos de la zona Covid que no han sido considerados para ser trasladados al hospital de contingencia, a pesar de haber sido aceptado el diseño del Hospital de Contingencia, el Consorcio Perú Health sigue siendo responsable del traslado del Hospital y se debe despejar todo lo que hubiera en él para proceder a la demolición y construcción del nuevo hospital, sin embargo no se había considerado trasladar dichos módulos Covid, por lo que se necesita una losa en la zona lateral al cuarto de bombas que el Consorcio Perú Health ha delimitado como utilizable, en la que caben 2 módulos cuyas dimensiones son de 3 x 6 mts. Y trasladar los otros dos módulos (1 de 3 x 6 m^2 y otro de 3 x 5.25 al cual el Director del Hospital se comprometió a reducir el lado largo) en el espacio delante de la Sala de Hospitalización de Pacientes Covid y al costado del almacén general. (...).

A dicha comunicación adjuntó los planos de reubicación de cada módulo en el Hospital de Contingencia.

Cabe señalar que, dichos módulos se encontraban instalados en el Hospital de Pomabamba desde el mes de marzo de 2020, conforme consta en el acta de recepción del servicio de supervisión, desmontaje y montaje del kit de 4 módulos para triaje diferenciado y aislamiento, de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 168)**.

Al respecto, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000327**[133] de 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 170)** remitió al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, el presupuesto para la instalación y traslado de módulos Covid al Hospital de Contingencia, elaborado por el Subcontratista. Finalmente, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000329**[134] de 18 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 172)**, remitió al gerente del proyecto, el presupuesto y el cronograma final, quien, a su vez, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-001731**[135] de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 173)**, comunicó al Contratista su no objeción.

Para el traslado de los cuatro (4) de módulos Covid al Hospital de Contingencia, se fijó un presupuesto de S/ 117 156,01 y un plazo de ejecución de once (11) días calendario. Para tal efecto, el Contratista presentó y optimizó el cronograma para la instalación y traslado de los cuatro (4) módulos Covid, cuyas actividades debían culminar el 28 de abril de 2021 y

---

133 En respuesta, el gerente del Proyecto, mediante el correo ARCC1-EC-PCom-001727 de 18 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 171)**, solicitó tratar el asunto de manera colaborativa e inmediata para realizar las precisiones correspondientes al presupuesto propuesto.

134 Indicó lo siguiente: "Según la revisión en conjunto realizada el día de hoy, enviamos el presupuesto y cronograma para la ejecución de los trabajos adicionales solicitados para la instalación de los módulos COVID dentro del Hospital Provisional de Contingencia. Debemos precisar que hemos logrado optimizar el presupuesto tomando como condición el inicio inmediato de los trabajos."

135 *"Habiendo visto en conjunto el presupuesto de los trabajos para trasladar y adaptar los 4 módulos covid del hospital y las actividades conexas a realizar en el hospital de contingencia y ante el incremento alarmante de los contagios por la pandemia que urgen celeridad en este tema y habiendo reducido el presupuesto anterior de S/ 157,952.92 soles a S/117,156.01 o sea un 25.82%, además de haber reducido el plazo de 16 días a 11 días como máximo, siendo un costo reembolsable, esta Gerencia no tiene ninguna objeción al nuevo presupuesto presentado"* (subrayado agregado). Al respecto, según detalla el "Acta de Culminación del Traslado de Pacientes COVID del Hospital de Pomabamba", se evidenció que el Contratista no realizó adaptaciones adicionales más allá de los cuatro módulos existentes desde marzo de 2020.

manifestó que, con ello, daba solución al problema de la omisión del traslado de dichos módulos[136].

De ello, se entiende que los trabajos de instalación y traslado de los cuatro (4) módulos Covid, pese a la omisión en el plano de arquitectura del diseño, no afectaba el plazo contractual del Hospital de Contingencia.

Retraso en el traslado del equipamiento hospitalario y módulos Covid, por observaciones a las instalaciones Hospital de Contingencia.

a) El Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000372** de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 175)**, comunicó a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, demoras en el traslado del equipamiento hospitalario, adjuntado la carta n.° 171-2021/CPH de 26 de abril de 2021, donde informó que, el personal médico estaba impidiendo el traslado de los equipos de las áreas: i) Medicina de mujeres, ii) Pediatría y iii) Tópico, al Hospital de contingencia y respecto a los módulos Covid indicó que, no se había efectuado el traslado; a pesar que, estaba programado para el 25 de abril de 2021, situaciones que podrían imposibilitar el cumplimiento del traslado previsto.

En respuesta, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, a través del correo **ARCC1-EC-Pcom-002180**[137] de 8 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 176)**, comunicó al Contratista que su gerencia apoyó a coordinar con las autoridades del Hospital de Pomabamba y completar el traslado programado dentro del plazo establecido en el "Plan de Traslado de Equipamiento Hospitalario"[138], en adelante el "Plan de Traslado".

Al respecto, se advierte un incumplimiento del Contratista al Plan de Traslado y cronograma de los módulos Covid al 26 de abril de 2021, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Incumplimiento del Plan de Traslado de Equipos Hospitalarios y módulos Covid al 26 de abril de 2021

Equipamiento		Cronograma – Plan de Traslado				Ejecución del traslado
		Vie	Sáb.	Dom.	Lun.	Lun.
		23-Abr	24-Abr	25-Abr	26-Abr	26- Abr
UPSS Hospitalización	Sala Hosp. Medicina mujeres (Sector 4)	S4	S4			No ejecutado
	Sala Hosp. Pediátrica (Sector 4)	S4	S4			No ejecutado

136 El Contratista mediante el correo CNPH-EC-CCom-000400 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 174)**, señaló que el problema de la omisión del traslado de los cuatro (4) módulos Covid al Hospital de Contingencia, había sido solucionado con la aceptación del presupuesto de S/117 156,01 y el cronograma de ejecución (de 18 al 28 de abril de 2021).

137 Indicó lo siguiente: *"Conforme al principio de colaboración que rige nuestro contrato NEC, esta Gerencia en todo momento ha brindado apoyo a su representada para lograr un entendimiento con las autoridades del hospital, pudiendo así superar esta situación y culminando el traslado programado en el plazo estipulado en su plan".*

138 El Contratista, mediante el correo CNPH-EC-CCom-000328 de 17 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 177),** remitió al gerente del Proyecto, el "Plan de Traslado de Equipamiento Hospitalario", aceptado por el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, mediante correo ARCC1-EC-PCom-001734 de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 178)** en el numeral "7. 1. Fase de preparación" de dicho plan se indicó lo siguiente: "(...)
UPSS Hospitalización Covid
- *El día 24/04 se trasladará al Hospital Temporal de Contingencia, 3 camas de pacientes, 3 veladores y 3 mesas de mayo. Estos Equipos serán proporcionados por la Dirección Médica y se tendrá preparado 3 ambientes para la fecha 25/04, que se dará inicio al traslado de los pacientes hospitalizados Covid al Hospital Temporal de Contingencia.*

(...)" (el subrayado es agregado).
Además, en el numeral "10. PROGRAMACIÓN DE TRASLADO DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO", se precisó que el traslado se realizaría entre el 19 al 20 de abril de 2021 y el 23 al 26 de abril de 2021 (seis días calendario).

UPSS Emergencia	Sala de procedimientos de enfermería (Sector 6)			S6	S6	No ejecutado
UPSS Hospitalización Covid	Sala de Hosp. Covid (Sector 1)			S1	S1	No ejecutado
	Cuatro (4) Módulos Covid	S1	S1	S1	S1	No ejecutado

Fuente: Programación de traslado de equipamiento hospitalario del Plan de Traslado, aceptada con el correo ARCC1-EC-Pcom-001734, cronograma de traslado de módulos COVID aceptado con el correo ARCC1-EC-Pcom-001731 y la carta n.° 171-2021/CPH de 26 de abril de 2021.
Elaboración: Comisión Auditora.

Por otro lado, en la reunión de verificación de la funcionalidad del sistema eléctrico y de agua potable del Hospital de Contingencia, donde participaron el director y jefes de servicio del Hospital, director de la Red de Salud de Conchucos Norte, gerente del proyecto, representantes del Contratista y el Subcontratista, se formularon las observaciones siguientes: (i) En todos los ambientes no se pudo comprobar el funcionamiento del sistema de aire acondicionado; (ii) varios ambientes pertenecientes a las distintas UPS[139] estaban parcialmente acabados; (iii) no había ventilación en el área Covid, (iv) el techo de la sala de operaciones no se encuentra completamente sellado, así como que (v) en el área de Nutrición no se encontraba campana ni comunicación de la cocina con el comedor; por lo cual, el Subcontratista se comprometió a subsanar dichas observaciones antes de 27 de abril de 2021, acordándose que el traslado se realizaría previa verificación del funcionamiento del Hospital de Contingencia. Tales acuerdos constan en el acta de reunión y supervisión[140] de 26 de abril de 2021.

b) Al 28 de abril de 2021, término del plazo contractual para la culminación del Hospital de Contingencia, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000388** [141] **(Apéndice n.° 179)** y la **carta n.° 179-2021/CPH**[142], notificó a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, la culminación del traslado al Hospital de Contingencia (SC-01); sin embargo, precisó que, a dicha fecha se encontraba en proceso el traslado algunos bienes, pacientes y módulos Covid; conforme se describe a continuación:

> (...), y si bien nos encontramos en proceso de traslado de los pacientes, se encuentra pendiente el traslado e instalación de un saldo no sustancial de bienes y pacientes desde el hospital principal. Por tal razón, respetuosamente solicitamos considerar que la demora en la culminación de este traslado no les atribuible al contratista, reiterando lo señalado en nuestro correo de la referencia b) respecto a solicitar la intervención de sugerencia a efectos de lograr un entendimiento con el personal médico y poder culminar así con la totalidad del traslado programado. De igual manera, solicitamos tomar en cuenta que, mediante su correo de la referencia d), el día 19 de abril su gerencia aprobó el presupuesto para el traslado de los 4 módulos COVID adicionales, con lo cual la disponibilidad de estos módulos fue tardía, lo cual conlleva a que, al día de hoy, el traslado de estos bienes continúe en proceso.
> (...)" (el subrayado es agregado).

En este contexto, cabe destacar el numeral 1 del capítulo S410 "*Definición de Culminación Seccional, Paquete 2 – Salud Hospital de Pomabamba y Hospital de Yungay, Volumen 2B*", del Contrato NEC3 Opción F, establece que se considerará entregado el Hospital de Contingencia cuando, entre otros aspectos: *"d. El equipamiento médico requerido haya sido instalado y comisionado"* y "*f. Los pacientes hayan sido trasladados al Hospital de Contingencia Temporal*". Por lo tanto, al 28 de abril de 2021, no se había culminado con la SC 01,

139 Unidades de Producción de Salud.
140 Remitido por el director general del Hospital de Pomabamba, mediante oficio n.° 430-2024-REGIÓN ANCASH-DIRES-ANC/RCN-HAP-D de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 168**).
141 De 28 de abril de 2021
142 De 28 de abril de 2021, el Contratista, mediante el correo CNPH-EC-CCom-000396 de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 180)**, informó a Alejandro Pompeyo Oré Garnica, gerente del Proyecto, lo siguiente: "*Favor considerar este correo y omitir la Carta 179-2021/CPH enviada con el correo CNPH-EC-CCom-000388. En este nuevo correo complementamos con reportes fotográficos y anexos. Esperamos tus comentarios.*"; sin embargo, no se adjuntó ningún documento a este correo.

"Traslado al Hospital de Contingencia", establecida en el anexo 02 del Contrato NEC3 Opción F, incumpliéndose además el plan y el cronograma aceptado para el traslado de equipamiento hospitalario y módulos Covid, debido a retrasos atribuibles al Contratista.

c) Vencido el plazo contractual, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000397** de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 181)**, adjuntó la carta n.° 187-2021/CPH de la misma fecha, y comunicó a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, el cumplimiento de la totalidad del alcance contractual; sin embargo, precisó que se encontraba pendiente el traslado de los módulos Covid, fijando una nueva fecha de culminación, conforme se describe a continuación:

> (...) el día de ayer por la noche hemos culminado con el traslado de pacientes desde el hospital principal al de contingencia, con lo cual se ha dado cumplimiento de la totalidad del alcance contractual, el cual es igualmente acorde con nuestro plan de traslado de equipamiento hospitalario (documento de la referencia "c"). Adjuntamos registro fotográfico en calidad de Anexo N° 1 al presente correo.
>
> Como indicamos en nuestra carta previa, mediante su correo de la referencia d), el día 19 de abril su gerencia aprobó el presupuesto para el traslado de los 4 módulos COVID adicionales. De acuerdo con esta modificación a nuestro plan original, los primeros 2 módulos debían ser reubicados para el 21 de abril, mientras que el traslado de los otros 2 estaba previsto para el 23 de este mismo mes. Conforme advertimos en su oportunidad mediante nuestro correo de la referencia b), la negativa del personal médico a realizar estos traslados supuso un retraso para la culminación de esta actividad. No obstante, tras realizar una gestión diligente y proactiva con nuestro subcontratista FUSION, hemos podido mitigar el impacto de esta demora y, por tanto, el retraso será finalmente de dos (2) días respecto de la fecha de culminación establecida en su correo de la referencia d) (programada para el 29.04.2021). De esta manera, comunicamos que la nueva fecha de culminación del traslado de los módulos COVID adicionales, será el 01.05.2021." (el subrayado es agregado)

En respuesta, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-002055**[143] de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 182)**, informó que, tras su verificación, se había completado el traslado del Hospital de Pomabamba hacia el Hospital de Contingencia, con excepción de los pacientes Covid.

Cabe precisar que, respecto al cumplimiento de la totalidad del alcance contractual señalado por el Contratista, se debe tener en cuenta que la sección S100, "Información de las Obras" – Volumen 2B Específico del Contrato NEC3 Opción F, establecía que las obras a ejecutarse en el Hospital de Contingencia incluían el traslado del equipamiento médico, mobiliario, enseres y pacientes existentes hacia dicha instalación, así como su posterior retorno al Hospital de Pomabamba, una vez culminado el proyecto. No obstante, al 30 de abril de 2021, el Contratista no había cumplido con dicho alcance, al no haber culminado con la ejecución de los módulos Covid para proceder luego al traslado de pacientes.

De lo expuesto, se evidencia que, el retraso en el traslado del equipamiento hospitalario y módulos Covid se debía a que las instalaciones del Hospital de Contingencia, al 26 de abril de 2021 presentaban observaciones que comprometían su seguridad y adecuado funcionamiento del mismo; en consecuencia, al 28 de abril de 2021, fecha del término contractual, no se culminó con los referidos traslados y al 30 de abril de 2021 se mantenía

[143] Señalando que: *"En visita efectuada por esta gerencia, se ha verificado que se ha culminado con trasladar el hospital de Pomabamba hacia su contingencia, a excepción de los pacientes Covid, los cuales se ha comunicado con número de correo ARCC1-EC-RESEWN-000217, que serán trasladados a un local al frente del hospital de contingencia, para lo cual su representada deberá hacer la respectiva adecuación."*

pendiente el traslado relacionado a los cuatro (4) módulos Covid; situaciones atribuibles al Contratista.

Incumplimiento del Contratista en la ejecución de accesos diferenciados en áreas para pacientes Covid en el Hospital de Contingencia.

El Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-EWN-000035** de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 183)**, remitió a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, la alerta temprana **EWN-000035**, con el asunto de *"Impedimento para traslado de pacientes COVID"*, donde se describió los eventos siguientes:

> - Siguiendo el plan de traslado de pacientes COVID del hospital definitivo al hospital de contingencia, con fecha 29 de abril se procedió a trasladar el grupo electrógeno de respaldo, el mismo que, al día 30 de abril, ya se encuentra operativo en el hospital de contingencia.
> - En este sentido, manifestamos nuestra preocupación por la indicación recibida por parte del Gerente de Proyecto, indicando la no autorización del traslado de los pacientes COVID, muy a pesar del acuerdo al que ya se había acordado con todas las partes, especialmente con los médicos del hospital.
>
> (...).

En respuesta a ello, Alejandro Pompeyo Oré Garnica, gerente del proyecto con el correo **ARCC1-EC-RESEWN-000217** de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 184)**, señaló que:

> Debido al incremento de los contagios de la pandemia del Covid, ha aumentado el número de pacientes en el Hospital de Pomabamba de forma alarmante, excediendo largamente el número de camas destinadas para su tratamiento en el hospital de contingencia, no pudiendo acomodarlos en otros ambientes del mismo, ya que no se puede garantizar la bioseguridad de dicho hospital, por lo cual no se ha autorizado el traslado de los pacientes COVID al hospital de contingencia para prevenir un contagio masivo en las demás áreas. Por todo esto se ha visto por conveniente conseguir un local al frente del hospital de contingencia, el cual será proporcionado por la Municipalidad Provincial, lo que permitirá que los pacientes Covid estén fuera del hospital.
> El Consorcio Perú Health, deberá implementar dicho local para que se pueda trasladar a los pacientes Covid, lo cual será un costo reembolsable. (el subrayado es agregado)

Asimismo, el director y jefaturas de los servicios del Hospital de Pomabamba, representantes del Contratista y Subcontratista suscribieron el "Acta de verificación de funcionalidad" de 2 de mayo de 2021[144] **(Apéndice n.° 168)**, en la que se tomó acuerdos sobre la problemática del manejo de pacientes Covid, estableciendo su traslado provisional al Hospital de Contingencia, hasta habilitar un nuevo ambiente adecuado fuera del área Covid, en atención al mayor número de pacientes.

En ese contexto, el Contratista mediante el correo **CNPH-EC-EWN-000036** de 2 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, notificó nuevamente a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, la alerta temprana EWN-000036 de la misma fecha, por "Impedimento para

[144] Remitido mediante el oficio n.° 430-2024-REGIÓN ANCASH-DIRES-ANC/RCN-HAP-D de 2 de octubre de 2024 **Apéndice n.° 168)** En dicha acta se precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:
"(...)
- *Con respecto al área de COVID, el director del Hospital de Apoyo de Pomabamba, da a conocer a todas las áreas de que se tuvo una reunión con representantes del país del Reino Unido, más personal de la ARCC, también los representantes del Consorcio Perú Health y FUSIÓN, donde se expuso la problemática del COVID en Pomabamba, haciendo énfasis en el mayor número de contagios y pacientes hospitalizados por dicha enfermedad, que podrían llegar a superar la capacidad de respuesta que se tiene en el área COVID del Hospital de Contingencia, a pesar de haberse optimizado los ambientes; generando un riesgo para el personal de salud, incluidos médicos, enfermeros, técnicos y personal de mantenimiento; razón por la que decide adecuar otro ambiente fuera del hospital de contingencia (al frente), para el manejo de pacientes COVID.*
  - Por riesgo inminente de la vida de los pacientes del área COVID-19 en el Hospital de Apoyo Pomabamba, donde no cuenta con las garantías para la atención de dichos pacientes, se llega al acuerdo unánime del director, personal administrativo, jefes de servicio y personal encargados, entre otros el traslado provisional a los pacientes COVID al hospital de contingencia, de manera temporal hasta que se habilite en otro ambiente distinto al área COVID, fuera del Hospital de Contingencia".

traslado de pacientes COVID", donde en el apartado de "Medidas de Mitigación" recomendó lo siguiente:

> El Consorcio Perú Health recomienda hacer uso temporal de las instalaciones previstas para pacientes COVID dentro del hospital de contingencia, con las adecuaciones que resulten necesarias para un mayor aislamiento del área, hasta lograr que el local proporcionado por la Municipalidad se encuentre habilitado para el traslado de los pacientes. De igual manera, se evaluarán otras medidas temporales, en coordinación con el Gerente de Proyecto y el personal médico encargado de la administración del Hospital de Contingencia. (el subrayado es agregado)

Seguidamente, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000413 de 3 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 186)**, comunicó a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, una propuesta de aislamiento para el área Covid en el Hospital de Contingencia, adjuntando el plano de arquitectura que incluyó las medidas de seguridad (muros de delimitación). Por lo que, dicho, gerente mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-002083** de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 187)**, comunicó su no objeción. Ese mismo día, el Contratista mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000418** [145] **(Apéndice n.° 188)**, solicitó la aprobación del presupuesto para el aislamiento del área Covid, con un monto de S/ 2 714,00 para la construcción de los muros de delimitación.

A dicha alerta, el gerente del pr¡"ecto' Alejandro Oré Garnica, mediante el correo **ARCC1-EC-RESEWN-000237** de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 190)**, comunicó al Contratista lo siguiente:

> *Evaluado el tema del traslado de pacientes Covid al Hospital de Contingencia, se verificó que en las condiciones que se encontraba el Área Covid, sólo se garantizaba la bioseguridad del área originalmente aceptada por la Directora anterior del Hospital y que tenía solamente 4 camas, por lo que pasar más pacientes era poner en peligro de contagio a las demás áreas del hospital de Contingencia y se determinó que se habilitara un local al frente de éste, donde dichos pacientes estuvieran completamente aparte, (...). (el subrayado es agregado).*

Cabe señalar, respecto a las áreas Covid, el "Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba", del Contrato NEC 3 Opción F, estableció que los ambientes de hospitalización de pacientes Covid debían garantizar un acceso diferenciado[146] de las otras UPSS; por lo que, el Contratista debió prever el aislamiento de dichos ambientes desde su diseño. Asimismo, el gerente del Proyecto, con el correo ARCC1-EC-Pcom-001601 de 12 de abril de 2021**(Apéndice n.° 169)**, instruyó al Contratista sobre el traslado y adecuación de los cuatro (4) módulos Covid existentes al Hospital de Contingencia.

En consecuencia, el Contratista no había adecuado los cuatro (4) módulos existentes, ni garantizado el acceso diferenciado para pacientes Covid en el Hospital de Contingencia, a la fecha de la no autorización del traslado de pacientes (30 de abril de 2021), incumpliendo la instrucción de gerente del proyecto dado con el correo ARCC1-EC-Pcom-001601 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 169)** y el Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba", del Contrato NEC 3, Opción F.

Esto resultó en la suspensión del traslado de pacientes y, en consecuencia, en un retraso en el traslado de módulos y pacientes Covid al Hospital de Contingencia, situación atribuible al Contratista.

[145] Al cual, el gerente del proyecto mediante el correo **ARCC1-EC-PCom-002355** de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 189)**, comunicó su no objeción al presupuesto presentado.

[146] Incluye baño completo y estación de enfermeras y trabajo limpio. Se adiciona triaje diferenciado.

Luego, el Contratista a través del correo **CNPH-EC-Ccom-000433** de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 191)**, remitió al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, el "acta de culminación de traslado de pacientes Covid del Hospital de Pomabamba"[147], donde se dejó constancia que el 6 de mayo de 2021, se culminó con el traslado de todos los pacientes Covid; así como, de los módulos, personal y otros enseres al Hospital de Contingencia.

De acuerdo a ello, se evidencia q¡" el 'ontratista no completó dicho traslado dentro de los plazos programados en el plan y cronograma para el traslado de los módulos Covid, esto es el 28 de abril de 2021, incurriendo en una demora de 8 días calendario hasta el 6 de mayo de 2021, fecha de finalización del traslado

Es importante señalar que, el Contratista era responsable del traslado de todo el equipamiento médico, mobiliario, enseres y pacientes del Hospital de Pomabamba al Hospital de Contingencia, según lo establecido en el Contrato NEC 3 Opción F. Desde el momento de acceso al sitio, el 3 de febrero de 2021, el Contratista tenía conocimiento detallado de la infraestructura existente en el Hospital de Pomabamba, así como del estado real de sus instalaciones y los servicios en funcionamiento. En ese sentido, el traslado de módulos y pacientes Covid al Hospital de Contingencia debía realizarse conforme a los plazos previstos en el Contrato NEC3 Opción F y resguardando la bioseguridad de los pacientes y personal médico del citado hospital.

3.2 NO ACEPTACIÓN DEL EC6 Y EC7, RELACIONADOS CON EL TRASLADO DE CUATRO (4) MÓDULOS Y DE PACIENTES COVID, RESPECTIVAMENTE.

Notificación del EC6, por instrucción de la gerencia del proyecto para el traslado de cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba.

Debido al retraso en la instalación y traslado de los equipos médicos y hospitalarios, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-NCE-000008**[148] de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 192),** notificó al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, el "*Evento Compensable 6 – Instrucción de la Gerencia de Proyecto de ARCC para el traslado de los 4 Módulos Covid existentes en el Hospital al HTC*", adjuntando la carta n.° 189-2021/CPH de la misma fecha.

El Contratista argumentó respecto EC6, sobre la base del numeral 1), cláusula 60.1, del Contrato NEC3 Opción F, que los trabajos para el traslado de los cuatro (4) módulos Covid del Hospital de Pomabamba al Hospital de Contingencia, generó una afectación en la ejecución de las partidas de retiro de asbestos; así como, de demolición y eliminación de estructuras existentes en el Hospital de Pomabamba, con impacto de dos (2) días calendario y el incremento de costos por gastos generales ascendente a S/ 225 819,18.

[147] Suscrito entre Miguel A. Graciano Fermín, director del Hospital de Pomabamba y Diego Gonzales Sánchez, jefe de Producción del Contratista.

[148] Al respecto, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del Proyecto mediante el correo **ARCC1-EC-EXT-000005** de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 193)**, solicitó al Contratista una semana de ampliación de plazo para la revisión y evaluación del reconocimiento del citado evento, cuya aceptación fue comunicado por el Contratista mediante correo **CNPH-EC-REXT-000004** de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 195)**.

No aceptación EC6, por instrucción del gerente del proyecto para el traslado de cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba.

El gerente de proyecto, ingeniero Alejandro Oré Garnica, mediante el correo **ARCC1-EC-REXT-000005** de 15 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 195)**, comunicó al Contratista su rechazo (no aceptación) tanto en tiempo y costo a la solicitud de reconocimiento del *"EC 6 – Instrucción de la Gerencia de Proyecto de ARCC para el traslado de los 4 Módulos Covid existentes en el Hospital de Apoyo al HTC"*; precisando lo siguiente:

> En el contrato, específicamente en la sección de Evento compensables 60, en el punto 60.2 "...se supone que el Contratista ha tenido en cuenta: ...demás información que un Contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener", por lo que la solicitud realizada por vuestra representada queda desnaturalizada.
>
> Por lo expuesto, en la naturaleza de un Notification of Compensation Event, se comunica el RECHAZO tanto en tiempo y costo del (ECC) Notification of Compensation Event sobre "Pomabamba – Evento Compensable N° 06 – Instrucción de la Gerencia de Proyecto de ARCC para el traslado de los 4 Módulos COVID existentes en el Hospital de Apoyo al HTC".
>
> Pero, asimismo, el impacto de costo será según contrato; siendo que el contrato suscrito estipula para los casos reembolsables (que no son paquetes a suma alzada del anexo 4 del volumen 2B del contrato), (...).

Evaluación de la solicitud de reconocimiento del EC6, relacionados con el traslado de cuatro (4) módulos Covid.

De la evaluación a la información y documentación relacionada con EC6, la Comisión Auditora, advierte lo siguiente:

- **Sobre la instrucción de la Gerencia de Proyecto de ARCC para el traslado de los cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba.**

  Debido a que el Contratista había omitido en su diseño del Hospital de Contingencia incluir los cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba, tal como se advierte en el plano de arquitectura del diseño optimizado, el gerente del proyecto, ingeniero Alejandro Oré Garnica, mediante el correo ARCC1-EC-Pcom-001601 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 169)**, instruyó al Contratista para el traslado de los mencionados módulos Covid al Hospital de Contingencia, que no había considerado el Contratista.

  Al respecto, la sección S105 del apartado "Optimización del Diseño", contenida en el Volumen 2B, Específico, del Contrato NEC 3 Opción F, establece que, el Contratista seguirá siendo responsable de cualquier error o defecto del diseño aceptado. Asimismo, esta cláusula, precisa que, el Contratista, no solo debía optimizar el diseño, sino también garantizar que la instalación temporal cumpliera con los requisitos necesarios para continuar brindando los mismos servicios médicos ya existentes en la fecha.

  A ello se agrega, que el Contratista, mediante el correo CNPH-EC-Ccom-000329 de 18 de abril de 2021[149] **(Apéndice n.° 172)**, presentó el presupuesto y cronograma para dicho traslado, donde se estableció un plazo de once (11) días calendario que culminaba el 28 de abril de 2021, sin considerar un impacto en el proceso de traslado de los equipos hospitalarios al Hospital de Contingencia, incluido los cuatro (4) módulos.

[149] Aceptado por el gerente del proyecto el 19 de abril de 2021.

En ese sentido, la responsabilidad en el diseño del Hospital de Contingencia y del traslado de los cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba al Hospital de Contingencia recaía en el Contratista.

- **Sobre el numeral 1, Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F que se aludió como sustento normativo del EC6.**

El numeral (1) de la cláusula 60.1, "Eventos Compensables 60", del Contrato NEC3 Opción F, establece que un evento compensable ocurre cuando el gerente del proyecto emite una instrucción que cambia la "Información de las Obras"; esto implica que, si el gerente del Proyecto da una orden que modifica el alcance, los requisitos o las especificaciones de las obras, el Contratista puede considerar este cambio como un evento compensable, con impacto en costo y plazo.

Sin embargo, respecto al EC6, la instrucción dada por el gerente del Proyecto, no cambió la información de las obras, dado que, el traslado del equipamiento médico, mobiliario existente, enseres y pacientes a la instalación de los Hospitales de Contingencia Temporal estaba estipulado en la sección S100, "Información de las Obras", Volumen 2B, del Contrato mencionado, de acuerdo a lo siguiente:

> (...) También es parte de las obras en los Hospitales de Contingencia Temporal: Adquisición, implementación, mantenimiento preventivo y correctivo durante la operación y desmontaje final, lo que incluye el traslado del equipamiento médico, mobiliario existente, enseres y pacientes hacia la instalación de los Hospitales de Contingencia Temporal, y de nuevo hacia los Hospitales de Apoyo de Pomabamba 11-1 y Yungay 11 -1 a la Culminación.

Además, la instrucción respecto al traslado de los cuatro (4) módulos Covid se debió a que el Contratista no había considerado este aspecto en el plano de arquitectura del diseño optimizado, motivo por el cual el Gerente del Proyecto realizó la instrucción para su traslado; considerado. Sobre ello, la cláusula S105 del apartado "Optimización del Diseño", contenida en el Volumen 2B, Específico, del Contrato NEC 3 Opción F, establece que, el Contratista es responsable de cualquier error o defecto del diseño aceptado.

Al respecto, es relevante mencionar las *"Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción"* de abril de 2013 **(Apéndice n.° 142)**, específicamente en lo que se refiere a las cláusulas sobre *"Eventos Compensables (60)"*. Estas notas indican que: *"Los eventos compensables son eventos que, al ocurrir y que no sean culpa del Contratista, otorgan al Contratista el derecho a ser compensado por cualquier impacto que dicho evento tenga sobre los precios y la Fecha de Culminación o Fecha Clave. (...)"*. En este sentido, los eventos compensables son aquellos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y que no son atribuibles a la culpa del Contratista; situación distinta a lo ocurrido en el presente caso.

Por lo tanto, la instrucción dada por el gerente del Proyecto no daba lugar a un evento compensable.

Notificación del EC 7, relacionado al traslado de pacientes Covid.

El Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-NCE-000010**[150] **de 21 de mayo de 2021**

[150] En respuesta a ello, el ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto mediante el correo **ARCC1-EC-EXT-000006** de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 197)**, solicitó al Contratista, una ampliación de plazo de una semana para la revisión y evaluación del reconocimiento del EC 7, el cual fue aceptado por el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-REXT-000005** del mismo día **(Apéndice n.° 198)**.

(Apéndice n.° 196), notificó al ingeniero Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, el *"Evento Compensable 7 – Demora en traslado de pacientes Covid"*, adjuntando la carta n.º 224-2021/CPH de 20 de mayo de 2021.

El Contratista, argumentó respecto EC7, sobre la base del numeral (8)[151], cláusula 60.1, del Contrato NEC3 Opción F, que la instrucción del gerente del proyecto para no trasladar a los pacientes Covid del Hospital de Pomabamba al Hospital de Contingencia generó una afectación en la ejecución de las partidas de retiro de asbestos; así como, de demolición y eliminación de estructuras existentes en el Hospital de Pomabamba, con impacto de seis (6) días calendario y el incremento de costos por gastos generales ascendente a S/ 282 212,75.

No aceptación EC 7, relacionado al traslado de pacientes Covid.

El gerente del proyecto, ingeniero Alejandro Oré Garnica, mediante el correo **ARCC1-EC-REXT-000007** de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 199),** notificó al Contratista su rechazó (no aceptación) al "Evento Compensable 7 – Demora en traslado de pacientes Covid", manifestando lo siguiente:

> (...) Los pacientes COVID son parte de todo el traslado del hospital, y esto conlleva a que toda infraestructura temporal donde están asilados debe también ser traslados.
>
> En el contrato, específicamente en la sección de Eventos compensables 60, en el punto 60.2 "...se supone que el Contratista ha tenido en cuenta: (...) demás información que un Contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener", por lo que la solicitud realizada por vuestra representada queda desnaturalizada.
>
> Por lo expuesto, en la naturaleza de un Evento de Notificación de Compensación, se comunica el RECHAZO tanto en tiempo y costo del (ECC).

Evaluación de la solicitud de reconocimiento del EC7, relacionado al traslado de pacientes Covid.

De la evaluación a la información y documentación relacionada con EC7, esta Comisión Auditora, advierte lo siguiente:

- **Sobre instrucción del gerente del proyecto para no trasladar a los pacientes Covid al Hospital de Contingencia.**

  La instrucción del gerente del proyecto de no autorizar el traslado de los pacientes Covid al Hospital de Contingencia, se tomó para salvaguardar la bioseguridad del citado hospital, debido a que, el Contratista, no habilitó accesos diferenciados los ambientes destinados para el tratamiento de dichos pacientes en la infraestructura de Contingencia.

  Cabe precisar que, de acuerdo al "Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba"[152], del Contrato NEC3 Opción F, los ambientes destinados para pacientes Covid debían garantizar accesos diferenciados, incluyendo triaje, estación de enfermeras, trabajo limpio y baño completo, propios para este tipo de pacientes.

[151] El cual refiere que: "El *Gerente del Proyecto* o el *Supervisor de Calidad* cambia una decisión que fue previamente comunicada al *Contratista*".
[152] Contenido en el "Anexo 2 - PMA contingencia Hospital de Pomabamba", Volumen 2B, del Contrato NEC 3 Opción F.

Al respecto, culminado el plazo contractual del Hospital de Contingencia el 28 de abril de 2021, para abordar la falta de acceso diferenciados en las áreas destinadas para atención de pacientes Covid, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000418** de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 188)**, presentó una solución que consistía en la construcción de muros de delimitación para el área Covid.

En ese sentido, se advierte que la instrucción dada por el gerente del proyecto fue necesaria para la bioseguridad del Hospital de Contingencia, frente al incumplimiento del Contratista de lo previsto en el "Anexo 2 – PMA Contingencia Hospital de Pomabamba" del Contrato NEC 3 Opción F.

- **Sobre el numeral 8 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F que se aludió como sustento normativo del EC7.**

El numeral (8) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC 3 Opción F, refiere que un evento compensable ocurre cuando el gerente del proyecto o el supervisor de Calidad modifica una decisión previamente comunicada

Al respecto, el gerente del proyecto, mediante el correo **ARCC1-EC-Pcom-001601** de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 169)**, inicialmente instruyó, al Contratista para el traslado de los cuatro (4) Módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba, debido a que si bien, este omitió consignar en el plano de arquitectura del diseño optimizado, la ubicación de los cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba, era su plena responsabilidad su traslado al Hospital de Contingencia, conforme a la sección S105 del apartado "Optimización del Diseño", contenida en el Volumen 2B, Específico, del Contrato NEC 3 Opción F.

Posteriormente, el gerente del proyecto, a través del correo **ARCC1-EC-RESEWN-000217** de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 184)**, comunicó al Contratista, la no autorización del traslado de los pacientes Covid al Hospital de Contingencia, para prevenir un contagio masivo, dado que, el Contratista incumplió con implementar los accesos diferenciados propios para este tipo de pacientes, conforme al "Anexo 2 – PMA Contingencia Hospital de Pomabamba"[153], del Contrato NEC3 Opción F.

Por otro lado, en relación con los "Eventos Compensables" (cláusula 60)[154], las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción" de abril de 2013 **(Apéndice n.° 142)**, indican que un evento se considera compensable siempre que no sea atribuible a la culpa del Contratista, situación que no se presentó; sino por el contrario fue el Contratista quien incumplió con implementar los accesos diferenciados.

Por tanto, el cambio de la decisión para el no traslado de los pacientes Covid, que fue previamente comunicado por el gerente del proyecto al Contratista, no daba lugar a un evento compensable, dado que, surgió del incumplimiento de obligaciones del Contratista.

[153] Contenido en el "Anexo 2 - PMA contingencia Hospital de Pomabamba", Volumen 2B
[154] Refiere que: *"Los eventos compensables son eventos que, de ocurrir, y que no sean culpa del Contratista, le da derecho al Contratista de ser compensado por cualquier impacto que tenga el evento sobre los Precios y la Fecha de Culminación o Fecha Clave. (…)"*

3.3 ACEPTACIÓN DEL EC6 y EC7, ADMITIENDO UNA RECONSIDERACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO.

Presentación de la reconsideración del EC6 y EC7, no prevista en el Contrato NEC 3 Opción F.

Tras el rechazo de las solicitudes de reconocimiento del EC 6 y EC7, mediante los correos **CNPH-ECC-RNCE-000030** [155] **(Apéndice n.° 200)** y **CNPH-ECC-RNCE-000031** [156] **(Apéndice n.° 201)**, ambos de 5 de abril de 2022, el Contratista solicitó a Pedro Rubén Gavancho Ruiz, gerente del proyecto, la reconsideración del EC 6 y EC 7, adjuntado las cartas n.os 796-2022/CPH y 797-2022/CPH de las misma fecha, respectivamente, sosteniendo los mismos argumentos de las solicitudes del EC6 y EC 7, indicando el impacto en el plazo del proyecto de dos (2) y seis (6) días calendario, respectivamente, con base a los numerales(1) y (8) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC 3 Opción F.

Aceptación del EC6 y EC7 por parte del gerente del proyecto admitiendo una reconsideración.

Después de un (1) año, de la no aceptación del EC6[157] y EC7[158], el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, mediante los correos ARCC1-ECC-RNCE-000871 [159] **(Apéndice n.° 202)** y ARCC1-ECC-RNCE-000877[160] **(Apéndice n.° 203)** ambos de 3 de junio de 2022, atendiendo a las reconsideraciones, comunicó al Contratista la aceptación de los citados eventos compensables, indicando que están conforme a los numerales (1) y (8), de la Cláusula 60.1, del Contrato NEC 3 Opción F, respectivamente, con impacto en plazo de dos (2) días calendario relacionado al EC 6 y seis (6) días calendario para el EC7.

Respecto al EC6, concluyó lo siguiente:

> Conforme a lo señalado por la Contratista, esta gerencia da por ACEPTADO el principio que existe un evento compensable en aplicación de la Cláusula 60.1 (1) del Contrato NEC, en atención a lo cual, la Contratista deberá proceder con la presentación de las cotizaciones conforme lo estipulado en la Cláusula 61.4 y Cláusula 62 del Contrato NEC.
>
> Aunado en ello, es preciso indicar que, respecto del retraso de 2 días solicitado por la Contratista, este tuvo un impacto en los trabajos de demolición y movimiento de tierras del hospital principal, por lo que el tiempo es ACEPTADO; no obstante, respecto del costo asociado, este se evaluará conforme a los procedimientos y precios del mercado debidamente sustentados si aplicase.

Igualmente, respecto al EC7, concluyó lo siguiente:

---

[155] Adjunto como sustento los archivos digitales siguientes:
Anexo 1: Acta de comisionamiento del HTC (28.04.21) _RECONSID_EC-06
Anexo 2: Cronograma Impactado hasta EC-04_RECONSID. EC-06
Anexo 3 _Cronograma Impactado por EC06_RECONSID. EC-06
Anexo 4: Acta Reunión - Revisión Diseño Arquitectónico HP - 05.03.2021_RECONSID. EC-06

[156] Adjunto como sustento los archivos digitales siguientes:
ANEXO 1 RECONSID. EC-07_Acta de traslado de pacientes COVID 06.05.2021.
ANEXO 2 RECONSID. EC-07.
ANEXO 3 RECONSID. EC-07.

[157] Relacionado con la instrucción del gerente del proyecto para el traslado de cuatro (4) módulos Covid existentes en el Hospital de Pomabamba

[158] Relacionado con la instrucción para no trasladar a los pacientes Covid al Hospital de Contingencia.

[159] Entre otros concluyó que: *"Conforme a lo señalado por la Contratista, esta gerencia da por ACEPTADO el principio que existe un evento compensable en aplicación de la Cláusula 60.1 (1) del Contrato NEC, en atención a lo cual, la Contratista deberá proceder con la presentación de las cotizaciones conforme lo estipulado en la Cláusula 61.4 y Cláusula 62 del Contrato NEC".*

[160] Entre otros concluyó que: "Conforme a lo señalado por la Contratista, esta gerencia da por ACEPTADO el principio que existe un evento compensable en aplicación de la Cláusula 60.1 (8) del Contrato NEC, en atención a lo cual, la Contratista deberá proceder con la presentación de las cotizaciones conforme lo estipulado en la Cláusula 61.4 y Cláusula 62 del Contrato NEC."

Conforme a lo señalado por la Contratista, esta gerencia da por ACEPTADO el principio que existe un evento compensable en aplicación de la Cláusula 60.1 (8) del Contrato NEC, en atención a lo cual, la Contratista deberá proceder con la presentación de las cotizaciones conforme lo estipulado en la Cláusula 61.4 y Cláusula 62 del Contrato NEC.

Aunado en ello, es preciso indicar que, respecto del retraso de 6 días solicitado por la Contratista, este tuvo un impacto en el desmontaje de asbesto y demolición de estructuras del hospital principal, por lo que el tiempo es ACEPTADO; no obstante, respecto del costo asociado, este se evaluará conforme a los procedimientos y precios del mercado debidamente sustentados si aplicase.

Evaluación de la aceptación del EC6 y EC7, sin considerar que el traslado de módulos y de los pacientes Covid eran responsabilidad del Contratista, admitiendo una reconsideración, no prevista en el contrato.

El gerente del proyecto, ingeniero Jorge Choy Izaguirre atendiendo a las reconsideraciones del EC6 y EC7, no previstas en el Contrato NEC 3 Opción F, aceptó las mismas, a pesar de los hechos siguientes:

- El Contratista tuvo conocimiento de la existencia de los cuatro (4) módulos Covid, desde la entrega del sitio, el 3 de febrero de 2021, dado que estos fueron instalados en marzo de 2020[161]. Esto implica que no se trataba de un hecho nuevo o imprevisto en concordancia con el numeral 5.4. del Plan de Contingencia, Anexo 2, del Contrato NEC 3 Opción F, el cual señaló que: *"La determinación final de los ambientes prestacionales y complementarios, así como las áreas a considerar dependerá del equipamiento actual sujeto a traslado, según las condiciones técnicas citadas y sujeto a las responsabilidades del Contratista"*; por lo tanto, dichos módulos debieron haber sido considerado en el plano de arquitectura del diseño optimizado para su traslado al Hospital de Contingencia.

  Al respecto, el gerente del proyecto instruyó al Contratista el traslado de los cuatro (4) módulos Covid, toda vez que, conforme al apartado "Optimización del Diseño", de la sección S105, y la sección 300.5, de Información de Obras – Volumen 2B Específico, del Contrato NEC 3 Opción F, la responsabilidad final por cualquier error o defecto en el diseño recae en el Contratista.

  En ese sentido, a fin de dar solución a la omisión de incluir los cuatro (4) módulos Covid en el plano de arquitectura del diseño optimizado, el Contratista mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000329** de 18 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 172)**, presentó el presupuesto y cronograma para dicho traslado, estableciendo un plazo de once (11) días calendario que culminaba el 28 de abril de 2021. De acuerdo al cronograma de traslado, estas actividades no impactaban al plazo de ejecución del proyecto; sin embargo, el Contratista, incumplió dicho cronograma.

  En resumen, la situación expuesta fue originada por el Contratista, quien, al incumplir con sus obligaciones contractuales, generó un retraso en el plazo contractual del proyecto. Por lo tanto, el argumento presentado por el Contratista no calificaba como un evento compensable[162].

[161] Conforme al acta de recepción del "Servicio: supervisión, desmontaje y montaje del kit de 4 módulos para triaje diferenciado y aislamiento", de 31 de marzo de 2020.

[162] Las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción de abril de 2013, respecto a las cláusulas de "Eventos

- El numeral (1) de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que, un evento compensable ocurre cuando el gerente del proyecto emite una instrucción que cambia la "Información de las Obras"; esto implica que, si el gerente del Proyecto da una orden que modifica el alcance, los requisitos o las especificaciones de las obras, el Contratista puede considerar este cambio como un evento compensable, con impacto en costo y plazo. Sin embargo, respecto al EC6, la instrucción dada por el gerente del Proyecto, no cambió la información de las obras, dado que, el traslado del equipamiento médico, mobiliario existente, enseres y pacientes a la instalación del Hospital de Contingencia estaba estipulado en la sección S100 de la "Información de las Obras" y en el "Plan de contingencia", anexo 2, Volumen 2B específica, del citado contrato.

- La instrucción del gerente del Proyecto de no autorizar el traslado de los pacientes Covid al Hospital de Contingencia se tomó con el fin de salvaguardar la bioseguridad del hospital, ya que el Contratista, durante el plazo contractual, no habilitó accesos diferenciados para los ambientes destinados al tratamiento de pacientes Covid. Posteriormente, mediante el correo CNPH-EC-Ccom-000418 de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 188)**, el Contratista presentó una solución para las condiciones de bioseguridad, que incluía la construcción de muros de delimitación para los ambientes Covid, en cumplimiento de lo establecido en el "Anexo 2 – PMA Contingencia Hospital de Pomabamba" del Contrato NEC3 Opción F. En consecuencia, dicho hecho no calificaba como un evento compensable, ya que el retraso fue ocasionado por responsabilidad del Contratista.

- El numeral 8 de la Cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, establece que, un evento compensable ocurre cuando el gerente del proyecto o el supervisor de calidad cambian una decisión que fue previamente comunicada al Contratista; sin embargo, respecto al EC7, el cambio de la decisión del no traslado de los pacientes Covid, fue comunicado por el gerente del proyecto al Contratista, dado el incumplimiento de sus obligaciones de habilitar los accesos diferenciados para ese tipo de pacientes de acuerdo al cronograma establecido; por tanto, no daba lugar a un evento compensable.

- La cláusula 60.2 del Contrato NEC3 Opción F, referida a la evaluación de las condiciones físicas del sitio que debe realizar el Contratista para determinar un evento compensable, contempla la información del sitio, la información de dominio público, la inspección visual y demás información razonable que se esperaría de un Contratista con experiencia. Esto permite al Contratista asegurar que los riesgos asociados a condiciones previsibles no se consideren eventos compensables, quedando bajo su responsabilidad anticipar y gestionar dichos riesgos conforme a los términos contractuales.

  En este sentido, los módulos Covid eran claramente identificables mediante una inspección visual del sitio desde la fecha de acceso (3 de febrero de 2021), al haber sido instalados en marzo de 2020. Por lo tanto, no correspondía considerarlos como un evento compensable.

compensables 60", refiere que: *"Los eventos compensables son eventos que, de ocurrir, y que no sean culpa del Contratista, le da derecho al Contratista de ser compensado por cualquier impacto que tenga el evento sobre los Precios y la Fecha de Culminación o Fecha Clave. (...)"*

- La cláusula 61.4 del Contrato NEC 3 Opción F, establece los criterios que debe seguir el gerente del proyecto al evaluar una notificación del Contratista sobre un evento compensable, considerando entre otros, que **si surge de un incumplimiento del Contratista** comunica su decisión de no modificar el contrato respecto a costos y plazos.

  En ese contexto, el EC6 y EC7, se originaron debido a que el Contratista incumplió sus obligaciones de incluir en el traslado los cuatro (4) módulos y de pacientes Covid al Hospital de Contingencia, al no considerar dichos módulos en el plano arquitectónico del diseño optimizado y no ejecutar en el plazo previsto los accesos diferenciados para los ambientes Covid. Estas obligaciones recaían bajo su responsabilidad conforme a la cláusula S100, de la "Información de las Obras" y el Plan de Contingencia, Anexo 2, Volumen 2B específica y el "Anexo 2 – PMA Contingencia Hospital de Pomabamba" del Contrato NEC3 Opción F.

Por tanto, el EC6 y EC7, no cumplían las condiciones para su aceptación previstas en el Contrato NEC 3 Opción F.

Improcedencia de la admisión de un recurso de reconsideración

El Contrato NEC3 Opción F no contempla la figura de la reconsideración, como recurso de contradicción para revisar las decisiones tomadas por el gerente del proyecto respecto a los eventos compensables solicitados por el Contratista, por lo que, su aplicación deviene en improcedente.

Cabe precisar que, la cláusula 12.2 establece que: "*El presente Contrato se rige por la ley del contrato*", por lo que, la actuación del ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, debió ajustarse a lo previsto en dicho Contrato, el cual no prevé reconsideración. En concordancia con ello, es preciso citar las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción de abril de 2013, respecto a las cláusulas 61.4 de "Notificación de eventos compensables 61" **(Apéndice n.° 142)**, refiere entre otros que: *"Esta cláusula enumera las cuatro pruebas*[163] *que aplica el Gerente del Proyecto a un evento notificado por el Contratista para decidir si instruye o no al Contratista a presentar cotizaciones para este efecto. Si el gerente del Proyecto decide que el evento incumple cualquiera de las pruebas que notifica al Contratista y no se requiere mayor acción a menos que el Contratista dispute la decisión y lo refiera al Mediador."*

En ese sentido, en los casos que el Contratista no esté de acuerdo con la decisión del gerente del Proyecto, estos asuntos deben plantearse ante la DAB. Por lo tanto, la nueva evaluación del gerente del proyecto sobre el evento compensable, que ya había recibido un pronunciamiento previo, resultó contraria a lo establecido contractualmente.

Asimismo, dicho gerente debió considerar en la toma de decisiones, el principio de legalidad que rige la actuación de todo funcionario público, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley[164] n.° 27444, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

[163] Las cuatro pruebas son: 1) surge de un incumplimiento del Contratista; 2) no ha sucedido y no se espera que suceda; 3) no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o; 4) no es una de los eventos compensables prevista en este contrato.

[164] Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019.

Además, las reconsideraciones fueron presentadas transcurridos más de diez meses desde la no aceptación de los EC6 y EC7.

Sobre el particular, la doctrina administrativa respecto a los plazos para presentar recursos administrativos señala que: *"Una exigencia que vale la pena resaltar es la del sometimiento de los recursos a un plazo perentorio para su interposición. Como se sabe, el artículo 207° de la Ley establece que los recursos administrativos deberán ser interpuestos en un plazo máximo de quince (15) días después de que haya quedado consentido el acto objeto de impugnación. Sobre el particular, es evidente que el legislador ha considerado relevante establecer un plazo perentorio con un criterio de seguridad jurídica de manera que las decisiones de la Administración no queden sometidas de manera indefinida a la libertad de los particulares para cuestionarlas y promover que sean dejadas sin efecto. Se entiende que abrir una puerta en ese sentido eliminaría cualquier atisbo de predictibilidad y estabilidad jurídica de la que, más bien, deben gozar las decisiones administrativas"*[165]. (el subrayado es agregado).

En consecuencia, a pesar que, el anterior gerente del proyecto había resuelto por la no aceptación (rechazo) el EC6 y EC7, Jorge Choy Izaguirre, nuevo gerente del Proyecto, admitió irregularmente una reconsideración y aceptó los referidos eventos compensables, cuando las causales expuestas no se ajustaban a las condiciones establecidas en los numerales (1) y (8), de la Cláusula 60.1, del Contrato NEC 3 Opción F, sin considerar, el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista, en el diseño e instalación del Hospital de Contingencia, reconociendo un impacto en plazo de dos (2) días calendario en el EC6 y seis (6) días calendario en el EC7, que no le correspondían.

3.4 ACEPTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN POR EL RECONOCIMIENTO DEL EC6 y EC7, POR DOS (2) Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO.

Aceptación automática de las cotizaciones por el EC6 y EC7.

A raíz de la aceptación de los EC6 y EC7, el Contratista, mediante los correos CNPH-ECC-RNCE-000045 **(Apéndice n.° 204)** y CNPH-ECC-RNCE-000046 **(Apéndice n.° 205)**, ambos de 23 de junio de 2022, presentó a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, las cotizaciones por impacto en costos por dos (2) y seis (6) días calendario de gastos generales[166], ascendente a S/ 81 620,22 y S/ 244 860,66, respectivamente, adjuntado las cartas n.os 1014-2022/CPH y 1015-2022/CPH de la misma fecha.

Al respecto, el ingeniero Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, no dio respuesta dentro de plazo establecido en la cláusula 62.3[167] del Contrato NEC 3 Opción F, es así que, trascurrido de 33 días calendario de comunicadas las cotizaciones, amparado en la cláusula 62.6[168] del citado Contrato, el Contratista, con los correos CNPH-ECC-RNCE-000049 **(Apéndice n.° 206)** y CNPH-ECC-RNCE-000050 ambos de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 207)**, comunicó al referido gerente del proyecto su incumplimiento en el

[165] FARFAN SOUSA, Ronnie. La regulación de los recursos administrativos en el ordenamiento jurídico administrativo peruano. Página 235. En: https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/1150/1328/

[166] Diarios determinados por el contratista fue el importe de S/ 40 810,11.

[167] "El *contratista* presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes de recibida la instrucción del *gerente del proyecto*. el *gerente del proyecto* responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación. (...)".

[168] *"Si el Gerente del Proyecto no responde a una cotización dentro del plazo previsto, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. (...). Si el Gerente del Proyecto no responde a la comunicación dentro de dos semanas, salvo que la cotización corresponda a una instrucción propuesta o una propuesta de modificación de decisión, la comunicación del Contratista será considerada como aceptación de la cotización por el Gerente del Proyecto."* (El subrayado es agregado)

pronunciamiento respecto de la cotización por la aceptación de los EC6 y EC7, adjuntando las cartas n.os 1097-2022/CPH y 1098-2022/CPH de 25 de julio de 2022, respectivamente.

Después de tres meses y medio, de la comunicación del incumplimiento para el pronunciamiento de la cotización presentada, el Contratista, mediante los correos **CNPH-EC-CEQ-000005 (Apéndice n.° 208)** y **CNPH-EC-CEQ-000006** ambos de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 209)**, notificó a Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, la aceptación de las cotizaciones por el EC6 y EC7, adjuntado a ello, las carta n.os 1251-2022/CPH y 1252-2022/CPH de la misma fecha, donde indicó, entre otros puntos, que se había vencido el plazo para su pronunciamiento respecto a la cotización de los EC6 y EC7; por lo tanto, al amparo de la cláusula 62.6 del Contrato NEC 3 Opción F, consideró que quedaba aceptada por el gerente del proyecto.

En sentido, Jorge Choy Izaguirre, gerente del proyecto, al no pronunciarse en los plazos establecidos, conforme a lo establecido en la cláusula 62.6 del Contrato NEC 3 Opción F, dejó que opere la aceptación ficta de las cotizaciones presentadas por el Contratista, de los EC 6 y EC 7, por mayores gastos generales, ascendentes a S/ 81 620,22 y S/ 244 860,66, respectivamente.

Implementación de las cotizaciones por el EC6 y EC7

Al operar el procedimiento de aceptación de las cotizaciones presentadas por el Contratista, de los EC6 y EC7, Jesús Málaga Poma, gerente de proyecto € mediante los correos ARCC1-ECC-RCQ-001310 y ARCC1-ECC-RCQ-001312 ambos de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 210)**, comunicó al Contratista el conocimiento de su implementación automática. Al respecto, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-App-000093** de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 162)**, presentó la valorización n.° 36, de enero de 2024, correspondiente entre otros a los EC6 y EC7.

A través del correo ANIN1-EC-PayC-001885 de 10 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 163)** y el correo ANIN1-EC-PayC-001894 de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 164)**, **Jorge Choy Izaguirre,** gerente del proyecto envió la respuesta a la valorización n.° 36 (enero 2024), adjuntando el informe n.° 00014-2024-ANIN/DIME/JMCD, para el pago de la citada valorización, que incluía el pago por la aceptación de la cotización de los EC6 y EC7, por el importe de S/ 81 620,22 y S/ 244 860,66, respectivamente, por mayores gastos generales, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Costos que fueron considerados en la valorización n.° 36 del mes de enero de 2024

Descripción	Costos totales S/	Cálculo de pagos por la aceptación de los Ecs 6 y 7
Valor Nocional	9 934 681,53	
Costo Fijo[169] por EC 01, 04, 06,07,08, 10 y 30:	9 012 872,71	
EC 10:	7 537 867,84	
EC 01:	726 281, 62	
EC 04:	69 169,67	
EC 06: Módulos adicionales para área COVID	**69 169,68**	
EC 07: Demora en el traslado de pacientes COVID	**207 509,03**	
EC 08:	294 429,43	

EC 06:	Importe S/
Gastos Generales sin IGV EC 6	69 169,68
IGV S/ (18%)	12 450.54
Pago por gastos generales EC 6 (W)	**81 620,22**

EC 07:	Importe S/

[169] Igual a gastos generales.

Descripción	Costos totales S/
EC 30:	108 445.42
Tarifa (18.05% V.N.)	1 793 210.02
Subtotal (A)	**20 740 764,25**
IGV (18% B)	3 733 337,57
Total valorizado n.° 36 (C= A+B)	**24 474 101,82**
Retención (D= 5% x C)	1 223 705,09
Detracción (E=4% x C)	978 964,00
Neto a pagar (F=C-D-E)	22 271 432,73

Cálculo de pagos por la aceptación de los Ecs 6 y 7	
Gastos Generales sin IGV EC 7	207 509,03
IGV S/ (18%)	37 351,63
Pago por gastos generales EC 7 (X)	**244 860,66**

Total, gastos generales por Ecs 6 y 7 (Z= W+X) = 326 480,88

Fuente: Valorización n°36 – enero 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El pago de la valorización n.° 36, se efectivizó con los comprobantes de pago n.os 1405, 1406 y 1407, todos de 1 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 165)**, el cual, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Pagos realizados al Contratista que incluye entre otros los del EC6 y EC7

N° C/P	Fecha	Concepto	Forma de pago	Importe S/
1405	01/03/2024	Retención del 5% por fondo de garantía	24000227	1 223 705,09
1407	01/03/2024	Valorización n.° 36	002- 191-009411493084-58	22 271 432,73
1406	01/03/2024	Detracción 4%	2400028	978 964,00
			Total pago de la valorización n.° 36	**24 474 101,82**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1405, 1406 y 1407 todos de 1 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 165)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos señalados revelan la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa siguiente:

- **Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F, para la "Entrega del Hospital de Pomabamba II-1 y Hospital de Yungay II-1 (Paquete 2-Salud)" de 2 de febrero de 2021.**

(…)
SE ACUERDA
(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(2) El Contratista proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(…)

CLÁUSULAS GENERALES
5. Generalidades
Acciones 10
10.1 El *Contratante*, el *Contratista*, el *Gerente del Proyecto* y el *Supervisor de Calidad* deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Interpretación y Legislación aplicable
"12.2 El presente Contrato se rige por la ley del contrato"
12.3 Ninguna modificación de este contrato, salvo que esté previsto en las condiciones del contrato, tendrá efecto salvo que las partes hayan acordado dicha modificación, la misma que debe constar por escrito y estar firmada por las Partes.
12.4 El presente contrato constituye la integridad de los acuerdos entre las Partes.
(…)"

El Gerente del Proyecto y el Supervisor de Calidad 14

14.1. La aceptación de una comunicación del Contratista o de su trabajo por parte del Gerente del Proyecto o del Supervisor de Calidad no libera de su responsabilidad al Contratista de Ejecutar las Obras ni de su responsabilidad por el diseño.

6. Obligaciones principales del Contratista

Realización de la Obras 20

20.1 El Contratista Ejecuta las Obras de acuerdo con la Información de las Obras.

(...)

7. Eventos Compensables

Eventos Compensables 60

"60.1 A continuación se enumeran los eventos compensables:

8. El *Gerente del Proyecto* da una instrucción que cambia la Información de las Obras, **salvo**

- que se haga algún cambio para aceptar un Defecto o
- que proceda algún cambio a la Información de las Obras brindada por el *Contratista* por su diseño, el cual se realiza antes de su solicitud o para cumplir con otra indicación de la Información de las Obras brindada por el *Contratante*.

(...)

(8) El *Gerente del Proyecto* o el *Supervisor de Calidad* cambia una decisión que fue previamente comunicada al *Contratista*.

(...)"

"60.2 Al evaluar las condiciones físicas con el fin de evaluar un evento compensable, se supone que el Contratista ha tenido en cuenta

• la Información del Sitio,

• información de dominio público mencionada en la Ficha de Información del Sitio,

• información que se puede obtener de una inspección visual del Sitio, y demás información que un contratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.

(...)"

Notificación de los eventos compensables 61

61.4 Si el Gerente del Proyecto decide que un evento notificado por el Contratista

- surge de un incumplimiento del Contratista,
- no ha sucedido y no se espera que suceda,
- no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o
- no es una de los eventos compensables prevista en este contrato,

comunica al Contratista de su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave.

(...)"

Cotizaciones de los eventos compensables 62

62.6 **Si el Gerente del Proyecto no responde a una cotización dentro del plazo previsto**, el Contratista puede comunicar al Gerente del Proyecto su incumplimiento. Si el Contratista presentó más de una cotización para un evento compensable, señala en su correo cuál de las cotizaciones propone sea aceptada. **Si el Gerente del Proyecto no responde al correo dentro de dos semanas**, salvo que la cotización corresponda a una instrucción propuesta o una propuesta de modificación de decisión, **el correo del Contratista será considerada como aceptación de la cotización** por el Gerente del Proyecto [énfasis añadido].

ZW. Se **reemplaza** la cláusula W por el siguiente texto:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Opción única ZW
Procedimiento de solución de controversias en Dispute Board (DAB) previo a Arbitraje
(...)
Todas las controversias derivadas del presente contrato o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al DAB conforme al Reglamento CCI Dispute Board. Para cualquier controversia, el DAB emite una Decisión vinculante para las partes de conformidad con el Reglamento CCI Dispute Board.
(...)

FICHA DE DATOS DEL CONTRATO
1 Generalidades

- La ***ley del contrato* son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos**; así como la legislación de la República del Perú.
  (...)

Información de las Obras – Volumen 2B Específico
S100 Descripción general de las Obras
(...)
También es parte de las obras en los Hospitales de Contingencia Temporal: Adquisición, implementación, mantenimiento preventivo y correctivo durante la operación y desmontaje final, lo que incluye el traslado del equipamiento médico, mobiliario existente, enseres y pacientes hacia la instalación de los Hospitales de Contingencia Temporal, y de nuevo hacia los Hospitales de Apoyo de Pomabamba 11-1 y Yungay 11 -1 a la Culminación.

Esto incluye, pero no limita:

- La adopción del Diseño desde su estado actual, hasta la información para la construcción, siendo el Contratista el único responsable de la optimización del Diseño.

(...)

S105 Descripción de las Obras
Comprende para los dos (02) nuevos establecimientos de salud la optimización del Diseño, construcción, equipamiento de obra y equipamiento médico, mobiliario del Establecimiento de Salud. También es parte de los alcances de la contingencia Hospitalaria : Adquisición, implementación, mantenimiento preventivo y correctivo durante la operación, desmontaje final y almacenamiento en el lugar designado por la autoridad de salud para tal fin dentro de los *límites del sitio*, lo que incluye el traslado del equipamiento médico y mobiliario existente, enseres y pacientes hacia la instalación del Hospital de Contingencia Temporal de cada uno de los nuevos establecimientos de salud (Hospital de Apoyo de Poma bamba y Hospital de Apoyo de Yungay) al culminar la construcción. (...)

Optimización del Diseño:

Se denomina optimización del Diseño a la revisión, modificación, validación, y complemento (desde el estado actual de la documentación existente como figura en el Anexo N° 1 Y Anexo N° 2 su adopción como documento apto para la ejecución de los trabajos), para la ejecución de las *obras*.

El *Contratista* es responsable de la verificación de la precisión de la información remitida por el *Contratante*.

El *Contratista* es responsable de proporcionar, gestionar y coordinar toda la optimización del Diseño.
(...)
La información detallada del diseño se revisará tal como se describe en las normas y procedimientos del diseño. Sin importar cualquier aceptación por parte del *Gerente del Proyecto*, este no será

responsable de la exactitud o de la integridad de ninguna información aceptada y el *Contratista* seguirá siendo responsable de cualquier error u omisión en ella.
(...)"

Ejecución de trabajos temporales para los Hospitales de Contingencia Temporal, traslado de equipamiento existente y puesta en marcha.

(...)
El alcance incluye, pero no se limita a la optimización del Diseño del hospital temporal y al montaje de una instalación temporal a ser adquirida para prestar los actuales servicios que se brindan en el hospital. Deberá tomarse en cuenta lo indicado en el Anexo N" 2.
(...)

"S300.5 Entrega de la optimización del Diseño del *Contratista*
(...)
La información detallada de la optimización del Diseño se revisará tal como se describe en las normas y procedimientos del Diseño. Sin importar cualquier aceptación por parte del *Gerente del Proyecto*, este no será responsable de la exactitud o de la integridad de ninguna información aceptada y el *Contratista* seguirá siendo responsable de cualquier error u omisión en ella."

Anexo 2 – Plan de contingencia Hospital de Pomabamba

"Plan de Contingencia

9. **Conclusiones**

(...)
5.4. La determinación final de los ambientes prestacionales y complementarios, así como las áreas a considerar dependerá del equipamiento actual sujeto a traslado, según las condiciones técnicas citadas y sujeto a las responsabilidades del Contratista.
(...)"

Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba

PROGRAMA MEDICO ARQUITECTONICO – PLAN DE CONTINGENCIA DEL HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA						
NOMBRE DEL EE.SS.	: HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA					
NIVEL	: II-1					
UBICACIÓN	: DISTRITO : POMABAMBA / PROVINCIA : POMABAMBA / DEPARTAMENTO : ANCASH					
CARTERA DE SERVICIOS	AMBIENTE	Unidad	PMA NORMATIVO			OBSERVACIONES
			Cant.	Area Minima Propuesta	Area Parcial (m2)	
UPSS HOSPITALIZACIÓN						
	AMBIENTES PRESTACIONALES	m2	6		107.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Hospitalizacion de pacientes COVID	Sala de Hospitalizacion de pacientes COVID	m2	1	57.00	57.00	4 camas. Según disponibilidad de ambiente cedido, está disponible de adecuación. Se debe garantizar acceso diferenciado. Incluye baño completo y estación de enfermeras y trabajo limpio. Se adiciona triaje diferenciado.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

10. **Principio de legalidad. –** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos expuestos, ocasionaron una extensión de plazo de 8 días calendario y un incremento de los gastos generales por S/ 326 480,88 como perjuicio económico al Estado, como resultado de la aceptación del EC6 y EC7, que no correspondía reconocer al Contratista.

La situación expuesta se ha originado por la decisión y gestiones del gerente del proyecto, para evitar que el Contratista asuma la responsabilidad por sus incumplimientos contractuales de incluir en su diseño módulos COVID existentes y habilitar accesos diferenciados en las áreas destinadas para pacientes COVID; a través de la aceptación de los EC6 y EC7 que resultan contrarias al marco contractual y normativo, tal como la admisión de reconsideraciones no previstas contractualmente.

La persona comprendida en los hechos observados presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 228** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1) **Jorge Antonio Choy Izaguirre**, con DNI n.° [redacted], gerente del proyecto – sede Ancash, en el periodo del 3 de junio de 2022 al 16 de enero de 2023, contratado mediante el Contrato de Administración de Servicio n.° 117-2022-ARCC (CAS por excepción) de 17 de mayo de 2022 y Adendas, más el memorando n.° 01737-2021-ARC/DE/DISS de 16 de noviembre de 2021; así como, designado con el Memorando n.° 01964-2022-ARCC/DE/DISS de 8 de junio de 2022[170] y término de designación con el memorando n.° 0134-2023-ARCC/DE/DISS de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 229)**, a quien se le notificó la cédula de comunicación n.° 2-2024-CG/MPROY-AC-ANIN, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/MPROY-01-003, según se acredita en el cargo de Notificación de 31 de octubre de 2024; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante el documento S/N de 11 de noviembre de 2024 (expediente 0820240763619 de 13 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 228)**.

   Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

   - Aceptar el EC6, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-000871** de 3 de junio de 2022, con el asunto *"Pomabamba – Evento Compensable N° 06 – Reconsideración EC 06 – Instrucción de la Gerencia de Proyecto de ARCC para el traslado de los 4 Módulos COVID existentes en el Hospital de Apoyo al HTC"*, con impacto en plazo por dos (2) días calendario, sin considerar, lo siguiente:

     - El Contratista tuvo conocimiento de la existencia de los cuatro (4) módulos Covid, desde la entrega del sitio, el 3 de febrero de 2021, dado que estos fueron instalados en marzo de 2020. Esto implica que no se trataba de un hecho nuevo o imprevisto; por lo tanto, debió haber sido considerado en el plano de arquitectura del diseño optimizado para su traslado al Hospital de Contingencia.
     - La instrucción del gerente del Proyecto para el traslado de los cuatro (4) módulos Covid no cambió la información de las Obras, sino debido a que, el Contratista omitió considerar los mismos en el plano de arquitectura del diseño optimizado del Hospital

[170] Cabe precisar, que con dicho memorando, se regulariza su designación como Gerente del Proyecto de Pomabamba, ya que se evidencia de los correos electrónicos suscritos por el auditado que en la fecha 3 de junio del 2022, ejercía funciones como Gerente del Proyecto de Pomabamba, tal como el propio auditado acepta en sus comentarios.

de Contingencia, sin perjuicio de lo cual, el traslado se mantenía bajo su responsabilidad, conforme a la cláusula S105 del apartado "Optimización del Diseño", contenida en el Volumen 2B, Específico, del contrato NEC 3, Opción F.

- El Contratista incumplió con el cronograma para el traslado de los módulos Covid (correo **CNPH-EC-Ccom-000329** de 18 de abril de 2021), aceptado a fin de dar solución a la omisión de ubicación de los cuatro (4) módulos Covid en el plano de arquitectura del diseño optimizado. Dicho cronograma establecía un plazo de once (11) días calendario para la ejecución de dichas actividades, que culminaba el 28 de abril de 2021, que no impactaban al plazo de ejecución del proyecto.

- Admitió y evaluó una reconsideración presentada por el Contratista respecto al EC6, a pesar de que dicho mecanismo no estaba contemplado en el contrato NEC 3 Opción F, correspondiendo en su caso la solución de controversia al respecto a través de la DAB; con dicha actuación aceptó el EC6, modificando, sin justificación válida, la decisión inicial de rechazo del EC6 dada por el anterior gerente del Proyecto.

- Aceptar el EC7, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-000877** de 3 de junio de 2022, con el asunto *"Pomabamba – Evento Compensable N°07 – Reconsideración EC 07 – Demora en el traslado de pacientes COVID"*, con impacto en plazo por seis (6) días calendario, sin considerar, lo siguiente:

  - La instrucción del gerente del Proyecto de no autorizar el traslado de los pacientes Covid al Hospital de Contingencia, se tomó para salvaguardar la bioseguridad del citado hospital, debido a que, el Contratista, durante el plazo contractual no habilitó accesos diferenciados de los ambientes destinados para el tratamiento de pacientes Covid; siendo que posteriormente, mediante el correo **CNPH-EC-Ccom-000418** de 4 de mayo de 2021, presentó una solución a las condiciones de bioseguridad, referidas a la construcción de muros de delimitación para los ambientes Covid.

  - El Contratista incumplió con el cronograma para el traslado de los módulos Covid (correo **CNPH-EC-Ccom-000329** de 18 de abril de 2021), aceptado a fin de dar solución a la omisión de ubicación de los cuatro (4) módulos Covid en el plano de arquitectura del diseño optimizado. Dicho cronograma establecía un plazo de once (11) días calendario para la ejecución de dichas actividades, que culminó el 28 de abril de 2021, que no impactaron el plazo de ejecución del proyecto.

  - Admitió y evaluó una reconsideración presentada por el Contratista respecto al EC 6, a pesar de que dicho mecanismo no estaba contemplado en el contrato NEC 3 Opción F, correspondiendo en su caso la solución de controversia ante el DAB; con dicha actuación aceptó el EC 7, modificando, sin justificación válida, la decisión inicial de rechazo del EC 7 dada por el anterior gerente del Proyecto.

- No pronunciarse en los plazos establecidos, respecto a las cotizaciones presentadas por el Contratista mediante los correos **CNPH-ECC-RNCE-000049** y **CNPH-ECC-RNCE-000050,** ambos de 26 de julio de 2022 (cartas n.os 1097-2022/CPH y 1098-2022/CPH ambas de 25 de julio de 2022), referidas a los EC6 y EC7, operando el procedimiento de aceptación de las cotizaciones presentadas y el reconocimiento de costos por mayores gastos generales, por el importe de S/ 81 620,22 y S/ 244 860,66, respectivamente.

Ocasionando con su conducta, el reconocimiento al Contratista de una extensión de plazo de ocho (8) días calendario por los EC6 y EC7, que no le correspondía y un incremento de gastos generales por un monto de S/ 326 480,88, en perjuicio económico al Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F, respecto de las obligaciones de gerente del Proyecto (cláusula 10.1), la atención de eventos compensables (numeral (1) y (8), de la cláusula 60.1 y 60.2), la decisión del gerente del Proyecto (cláusula 61.4), atención de cotización por eventos compensables (clausula 62.6) y sobre la resolución de controversias (opción única ZW). De igual forma, contravienen las disposiciones referidas a descripción general de las obras (cláusula S100), descripción de las obras (cláusula S105), responsabilidad del diseño (clausula S300.5), "Plan de Contingencia", el "Anexo 2 – PMA contingencia Hospital de Pomabamba" de la "Información de las Obras – Volumen 2B específico" del Contrato NEC3 Opción F, así como el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, que rige la actuación de todo funcionario público.

Además, en su calidad de gerente de Proyecto, inobservó sus funciones establecidas en los literales b) y d), anexo n.° 01, del Contrato Administrativo de Servicio n.° 117-2022-ARCC (CAS por excepción) de 17 de mayo de 2022, los cuales refieren: *"b) Liderar la gestión de la intervención del establecimiento de salud cuya ejecución física y lugar de desarrollo en sus diferentes etapas se indicará por el Director (a) de la DISS, ejecutando todas las acciones necesarias y fines a su gestión, previa, durante y post ejecución de la construcción"* y *"d) Anticipar, dirigir y controlar los riesgos del Proyecto proponiendo estrategias de solución viable con el fin de salvaguardar los intereses del contrato".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.os 2 y 4)** y la presunta responsabilidad del funcionario detallada en el **Apéndice n.° 1**.

4. EL GERENTE DEL PROYECTO ACEPTÓ EL EVENTO COMPENSABLE N.° 15 POR LA APROBACIÓN TARDÍA DE LAS FICHAS TÉCNICAS CON UN MAYOR COSTO POR EL FABRICANTE DEL SISTEMA HVAC, NO OBSTANTE QUE LA SUBCONTRATACIÓN DE DICHO SISTEMA SE REALIZÓ A COSTOS FIJOS (SUMA ALZADA) GENERANDO EL RECONOCIMIENTO AL CONTRATISTA DE UN PAGO POR S/ 451 888,58 CON IGV QUE NO CORRESPONDÍA.

En aplicación a la cláusula S100[171] del Contrato NEC3 Opción F, el Contratista[172], desarrolló la procura para subcontratar el *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"*[173] del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1. Como resultado de dicho proceso, se adjudicó a la empresa **Manuel La Cruz Costa Contratistas**

171 Cláusula S100 *Descripción general de las Obras*, del Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 Opción F, suscrito el 2 de febrero de 2021: "(...)
Esto incluye, pero no limita: (...)
- *La procura de los Subcontratistas (incluido todo el Equipamiento).* (...)".

172 Según el sistema de entrega del proyecto el Contratista es un gestor, como tal, gestiona el diseño, la prestación de los servicios en el sitio y la construcción e instalación de las obras; en ese sentido, subcontrata el diseño, la prestación de los servicios en el sitio y la construcción e instalación de las obras.

173 Incluyó todo equipo, componente, material y herramienta necesarios para la correcta ejecución e implementación del sistema HVAC, hasta la puesta en marcha de sus sistemas y subsistemas.

Generales EIRL (en adelante Subcontratista), con quien suscribió el **Subcontrato 10015-CPH001-CON-030** de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 211)**, bajo el sistema a suma alzada, por[174] S/ 19 629 264,55 y con un plazo de ejecución de 276 días calendario.

Al respecto, mediante los correos [175] **CNPH-EC-Ccom-003436 (Apéndice n.° 212)** y **CNPH-EC-Ccom-003438** de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 213)**, el Contratista remitió las fichas técnicas del Equipo roof top 100015-MLC30-TSB-0022 R02 y el equipo de precisión 100015-MLC30-TSB-0023 R02, al gerente del proyecto, Jorge Choy Izaguirre, para su aceptación.

Ante la falta de pronunciamiento del referido gerente de proyecto, el Contratista notificó el evento compensable n.° 15 (en adelante EC15), por la demora en la revisión de las fichas técnicas de los equipos HVAC de importación, el cual fue aceptado por el Alejandro Oré Garnica, nuevo gerente del proyecto.

Seguidamente, el Contratista presentó una cotización con un impacto en el plazo de 67 días y un costo de S/ 5 806 364,74 con IGV. En respuesta, con el correo **CC1-ECC-RCQ-000681** de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 214)**, Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, precisó que la demora en la revisión por parte de la ARCC no generó ninguna afectación al cronograma de obra, aunque sí un impacto en costo de S/ 451 888,58, originado por el incremento en la cotización del Importador (Airlan Perú SAC) del Subcontratista; sin embargo, dicho incremento no tiene relación con la demora en la aceptación; además que el Subcontrato fue suscrito a suma alzada, por lo que no correspondía reconocer dicho costo.

Los hechos señalados inobservan el Contrato NEC3 Opción F, las obligaciones de gerente del Proyecto respecto a la notificación de los eventos compensables (cláusula 61.4). De igual forma, contravienen lo referido al sistema de contratación (numeral 4.1) de los **términos de referencia (Apéndice n.°211)** de la Subcontratación del "Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado – HVAC" y la absolución de consultas (Ronda 01 y 02) **(Apéndice n.° 211)**. Así como, lo referido a la lista de actividades (clausula 54.3 y el numeral 18 de la cláusula Z.11) del Subcontrato.

Los hechos expuestos ocasionaron que se le reconozca indebidamente al Contratista un derecho de pago por la suma de S/ 451 888,58 con IGV por el EC15, en perjuicio económico del Estado[176].

La situación expuesta se ha originado por la indebida aplicación del Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 08)** del gerente del proyecto para corroborar que se configura un evento compensable, quien tampoco consideró que el incremento del precio de los equipos del proveedor del Subcontratista no correspondía por la modalidad de contratación a suma alzada de la Subcontratación del *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"*.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

---

174 El denominado "Formato n.° 11" de su propuesta económica, precisó que: "*El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos*" **(Apéndice n.° 211).**

175 G810.1 Reunión previa al inicio
Las comunicaciones entre el gerente del proyecto, el Contratista y el Supervisor de Calidad serán efectuados a través de la plataforma aconex.

176 La ANIN mediante oficio n.° D00000444-2024-ANIN/DIME de 3 de octubre de 2024 remitió el informe n.° D00000011-2024-ANIN/DIME-SEJDI-UFS-LLC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°227)**, en l que se precisó que dicho costo será implementado una vez que los equipos sean entregados en obra y valorizados.

Mediante la **carta n.° LOA-SUB-035-2022-POMABAMBA** de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 211)**, el Contratista adjudicó al Subcontratista el *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"*, que incluyó todo equipo, componente, material y herramienta necesarios para la correcta ejecución e implementación del sistema HVAC, hasta la puesta en marcha de los sistemas y subsistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado para el Hospital de Apoyo Pomabamba, suscribiendo el respectivo **Subcontrato 10015-CPH001-CON-030** el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 211)**, con un plazo de ejecución de 276 días calendario y un costo de S/ 19 629 264,55 con IGV, bajo el sistema a suma alzada.

Con relación al mencionado suministro e instalación, con los correos **CNPH-EC-Ccom-003436 (Apéndice n.° 212)** y **CNPH-EC-Ccom-003438 (Apéndice n.° 213),** ambos de 16 de enero de 2023, el Contratista remitió al gerente del proyecto, Jorge Choy Izaguirre, las fichas técnicas del equipo[177] roof top 100015-MLC30-TSB -0022 R02 y del equipo de precisión 100015-MLC30-TSB-0023 R02, respectivamente, para su aceptación; siendo que el referido gerente del proyecto, no se pronunció dentro del plazo establecido[178], motivo por el cual el Contratista, mediante las comunicaciones siguientes, aludió a que dicho retraso habría generado impactos, como se desarrolla a continuación:

- Correo **CNPH-EC-EWN-000267** de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 215)**, el Contratista remitió la alerta temprana AT-000267, informando a la ARCC que las fichas técnicas remitidas corresponden a equipos a ser importados, cuya demora en su aceptación impactaba en las actividades de otros Subcontratistas, como se detalla:

  > Los equipos del sistema HVAC cuya aceptación ha solicitado el CPH mediante Aconex CNPH-EC-Ccom-003436 y CNPH-EC-Ccom-003438, corresponden a equipos a ser importados, por lo que la demora en su aceptación puede generar impactos a las actividades del subcontratista MLC, así como impactos colaterales en los trabajos de otros subcontratas con los que aquél tenga interfases, y consecuentemente, impactos en general al costo y plazo total del Proyecto.

- Correo **CNPH-EC-Ccom-003799** de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 216)**, el Contratista remitió la carta n.° 1487-2023/CPH de 14 de febrero de 2023, a Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, con la siguiente precisión:

  > (...) contractualmente, el plazo máximo que tiene la ARCC para dar respuesta a CPH se cumplió el 23 de enero, habiendo transcurrido 22 días de retraso en la respuesta a la información técnica, lo cual está impactando directamente al plazo de ejecución de la obra. Asimismo, el hecho de que la ARCC, a partir del 1 de enero del presente año, haya retirado a los especialistas de su equipo de la locación de Pomabamba, está generando impactos importantes al proyecto, debido a la falta de capacidad técnica oportuna para atender los requerimientos del proyecto.

Al no haber respuesta sobre las fichas técnicas propuestas por parte de Alejandro Oré Garnica, gerente del proyecto, mediante la carta n.° 1493-2023/CPG anexa al correo **CNPH-EC-NCE-000047**, ambos de 19 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 217)**, el Contratista notificó el EC15 a

---

177 En la oferta técnica, el subcontratista especificó que el equipo *rooftop* sería de la marca "Aaon". No obstante, durante la ejecución del contrato, mediante el correo CNPH-EC-CCom-003436 del 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 212)**, envió la ficha técnica correspondiente a la marca "Airlan". Del mismo modo, en relación con el equipo de precisión, la oferta indicaba la marca "Dataaire"; sin embargo, en la ejecución, a través del correo CNPH-EC-Ccom-003438 de la misma fecha **(Apéndice n.° 213)**, se remitió la ficha técnica de la marca "Aermec". Sobre el particular, en la absolución de consultas de la ronda n.°2 **(Apéndice n.° 211)**, se precisó que: *"(...), salvo consideraciones por procesos de tiempo de fabricación e importación y disposición en obra, para el cumplimiento de hitos. El planteamiento de sustitución de equipos será evaluado en cuanto a sus costos y tiempo,* ***el mismo que no puede superar el costo pactado****"*.

178 "Ficha de datos del Contrato" (Parte uno – Información brindada por el Contratante) del Contrato NEC3 Opción F. 1 *Generalidades: "El plazo de respuesta de las* ***comunicaciones es de 7 días,*** *salvo que se haya señalado un plazo distinto en el Volumen 2ª y 28 de la Información de las Obras"* (énfasis añadido).

Alejandro Oré, gerente del proyecto, señalando la demora en la revisión de fichas técnicas de equipos de importación HVAC, para lo cual, invocó los numerales[179] 6 y 9 de la cláusula 60.1 del Contrato NEC3 Opción F, precisando que: *"(...) se adjunta el cronograma impactado por el presente evento en "Primavera P6" (ver anexo 03) y el cronograma de obra del mes de diciembre 2022(ver anexo 02), del cronograma impactado se identifica la variación de hito final del proyecto desde 19/12/2023 hasta el 26/12/2023, mostrando la variación de 7 días"*, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13
Esquema de cronograma impactado según el Contratista

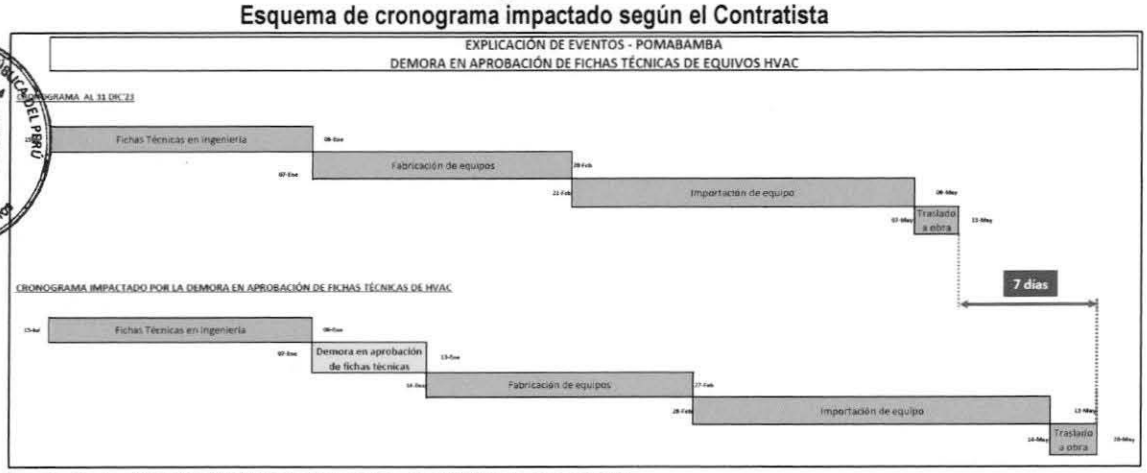

Fuente: Carta n.° 1493-2023/CPG de 19 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 217).**
Elaboración: Contratista.

Sobre el particular, el numeral 61.4 (Notificación de los eventos compensables) del contrato suscrito estableció que, si el gerente del proyecto decide que un evento notificado no tiene efectos sobre el costo determinado, entonces comunica su decisión de no modificar los precios, como se detalla a continuación:

> Si el *Gerente del Proyecto* **decide** que un evento notificado por el *Contratista* (...) **no tiene efecto sobre el Costos Determinado**, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o no es una de los eventos compensables prevista en este contrato, **comunica al *Contratista* de su decisión de no modificar los Precios**, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave. Si el *Gerente del Proyecto* decide lo contrario, comunica al *Contratista* y le ordena que presente las cotizaciones.

En tal sentido, ante la solicitud del EC15 efectuada por el Contratista mediante el correo **CNPH-EC-NCE-000047** de 19 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 217)**, correspondió al gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, en atribución a lo establecido en la referida disposición, evaluar si la demora en la aprobación de las fichas técnicas tuvo impacto en el cronograma de obra, a efectos de dar por aceptado el evento compensable. Sin embargo, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-002789** de 5 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 218)** el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, aceptó el EC15, precisando que: *"Conforme a lo señalado por la Contratista y al análisis de acuerdo a las cláusulas del Contrato expuesto por la gerencia de proyecto,* ***esta gerencia da por ACEPTADO el presente Evento Compensable N° 15***" (énfasis añadido).

179 Numeral 6 y 9 de la cláusula 60.1 (Eventos Compensable) del Contrato NEC3 opción F. "(...)
(6) El *Gerente del Proyecto* o el *Supervisor de Calidad* no responde a la comunicación del Contratista en el plazo requerido por el presente contrato. (...)
(9) El *Gerente del Proyecto* retiene una aceptación (distinta a la aceptación de la cotización de aceleración o no subsanación de un Defecto) por algún motivo previsto en el presente contrato. (...)".

Motivo por el cual, en concordancia a lo establecido en el numeral[180] 62.3 del Contrato NEC3 Opción F, dicho acto habilitó al Contratista para presentar su cotización dentro de las tres (3) semanas siguientes a su aceptación por el gerente del proyecto, es decir, hasta el 26 de marzo de 2023. Así, mediante el correo **CNPH-EC-CEQ-000013** de 26 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 219)**, el Contratista remitió su cotización, a la que adjuntó el Informe Técnico n.° 100015-CNPH001-ZZ-INF-6000 de 26 de marzo de 2023, habiendo determinado un impacto en plazo de 67 días y un costo de S/ 5 806 364,74 con IGV, según el resumen del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Impacto en costos

COTIZACIÓN EN COSTO CPH – EVENTOS COMPENSABLE N° 15		
Ítem	**Descripción**	**Monto (inc. IGV)**
1	**Impacto a Contratista Gestor**	**2,734,277.37**
1.1	Mayores Gastos Generales de CPG gestión	2,734,277.37
2	**Impacto a Paquetes en gestión de CPH**	**3,072,087.44**
2.1	Manuel La Cruz Costa Contratista Generales EIRL	460,805.38
2.2	e-Business Distribución Perú S.A – Ebd Perú	414,515.19
2.3	Servicios Ambientales Norte Verde SRL	24,186.71
2.4	Aragonesa Grúas y Maquinarias S.A.C	233,477.36
2.5	Aya Edificaciones S.A.C	461,874.36
2.6	Diar Ingenieros S.A	554,615.21
2.7	Consorcio Perú Health	626,121.83
2.8	Servicios de geodesia y tipografía Calidad y Precisión EIRL	9,222.41
2.9	Turjimsa consultores ejecutores SAC	30,913.36
2.10	Grupo L&S Servicios Empresariales S.A.C	87,729.72
2.11	Overly soluciones estructurales S.A.C	131,118.64
2.12	Ganviin Vega Domingo Felipe	5,270.67
2.13	Hidrandina	32,236.60
	TOTAL	**5,806,364.81**

Fuente: Informe Técnico n.° 100015-CNPH001-ZZ-INF-6000 de 26 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 219)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000554** de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 220)**, el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, requirió al Contratista que presenté una cotización detallada, por lo que mediante el correo **CNPH-EC-CEQ-000028** de 7 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 221)**, el Contratista remitió una nueva cotización del EC15 con un impacto en costo de S/ 5 806 364,74 con IGV y un impacto en plazo de 67 días, respecto del cual cabe señalar lo siguiente:

- **Con respecto al impacto en plazo:**

  Según lo comentado en párrafos anteriores, el Contratista remitió las fichas técnicas con los correos **CNPH-EC-Ccom-003436 (Apéndice n.° 212)** y **CNPH-EC-Ccom-003438 (Apéndice n.° 213)**, ambos de 16 de enero de 2023, sin embargo, el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica respondió a ambas notificaciones mediante los correos **ARCC1-EC-Pcom-075488 (Apéndice n.° 222)** y **ARCC1-EC-Pcom-075493 (Apéndice n.° 223)**, ambos de 20 de febrero de 2023.

  Como se advierte, el plazo en que se alcanzó las fichas y la respuesta sobre las mismas fue entre enero y febrero de 2023; por lo que, el cronograma vigente antes de su afectación corresponde a diciembre de 2022 (aceptado por el gerente del proyecto con el correo

[180] Cotizaciones de los eventos compensables 62
"62.3 El Contratista presenta las cotizaciones dentro de las tres semanas siguientes de recibida la instrucción del Gerente del Proyecto. El Gerente del Proyecto responde dentro de las dos semanas siguientes a su presentación".

ARCC1-WTRAN-290663 (Apéndice n.° 224) de 31 de enero de 2023. Tan es así que, en el referido cronograma muestra, con relación a las fichas técnicas e ingeniería de equipos HVAC la actividad 100015.262.C.4006105 K (Fichas técnicas e Ingeniería de equipos HVAC) estando programado culminar el 6 de enero de 2023. Por lo tanto, dicha actividad tenía una holgura de 47 días calendario y en consecuencia no generó un impacto en días calendario; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Actividad prevista en el cronograma diciembre 2022

Activity ID	Activity Name	Start	Finish	Original Duration	Remaining Duration	Total Float
100015.000.2.1.1.20	SC-2: INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL		20-Oct-23	0	0	0
100015.000.2.1.1.30	CPH-SC-3: INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO		19-Nov-23	0	0	0
100015.000.2.1.1.50	FIN DE COMISIONAMIENTO DE SERVICIOS		19-Nov-23	0	0	0
100015.000.2.1.1.60	CPH-KD-5: TRASLADO DEL HOSPITAL AL USUARIO FI		24-Nov-23	0	0	0
100015.000.2.1.01.50	FIN DESMONTAJE DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA		02-Dec-23	0	0	0
100015-CU20-C03-2.262	Hospital Definitivo - Pomabamba Block A	15-Jul-22 A	08-Oct-23	434	281	7
100015-CU20-C03-2.262.1	Hitos		08-Oct-23	0	0	7
100015.262.00.06	FIN DE TRABAJOS DE HVAC		08-Oct-23	0	0	7
100015-CU20-C03-2.262.C	Construcción	15-Jul-22 A	17-Sep-23	413	260	28
100015-CU20-C03-2.262.C.00	Construcción	15-Jul-22 A	12-Jun-23	316	163	51
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00	General	15-Jul-22 A	12-Jun-23	316	163	51
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00.2	Talleres de fabricación	15-Jul-22 A	12-Jun-23	316	163	51
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00.2.1	Fichas Técnicas e ingeniería	15-Jul-22 A	06-Jan-23	60	6	47
100015.262.C.4006105	FICHAS TÉCNICAS E INGENIERÍA DE EQUIPOS HVAC	15-Jul-22 A	06-Jan-23	60	6	47
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00.2.2	Fabricación de equipos	07-Jan-23	20-Feb-23	45	45	51
100015.262.C.9010750	FABRICACIÓN DE EQUIPOS HVAC	07-Jan-23	20-Feb-23	45	45	51
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00.2.3	Importación de equipos	21-Feb-23	06-May-23	75	75	51
100015.262.C.9010950	IMPORTACIÓN DE DE EQUIPOS HVAC	21-Feb-23	06-May-23	75	75	51
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00.2.4	Traslado de equipos a obra	07-May-23	13-May-23	7	7	51
100015.262.C.9010950	TRASLADO A OBRA DE EQUIPOS HVAC	07-May-23	13-May-23	7	7	51
100015-CU20-C03-2.262.C.00.00.2.5	Riesgo de largos plazos de procuras (TRA)	14-May-23	12-Jun-23	30	30	51
100015.262.C.9011050	RIESGOS DE PROCURA DE EQUIPOS HVAC	14-May-23	12-Jun-23	30	30	51

Fuente: Correo ARCC1-ECC-RCQ-000681 de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 214).**
Elaboración: Comisión Auditora.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, mediante el correo [181] **ARCC1-ECC-RCQ-000681** de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.°214)** el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, con relación al impacto en tiempo, precisó que el cronograma seleccionado para la evaluación del EC15, fue al 31 de enero de 2023, lo cual no es el correcto, ya que dicho cronograma no es el que se mantenía vigente hasta antes de su afectación, precisando que el cronograma correcto para la evaluación del EC15 es el cronograma de diciembre de 2022, aceptado por el gerente del proyecto con el correo **ARCC1-WTRAN-290663** de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 224)**, cuya actividad 100015.262.C.4006105 K (Fichas técnicas e Ingeniería de equipos HVAC) tenía programado culminar el 6 de enero de 2023, con una holgura de 47 días calendario, por lo que, el plazo de 28 días en la respuesta del gerente del proyecto no generó un impacto en días calendario.

- **Respecto al Impacto en costo:**

Mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000681** del 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 214)** el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, señaló que luego de la evaluación realizada, hubo una afectación de "0" días calendario, en consecuencia, los costos asociados al plazo son de S/ 00, no obstante, precisó que: *"(...) el contratista comunica la variación en el precio de los equipos que el proveedor suministra los equipos de Rooftop, Humidificador Recuperador de calor, equipo de precisión, como se detalla en el punto (ii). Luego de la evaluación* ***realizada y a los sustentos presentados por el contratista se da por aceptado el costo por mayores costos de equipo****s cuyo monto asciende con IGV a S/ 451,888.58*

[181] Previa a la referida comunicación, la ARCC mediante correo ARCC1-ECC-RCQ-000554 de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 220)**, solicitó al Contratista que, si el Contratista no brinde una cotización revisada y correctamente explicada, el gerente del proyecto podrá realizar su propia evaluación, de acuerdo a la cláusula 64.1 y considerando la cláusula 63.5 del contrato. En respuesta a ello, el Contratista, mediante la comunicación CNPH-EC-CEQ-000028 de 7 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 221)**, remitió el Informe Técnico n.° 100015-CNPH001-ZZ-INF-6000 (Revisión: 01) de 6 de mayo de 2023, con un impacto en costo de S/ 5 484 252,93 y un plazo de 67 días calendario.

soles"; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Actualización de cotización de equipos

Fecha	Set-22	Mar-23
Ítems	**Precio Oferta (S/)**	**Precio Actualizado (+14%) (S/)**
Equipo Rooftop	1 817 948,75	2 072 461,58
Humidificador	450 754,20	513 859,79
Recuperador de calor	292 500,00	333 450,00
Equipo de precisión	174 200,00	198 588,00
Sub Total	**2 735 402,95**	**3 118 359,37**
Diferencia	S/ 382 956,42	
IGV	S/ 68 932,16	
Total	**S/ 451 888,58**	

Fuente: Informe n.° 004-Evento Compensable/MLC de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 225)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Cabe señalar que para justificar el referido incremento, el Subcontratista mediante el **informe n.° 004-Evento Compensable/MLC** de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.°225)** precisó *que: "De acuerdo con los análisis realizados se determina que* ***debido a la aprobación tardía de las fichas técnicas*** *de los equipos Rooftop, esto* ***generó que la cotización del fabricante pierda vigencia y tenga que actualizar su presupuesto*** *generando un aumento de precios por parte del fabricante AIRLAN",* adjuntando para tal efecto la **carta s/n de 29 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 225)** emitido por su proveedor el fabricante "Airlan Aermec" al Subcontratista en el que comunicó el incremento de su cotización.

De ello se tiene que el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000681** de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 214)**, determinó que el EC15 (que tuvo como causal señalada por el Contratista, la demora en la revisión de fichas técnicas de equipos de importación HVAC), generó un impacto en S/ 451 888,58 incluido IGV, cuando dicho importe no corresponde a un costo generado como consecuencia del impacto en el cronograma de obra por la demora en la aprobación de las fichas técnicas, sino propiamente a un incremento del importador del Subcontratista, y el subcontrato de *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"* fue a suma alzada; tan es así que, la **oferta económica** del Subcontratista **(Apéndice n.° 211)** precisó que: *"El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, (...)".*

Asimismo, en la absolución de consultas[182] de la subcontratación **(Apéndice n.° 211)** se precisó que el sistema de contratación fue a suma alzada y que, frente a la necesidad de sustitución de algún equipo, este será sujeto a evaluación, cuyo precio no puede superar el costo pactado, tal como se muestra a continuación:

[182] Carta de adjudicación LOA-SUB-0.35-2022-POMABAMBA de 11 de junio de 2022 estableció que: *"El alcance de los trabajos está sujeto a los documentos contenidos en las bases proporcionadas en la etapa de licitación, comunicaciones enviadas por CPH, las consultas y respuestas y demás documentos complementarios, así como al plan de ejecución que han sido revisados por el subcontratista al proponer sus precios".*

Imagen n.° 15
Absolución de consultas

Ronda n.° 01

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
"AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS"
PROYECTO: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital de apoyo Pomabamba"
REGIÓN: ANCASH

ISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO - HVAC"

CONSULTA	CONSORCIO PERU HEALT RESPUESTA
Confirmar si el proyecto va ser a suma alzada o a precios unitarios	El Proyecto es a SUMA ALZADA, como se indica en el item 4.1 SISTEMA DE CONTRATACIÓN de los TDRs

Ronda n.° 02

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
"AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS"
PROYECTO: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del hospital de apoyo Pomabamba"
REGIÓN: ANCASH
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO - HVAC

ENTO Ubicación (indicar la ubicación en los alcances)	CONSULTA	CONSOR RESPUESTA
	En caso fuese viable proponer cambios al proyecto existente, ¿Estos podrían hacerse después de la adjudicación, siempre que no se suba el presupuesto contratado, ya que es a suma alzada, o habría que proponer de forma previa, Aunque no sea de forma muy detallada, cuales serían los cambios técnicos que se propondrían para que previo a la adjudicación ya se sepa cuales son las ideas.?	El POSTOR debe alinearse a la ingeniería desarrollada e indicada en los alcances técnicos, todo cambio en el tipo de material y/o equipos debe estar sustentado. si el material y/o equipo propuesto está dentro del marco normativo, es funcional y su implementación en obra es viable, no se puede realizar el cambio. Sin embargo, salvo consideraciones por procesos de tiempo de fabricación e importación y disposición en obra, para el cumplimiento de hitos. El planteamiento de sustitución de equipos será evaluado en cuanto a sus costos y tiempo, el mismo que no puede superar el costo pactado.

Fuente: Absolución de consultas de la ronda n.° 2, en el ítem 106 **(Apéndice n.° 211)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

En concordancia a ello, el Subcontrato estableció en el numeral 18 que: "**La suma total de los precios en la Lista de Actividades es la oferta del Subcontratista para la Ejecución de las Obra subcontratada a Suma Alzada**. (...)", precisando además en el numeral 54.3 que una razón para no aceptar una modificación del Lista de Actividades, sería que el total de los precios cambie.

En tal sentido, no obstante que la subcontratación se efectuó a suma alzada, el gerente del proyecto, Alejandro Oré Garnica, mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000681** del 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 214)**, dio por aceptada la cotización del EC15, reconociendo el incremento de la cotización del proveedor importador del Subcontratista por S/ 451 888,58 incluido IGV.

Cabe señalar, que a raíz del reconocimiento del incremento en el costo del Subcontratista por S/ 451 888,58 incluido IGV, el Contratista, mediante el correo **CNPH-EC-CEQ-000043** de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 226)**, informó a la ANIN que procederá a implementar

el EC15 con el referido costo; respecto del cual la ANIN mediante informe[183] n.° D00000011-2024-ANIN/DIME-SEJDI-UFS-LLC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°227)** precisó que dicho costo será implementado una vez que los equipos sean entregados en obra y consecuentemente valorizados.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa siguientes:

- **Términos de Referencia del "Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado – HVAC" del Subcontrato suscrito entre el Consorcio Perú HEALTH y el Subcontratista Manuel la Cruz Costa Contratistas Generales EIRL de 14 de julio de 2022**

4.1 Sistema de Contratación
El contrato es bajo la modalidad de sistema de contratación colaborativa NEC 3 – Opción A, es decir Suma Alzada con cronograma de actividades.

- **Absolución de Consultas para la Sub Contratación del "Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado – HVAC"**

Ronda n.° 01
Consulta: "Confirmar si el proyecto va ser a suma alzada o a precios unitarios"
Respuesta: "El Proyecto es a SUMA ALZADA, como se indica en el ítem 4.1 SISTEMA DE CONTRATACIÓN de los TDRs"

Ronda n.° 02

Consulta: "En caso fuese viable proponer cambios al proyecto existente, ¿Estos podrían hacerse después de la adjudicación, siempre que no se suba el presupuesto contratado, ya que es a suma alzada, o habría que proponer de forma previa, Aunque no sea de forma muy detallada, cuales serían los cambios técnicos que se propondrían para que previo a la adjudicación ya se sepa cuáles son las ideas.?"

Respuesta: "El POSTOR debe alinearse a la ingeniería desarrollada e indicada en los alcances técnicos, todo cambio en el tipo de material y/o equipos debe estar sustentado. Si el material y/o equipo propuesto está dentro del marco normativo, es funcional y su implementación en obra es viable, no se puede realizar el cambio. Sin embargo, salvo consideraciones por procesos de tiempo de fabricación e importación y disposición en obra, para el cumplimiento de hitos. El planteamiento de sustitución de equipos será evaluado en cuanto a sus costos y tiempo, el mismo que no puede superar el costo pactado".

- **Subcontrato "Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado – HVAC" entre el Consorcio Perú HEALTH y el Subcontratista Manuel la Cruz Costa Contratistas Generales EIRL de 14 de julio de 2022.**

Lista de Actividades
54.3 Una razón para no aceptar una modificación del Lista de Actividades seria que:
(...)
- **El total de los Precios cambie**.

[183] Informe que fue remitido a la comisión auditora mediante oficio n.° D00000444-2024-ANIN/DIME de 3 de octubre de 2024

Opción Z: Condiciones adicionales del Contrato Suscrito:
(..)
Z.11 Se remplaza la cláusula 11.2 con el texto siguiente:
(...)
(18) La Lista de Actividades es la lista de actividades que muestra el desglose de la suma alzada total considerando las actividades que forman parte de las obras del Subcontrato. **La suma total de los precios en la Lista de Actividades es la oferta del Subcontratista para la Ejecución de las Obra subcontratada a Suma Alzada**. (...)
(...)

- **Contrato suscrito para la entrega de los Hospitales de Pomabamba y Yungay, suscrito entre la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios -y el Consorcio Perú HEALTH de 2 de febrero de 2021**

(...)
SE ACUERDA
(1) El Contratante pagará al Contratista el monto debido y realizará sus obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(2) El Contratista proveerá las Obras y realizará las demás obligaciones de acuerdo al presente Contrato.
(...)

CLÁUSULAS GENERALES
***11.* Generalidades**
Acciones 10
10.1 El *Contratante*, el *Contratista*, el *Gerente del Proyecto* y el *Supervisor de Calidad* deben cumplir las obligaciones previstas en este contrato y desarrollar sus funciones en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

Notificación de los eventos compensables 61
"61.4 Si el *Gerente del Proyecto* **decide** que un evento notificado por el *Contratista*
(...)
no tiene efecto sobre el Costos Determinado, la Culminación o el cumplimiento de una Fecha Clave o no es una de los eventos compensables prevista en este contrato, **comunica al *Contratista* de su decisión de no modificar los Precios**, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave. Si el *Gerente del Proyecto* decide lo contrario, comunica al *Contratista* y le ordena que presente las cotizaciones".

FICHA DE DATOS DEL CONTRATO
1 Generalidades

- La ***ley del contrato* son las disposiciones y regulaciones incluidas en el presente contrato y sus anexos**; así como la legislación de la República del Perú. (...)

Los hechos expuestos ocasionaron que se le reconozca indebidamente al Contratista un derecho de pago por la suma de S/ 451 888,58 con IGV por el EC15, en perjuicio económico del Estado[184].

La situación expuesta se ha originado por la indebida aplicación del Contrato NEC3 Opción F del gerente del proyecto para corroborar que se configura un evento compensable, quien tampoco consideró que el incremento del precio de los equipos del proveedor del Subcontratista no correspondía por la modalidad de contratación a suma alzada de la Subcontratación del *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"*.

[184] La ANIN mediante oficio n.° D00000444-2024-ANIN/DIME de 3 de octubre de 2024 remitió el informe n.° D00000011-2024-ANIN/DIME-SEJDI-UFS-LLC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 227)**, en l que se precisó que dicho costo será implementado una vez que los equipos sean entregados en obra y valorizados.

La persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios y/o aclaraciones, efectuándose la evaluación de los mismos, y concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 228** del Informe de Auditoría.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

1) **Alejandro Pompeyo Oré Garnica,** gerente del proyecto de la sede Pomabamba del "Contrato para la entrega de los hospitales de Pomabamba y Yungay"[185] en el periodo del 7 de febrero de 2023 al 6 de octubre de 2023, contratado con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 213-2020-ARCC de 5 de octubre de 2020 y adendas; designado con el memorando n.° 0334-2023-ARCC/DE/DISS de 6 de febrero de 2023 y término con la Resolución de Unidad de Recursos Humanos n.° 00150-2023-ARCC/GG/OA-URH de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 229)**, a quien se le notificó la cédula de comunicación n.° 4-2024-CG/MPROY-AC-ANIN, a través de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/MPROY-01-003, según se acredita en el cargo de Notificación de 31 de octubre de 2024, quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 11 de noviembre de 2024 (expediente 0820240764206 de 13 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 228)**.

Al respecto, con relación a los hechos observados, se revela su participación en los mismos, al realizar las siguientes acciones:

- Aceptar el EC15, mediante el correo **ARCC1-ECC-RNCE-002789** de 5 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 218)**, precisando que: *"Conforme a lo señalado por Contratista y al análisis de acuerdo a las cláusulas del Contrato expuesto por la gerencia de proyecto,* ***esta gerencia da por ACEPTADO el presente Evento Compensable N° 15***" (énfasis añadido), sin advertir que la demora en la aprobación de las fichas técnicas no tuvo un impacto en el cronograma de obra y consecuentemente no tenía efecto en el Costo Determinado, contraviniendo lo establecido en el numeral 61.4 (Notificación de los eventos compensables) del contrato suscrito, según el cual, al no existir un efecto en el Costo Determinado correspondía comunicar al Contratista su decisión de no modificar los Precios, la Fecha de Culminación y las Fechas Clave, y la no aceptación del Evento compensable.

- Aceptó la cotización EC15 por la demora en la revisión de fichas técnicas de equipos de importación del sistema de calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC), mediante el correo **ARCC1-ECC-RCQ-000681** de 28 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 214)**, con el reconocimiento un impacto en costo por S/ 451 888,58 con IGV, aludiendo un incremento de la cotización del Importador del Subcontratista, sin advertir que dicho importe no corresponde a un costo generado como consecuencia del impacto en el cronograma de obra por la demora en la aprobación de las fichas técnicas, sino propiamente a un incremento del importador del Subcontratista, cuyo subcontrato de *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"* fue a suma alzada; tan es así que la oferta económica del Subcontratista precisó que: *"El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos,*

[185] Contratado mediante Contrato de Administración de Servicio N° 213-2020-ARCC, Adenda N° 001, Adenda N° 002, Adenda N° 003, de 6 de octubre de 2020 a 30 de setiembre de 2021.

seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar (...)"; asimismo, en la absolución de consultas[186] de la subcontratación se precisó que el sistema de contratación, fue a suma alzada y que frente a la necesidad de sustitución de algún equipo, este será sujeto a evaluación, cuyo precio no puede superar el costo pactado.

Ocasionando con su conducta que se le reconozca indebidamente al Contratista la suma de S/ 451 888,58 con IGV por el EC15, en perjuicio económico del Estado.

Consecuentemente, su actuación incumple con lo previsto en el Contrato NEC3 Opción F **(Apéndice n.° 08)**, así como, el Sub Contratación del "Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado – HVAC" de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 211)**.

Además, como gerente del proyecto, correspondía que ajustara su actuación a las funciones específicas para el cargo señaladas en el anexo n.° 01 de su Contrato CAS 213-2020-ARCC de 5 de octubre de 2020: "Principales funciones a desarrollar: (...) *h) Manejar recursos físicos, financieros, humanos, costos y presupuestos,* ***así como conocer los términos contractuales*** *de los Proyectos a su cargo,* ***a fin de velar por el cumplimiento de lo pactado****. (...) j) Otras funciones que le asigne la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, en relación a la misión del puesto".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes. Conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3)** y la presunta responsabilidad del funcionario detalla en el **Apéndice n.° 1**.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades funcionales sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 1** "*El gerente del proyecto no dio respuesta a la solicitud del evento compensable n.° 10, ni exigió la subsanación de los defectos de obra en que incurrió el contratista, quién realizó la excavación masiva del terreno sin contar con los diseños de estabilidad del talud, produciéndose su asentamiento con deslizamientos de tierra que afectaron propiedad de terceros; ocasionando que se apruebe dicho evento de manera ficta con reconocimiento de 488 días de ampliación de plazo y el pago de subcontrataciones para estabilizar el talud, que correspondía asumir al contratista, por S/ 81 817 391,30 con IGV, en perjuicio económico al Estado";* **observación n.° 2** "*Transcurridos más de un (1) año de la no aceptación del evento compensable n.° 1 (EC1) relacionado con la modificación de las condiciones del terreno del hospital de contingencia, el gerente del proyecto admitió una segunda reconsideración no prevista en el contrato aceptando el ec1, pese a que los trabajos de obra estaban en los alcances del contrato NEC3 Opción F y además se encontraba en controversia ante el DAB; lo cual ocasionó que se*

[186] Carta de adjudicación LOA-SUB-0.35-2022-POMABAMBA de 11 de junio de 2022 estableció que: *"El alcance de los trabajos está sujeto a los documentos contenidos en las bases proporcionadas en la etapa de licitación, comunicaciones enviadas por CPH, las consultas y respuestas y demás documentos complementarios, así como al plan de ejecución que han sido revisados por el subcontratista al proponer sus precios".*

reconozca al contratista una extensión de plazo de 21 días calendario que no le correspondía y se incrementen los gastos generales en S/ 857 012,31 como perjuicio económico para el Estado"; **observación n.° 3** "*Transcurrido más de un (1) año desde la no aceptación de los eventos compensables n.os 6 y 7, relacionados a las actividades de diseño, traslado de cuatro (4) módulos y de pacientes Covid, el gerente del proyecto admitió una reconsideración no prevista en el contrato, aceptando los mismos, soslayando que tales actividades fueron incumplidas por el contratista; lo cual ocasionó que se reconozca una extensión de plazo de 8 días calendario que no le correspondía y se incremente los gastos generales en S/ 326 480,88, en perjuicio económico del Estado*"; y **observación n.° 4** "*El gerente del proyecto del hospital de apoyo Pomabamba aceptó el evento compensable n.° 15 por la aprobación tardía de las fichas técnicas con un mayor costo por el fabricante del sistema HVAC, no obstante que la subcontratación de dicho sistema se realizó a costos fijos (suma alzada), generando el reconocimiento de un pago por S/ 451 888,58 con IGV que no correspondía*"; están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la **observación n.° 4** "*El gerente del proyecto del hospital de apoyo Pomabamba aceptó el evento compensable n.° 15 por la aprobación tardía de las fichas técnicas con un mayor costo por el fabricante del sistema HVAC, no obstante que la subcontratación de dicho sistema se realizó a costos fijos (suma alzada), generando el reconocimiento de un pago por S/ 451 888,58 con IGV que no correspondía*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presuntas responsabilidades penales de la **observación n.° 1** "*El gerente del proyecto no dio respuesta a la solicitud del evento compensable n.° 10, ni exigió la subsanación de los defectos de obra en que incurrió el contratista, quién realizó la excavación masiva del terreno sin contar con los diseños de estabilidad del talud, produciéndose su asentamiento con deslizamientos de tierra que afectaron propiedad de terceros; ocasionando que se apruebe dicho evento de manera ficta con reconocimiento de 488 días de ampliación de plazo y el pago de subcontrataciones para estabilizar el talud, que correspondía asumir al contratista, por S/ 81 817 391,30 con IGV, en perjuicio económico al Estado*"; **observación n.° 2** "*Transcurridos más de un (1) año de la no aceptación del evento compensable n.° 1 (EC1) relacionado con la modificación de las condiciones del terreno del hospital de contingencia, el gerente del proyecto admitió una segunda reconsideración no prevista en el contrato aceptando el ec1, pese a que los trabajos de obra estaban en los alcances del contrato NEC3 Opción F y además se encontraba en controversia ante el DAB; lo cual ocasionó que se reconozca al contratista una extensión de plazo de 21 días calendario que no le correspondía y se incrementen los gastos generales en S/ 857 012,31 como perjuicio económico para el Estado*"; y **observación n.° 3** "*Transcurrido más de un (1) año desde la no aceptación de los eventos compensables n.os 6 y 7, relacionados a las actividades de diseño, traslado de cuatro (4) módulos y de pacientes Covid, el gerente del proyecto admitió una reconsideración no prevista en el contrato, aceptando los mismos, soslayando que tales actividades fueron incumplidas por el contratista; lo cual ocasionó que se reconozca una extensión de plazo de 8 días calendario que no le correspondía y se incremente los gastos generales en S/ 326 480,88, en perjuicio económico del Estado*"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1** del presente informe.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el proyecto del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, el Contratista subcontrató a Flesan del Perú S.A.C. para trabajos de movimiento de tierras sin contar con diseños para el sostenimiento del talud, realizándose trabajos de excavación defectuosos, lo que resultó en la inestabilidad del talud, afectaciones a terrenos y viviendas; así como, la emisión de Notificaciones de Obras Defectuosas por parte del Supervisor de Calidad. Sin embargo, el Contratista presentó la solicitud del EC10, atribuyendo problemas del terreno y solicitó inicialmente S/ 9 360 587,56, actualizado a S/ 24 052 777,29 y 488 días adicionales de plazo.

   Al respecto, el gerente del proyecto no respondió la solicitud del EC10, a pesar de contar con información que revelaba la responsabilidad del Contratista en la inestabilidad del talud, generando una aprobación ficta. Posteriormente, el caso fue resuelto por la Junta de Resolución de Disputas (DAB), que ordenó el pago de **S/ 34 400 514,72** con IGV, al Contratista.

   Asimismo, el gerente del proyecto acordó con el Contratista incluir trabajos adicionales por **S/ 47 416 876,58 con IGV**, para estabilizar el talud, como parte del diseño optimizado, a pesar que fue el Contratista quien provocó dicha inestabilidad del talud. Los hechos antes expuestos inobservaron las normas técnicas y las disposiciones del Contrato NEC3 Opción F.

   En total, se reconoció al Contratista **S/ 81 817 391,30** con IGV, por los perjuicios ocasionados por la ejecución defectuosa de los trabajos, en detrimento del Estado.

   Los hechos expuestos se han originado por la decisión del gerente del proyecto de omitir dar respuesta a la solicitud de aprobación del EC10, para generar una aprobación ficta; así como, de acordar que los trabajos de estabilización del talud formen parte del diseño optimizado, evitando que el Contratista asuma su responsabilidad.
   (Observación n.° 1)

2. El reconocimiento del EC1 por parte del gerente del proyecto se realizó en contravención de las disposiciones establecidas en el Contrato NEC3 Opción F, al haber aceptado una segunda reconsideración no prevista y sin sustento técnico adecuado. Sobre ello, no consideró que las condiciones del terreno eran previsibles y no sufrieron cambios imprevistos; además, a pesar que las actividades necesarias para su estabilización estaban dentro de los alcances contractuales y la existencia de retrasos en actividades clave y presentación de soluciones técnicas atribuibles al Contratista; así como, ignorando las recomendaciones de los asesores de UKDT y omitiendo el marco establecido para la resolución de disputas. Este accionar, ocasionó la extensión injustificada de 21 días al plazo contractual y el incremento de **S/ 857 012,31** en gastos generales, causando un perjuicio económico al Estado. La situación expuesta se ha originado por la decisión del gerente del

proyecto de aceptar reconsideraciones no previstas en el Contrato, sumado a una inadecuada evaluación del EC1.
(Observación n.° 2)

3. La aceptación de los EC6 y EC7 por parte del gerente del proyecto, basada en reconsideraciones no contempladas en el Contrato NEC3 Opción F, contravino las disposiciones contractuales y normativas aplicables, tales como la admisión de reconsideraciones no previstas contractualmente, soslayando el incumplimiento del Contratista con incluir en su diseño módulos COVID existentes y con habilitar accesos diferenciados en las áreas destinadas para pacientes COVID. Como resultado, se generó un perjuicio económico al Estado de **S/ 326 480,88**, y una extensión de plazo de 8 días calendario que no correspondían ser otorgados al Contratista. La situación expuesta se ha originado por la decisión y gestiones del gerente del proyecto, para aceptar los EC6 y EC7, evitando que el Contratista asuma la responsabilidad por sus incumplimientos contractuales.
(Observación n.° 3)

4. El gerente del proyecto del Hospital aceptó indebidamente el EC15, reconociendo un impacto en costo adicional debido a un supuesto incremento en la cotización de los equipos del sistema HVAC por parte del proveedor del Subcontratista. Esto fue autorizado a pesar de que la subcontratación se realizó bajo la modalidad de suma alzada, lo cual garantizaba precios fijos y excluía la posibilidad de reconocer incrementos dentro de los términos contractuales.

   Este incumplimiento contravino disposiciones clave del Contrato NEC3 Opción F, los términos de referencia del subcontrato y las obligaciones del gerente del proyecto, resultando en un perjuicio económico para el Estado por **S/ 451 888,58** con IGV. La situación expuesta se ha originado por la indebida aplicación del Contrato NEC3 Opción F del gerente del proyecto para corroborar que se configura un evento compensable, quien tampoco consideró que el incremento del precio de los equipos del proveedor del Subcontratista no correspondía por la modalidad de contratación a suma alzada de la Subcontratación del *"Suministro e Instalación de los Sistemas de Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado (HVAC)"*.
(Observación n.° 4)

5. El proceso de procura implementado por UKDT para seleccionar al contratista del Paquete 2 (Sector Salud) no aseguró la elección de un postor con solidez económica y financiera, considerando que el postor ganador, Consorcio Perú Health, en la etapa PQQ del proceso de procura no presentó los estados financieros auditados del año 2019 de uno de sus integrantes y para la suscripción del contrato tuvo demoras para la obtención de las Cartas Fianzas, suscribiendo el contrato 41 días después de la fecha prevista en los documentos de procura; además, en la etapa ITT del proceso de procura habría presentado información falsa e incluido personal clave que sin la seguridad que participaría en la ejecución de la obra, como finalmente ocurrió; estas situaciones ponen en duda la capacidad del Consorcio para cumplir con los términos del contrato y completar la obra de manera adecuada.
(Aspecto relevante n.° 1)

6. El subcontrato entre el Contratista y Freyssinet Tierra Armada S.A.C. para el suministro e instalación de aisladores sísmicos en el Hospital, se basó en un diseño preliminar, lo que llevó a la fabricación de dispositivos de aislamiento sísmico sin los parámetros adecuados del diseño optimizado. A pesar de que el informe de revisión del diseño por HIYU Ingenieros Estructurales S.A.C. concluyó que los aisladores sísmicos cumplen con la Norma Técnica E.031, se identificaron incompatibilidades y errores de concepto en el diseño. Sin embargo,

al evidenciarse defectos estructurales en vigas y losas del Bloque A, se subcontrató a G.C.A.Q. Ingenieros Civiles S.A.C. para una evaluación integral estructural. El informe de G.C.A.Q. confirmó la necesidad de reforzamientos estructurales para asegurar la seguridad del hospital durante su operación. Por tanto, se revela el riesgo de incompatibilidad entre los dispositivos de aislamiento sísmico y el sistema estructural del Bloque A que será reforzado. **(Aspecto relevante n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, en resguardo de los derechos e intereses de la ANIN, se realice la evaluación técnica para identificar los trabajos y estudios que viene subcontratando, ejecutando y valorizando el Contratista del Hospital, que se originaron por defectos en la ejecución de la obra, tal como las producidas a consecuencia de realizar la excavación masiva del talud sin contar con un diseño de sostenimiento y el defectuoso proceso de excavación, las evaluaciones del sistema de aislamiento sísmico, las evaluaciones estructurales y otras; de cuyos resultados y de manera sustentada, requerir al Contratista el cumplimiento del Contrato NEC3 Opción F.
(Conclusión n.° 1 y 7)

2. Disponer la implementación o mejora de los procesos de atención de las solicitudes de los eventos compensables y cotizaciones que presenten los Contratistas, para que se asegure que la evaluación de dichos eventos y cotizaciones se realicen considerando toda la información, los supuestos y condiciones previstas en los contratos NEC; así como, se analice su causa para descartar demoras, diseños o trabajos defectuosos del Contratista o los Subcontratistas; de tal forma que su aceptación o rechazo se encuentre debidamente sustentado.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

3. Disponer que como parte de la gestión de capacitación, los gerentes de los proyectos profundicen sus conocimientos sobre los derechos y obligaciones que les corresponden como funcionarios públicos; así como, en el manejo de los Contratos NEC, entendiendo el alcance de los dos principios[187] en que se basan, que son: la previsión colaborativa que mitiga los problemas y reduce el riesgo; así como, la división clara de funciones y responsabilidades que ayuda a la rendición de cuentas y motiva a que cada uno haga su parte; entre otros aspectos.

   Igualmente, disponer la identificación de las necesidades de profesionales de apoyo técnico que requieran los gerentes de proyecto, a fin de mejorar su gestión y la atención a las comunicaciones con los Contratistas; y en su caso, de ser posible, cubrir las mismas.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

4. Disponer que en los convenios que se suscriba para ejecutar la cartera de proyectos, en virtud de los cuales la ANIN traslade la selección, reclutamiento, designación y/o selección

[187] Contenidos en el apartado Estimulo de una buena gestión del Subtítulo Objetivos de la Introducción de las Notas Orientativas del Contrato de Ingeniería y Construcción de abril de 2013.

de proveedores de las obras a terceros, se incluyan disposiciones para asegurar que los criterios de evaluación financiera y técnica en los procesos de procura, contengan requisitos específicos y verificables para la presentación de estados financieros auditados recientes y otros documentos que demuestren la solvencia económica y financiera; así como, capacidad técnica de los postores; además que estén alineados con las mejores prácticas internacionales (las cuales debieran ser previamente definidas y aceptadas por la Entidad).

Asimismo, que se elabore mecanismos que permitan resolver la ocurrencia de situaciones no reguladas en los procesos de procura.

Disponer, previa evaluación, que se inicie las acciones legales pertinentes respecto a la propuesta del Consorcio Perú Health, que contiene la declaración e información falsa en la etapa ITT del proceso de procura, en el compromiso de confirmación de la aceptación de las condiciones de licitación del Apéndice B y en la información para acreditar el personal técnico, de la profesional propuesta para el cargo "KP3 – Responsable de Procura", quien manifestó no tener ni haber mantenido ningún tipo de vínculo laboral y/o contractual con el Consorcio Perú Health, ni con sus consorciadas y no tener ningún tipo de especialización o experiencia en el área de procura y no avalar ningún documento presentado por dicho Consorcio.
(Conclusión n.° 6)

5. Disponer que en la evaluación de los diseños definitivos de reforzamiento del Bloque A que alcance el Contratista, para subsanar los defectos estructurales, se corrobore que garantizan la efectividad del sistema de aislamiento sísmico y la seguridad estructural del Hospital; considerando que los aisladores sísmicos no fueron diseñados para soportar nuevas cargas, y debido a los refuerzos estructurales podrían hacer cambiar la rigidez y distribución de masas de la estructura, y afectar el comportamiento dinámico del edificio.
(Conclusión n.° 7)

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes[188]:

Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría, para fines del inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las **observaciones n.os 1, 2, 3 y 4** del presente informe.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

6. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra el funcionario comprendido en los hechos de la **observación n.° 4** del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.os 4)

[188] Considerando que el alcance de la auditoría corresponde al periodo en el cual se encontraba en funcionamiento la ARCC y que se desactivó el 31 de diciembre de 2023, transfiriéndose la cesión contractual del Contrato NEC3 Opción F a la ANIN, no corresponde comunicar a su titular, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios comprendidos en las **observaciones n.os 1, 2 y 4** revelados en el informe, dado que dichos funcionarios no pertenecieron a la ANIN.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

7. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones **n.os 1, 2 y 3** del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5. Copia simple del Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Adenda n.° 01 de 29 de abril de 2022 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2022, al Memorándum de Entendimiento – Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del "Contrato Operativo relativo a la Asesoría y Asistencia Especializada en la Gestión de la Implementación del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios" suscrito el 6 de julio de 2020 entre la ARCC y el UKDT.

Apéndice n.° 8. Copia autenticada del Contrato de Ingeniería y Construcción NEC3 – Opción F de 2 de febrero de 2021 y sus adendas. Copia simple del expediente PRONIS.

Apéndice n.° 9. Copia simple del Contrato n.° 013-2021-ARCC/GG/OA de 17 de marzo de 2021 y de sus términos de referencia.

Apéndice n.° 10. Detalle del aspecto relevante n.° 1.6.1.

Apéndice n.° 11. Detalle del aspecto relevante n.° 1.6.2.

Apéndice n.° 12. Impresión de las Notificaciones de Obra Defectuosas – NOD 28 de 22 de julio de 2021, NOD 29 de 26 de julio de 2021 y NOD 30 de 1 de agosto de 2021; correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000101 de 11 de agosto de 2021 e instrucción del supervisor de calidad – ISC n.° 08 de 11 de agosto del 2021 y NOD 35.

Apéndice n.° 13. Impresión del correo CNPH-EC-NCE-000021 de 26 de noviembre de 2021 y su adjunto (carta n.° 525-2021/CPH de 25 de noviembre del 2021).

Apéndice n.° 14. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000014 de 18 de diciembre de 2021 y su adjunto (carta n.° 555-2021-CPH de 18 de diciembre de 2021).

Apéndice n.° 15. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-000317 de 13 de enero de 2022 y su adjunto ("Comunicación n.° 001-2022-ARCC-CPH – De gerente de proyecto").

Apéndice n.° 16. Impresión de la cotización del Contratista de 29 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17. Impresión del correo CNPH-EC-CEQ-000004 de 8 de noviembre de 2022 y su adjunto (carta n.° 1241-2022/CPH de 8 de noviembre de 2022).

Apéndice n.° 18. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000089 de 22 de febrero de 2023 y de la carta n.° 1499-2023/CPH de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19. Impresión del correo CNPH-EC-Ccom-000123 de 10 de marzo de 2021 y de la carta n.° 040-2021/CPH de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20. Impresión del correo ARCC1-EC-Pcom-000997 de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21. Copia simple del Subcontrato de ingeniería y construcción suscrito con TURJIMSA SAC el 15 de marzo de 2021, del Sobre n.° 2 – Propuesta Técnica, de la Optimización del diseño a nivel arquitectónico – Memoria Descriptiva e impresión de correos cursados vía Aconex.

Apéndice n.° 22. Impresión del correo CNPH-EC-CCOM-000204 de 20 de marzo de 2021 y copia simple del informe n.° 002-2021-TRJ-002 (marzo de 2021).

Apéndice n.° 23. Impresión de correos ARCC1-EC-Pcom-001424 de 3 de abril de 2021 y CNPH-EC-Ccom-000354 de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24. Cuadro "Comunicaciones para la revisión de avance del diseño optimizado" e

impresión de correos cursados vía Aconex.

Apéndice n.° 25. Impresión de correos CNPH-EC-Ccom-000379 de 27 de abril de 2021 y adjuntos (Informe "Levantamiento Topográfico" y otros), CNPH-TRANSMIT-000029 de 23 de febrero de 2021 y su adjunto (Términos de referencia "Levantamiento topográfico" de 23 de febrero de 2021) y ARCC1-WTRAN-002313 de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 26. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-031310 de 28 de junio de 2021, del documento "1.12.2 Memoria de Cálculo – Hidrología e Hidráulica" (100015-CNPH001-262-XX-CA-CV-000001) de 19 de junio de 2021 y del documento "1.12.2 Informe – Base de Diseño Hidrología e Hidráulica" (100015-CNPH001-262-XX-RP-CV-000001) de 19 de junio de 2021.

Apéndice n.° 27. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-030933 de 28 de junio de 2021, del documento "1.10.2 Informe – Base de Diseño – Estudio Mecánica de Suelos con fines de Cimentación" (100015-CNPH001-262-XX-RP-GE-000101) de 19 de junio de 2021.

Apéndice n.° 28. Impresión del correo ARCC1-TRANSMIT-000879 de 27 de mayo de 2021, "Pomabamba – Reporte sobre el Proceso de Diseño" (999989-UKD001-000-XX-RP-ZZ-000006 Revisión 1), "Pomabamba – Reporte sobre Optimización" (999989-UKD001-000-XX-RP-ZZ-000007 Revisión 1).

Apéndice n.° 29. Impresión de correos UKDT-TRANSMIT-005994 de 2 de mayo de 2024 y su adjunto (100015-UKD001-001-ZZ-TS-ZZ-000001 R68), UKDT-GC-000038 de 10 de febrero de 2021 y sus adjuntos ("Hospital de Pomabamba – Consideraciones geotécnicas – Nota Técnica UKDT – Diciembre 2020", 100015-UKD001-000-XX-TN-GE-000001 y "Pomabamba – Informe de revisión técnica – Diciembre 2020").

Apéndice n.° 30. Impresión de correos ARCC1-WTRAN-04076 de 17 de julio de 2021 (Informe semanal n.° 9), ARCC1-WTRAN-046458 de 31 de julio de 2021 (Informe semanal n.° 11), ARCC1-WTRAN-050062 de 7 de agosto de 2021 (Informe semanal n.° 12), ARCC1-WTRAN-057450 de 21 de agosto de 2021 (Informe semanal n.° 13), ARCC1-WTRAN-058680 de 24 de agosto de 2021 (Informe semanal n.° 14), ARCC1-2TRAN-066597 de 10 de setiembre de 2021 (Informe semanal n.° 15), ARCC1-WTRAN-075417 de 30 de setiembre de 2021 (Informe semanal n.° 19), CNMTJ-ECC-SUPCOM-000078 de 28 de julio de 2021 (Informe Semanal n.° 15), CNMTJ-ECC-SUPCOM-000084 de 2 de agosto de 2021 (Informe – Reporte mensual de obra n.° 04), CNMTJ-ECC-SUPCOM-000090 de 4 de agosto de 2021 (Informe – Reporte semanal n.° 16), CNMTJ-ECC-SUPCOM-000137 de 3 de setiembre de 2021 (Informe mensual de supervisión de obra n.° 05).

Apéndice n.° 31. Impresión del correo CNPH-EC-Ccom-000182 de 17 de marzo de 2021 y adjuntos; así como, impresión del correo ARCC1-EC-Pcom-001319 de 28 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 32. Impresión del correo CNPH-WTRAN-000096 de 5 de abril de 2021 y adjuntos; así como, impresión del correo ARCC1-WTRAN-005825 de 8 de abril de 2021.

Apéndice n.° 33. Impresión de correos CNPH-WTRAN-000109 de 9 de abril de 2021 y adjunto; así como, ARCC1-WTRAN-006676 de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 34. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-007246 de 14 de abril de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 35. Impresión de correos CNPH-EC-CCOM-000447 de 11 de mayo de 2021 y adjunto; así como ARCC1-EC-Pcom-005255 de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 36. Impresión de correos CNPH-EC-Ccom-000449 de 11 de mayo de 2021 y adjunto; así como, ARCC1-EC-Pcom-005256 de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 37. Impresión de avances de diseño del Consultor según los informes semanales.

Apéndice n.° 38. Impresión de correos CNPH-WTRAN-000276 de 13 de mayo de 2021 y adjunto; así como, ARCC1-WTRAN-017959 de 24 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 39. Impresión de correos UKDT-TRANSMIT-005994 de 2 de mayo de 2024 y adjunto; así como, UKDT-TRANSMIT-000785 de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 40. Impresión de correos CNPH-WTRAN-000350 de 26 de mayo de 2021 y adjunto (Informe de sustento de ángulo de excavación para conformación de banquetas de la excavación masiva – 100015-CNPH001-000-XX-RP-ST-000002 de 25 de mayo de 2021); así como, ARCC1-WTRAN-023064 de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 41. Proceso de aprobación de la procura para movimiento de tierras masivo y adjuntos.

Apéndice n.° 42. Impresión del correo CNPH-WTRAN-000563 de 29 de junio de 2021 y adjunto, Impresión del correo ARCC1-WTRAN-031643 de 29 de junio de 2021.

Apéndice n.° 43. Impresión del Contrato de movimiento de tierras masivo de 1 de julio de 2021 y de la carta de adjudicación n.° LOA-SUB-012-2021-POMABAMBA de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 44. Impresión de correos CNPH-WTRAN-000677 de 14 de julio de 2021 y adjunto (Procedimiento Excavación Masiva y Eliminación de Material Excedente" – 100015-CNPH001-262-XX-RP-AC-000101 de 14 de julio de 2021); así como, ARCC1-WTRAN-043579 de 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 45. Impresión de correos CNPH-WTRAN-000364 de 28 de mayo de 2021 y adjunto (Plan de ejecución del proyecto" 100015-CNPH001-000-XX-PL-ZZ-00006 de 28 de mayo de 2021); así como, ARCC1-WTRAN-023032 de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 46. Impresión de correos CNPH-EC-EWN-000055 de 22 de julio de 2021 y adjunto (Registro de Alerta Temprana AT – 000055 de 22 de julio de 2021), CNPH-EC-EWN-000058 de 26 de julio de 2021 y adjunto (Registro de Alerta Temprana AT – 000058 de 26 de julio de 2021, CNPH-EC-RESEWN-000061 de 30 de julio de 2021 y adjunto (Registro de Alerta Temprana AT – 000058 de 30 de julio de 2021); CNPH-EC-RESEWN-000063 de 2 de agosto de 2021 y adjunto (Registro de Alerta Temprana AT – 000058 de 02 de agosto de 2021); CNPH-EC-RESEWN-000065 de 8 de agosto de 2021 y adjunto (Registro de Alerta Temprana AT – 000058 de 7 de agosto de 2021); ARCC1-EC-RESEWN-001054 de 10 de agosto de 2021; CNPH-EC-RESEWN-000074 de 6 de setiembre de 2021 y adjunto (Registro de Alerta Temprana AT – 000058 de 6 de setiembre de 2021); y ARCC1-EC-RESEWN-004939 de 29 de abril de 2022 y adjuntos.

Apéndice n.° 47. Impresión de correos CNPH-EC-Ccom-000715 de 30 de julio de 2021 y adjuntos (carta n.° 307-2021/CPH de 30 de julio de 2021 y otros), ARCC1-EC-Pcom-005875 de 20 de agosto de 2021, CNPH-WTRAN-000831 de 4 de agosto de 2021 y adjunto (100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000035 de 4 de agosto de 2021).

Apéndice n.° 48. Impresión de correos CNPH-WTRAN-000098 de 6 de abril de 2021 y adjunto (Términos de Referencia – TDR Extracción, Recolección, Adecuación, Transporte y/o Disposición Final de Residuos Hospitalarios Biocontaminados" – 100015-CNPH001-000-XX-TO-ZZ-000008), correo ARCC1-WTRAN-009716 de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 49. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-027441 de 18 de junio de 2021 y adjunto (Informe Estudio de mecánica de suelos – 100015-CNOH001-262-XX-RP-GE-000001 de 5 de junio de 2021).

Apéndice n.° 50. Causas del asentamiento del talud.

Apéndice n.° 51. Impresión de correos ARCC1-EC-Pcom-005875 de 20 de agosto de 2021,

CNPH-EC-Ccom-000747 de 13 de agosto de 2021 y adjunto (100015-CNPH001-000-XX-PD-ZZ-000026 de 13 de agosto de 2021), ARCC1-EC-Pcom-005874 de 20 de agosto de 2021, CNPH-EC-Ccom-003086 de 8 de diciembre de 2022, CNP-WTRAN-000886 de 14 de agosto de 2021, ARCC1-WTRAN-063556 de 3 de setiembre de 2021, ARCC1-WTRAN-057339 de 21 de agosto de 2021, CNPH-EC-Ccom-000771 de 23 de agosto de 2021, CNPH-WTRAN-001012 de 5 de setiembre de 2021 y adjunto (100015-CNPH001-262-XX-RP-ST-000004 de 5 de setiembre de 2021 y ARCC1-EC-RESEWN-009304 de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 52. Copia simple del correo ARCC1-EC-RESEWN-001054 de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 53. Comunicaciones cursadas sobre los asentamientos de talud.

Apéndice n.° 54. Impresiones de correos ARCC1-EC-Pcom-006004 de 23 de agosto de 2021, CNMTJ-ECC-SUPCOM-000118 de 25 de agosto de 2021 y adjuntos (informe n.° 015-2021-SUPCA/WLT/CSA de 24 de agosto de 2021 e informe n.° 008-2021-CSA/MADCS de 24 de agosto de 2021), CNMTJ-ECC-SUPCOM-000145 de 6 de setiembre de 2021 y adjunto (informe n.° 019-2021-SUPC/WLT/CSA de 6 de setiembre de 2021).

Apéndice n.° 55. Análisis de la solicitud de evento compensable N.° 10 (EC10) por inestabilidad del terreno.

Apéndice n.° 56. Impresión del correo UKDT-TRANSMIT-001519 de 8 de setiembre de 2021 y adjunto (informe de excavación de Pomabamba" 100015-UKD001-000-XX-RP-GE-000001 Revisión 1 de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 57. Impresión del correo correo UKDT-TRANSMIT-001667 de 27 de setiembre de 2021 y adjunto (documento 100015-UKD001-000-XX-TN-ZZ-000004 Pomabamba Slope Stability / Pomabamba Estabilidad de taludes).

Apéndice n.° 58. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000015 de 5 de enero de 2022 y adjunto (carta n.° 584-2022/CPH de 5 de enero de 2022.

Apéndice n.° 59. Impresión del correo CNMTJ-ECC-SUPCOM-000441 de 3 de diciembre de 2021 y adjunto (informe reporte mensual de obra n.° 08 de 3 de diciembre de 2021).

Apéndice n.° 60. Impresión de correos ARCC1-ECC-RNCE-000233 de 3 de diciembre de 2021 y CNPH-ECC-RNCE-000013 de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 61. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000057 de 4 de octubre de 2022 y adjuntos (carta n.° 1196-2022/CPH de 4 de octubre de 2022 e informe técnico n.° 4009-2022-PYC de 4 de octubre de 2022).

Apéndice n.° 62. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000058 de 29 de octubre de 2022, carta n.° 1227-2022/CPH de 28 de octubre de 2022 y el informe n.° 100015-CNPH001-ZZ-INF-6002 de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 63. Copia simple del correo ARCC1-ECC-RNCE-001991 de 16 de noviembre de 2022 y correo CNPH-ECC-RNCE-000060 de 23 de noviembre de 2022 y copia simple de la carta n.° 1273-2022/CPH de 23 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 64. Copia simple del correo CNPH-ECC-RNCE-000061 de 26 de noviembre de 2022, correo ARCC1-ECC-RNCE-002114 de 3 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 65. Impresión de correos CNPH-ECC-RNCE-000065 de 6 de diciembre de 2022 y CNPH-ECC-RNCE-000066 de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 66. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-002205 de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 67. Copia simple del correo CNPH-ECC-RNCE-000074 de 16 de enero de 2023 y adjunto (carta n.° 1395-2023/CPH de 16 de enero de 2023).

Apéndice n.° 68. Impresiones de correos CNPH-EC-CCom-003629 de 2 de febrero de 2023 y ARCC1-EC-PCom-077373 de 27 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 69. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000080 de 3 de febrero de 2023 y adjunto (carta n.° 1440-2023/CPH de 3 de febrero de 2023).

Apéndice n.° 70. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-002800 de 7 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 71. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000089 enviada el 22 de febrero de 2023 y copia simple de la carta n.° 1499-2023/CPH de 22 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 72. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000098 de 21 de marzo de 2023 y adjunto (carta n.° 1545-2023-CPH de 21 de marzo de 2023).

Apéndice n.° 73. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-002941 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 74. Impresión del correo CNPH-ECC-RNCE-000098 de 21 de marzo de 2023 y copia simple de la carta n.° 1545-2023-CPH de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 75. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-002513 de 28 de enero de 2023.

Apéndice n.° 76. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-003276 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 77. Impresión del correo ARCC1-ECC-RNCE-002941 de 23 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 78. Impresión del correo ARCC1-ECC- RNCE-003340 de 4 de mayo de 2023 y adjunto (Narrativa del Cronograma – Evento Compensable n.° 10).

Apéndice n.° 79. Copia simple de la sumisión formal n.° 2 remitida por el Contratista remitió al DAB.

Apéndice n.° 80. Copia simple de la contestación a la sumisión formal n.° 2 de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 81. Copia simple de la Decisión del DAB de 29 de octubre de 2023 – Conclusión sobre la sumisión formal n.° 2.

Apéndice n.° 82. Copia simple del NAT N° 068-2023 de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 83. Copia simple de la Interpretación / Corrección de Conclusión sobre la sumisión formal n.° 2 del Contratista referida a la desavenencia – evento compensable 10 (sede Pomabamba) - DAB-HYP-SA-SF-02-EC10 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 84. Copia simple del correo ARCC1-EC-PCom-150999 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 85. Copias simples del oficio n.° 41-2024-CG/MPROY-AC-ANIN de 16 de octubre de 2024 y adjuntos; así como, del informe n.° D00000038-2024-ANIN/DIME-SEJDI-SEJDI-UFS-LLC de 22 de octubre de 2024 y oficio n.° D00000486-2024-ANIN/DIME de 23 de octubre de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 86. Impresión del correo CNPH-WTRAN-001940 de 16 de marzo de 2022 y adjunto; así como, impresión del correo ARCC1-WTRAN-164965 de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 87. Impresión del correo CNPH-WTRAN-002224 del 24 de mayo de 2022 y adjunto; así como, impresión del correo ARCC1-WTRAN-178158 de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 88. Impresión del correo CNPH-EC-CCom-002043 de 24 de junio de 2022 y adjunto (Subcontrato ´para la conformación de camino de rodadura para tránsito de pilotera).

Apéndice n.° 89. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-059095 de 25 de agosto de 2021 y adjunto.

Apéndice n.° 90. Impresión del correo CNPH-EC-CCom-001200 de 24 de diciembre de 2021 y adjunto (lista de contratos de servicios subcontratados adjudicados).

Apéndice n.° 91. Impresión del correo CNPH-WTRAN-002011 de 1 de abril de 2022 y adjunto.

Apéndice n.° 92. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-154923 de 1 de abril de 2022 y adjunto; así como, impresión del correo CNPH-WTRAN-003104 de 6 de diciembre de 2022 y adjunto (LOR-SUB-HP-023 revisión N° C01 de 6 de diciembre de 2022).

Apéndice n.° 93. Copia simple del Subcontrato INCOTEC CIMENTACIONES DEL PERU S.A.C. de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 94. Impresión del correo CNPH-EC-CCom-005671 de 28 de julio de 2023 y adjunto (100015-CNPH001-ZZ-INF-7000 de 28 de julio de 2023).

Apéndice n.° 95. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-409869 de 30 de setiembre de 2023 y adjunto (10015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000322 de 30 de setiembre de 2023); así como, impresión del correo ARCC1-WTRAN-425620 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 96. Impresión del correo CNPH-WTRAN-004866 de 28 de octubre de 2023 y

adjunto (100015-CNPH001-000-XX-MA-ZZ-000068 de 27 de octubre de 2023), así como, impresión del correo ARCC1-WTRAN-428296 de 4 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 97. Impresión del correo ARCC1-WTRAN-411679 de 3 de octubre de 2023 y adjunto (100015-CNPH001-000-XX-RP-ZZ-000322 de 30 de octubre de 2023).

Apéndice n.° 98. Pagos efectuados al contratista por la subcontratación de actividades para el reforzamiento del Talud; así como, copias simples del Valorizaciones y comprobantes de pago.

Apéndice n.° 99. Impresión visada del informe n.º D00000206-2024-ANIN/DAI-SECI de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 100. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-001098 de 22 de noviembre de 2021, informe nueva revisión de argumentos para aprobación de los eventos compensables n.º 1, 2, 3 y 4, anexo n.° 1 - AT n.° 007-2021CPH de5 de febrero del 2021 (carta n.° 007-2021/CPH) y anexo n.° 2 - correo ARCC1-EC-PCom-000437.

Apéndice n.° 101. Copia simple del acta de acceso al sitio de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 102. Impresión visada del correo ARCC1-EC-EWN-000032 de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 103. Impresión del correo CNPH-EC-RESEWN-000001 de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 104. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-000046 de 19 de febrero de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 105. Impresión visada del correo CNPH-EC-RESEWN-000002 y la carta n.º 028-2021/CPH ambas de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 106. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000371 y la carta n.° 170-2021/CPH amabas de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 107. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-002193 de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 108. Impresión del correo CNPH-EC-EWN-000002 de 15 de febrero de 2021 y la carta n.º 007-2021/CPH de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 109. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-000034 de 16 de febrero de 2021 y comunicación n.° 004-2021-ARCC-PAQUETE2-POMABAMBA de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 110. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000010 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 111. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000016 de 18 de febrero de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 112. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000023 de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 113. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000406 de 24 de febrero de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 114. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000043 de 24 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 115. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000045 de 25 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en impresión.

Apéndice n.° 116. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000437 de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 117. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000009 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 118. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000017 de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 119. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000321 de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 120. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000022 de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 121. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000322 de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 122. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000027 de 20 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 123. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000357 de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 124. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000047 de 26 de febrero de

2021, carta n.° 017-2021/CPH y el informe de recomendación ambos de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 125. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000498 de 27 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 126. Impresión visada del subcontrato para el diseño y construcción del Hospital Temporal de Contingencia el 28 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 127. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000073 de 3 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 128. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000082 de 5 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 129. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000113 de 8 de marzo de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 130. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000945 de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 131. Impresión visada del correo CNPH-EC-NCE-000001 de 17 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en impresión.

Apéndice n.° 132. Impresión del correo ARCC1-EC-EXT-000003 de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 133. Impresión visada del correo CNPH-EC-REXT-000001 de 26 de marzo de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 134. Impresión del correo electrónico de opinión de UKDT de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 135. Impresión del correo electrónico de opinión de UKDT de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 136. Impresión visada del correo ARCC1-EC-REXT-000001 de 2 de abril de 2021.

Apéndice n.° 137. Copia simple del oficio n.° 193-2024-MPP/A de 21 de marzo de 2024, carta n.° 0197-2024-MPP/GDUR/G de 21 de marzo de 2024 y el informe n.° 042-2024-MPP/GDUR/CWVJ/MOEM de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 138. Impresión del correo CNPH-EC-CCom-000001 de 12 de febrero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 139. Impresión visada del correo CNPH-EC-REXT-000002 de 23 de abril de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 140. Impresión visada del correo ARCC1-EC-REXT-000003 de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 141. Impresión visada del correo ARCC1-WTRAN-008926 de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 142. Impresión de las "Notas Orientativas para el Contrato de Ingeniería y Construcción" de abril de 2013.

Apéndice n.° 143. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-001364 de 9 de febrero de 2022, informe nueva revisión de argumentos para aprobación de los eventos compensables n.° 1, 2, 3 y 4, anexo n.° 1 - AT n.° 007-2021CPH de5 de febrero del 2021 (carta n.° 007-2021/CPH) y anexo n.° 2 - correo ARCC1-EC-PCom-000437.

Apéndice n.° 144. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000022 de 16 de marzo de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 145. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-000515 de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 146. Impresión visada del Correo CNPH-ECC-RNCE-000025 de 27 de marzo de 2022 y documento adjunto.

Apéndice n.° 147. Impresión del correo electrónico de opinión de UKDT de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 148. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-000981 de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 149. Anexo n.° 1: Evaluación de los argumentos que sustenta la recomendación de UKDT respecto a solicitud de reconsideración del EC1, sin fecha.

Apéndice n.° 150. Impresión del correo cesar.loaiza@consorcioperuhealth.com.pe de 10 de mayo de 2022, el Contratista sometió esta controversia al DAB mediante "Sumisión Formal de Desavenencias al Dispute Adjudication Board N° 1".

Apéndice n.° 151. Impresión del correo de 8 de octubre y contestación a la sumisión formal n.° 1

de 7 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 152. Impresión visada del correo CNPH-EC-CEQ-000001 de 17 de julio de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 153. Impresión visada del correo ARCC1-FB-023334 de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 154. Impresión visada del correo ARCC1-FB-024107 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 155. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RCQ-000127 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 156. Impresión visada del correo CNPH-EC-CEQ-000002 de 28 de julio de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 157. Impresión visada del correo ARCC1-FB-024997 de 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 158. Impresión visada del correo ARCC1-FB-025887 de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 159. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RCQ-000164 de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 160. Impresión visada del correo CNPH-EC-CEQ-000003 de 4 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 161. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RCQ-000343 de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 162. Impresión del correo CNPH-EC-App-000093 de 1 de febrero de 2024 y valorización n.°36- enero 2024.

Apéndice n.° 163. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-001885 de 10 de febrero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 164. Impresión visada del correo ANIN1-EC-PayC-001894 de 14 de febrero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 165. Copia simple de los comprobantes de pago n.os 1405, 1406 y 1407 todos de 1 marzo de 2024.

Apéndice n.° 166. Impresión visada de los correos CNPH-EC-NCE-000002, CNPH-EC-NCE-000003 y CNPH-EC-NCE-000006 de 4 y 14 de abril de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 167. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-000721 de 7 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 168. Copia autenticada del oficio n.° 430-2024-REGIÓN ANCASH-DIRES-ANC/RCN-HAP-D de 2 de octubre de 2024 y el "acta de recepción del servicio de supervisión, desmontaje y montaje del kit de 4 módulos para triaje diferenciado y aislamiento" de 31 de marzo de 2020; copia simple del "acta de reunión y supervisión" de 26 de abril de 2021 y el "acta de verificación de funcionalidad" de 2 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 169. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-001601 de 12 de abril de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 170. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000327, de 17 de abril de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 171. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-001727 de 18 de abril de 2021.

Apéndice n.° 172. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000329 de 18 de abril de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 173. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-001731 de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 174. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000400 de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 175. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000372 de 26 de abril de 2021 y documento adjunto.

Apéndice n.° 176. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-002180 de 8 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 177. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000328 de 17 de abril de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 178. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-001734 de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 179. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000388 de 28 abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 180. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000396 de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 181. Impresión del correo CNPH-EC-CCom-000397 de 30 de abril de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 182. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-002055 de 1 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 183. Impresión visada del correo CNPH-EC-EWN-000035 de 30 de abril de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 184. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-000217 de 1 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 185. Impresión visada del correo CNPH-EC-EWN-000036 de 2 de mayo de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 186. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000413 de 3 de mayo de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 187. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-002083 de 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 188. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000418 de 4 de mayo de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 189. Impresión visada del correo ARCC1-EC-PCom-002355 de 18 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 190. Impresión visada del correo ARCC1-EC-RESEWN-000237 de 10 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 191. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-000433 de 6 de mayo de 2021 y documento adjunto.
Apéndice n.° 192. Impresión visada del correo CNPH-EC-NCE-000008 de 30 de abril de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 193. Impresión del correo ARCC1-EC-EXT-000005 de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 194. Impresión visada del correo CNPH-EC-REXT-000004 de 7 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 195. Impresión visada del correo ARCC1-EC-REXT-000005 de 15 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 196. Impresión visada del correo CNPH-EC-NCE-000010 de 21 de mayo de 2021 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 197. Impresión visada del correo ARCC1-EC-EXT-000006 de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 198. Impresión visada del correo CNPH-EC-REXT-000005 de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 199. Impresión visada del correo ARCC1-EC-REXT-000007 de 4 de junio de 2021.
Apéndice n.° 200. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000030 de 5 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 201. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000031 de 5 de abril de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 202. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-000871 de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.° 203. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-000877 de 3 de junio de 2022.
Apéndice n.° 204. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000045 de 23 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 205. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000046 de 23 de junio de 2022 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 206. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000049 de 26 de julio de 2022 y documento adjunto.
Apéndice n.° 207. Impresión visada del correo CNPH-ECC-RNCE-000050 de 26 de julio de 2022 y documento adjunto.
Apéndice n.° 208. Impresión visada del correo CNPH-EC-CEQ-000005 de 11 de noviembre de 2022 y documento adjunto.
Apéndice n.° 209. Impresión visada del correo CNPH-EC-CEQ-000006 de 11 de noviembre de 2022 y documento adjunto.
Apéndice n.° 210. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RCQ-001310 y ARCC1-ECC-RCQ-001312 ambos de 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 211. Copia simple del Subcontrato 10015-CPH001-CON-030 de 14 de julio de 2022

y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 212. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-003436 de 16 de enero de 2023 y documentos adjuntos con firma digital.

Apéndice n.° 213. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-003438 de 16 de enero de 2023 y documentos adjuntos con firma digital.

Apéndice n.° 214. Impresión visada del correo CC1-ECC-RCQ-000681 de 28 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 215. Impresión visada del correo CNPH-EC-EWN-000267 de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 216. Impresión visada del correo CNPH-EC-CCom-003799 de 14 de febrero de 2023 y documentos adjuntos con firma digital.

Apéndice n.° 217. Impresión visada del correo CNPH-EC-NCE-000047 de 19 de febrero de 2023 y documentos adjuntos con firma digital y copia simple.

Apéndice n.° 218. Impresión visada del correo ARCC1-ECC-RNCE-002789 de 5 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 219. Impresión visada del correo CNPH-EC-CEQ-000013 de 26 de marzo de 2023 y documentos adjuntos con firma digital y copia simple.

Apéndice n.° 220. Impresión visada del correo CNPH ARCC1-ECC-RCQ-000554 de 16 de abril de 2023.

Apéndice n.° 221. Impresión visada del correo CNPH CNPH-EC-CEQ-000028 de 7 de mayo de 2023 y documentos adjuntos con firma digital y copia simple.

Apéndice n.° 222. Impresión visada del correo CNPH ARCC1-EC-PCom-075488 de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 223. Copia simple del correo CNPH ARCC1-EC-PCom-075493 de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 224. Impresión visada del correo CNPH ARCC1-WTRAN-290663 de 31 de enero de 2023 y documentos adjuntos con firma digital y copia simple.

Apéndice n.° 225. Copia simple del informe n.° 004-Evento Compensable/MLC de 12 de abril de 2022 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 226. Impresión visada del correo CNPH CNPH-EC-CEQ-000043 de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 227. Impresión visada del informe n.° D00000011-2024-ANIN/DIME-SEJDI-UFS-LLC de 2 de octubre de 2024 y documentos adjuntos con firma digital.

Apéndice n.° 228. Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 229. Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, en copias autenticadas, simples e impresiones.

Magdalena, 11 DIC 2024

Ronald Adrián Olarte Moreno
Supervisor

Luis Francisco Tomassini Oré
Jefe de Comisión

Elizabeth Mariñas Vásquez
Abogada de la Comisión Auditora

Yuri Vladimir Olivares Solís
Integrante de la Comisión Auditora

Ronald Jaime Torres León
Integrante de la Comisión Auditora

Jessica Huamán Junco
Integrante de la Comisión Auditora

El Subgerente de Control de Megaproyectos, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Magdalena, 11 DIC 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Edwars Cotrina Chávez
Subgerente de Control de Megaproyectos

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28530-2024-CG/MPROY-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. El gerente del proyecto no dio respuesta a la solicitud del evento compensable n.° 10 sobre la inestabilidad del talud, ni exigió la subsanación de los defectos de obra ante deslizamientos de tierra derivados de la excavación masiva del terreno sin contar con diseños de sostenimiento; ocasionando la aprobación ficta de dicho evento con reconocimiento de 488 días de ampliación de plazo y el pago de subcontrataciones para estabilizar el talud, que correspondía asumir al Contratista, por S/ 81 817 391,30 con IGV, en perjuicio económico al Estado.	Jorge Antonio Choy Izaguirre	[redacted]	Gerente del proyecto de la sede Pomabamba	17/11/2021 09/06/2022	17/05/2022 17/01/2023	CAS	[redacted]	N/A	**N/A**	**X**	**X**	**N/A**
2		Alejandro Pompeyo Oré Garnica	[redacted]	Gerente del proyecto de la sede Pomabamba	06/10/2020 07/02/2023	16/11/2021 06/10/2023	CAS	[redacted]	N/A	**N/A**	**X**	**X**	**N/A**

00165

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	2. Transcurrido más de un (1) año de la no aceptación del evento compensable n.° 1 (ec1), relacionado con la modificación de las condiciones del terreno del hospital de contingencia, el gerente del proyecto admitió una segunda reconsideración no prevista en el contrato y aceptó el ec1, pese a que los trabajos de obra estaban en los alcances del contrato nec3 opción F y bajo controversia ante el DAB; lo cual ocasionó que se reconozca al contratista una extensión de plazo de 21 días calendario que no le correspondía y se incrementen los gastos generales en S/ 857 012,31 como perjuicio económico para el Estado.	Jorge Antonio Choy Izaguirre	[redacted]	Gerente del proyecto de la sede Pomabamba	09/06/2022	16/01/2023	CAS	[redacted]	N/A	**N/A**	**X**	**X**	**N/A**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

00166

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	3. Transcurrido más de un (1) año desde la no aceptación de los eventos compensables n.os 6 y 7, relacionados a las actividades de diseño, traslado de cuatro (4) módulos y de pacientes COVID, el gerente del proyecto admitió una reconsideración no prevista en el Contrato, aceptando los mismos, soslayando que tales actividades fueron incumplidas por el Contratista; lo cual ocasionó que se reconozca una extensión de plazo de 8 días calendario que no le correspondía y se incremente los gastos generales en S/ 326 480,88, en perjuicio económico del Estado.	Jorge Antonio Choy Izaguirre	[redacted]	Gerente del proyecto de la sede Pomabamba	03/06/2022[1]	16/01/2023	CAS	[redacted]	N/A	**N/A**	**X**	**X**	**N/A**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

00167

[1] Cabe precisar, que con Memorando n.° 01964-2022-ARCC/DE/DISS de 8 de junio de 2022, se regulariza su designación como Gerente del Proyecto de Pomabamba, ya que se evidencia de los correos electrónicos suscritos por el auditado que en la fecha 3 de junio del 2022, ejercia funciones como Gerente del Proyecto de Pomabamba, tal como el propio auditado acepta en sus comentarios.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	4. El gerente del proyecto aceptó el evento compensable n.° 15 por la aprobación tardía de las fichas técnicas con un mayor costo por el fabricante del sistema HVAC, no obstante que la subcontratación de dicho sistema se realizó a costos fijos (suma alzada) generando el reconocimiento al Contratista de un pago por S/ 451 888,58 con IGV que no correspondía.	Alejandro Pompeyo Oré Garnica	[redacted]	Gerente del proyecto de la sede Pomabamba	07/02/2023	06/10/2023	CAS	[redacted]	N/A	X	N/A	X	N/A

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

00168

39L33420240001232

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por COTRINA CHAVEZ Edwars Herman FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2024 00:03:50 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Lince, 15 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001232-2024-CG/MPROY

ANIN | MESA DE PARTES
16 DIC. 2024
RECIBIDO
Hora: 15:51 N° Exp: .....
La recepción no es señal de conformidad

Señor
Hernán Yaipén Aréstegui
Jefe
Autoridad Nacional de Infraestructura
Av. República de Chile 350
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 28530-2024-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000081-2024-CG/GCMEGA de 24 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de procura y ejecución de la obra del Hospital de Apoyo Pomabamba II-1, Paquete 2 Salud del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno", a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría de Cumplimiento, se emitió el Informe de Auditoría N° 28530-2024-CG/MPROY-AC; cuya copia se adjunta al presente en archivo PDF y con firma digital, contenido en un (1) DVD; el cual recomienda disponer acciones de gestión por parte de la Entidad frente a los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la ANIN, las acciones adoptadas al respecto.

A tal efecto, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Auditoría se remitirá al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados.

Asimismo, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación N° 4 identificada en el referido Informe.

Finalmente, el Informe de Auditoría se remitirá al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones N°s 1, 2 y 3, identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edwars Cotrina Chávez
Subgerente de Control de Megaproyectos(e)
Contraloría General de la República

(ECC/lto)

Nro. Emisión: 11079 (L334 - 2024) Elab:(U19107 - L334)

V°B°

Firmado digitalmente por LARTE MORENO Ronald Adrian FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 15-12-2024 00:02:14 -05:00

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFLEUJQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**

NOTIFICACIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 28530-2024-CG/MPROY-AC

:::::Folio visado sólo para efectos de notificación:::::

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
TOMASSINI ORE Luis Francisco
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 16-12-2024 16:50:01 -05:00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TOMASSINI ORE Luis Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 16:59:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/MPROY-01-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1232-2024-CG/MPROY
EMISOR	:	LUIS FRANCISCO TOMASSINI ORE - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. "PROCESO DE PROCURA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20611816953
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se pone de conocimiento el oficio N° 0001232-2024-CG/MPROY de 15 de diciembre de 2024, notificado el 16 de diciembre de 2024, el cual contiene el informe de auditoría N° 28530-2024-CG/MPROY-AC, resultante de la acción de control.

Se adjunta lo siguiente:

1. 241216_oficio_1232-2024-cg_mproy[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla e ingresando el siguiente código de verificación: 7RIQHV0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2024 17:00:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1232-2024-CG/MPROY
EMISOR	:	LUIS FRANCISCO TOMASSINI ORE - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. "PROCESO DE PROCURA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE APOYO POMABAMBA II-1, PAQUETE 2 SALUD DEL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Sumilla:

Se pone de conocimiento el oficio N° 0001232-2024-CG/MPROY de 15 de diciembre de 2024, notificado el 16 de diciembre de 2024, el cual contiene el informe de auditoría N° 28530-2024-CG/MPROY-AC, resultante de la acción de control.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20611816953**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/MPROY-01-003
2. 241216_oficio_1232-2024-cg_mproy[F]

NOTIFICADOR : LUIS FRANCISCO TOMASSINI ORE - SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla e ingresando el siguiente código de verificación: 7WY3KI9